MOROS Y CRISTIANOS EN ESPAÑA MEDIEVAL

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

INSTITUTO ANTONIO DE NEBRIJA

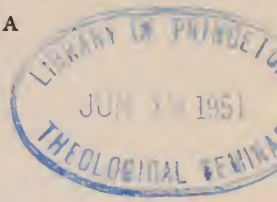

MOROS Y CRISTIANOS EN ESPAÑA MEDIEVAL

ESTUDIOS HISTORICO-LITERARIOS

TERCERA SERIE

POR

ANGEL GONZÁLEZ PALENCIA

DE LAS REALES ACADEMIAS ESPAÑOLA
Y DE LA HISTORIA

MADRID
1 9 4 5

Autres livres à télécharger sur le site
https://abbassa.wordpress.com

Componen este volumen artículos que tratan temas de la Edad Media Española, unos MOROS y CRISTIANOS otros, como había forzosamente de resultar al considerar aquellos tiempos tan típicos nuestros en que los Moros y los Cristianos españoles iban labrando poco a poco los surcos de nuestra Historia.

Trata en *El Islam y Occidente* del tema apasionante de la contribución que la cultura árabe prestó a la Europa cristiana, en forma concisa y sintética, preludio de trabajo más extenso, hace tiempo en preparación y para cuya redacción definitiva espera el autor el vagar necesario. Insiste en un aspecto de tal tema el artículo *Huellas islámicas en el carácter español*, donde se bucea un tanto en los rastros moros de los españoles, procurando huir de las exageraciones corrientes y deshacer tópicos usuales:

Las *Noticias sobre don Raimundo, arzobispo de Toledo* (1125-1152), ilustran documentalmente esta gran figura del siglo XII, que supo sacar los frutos más ópimos de los mozárabes reconquistados y aumentar el acerbo científico de Occidente con un gran caudal de la ciencia Oriental, transfundida por los Traductores que laboraban bajo su protección. Como ejemplo especial de esta transmisión de la ciencia arábiga puede servir *El Catálogo de las Ciencias por Alfarabi*, conocido por Domingo González y por Gerardo de Cremona. El lugar, estudiado geográficamente, donde esta labor ingente tuvo lugar podemos conocerlo ahora, es *Toledo en los siglos* XII *y* XIII, cuyo plano y cuya vida social se pueden bosquejar ahora, después de haber estudiado más de un millar de documentos mozárabes toledanos.

Tema raro de derecho musulmán plantea la *Carta de es-*

clavitud voluntaria de una mora de Gaibiel, en la que se ve cómo la realidad consuetudinaria se sobrepone a veces a los rígidos preceptos de la ley.

Los estudios CRISTIANOS son casi todos biográficos, y de personajes relacionados con la Literatura. Todavía el tema moro se refleja indirectamente en *Nuevos datos biográficos de D. Gonzalo de Zúñiga, obispo de Jaén;* pero los documentos, con su claridad incontestable, demuestran la falsedad de los romances, que suponen al obispo muerto en la cautividad granadina, cuando la realidad fué que pasó a dar cuenta a Dios de sus actos en su cómoda casa sevillana.

Para perfilar caracteres biográficos servirán los artículos dedicados a *Mosén Diego de Valera en Cuenca*, donde se aclara la razón de ciertas propiedades y haciendas del famoso caballero y escritor; a *Don Pedro Niño y el condado de Buelna*, con noticias del tercer matrimonio del ilustre marino, de su descendencia y sucesión y de las vicisitudes del condado de Buelna, ganado en las murallas de Granada en 30 de Mayo de 1431; de *Don Alvar García de Albornoz*, cuya fuerte personalidad ha quedado eclipsada en la Historia por el esplendor glorioso de la de su hermano, el famoso cardenal Don Gil Carrillo de Albornoz, fundador del Colegio de San Clemente de Bolonia; de *Unas casas del Condestable D. Miguel Lucas de Iranzo*, personaje de tanta cuenta en la vida española del siglo XV.

Termina el volumen con una versión del *Romance de Gerineldo en Albarracín*, curiosa por mezclar con el tema de Gerineldo otras dos: el del *Prisionero* y el del *Conde Sol*.

El autor de estos artículos, y los lectores interesados en estos temas, hemos de agradecer profundamente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas la generosidad editorial de trabajos, que, dispersos en revistas o agotados, son hoy de difícil acceso a los estudiosos.

EL ISLAM Y OCCIDENTE

1. Atisbos del P. Andrés.—2. Toponimia.—3. Vocabulario. 4. Instituciones.—5. Arte mudéjar.—6. Animales.—7. Flores.—8. Café.—9. Industrias.—10. Papel.—11. Arte.—12. Juegos.—13. Caza.—14. Medicina.—15. Alquimia.—16. Matemáticas y Astronomía.—17. Aviación.—18. Geografía y viajes.—19. Brújula.—20. Instrucciones náuticas.—21. Excavaciones arqueológicas.—22. Novelística: "Disciplina clericalis". 23. "Calila e Dimna".—24. "Sendebar".—25. "Barlaam y Josaphat".—26. Don Juan Manuel.—27. Arcipreste de Hita. 28. Turmeda.—29. "Las 1001 noches".—30. Cuentos sueltos. 31. Alejandro.—32. Gracián y Abentofáil.—33. Didáctica: Catecismos político-morales.—34. Epica.—35. Lírica.—36. Filosofía.—37. Traductores de Toledo.—38. El siglo XII.— *39. La Escolástica.—40. La "Divina Comedia" y el Islam. 41. Raimundo Lulio.—42. Teología.*

Discurso leído ante la Real Academia de la Historia en el acto de la recepción del autor, el 31 de Mayo de 1931. Se reprodujo en el mismo año en una tirada de pocos ejemplares. La traducción inglesa *Islam and the Occident*, hecha por las señoritas Eulalia Cruz y Martha Clendenin, de la Universidad de Stanford, apareció en la revista HISPANIA, vol. XVIII, número 3, Octubre 1935.

SEÑORES ACADEMICOS:

1. Atisbos del Padre Juan Andrés.

Al pensar en tema que os pudiera interesar, de entre los estudios a que me dedico, he creído hallarlo en hacer un resumen, un cuadro sintético de las influencias que la cultura y civilización arábigas han ejercido en el mundo cristiano, asunto que es tema del libro que tengo preparado y que se titula *El legado del Islam.* Es tema que planteó en 1782 el jesuíta expulso don Juan Andrés, en su obra de historia de la Literatura comparada titulada *Origen, progresos y estado actual de toda la Literatura.* Con escasas fuentes, sobre todo arábigas, pudo, sin embargo, llegar a la afirmación resuelta de que "el restablecimiento de los buenos estudios en Europa se debe a la literatura arábiga". Se encontraba, en efecto, con un pueblo de civilización adelantadísima frente a otros muy retrasados en cultura; y, naturalmente, sospechaba que aquél debió de prestar sus elementos literarios a éstos. "Mientras las escuelas cristianas —dice— se empeñaban en enseñar el canto eclesiástico, en leer y contar; mientras en toda Francia acudían a Metz y a Soissons, llevando consigo los antifonarios, para reducirlos al uso romano, los árabes enviaban embajadas para buscar los buenos libros griegos y latinos, erigían observatorios para aprender la Astronomía, hacían viajes para instruirse en la Historia Natural y fundaban escuelas para enseñar todas las ciencias." Y cita las traducciones, hechas por los árabes, de libros persas, indios, sirios, egip-

cios y especialmente de los griegos, señalando la parte que estas versiones de los textos griegos tuvieron en el resurgimiento de la Escolástica.

El restablecimiento de la literatura científica europea (Medicina, Matemáticas, Ciencias naturales) creía Andrés que se debía a los árabes; y en prueba de su aserto citaba los nombres de Gerberto, de Campano de Novara, de Adelardo de Bath, de Morlay, de Alfonso el Sabio, como principales representantes del saber arábigo en Europa. Nota que Roger Bacon toma su trabajo acerca de los anteojos del libro séptimo de la *Optica* de Alhacén; que Vitellión abrevia y aclara la doctrina árabe de este mismo libro; que Leonardo de Pisa introduce el Algebra y las cifras numerales arábigas (Gerberto había llevado de España a las escuelas europeas la aritmética arábiga); que Arnaldo de Vilanova "se formó enteramente en España bajo la enseñanza de los árabes, y todos los conocimientos útiles de Medicina y de Química que esparció por Europa eran sacados de los libros y escuelas de aquellas gentes"; que Lulio debía mucho a la literatura musulmana; que en Medicina, hombres como Gilberto, Juan de Goddesden y Fabricio Acquapendente, habían bebido en libros árabes, en especial nuestro Abulcasis; que ya Huet opinaba que Descartes había tomado de los dialécticos árabes el principio "quidquid cogitare, potest esse"; que en Alpetragio pudo inspirarse Kepler para el descubrimiento de las órbitas elípticas de los planetas; que algunos problemas teológicos de Santo Tomás estaban resueltos con arreglo a doctrinas árabes. "Cuando no tuvieran otro mérito los árabes —exclamaba— que el haber sido depositarios de las ciencias abandonadas de los europeos, y de habérnoslas transmitido después generosamente, deberían recibir de los literatos modernos demostraciones de reconocimiento y gratitud."

Ciñéndose estrictamente a España, el ilustre jesuíta señala ya el hecho importantísimo de las dos lenguas vulgares, árabe y romance, que se empleaban en la España musulmana, no dejando de anotar la conocida lamentación de Alvaro de Córdoba y la circunstancia de existir en la Catedral de Toledo muchos centenares de documentos árabes, escritos por los cristianos. Cree que la poesía española nace por imitación de la árabe, pues piensa lógicamente que el frecuente trato de cristianos y musulmanes había de sugerir por necesidad la tendencia a la imitación. El mismo trato frecuente de los franceses con los españoles, así cristianos como musulmanes, y los viajes de los trovadores, le llevan a afirmar de la poesía provenzal "que antes debe reconocer por madre a la arábiga que a la griega o la latina", porque de estas literaturas no se tenían noticias, mientras que las producciones de los árabes estaban bien cercanas. De los árabes deriva, para el abate Andrés, la rima de la poesía vulgar y la mecánica de los versos modernos, especialmente en los versos provenzales, versos que a su vez influyen en la lírica italiana. Cree árabe la música de los trovadores y de Alfonso el Sabio. Y observa la misma procedencia para los *fabliaux*, el cuento y la novela, anotando que Lebeuf prueba que el falso *Turpin* es de autor español y padre de las novelas caballerescas posteriores.

Estos vagos vislumbres del jesuíta expulso no podían documentarse en su tiempo completamente por falta de publicaciones acerca de la cultura arábiga. Hoy, siglo y medio después de su libro, ya se puede puntualizar un poco más. Me propongo, pues, dar un resumen de los casos en que es notorio el contacto entre ambas civilizaciones. Y me interesa hacer notar que el calificativo *árabe* lo aplico a todos los

autores que escriben en árabe, sean o no sean musulmanes, sean o no sean de raza árabe [1].

2. Toponimia.

Un viajero curioso que recorra España y que tenga un regular conocimiento de la lengua árabe y de la cultura islámica, hallará fácilmente rastros indelebles de la influencia que la dominación musulmana ejerció en nuestro país. Los nombres de tantos ríos nuestros, desde el famoso río grande, *Guadalquivir,* que a ratos se puede codear con el mar, hasta los más humildes y escondidos en las serranías abruptas de Cuenca o Albarracín: el *Guadiela,* que aumenta la potencia del caudaloso Tajo en el salto de Bolarque, o el *Guadalaviar,* que cambiando su nombre por el de Turia deja sus aguas en las entrañas de la huerta valenciana sin pagar casi tributo al Mediterráneo, recuerdan sin querer que les pusieron nombre gentes de lengua árabe.

En su peregrinación por el Andalus, que para él consistirá en casi toda la península, todo le irá recordando la época árabe: los pueblos, como *Almodóvar* o *Albacete, Alcázar* o *Alcocer, Calatrava* o *Calatayud, Mazarrazin* y *Mazarambroz, Masanasa* y *Masamagrell, Albarracín* y *Tarifa, Alcira* y *Algeciras, Alberite* y *Albaida, Medinaceli* y *Medinasidonia;* hasta los más apartados rincones, en que la toponimia local ha conservado el nombre de *El Garbe* a un frondoso pinar, o que sigue llamando la *Rábita* a una finca enclavada en las estribaciones de la sierra de Albarracín, o las *Mazarabeas* a unas heredades que fueron en remotos siglos Manzel Obaidala, la

1. También observo que prescindo de poner notas al pie, de los puntos de donde tomo los datos: el curioso lector les podrá hallar en mi citado libro *El legado del Islam,* próximo a publicarse.

venta de Obaidalá, o *Mazarabuzaque* a una finca que fué la alquería de Manzel Abuishac.

3. Vocabulario.

Y en toda la península oirá llamar a la presas, *azudes;* a los canales de riego, *acequias;* a los estanques, *albercas;* a los molinos, *aceñas;* y en muchos pueblos hallará rastros de conducciones antiguas de agua llevada por medio de *arcaduces,* o verá *arriates* en los jardines, o se enterará de que la gente ha de pagar la *alfarda* para poder regar sus huertos, o ha de arreglar la *noria* para disponer de agua, o ha de llenar el *aljibe* si quiere subvenir a la necesidad en tiempo seco.

Si para mientes en la flora de esta privilegiada región, hallará que abundan las *adelfas,* las *azucenas,* los *jazmines,* el *arrayán,* la *albahaca,* la *alhucema* y el *azahar,* la flor por antonomasia, que dan a los sentidos belleza de colores y delicadeza de perfumes. Comerá, si lo desea, *albérchigos* o *albaricoques, acerolas* o *berenjenas, arroz* o *alubias,* y notará que sus guisados o alimentos están sazonados, a las veces, con *azafrán,* con *ajedrea,* con *jengibre,* con *alcaravea.* En los mesones y ventas de la península alimentarán su caballo con *alfalfa* y *algarrobas* o *altramuces,* si es que no le llevan un buen brazado de *alcacer.*

Se ha detenido nuestro ideal viajero en una *alquería,* rodeada de *almeces.* Ha dirigido sus pasos a una posada, y mientras descansa de su caminata en el *zaguán,* oye a los *arrieros* y traficantes arreglar sus negocios y ve que pesan por *quintales,* por *arrobas* y por *arreldes;* y si se trata de cosas muy estimadas, como el *azafrán,* por *adarmes* y *quilates;* que miden por *azumbres,* por *fanegas,* por *cahíces.* Y oye a los traficantes, mientras echan el *alboroque* por sus tratos, decir que

vienen del *almacén*, del *bazar* o de la *alhóndiga*; que han de ir al *almudí*, a la *alcaicería* o al *alfolí*; que han de presenciar la *almoneda*, o que sufren las consecuencias del *arancel*, o que han de pasar por el *azogue* o el *ozoquejo*; que los negocios están tales, por causa de las *aduanas*, que no queda de ganancia ni un *maravedí*.

Cuando llegue la hora de comer oirá machacar las especias en el *almirez*, y acaso su yantar lo remoje con *aloque*, y a los postres le sirvan *almojábanas*, *arrrope*, *alfajores* o *alfeniques*, y es casi seguro que, si es hombre a la moderna, beberá *café* con *azúcar* y con algún anisado que tenga poco *alcohol*.

En su habitación de la posada habrá probablemente alguna *alfombra*, y como viajero distinguido no dormirá en la *marfega* del arriero, sino que en su alcoba tendrá cama con *almohada* y con *alifafe*, y *alcarraza* para el agua fresca en un *rincón*. Sin echar la *aldaba* de la puerta se asomará al *alféizar* de la ventana de *ajimez*, y acaso vea en la calle a los chicos jugando a la *galdrufa*.

Sentirá después la curiosidad de saber qué hacen las gentes de aquel lugar y se enterará de que hay allí varios oficios, como *tahonero*, *alfarero*, *albañil*, *algecero*, *albardero*, *alfageme*, *alfayate*, y hasta desgraciados *alhameles*; que hay *almonas* de jabón y *alfares*, donde ya sólo se construyen *adobes* en lugar de los antiguos maravillosos *azulejos*; que en algunas casas todavía se teje el *algodón* y se hacen *alfombras*, *alamares*, *lorzas* o *cenefas* con el *azache* (seda), y se trabaja algo la *badana* y el *baldés*, y todavía se encuentran alhajas de *aljófar*.

Verá colores como *azul*, *añil*, *escarlata*, *carmesí*, *amarillo*, *almagre* y *alazán*; oirá quizá tocar *adufes*, *alboques*, *tambores*, *atabales*, *añafiles*, *laúdes* y *guitarras*; sabrá que los pescadores usan la *jábega*, la *almadraba* y la *almadía*; que los mo-

zos llevan *chairas* y *chiflas*; todavía verá alguna *cofia*, *alpargatas* y *alfileles*, y sabrá que ya no se visten las antiguas *chupas*, *cendales*, *alquiceles* y *albornoces*, aunque todavía se usan los *zaragüelles* y los *alifafes*.

La lengua española muestra, pues, a nuestro ideal viajero la huella indeleble que la civilización árabe dejó en nuestro suelo. ¿Y será sólo la lengua?

4. Instituciones.

En nuestra organización militar tuvimos *alcaides*, *alféreces*, *adalides* y *almogávares*; empleábamos las *atalayas*, las *zagas*, las *acémilas*, las *algaradas* y los *rebatos*; levantábamos *alcazabas*, *alcázares*, *azores*, *adarbes*, *almenas* y torres *albarranas*. Nos administramos con la *aduana* y el *almojarife*, y seguimos pagando *alcabalas*, *garramas*, *azaques*, *alfardas*, *azofras*, *albaquías*. Vigilaron nuestras ciudades los oficiales del *Zalmedina* o del *Zavasorda*, que habían de dar lugar a los alguaciles de casa y corte. Administraron nuestra justicia los *alcaldes* y los *alguaciles*, perdida poco a poco la significación que tuvieron en la época islámica. Tuvimos *amines* o fieles, *nadires* o veedores, *almohtalafes* o jurados, *sahebalarad* o mestre racional, *sahebaceca* o maestro de la ceca. Apelábamos de los contrafueros ante el Justicia mayor de Aragón, igual que los moros ante el *sahibalmodalim* o juez de las injusticias, que existía en el imperio de los califas.

5. Arte mudéjar.

La arquitectura civil y en parte la religiosa; las artes suntuarias, los refinamientos de la vida entre los cristianos españoles se informaban sobre lo musulmán andaluz. Sedas y ar-

mas moras eran las de San Fernando; de tela mora era el vestido con que fué a la tumba el arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada, vencedor de las Navas de Tolosa y autor de la *Historia Arabum;* rodeado de moros y de judíos vivía don Alfonso el Sabio, que les hacía enseñarle las ciencias, las letras, la música, los juegos de los árabes; azulejos de factura mora adornaban las torres mudéjares de los pueblos de Aragón; de patrón musulmán eran las capillas del monasterio de las Huelgas de Burgos, que construyera Alfonso VIII, lo mismo que la capilla real de Córdoba, levantada por Enrique II; moros eran los trabajos de yesería y de carpintería que ornamentaban los palacios cristianos; la casa castellana reflejaba la estructura misma de la andaluza, y hasta los palacios reales eran copia de los palacios moros, como el suntuoso alcázar de Sevilla que mandó construir don Pedro I (1364) sobre el antiguo moro llamado "Palacio del Yeso", obra semimahometana de artífices toledanos, granadinos y sevillanos.

El arte mudéjar se infiltra en todas las construcciones de la península: San Juan de la Penitencia (Toledo); la iglesia de San Pablo en Peñafiel; la capilla del Oidor (Alcalá de Henares); La Seo de Zaragoza; las torres de San Martín y del Salvador, de Teruel; la catedral de esta última población, con su maravilloso artesonado oculto, y el monasterio de Guadalupe, obra concebida por un monje y ejecutada por artistas mudéjares, con su claustro enteramente mahometano, son ejemplos típicos entre los mil que pudieran citarse.

En las distintas manifestaciones artísticas del siglo XVI se ve la huella de lo morisco: ejemplo típico son las encuadernaciones de los libros; y obreros que sabían la técnica de los musulmanes debieron de pasar a Indias, ya que en Méjico, muy entrado el siglo XVII, se ven muestras arquitectónicas en que predomina el estilo mudéjar.

A nadie puede extrañar este cúmulo de influencias de la civilización árabe andaluza sobre la cristiana peninsular: la convivencia, durante tantos siglos, de las dos civilizaciones había forzosamente de notarse. Pero aquella civilización no se limitaba a España, ni, por tanto, su influjo ha de circunscribirse a nuestra patria; sobre toda Europa dejó huellas que procuraremos buscar.

6. Animales.

Principiemos por las cosas de carácter material. Las lanas de Smirna y de Constantinopla eran buscadas en Francia como las más preciadas de Oriente; la cabra y el gato de Angora, el gallo de Persia, la pintada de Africa, y sobre todo el pavo real, que procede de Persia, tan raro en la Edad Media que no se le encontraba más que en las cortes de los reyes o en los palacios de los grandes señores, vienen del Oriente musulmán. El gusano de seda lo aclimataron los moros en Andalucía.

7. Flores.

El tulipán vino de Constantinopla a Europa el año 1590; el jacinto, de que tan importante comercio hacen los holandeses, es oriental; hay narcisos de Constantinopla, lilas de Persia, jazmines de Arabia y rosas de Chiraz y de Ispahán. El melocotonero, *persica*, es persa; el albaricoquero, de Armenia (*armeniaca malus*); los higos, de Smirna; los dátiles, de Oriente o de Africa; al alfóncigo o pistachero, de Persia; el algodón, de Egipto, son prueba de plantas apreciadas por los europeos. El cedro majestuoso lo trajo a Francia, en 1469,

Eberard de Würtemberg, que plantó dos en el patio del castillo de Montbeliard.

8. Café.

El *café*, que hace las delicias de tantas gentes, casi de toda la humanidad, fué empezado a beber en los círculos sufíes de Arabia en el siglo XV: empezó a difundirse por Arabia y el Yemen; pasó a Constantinopla, donde tuvo que vencer la enemiga de los alfaquíes, llegando a hacerse popular en el siglo XVI, con sus casas de café, donde se leía, se charlaba, se recitaban versos y se hablaba mal del Gobierno (casi como ahora en todo el mundo); de Constantinopla vino a Francia, a Marsella primero, y tuvo otra vez la oposición de los médicos, que juzgaban pernicioso para la salud el brebaje; pero la venció, y a fines del siglo XVII ya era corriente su uso; los holandeses plantaban cafeteros en sus posiciones ultramarinas; los franceses lo llevaban a la Isla Dominicana, y desde allí se repartía por toda América. ¡Cuán lejos estamos, al saborear una taza del aromático líquido, de pensar que se empezó a beber en el mundo por ascetas, que buscaban en él para sus ejercicios espirituales nocturnos fuerza y reanimación de sus cuerpos, extenuados por la abstinencia y la mortificación!

9. Industrias.

A los árabes debemos el desarrollo de varias industrias importantes: el jabón duro de sosa y el blanco de potasa, es citado primeramente por Aben Duraíd en el año 933. El *sapo* de Plinio era una tintura para los cabellos, "rutilandis ca-

pillis"; los egipcios, los griegos y los romanos empleaban la ceniza de plantas, colada, para lavar y limpiar la ropa.

El azúcar de caña vino de la India a Persia en el siglo VII, y cuando fué conquistada esta nación por los musulmanes la extendieron por todas las regiones de clima adecuado.

10. Papel.

La invención del papel es china, pero su propagación en todo el Occidente es árabe.

Las tribus establecidas en el límite del reino sasanida, en los comienzos del siglo VIII, solicitaron la protección de China, adquiriendo de esta manera una situación privilegiada. Abu Moslim, representante de los Abasíes, no pudo tolerar esto y mandó una expedición militar a las órdenes de Zeyad ben Sálih, gobernador de Samarcanda, quien, en una sangrienta batalla, librada en las orillas del río Tharaz, logró la completa sumisión de los infieles el mes de julio del año 751. Se apoderó de gran número de prisioneros, que fueron transportados desde los confines de la China hasta las poblaciones más importantes del califato. Estas noticias concuerdan exactamente con las del analista Táng-Shu, que refiere cómo en el séptimo mes (del año que resulta ser 751) el mariscal Kao-Hsieu-fa, de origen coreano, fué completamente derrotado por los árabes cerca de Kangli, ciudad en las orillas del río Tharaz.

La fabricación de papel se establece inmediatamente entre los vencedores, alcanzando un gran desarrollo pocos años después, principalmente en Jorasán, bajo la protección de Alfadl, gobernador nombrado por Harún Arraxid, en los años de 794 a 795, y más por la de su gran visir, cuyo nombre aún se conserva como una clase de papel.

Este califa, según se refiere en obra de Calcaxandí, es quien consolida definitivamente la fabricación al ordenar que se escriban sobre papel las copias del Alcorán, pues sobre esta materia no podían hacerse enmiendas en el texto, que se raspaba y modificaba cuando se escribía sobre pergamino.

La introducción del papel en Europa se realiza por árabes españoles, que establecen la fabricación en Játiva, donde, en el siglo X, existen molinos papeleros en plena explotación industrial.

En Toledo la fabricación es conocida en el siglo XI, y de esta época se guardan documentos en papel, como el misal mozárabe de Silos, y del siglo XII, algunos contratos últimamente publicados por nosotros en *Los Mozárabes de Toledo en los siglos* XII *y* XIII, fechados en septiembre de 1166 y en septiembre de 1168.

En el año 1176 Játiva, después de atender al mercado occidental, exportaba sus productos a Oriente, según declara taxativamente El Edrisi.

En diferentes archivos notariales, principalmente de Cataluña, por ejemplo, Bagá, se encuentran documentos de los siglos XII y XIII escritos en papel de características análogas a los de Játiva, y cuando en el resto de Europa no se tiene ni la menor idea de este producto, que tan sólo en el siglo XIII empieza a ser conocido por los pueblos que tienen comercio con el reino de Aragón o se hallan situados sobre el Mediterráneo. La industria papelera parece haber sido importada en Francia hacia 1300 por papeleros españoles y piamonteses.

La afición a la alquimia dió ocasión a los moros de hacer muchas manufacturas: obtuvieron el oro por medio del lavado; destilaron el mercurio del cinabrio; fabricaron acero y damasquinado; sacaron perfumes por destilación de las rosas; fabricaban tintas ordinarias, tintas simpáticas, tintas de oro;

producían colores como el ultramar (azul) con el lápiz-lázuli, o el amarillo de Persia de gran estimación en el mercado; sacaron el *alquermes* de la cochinilla; desarrollaron el instrumental industrial en bastantes aparatos de su invención; y hasta fabricaron drogas falsas, piedras preciosas falsas, y supieron hacer las perlas artificiales, de que se ufana tanto la industria moderna.

11. Arte.

Todo el que haya penetrado, siquiera una vez, en la maravillosa mezquita de Córdoba, habrá sentido, al contemplar el patio de los Naranjos, la sensación de hallarse ante un monumento único en la tierra; cuando haya traspasado los umbrales del templo y haya creído perderse en aquel laberinto de columnas, habrá pensado, con razón, estar admirando uno de los monumentos más interesantes del mundo musulmán, cuya grandiosa civilización refleja la riqueza de aquellos capiteles, de aquellas arcadas entrelazadas, de aquellos lucernarios, de aquel prodigioso *mihrab*. Si tiene la precaución de hacerse acompañar por el más experto maestro en el conocimiento de los secretos de la Mezquita, si lleva como guía los libros y trabajos del señor Gómez-Moreno, se detendrá a contemplar el entrecruzamiento de los arcos de herradura, apuntados y lobulados del *mihrab* y del lucernario, obra del arquitecto anónimo traído por Alháquem II para la ampliación que se hizo entre 961 y 969. Y verá que el excelso artista resolvió el grave problema arquitectónico de apear grandes masas sobre soportes exiguos, o sobre simples columnas, sistema que había de fructificar ampliamente: se le verá repetido en la mezquita del Cristo de la Luz, de Toledo, y en el palacio de la Aljafería de Zaragoza, y en la torre de la Cutubía de Marraquex, y en parte del claustro románico de San Juan de

Duero, de Soria; en la galería superior del castillo de Bellver, de Mallorca, y en el triforio de la Catedral de Toledo; y trascenderá a Argelia, a Tremecén (Biscra, Bujía, Constantina), a Sicilia, a Italia, donde se puede ver el cimborio de la Catedral de Cefalú, en los ábsides de las de Monreale y Palermo, en Amalfi; hasta en la Apulia (Molfetta) y en la Lombardía; y llegará más lejos aún: a las catedrales del grupo anglonormando, desde el siglo XI, como Durham, Gloucester, luego Cantorbery; a las de Normandía francesa: Glaville, Braglie, triforio de Evreux, hasta la Catedral de Amiens.

Del sistema de arcos cruzados —nos dirá Gómez-Moreno— dedujo el habilísimo arquitecto de la Mezquita un nuevo sistema de bóvedas, de las que son muestra las construídas sobre la *macsura* y el lucernario; hasta cinco bóvedas de crucería, asombrosas por su novedad, por su belleza y por las derivaciones a que habían de dar lugar. Es el mismo sistema que habrá de verse en Santa Fe y en la mezquita de las Tornerías, de Toledo, en la Aljafería de Zaragoza, en San Baudel de Berlanga, en San Juan de Duero y en la Catedral de Jaca, en San Marcos de Sevilla y en la Puerta Nueva de Granada, y en la curiosa iglesia de Sahelices del Río (León), del siglo XII; y sistema que traspasa las fronteras; y lo vemos en la cornisa de la Catedral de Durham, en el castillo de Rebí, en la Catedral de Lincoln, en Lombardía, Catedral de Casale, San Lorenzo de Turín (del siglo XVII), en Argel, en Tremecén, en El Cairo y hasta en una capilla sepulcral a las orillas del Eufrates, en Macamalí. Después de conocer la estructura y el alcance geométrico de las bóvedas cordobesas, y tenida en cuenta su fecha, creeremos, con Gómez-Moreno, que "a su lado las cristianas son pobre cosa, y parecerá trivial la contienda suscitada por obtener primacía en la invención de las ojivas".

En el arte de Italia, que tuvo gran contacto con el Islam durante toda la Edad Media, pueden señalarse todavía otras huellas no por menos conocidas menos ciertas. Los talleres de los pintores de la escuela toscana, los de Florencia, Pisa, Siena, Luca, sufren el influjo de Oriente, y no sólo de Bizancio, sino del oriente musulmán. Si desde el siglo XII se buscaban en Toscana los cobres cincelados de Mosul, las arquetas de marfil persas o árabes, y después los tapices de Asia Menor, de Persia o del Turkestán; las telas rayadas, probablemente originarias de Siria; los manuscritos orientales con miniaturas, los cobres damasquinados, los vidrios y las porcelanas de Damasco y de Siria, las raras piezas de orfebrería; si las *sacre rappresentazioni* sacaban a plaza los fastuosos cortejos orientales, frecuentes, sobre todo, con ocasión del Concilio de Florencia de 1439, y el mundo oriental, con sus tipos humanos, con sus tejidos, con sus adornos, sus muebles, su decoración y su arte, era familiar a la imaginación florentina, no es de extrañar la huella decorativa oriental que muestra San Miniato del Monte, la abadía de Fiésole, la cúpula de Pisa y sobre todos el Baptisterio de Florencia, por lo que se refiere a arquitectura; ni es raro ver trazos orientales en pintores de la escuela de Luca, al fin del siglo XII, tales Berlinghieri, Giunta Pisano, el propio Cimabué (frescos de la iglesia de Asís), el Giotto. Dura todavía más la tradición oriental que la bizantina en pintores de la escuela sienesa, como Duccio, Simone Martini, Ambrosio Lorenzetti; y así, después del Concilio de Florencia sacan a escena a los hombres de Oriente, pintores como Gozzoli, Botticelli, Ghirlandajo, Filippino Lippi, Pinturichio; y el gusto por el exotismo de las figuras se transmite sin interrupción desde los mosaístas del Baptisterio hasta Sodoma.

Influída por los modelos musulmanes se ve la cerámica

toscana desde el siglo XIII; las telas de lujo, los tisús de seda, los brocados de oro, los tapices, lo mismo que las telas de uso doméstico, repiten motivos inventados en Persia, en Asia Menor, en Egipto, en Siria; hasta las arquetas de boda —los *cassoni*— se adornan con dibujos musulmanes; en las telas rayadas, tan gratas a Botticelli; en la representación de animales exóticos, como camellos, leopardos, papagayos, pavos reales, aves de rapiña que persiguen su presa; en la aparición de un estilo de paisaje, cuyos elementos y disposición derivan del arte de los jardines orientales, del cual son muestra palmaria los frescos de Gozzoli, en el palacio de Vía Larga.

12. Juegos.

Por intermedio del árabe conoció Europa el *ajedrez*, de origen indio, introducido en Occidente por vía de Italia y de España, antes de las Cruzadas: las palabras *alfil*, elefante; *roc*, torre (de donde *enroque, enrocar*), el pájaro mítico, tan grato a los contadores de *Las 1001 noches;* el *jaque mate, shah mat*, "el rey muere", palabras son que indican la vía arábiga de su transmisión.

Conocían los árabes el polo, de origen persa o indio, y también el juego de pelota, a pie y con palo. El primero se había extendido en Normandía y en Bretaña; se dice que los ingleses lo aprendieron en la guerra de los Cien años y lo han extendido por todo el mundo con el nombre de *foot ball*. El juego de pelota con palo lo llevaron los emigrantes normandos y bretones al Canadá, donde ha venido a ser juego nacional.

13. Caza.

La caza con halcones estuvo de moda en la Edad Media en las cortes de los reyes y en los castillos de los grandes señores. Fué un lazo de unión entre los países del Islam y los príncipes cristianos. Ya los halcones reales eran muy apreciados en la corte de los Lodrik, si hemos de creer al Masudi. Los libros de *Montería* y de *Cetrería* muestran bien claro el gusto de nuestros reyes y nobles por este deporte, en cuyo gusto también convenían Federico II de Alemania, El Duque de Nevers, hijo del Duque de Borgoña, Felipe el Atrevido, que se vió libre del cautiverio en poder de Bayaceto gracias al regalo de doce halcones blancos que el de Borgoña enviara al turco. La moda persa de cazar con leopardo o con onza, cuyo recuerdo se ve repetidísimas veces en los tejidos sasanidas o en los marfiles árabes, fué introducida en Europa en la época del Renacimiento por Carlos VIII, que importó el faisán de Tartaria, la onza y el leopardo de Africa.

* * *

Son todas las influencias hasta aquí señaladas de carácter en cierto modo material y tangible, y el hecho histórico del contacto se ve fácilmente. Lógico es pensar que no habrá sido sólo en este mundo de los fenómenos sensibles donde el Islam habrá dejado su huella sobre los pueblos europeos. Pasemos, pues, al mundo de la ciencia.

Penetremos en una grande y nutrida biblioteca, donde junto con los venerables códices miniados y ornamentados, orgullo de los bibliófilos antiguos, encontremos copias para estudiantes, manuscritos de los hechos en serie para el comercio y para la exportación. Abramos viejos incunables, imi-

tación servil de los libros hechos a mano, reliquias preciosísimas del siglo que fué cuna de la imprenta; busquemos preciosas ediciones de las prensas europeas del siglo XVI, cuando el apogeo del arte de imprimir se había logrado en Italia y en España, en Alemania como en Francia. Y si tenemos a mano un catálogo por materias, podremos ir comprobando el rastro luminoso que autores de lengua árabe y de religión islámica han dejado sobre la cultura del mundo.

14. Medicina.

Veamos libros de Medicina. Seguramente el carácter especial de ciencia aplicada y la condición natural del hombre, sujeto por ley superior a la enfermedad y a la muerte, le habrá impulsado a buscar, allí donde pudiera encontrarlo, el remedio a sus dolencias. Aquí nos encontramos con unos *Aphorismi Johannis Damasceni* (Bolonia, 1489), por entre cuyas páginas aparece el nombre de Mesué, Mesué major, su verdadero autor; es el médico cristiano de Jundisapur, Abenmasawih, que ya en el siglo IX escribía el primer tratado conocido de oftalmología y hacía trabajos de disección sobre monos, y cuya traducción latina de los *Aforismos* fué popular en la Edad Media. Aquí hallamos la *Practica sive Breviarium*, de Yahya ben Serapión; podemos ver traducciones del siríaco, lengua original, al árabe; del árabe al latín por el benemérito Gerardo de Cremona, que en el siglo XII se estableció en Toledo y trasladó al latín los tesoros de la ciencia islámica; ediciones en el siglo XV con los títulos de *Therapeutice Methodus, Breviarium, Aggregator, Pandectas*, muchas veces repetidas en Venecia, 1479, 1496; Ferrara, 1488; Basilea, 1499, etc.: se trata de otro cristiano siríaco de la segunda mitad del siglo IX.

Divulgadísimo debió ser en la Edad Media el libro editado en Venecia, 1483, con el título de *Isagoge Johannitii ad Tegni Galeni*: era este Johannitius el nestoriano Honain ben Ishac el Ibadi (809-877), que tituló así una introducción al *Ars parva* de Galeno; que escribió una *Articella sive thesaurus operum medicorum antiquorum* (Venecia, 1483), y que es el verdadero autor del tratado que figura en el *Galeni liber de oculis* (*Galeni Opera*, Venecia, 1541-45, VIII, 683).

Hasta el siglo de oro llega la fama de Rhazes, citado alguna vez por nuestro glorioso don Francisco de Quevedo Villegas: de su *Continens* hallaremos trad. latina del judío Farragut, terminada en 1279, a expensas de Carlos de Anjou, que se publicó en Brescia, 1486; de su *Liber Almansoris* veremos muchas ediciones incunables, a partir de la milanesa de 1481; su *Liber de cibis* aparece en Venecia, 1475: se trata del médico persa Mohamed ben Zacaria Arrazí, muerto a principios del siglo X, el mayor clínico del Islam y de la Edad Media, que aplicó a la medicina sus conocimientos químicos, que supo de ginecología, obstetricia y oftalmología; que describió por vez primera la viruela y que intentó clasificar las substancias químicas. Sus libros tuvieron interés científico en los siglos XVI y XVII y hasta en el siglo XVIII se le continuaba editando y se le traducía al francés, al inglés, al alemán.

Fácil es identificar este Isaac Judaeus, cuyo tratado *De particularibus dietis* está impreso en Padua, 1487, y cuyas *Opera omnia* aparecen en Lyon, 1515; se trata de Isaac Israeli, judío de Cairuán, muerto en 932, cuyas obras fueron puestas en latín por Constantino el Africano y difundidas luego en hebreo y castellano durante la Edad Media. También hallamos traducciones del mismo Constantino de su *Liber regius*, por Haly Abbas, con el título de *Pantegni*, Basilea, 1539, obra vertida además por Esteban el Filósofo (siglo XII), im-

presa en Venecia, 1492, y con notas de Miguel de Capella en Lyon, 1523.

El *Viaticum peregrinantis*, del cual hay textos griegos (Amsterdam, 1749) y hebreo medievales, a nombre de Algizar o Algazirah, es obra de Abenalchazar, muerto en 1009, traducida por Constantino el Africano.

Tras de Abulcasis, Albucasis, o Alsaharavius, cuyo *Tesrif* se vertió al latín por Gerardo de Cremona, al provenzal y al hebreo, y en parte se publicó en Venecia, 1471, con el título *Liber servitoris*, de Bulchasin Benabaracerin, y se tradujo al castellano por Alfonso Rodríguez de Toledo, 1516; cuya *Chirurgia parva* se editó por Guido de Cauliac en Venecia, 1479; y cuyo *Liber theoricae*, parte médica, vió la luz en Ausburg, 1519[2], podemos fácilmente reconocer a Abulcasim el Zahrawi (de Medina Azzahara, Córdoba), muerto en 1013, médico de Alháquem II y el cirujano más eminente del Islam.

El Abenguefit que escribe sobre *Medicamentos simples*, Venecia, 1549, es el médico toledano Abenalguafid (s. XI).

La obra fundamental más popular de Farmacia durante varios siglos fué el *Antidotarium sive grabadin medicamentorum compositorum*, editada en Venecia, 1549, y fragmentaria desde 1471, en trad. italiana (Módena, 1475); su autor es otro Mesué el joven, o Masawih el Mardini, que muere a principios del siglo XI. Difícil sería adivinar tras el Canamusali, autor de un libro sobre el ojo (ed. Venecia, 1497), a Ammar el Mausili, el oculista más original de los árabes.

Pero, sin duda alguna, el médico más grande del Islam, uno de los hombres más eminentes entre los científicos del mundo entero, es Avicena, Abuali ben Sina (980-1037), si juz-

2. La *Higiene*, publicada a su nombre por D. Rafael Castejón, según ms. del siglo XV, con curiosas ilustraciones, no es de Abulcasim, sino de Ibn Butlan, a juzgar por la demostración del Dr. Renaud. Cfr. AL-ANDALUS, 1941, VI, 489.

gamos por las repetidas ediciones de sus obras. Dejemos a un lado su magna enciclopedia filosófica, llamada *Kitab alxifa*, "*sanatio*"; prescindamos por ahora de sus estudios matemáticos; dejemos a un lado sus libros de Mineralogía o de Cosmología, de Astronomía, de Física, de Química o de Lógica, y fijémonos únicamente en su famoso *Canon filtib*, regla sobre la Medicina; es una inmensa enciclopedia de esa ciencia, con casi un millón de palabras, donde reúne la ciencia antigua y la islámica. Avicena elabora las clasificaciones de Galeno y las perfecciona: por eso superó a la obra de todos sus antecesores y fué la mejor del mundo durante seis centurias, y en los pueblos islámicos lo es todavía. ¿Extrañará ahora hallar tantas ediciones del *Canon*, traducido por Gerardo Cremona, parciales a contar desde la de Milán, 1473? ¿Sorprenderá que se editara el texto árabe en Roma en 1593? ¿Que se le editara completo en Venecia, 1544, 1582, 1595, y en Lovaina, 1658? ¿Que fuera vertida al hebreo en 1279 y publicada en esta lengua en Nápoles, 1491? Todo esto sin contar con otras múltiples ediciones innumerables de obras sueltas del insigne pensador.

Después de ver el influjo ejercido por Avicena en todo el mundo, ya no pararemos mientes en otras figuras de segunda fila que irán saliendo a nuestro paso en la búsqueda iniciada: por ejemplo, el Rodoan, cuyo comentario del *Ars parva* de Galeno lo traduce Gerardo de Cremona y lo publican las prensas de Venecia en 1496; o el llamado Elluschasem Elimithar, en realidad Abulhazán Almojtar ben Botlán (muerto 1063), que redacta una *Tabula Sanitatis*, cuadros sinópticos de higiene, dietética y medicina doméstica, que con el título *Tacuini sanitatis* vieron la luz en Strasburg, 1531, y se tradujeron malamente al alemán en 1533; o Jesu Haly, de Bagdad; es decir, Ali ben Isa, cuyo manual de Oftalmología, po-

pularizado en traducciones latinas y hebreas, se imprimió en Venecia, 1497; o Bengesla, Abenchazla, discípulo de Abenbotlán, cuyas obras se editan con las de éste en 1533; o la familia de los Abenzohr, Avenzoar, que aparecen en los mss. y libros bajo las formas Aboali, Abulalí, Ebilule, Abulchizar, Abuleizar; el *Taisir* de Abhomeron Avenzoar, Abumeruán Abenzohr (muerto en 1161-62), aparece impreso en Venecia, 1496-97, y ejerció gran influencia hasta el siglo XVII; o siquiera Averroes, el famoso comentarista de Aristóteles, cuyo libro *Culiyat*, generalidades de la Medicina, se reimprimió tantas veces con el título de *Colliget*.

El primer contacto sistemático y científico de la medicina árabe con la europea se verifica en la llamada Escuela de Salerno, cuya actividad principia en el siglo X, y que en el siglo XI sincretiza las influencias bárbaras, latinas, griegas, judías y musulmanas. Constantino el Africano, traductor de tantas obras árabes, prefería las experiencias de éstos a las tradiciones griegas. Juan Aflacio o Juan Sarraceno completó la obra de Constantino. Y es curioso notar que los principios de la Anatomía en Europa arrancan de la *Anatomía Porci*, atribuída a un médico de la Escuela de Salerno llamado Copho: se basa en el postulado de que el cerdo es, entre todos los animales, el que más se parece al hombre en su estructura interna, creencia que es popular todavía en algunos pueblos de la Mancha.

La obra de Salerno la completan los traductores de Toledo en el siglo XII, por cuyas manos pasan a Europa tantos tesoros de la ciencia árabe. Ya desde 1208 se estudiaba en París regularmente la Medicina, por un método que consistía en comentar los clásicos de la antigüedad y los escritores árabes. Y siguió la labor de traductores como Andreas Alfagus de Bellume, o Bonacosa, judío de Padua.

Del primer contacto, no literario, sino práctico, de la medicina árabe con la europea, da idea Usama ben Monquih (1095-1188) en alguna anécdota de la época de las Cruzadas. Llamado un médico árabe para tratar dos enfermos cristianos: un hombre que padecía un tumor en el pie y una mujer anémica, empezó su tratamiento con cataplasmas para el hombre, con régimen especial de comidas para la mujer. Pero a poco intervino un doctor francés, y al hombre le preguntó si prefería vivir sólo con una pierna o morirse con las dos. La respuesta no era dudosa, y entonces, a golpes de hacha dados por un hombre de armas, le cortó el pie; mas al segundo hachazo se salió la médula fuera del hueso y el enfermo expiró. De la mujer diagnosticó que estaba posesa por el diablo, instalado en su cabeza; mandó que la afeitaran el cabello y que volviera a sus comidas ordinarias; como empeorara, le hizo una incisión cruciforme en la cabeza hasta descubrir el hueso y le restregó la herida con sal, lo que no tardó en ocasionar la muerte de la desgraciada.

15. Alquimia.

"El astrólogo no está garantizado contra la herejía, ni el alquimista contra la pobreza", dice el adagio árabe. Y por una de esas paradojas tan frecuentes en la psicología humana, la busca de la riqueza a cualquier trance y con el menor esfuerzo ha sido siempre uno de los fines de la ambición de los hombres. Y claro que el método más fácil era producir metales preciosos o piedras estimadas, mezclando de modo artificial los elementos que se encuentran en la naturaleza, bien añadiéndoles un *elixir*, medio secreto por el cual pueden transmutarse los metales, substancia activísima que penetra en los metales y se propaga en ellos como el veneno en el

cuerpo; palabra que de Avicena pasa a los escolásticos, a Alberto Magno, a Roger Bacon, donde ya es un medio de prolongar la vida.

La razón científica de la alquimia árabe estribaba en concebir el metal como un ser vivo, que se desarrolla en el seno de la tierra durante miles de años, pasando del estado de metal imperfecto, como el plomo, al de metal perfecto, como el oro. La ciencia alquimista no tenía otro fin que acelerar esta transformación.

Los musulmanes creían la alquimia de origen divino, enseñada por Dios a Adán, y por éste a su hijo Set, y luego a los profetas antiguos; conocían los textos atribuídos a autores griegos, muchos de ellos pseudoepigráficos, como Hermes Trimegisto, y hubo entre los cultivadores del *arte del elixir* (de la llave, de la balanza) grandes científicos, y a su lado muchos charlatanes y vividores, que se dedicaron a engañar incautos: ni más ni menos que en los días presentes de nuestra adelantadísima Europa.

Dos autores árabes principales conoció la Edad Media cristiana: uno, el llamado Geber en nuestros manuscritos, que era Chabir ben Jayan, de la segunda mitad del siglo VIII, cuyos manuscritos latinos abundan desde el siglo XII, que si no logró obtener el oro sintético, preparó varias substancias nuevas, v. gr., el carbonato de plomo, el arsénico y el antimonio de sus sulfitos; que descubrió nuevos sistemas para el refinamiento de los metales, la preparación del acero, la tintorería de paños y cueros; hizo barnices para telas impermeables, usó el dióxido de manganeso para la fabricación del vidrio, y las piritas de hierro para escribir en oro; destiló el vinagre para concentrar el ácido acético. Otro es Rasis, el ya citado médico Arrazí, cuyo libro *De aluminibus et salis,* tratado de química práctica, lo tradujo Gerardo de Cremona, se

conserva en varios manuscritos medievales y fué conocido por Vicente de Beauvais y por Roger Bacon. El instrumental de la química adelantó con las experiencias de los alquimistas.

No es de extrañar que los cristianos recibieran con entusiasmo estas obras de la ciencia alquimista árabe, si observamos que cuando Chábir y Arrazí habían desarrollado tales conocimientos en grado tan eminente, en la Europa cristiana no se hallaban más que las *Compositiones ad tingenda,* pobres recetas de origen helenístico, o las *Mappae Clavicula,* donde se ve la fórmula más antigua para preparar alcohol, o la *Diversarum artium schedula,* del monje alemán Teófilo (s. XI), basada en fuentes grecoegipcias, con huella de influencias bizantinas y árabes, primer tratado europeo de la fundición de las campanas. La *Tabula smaragdina,* atribuída a Hermes Trimegisto, conocida ya en Occidente desde la mitad del siglo XII, parece que se ha de identificar con el *Secretum secretorum* del pseudo Aristóteles, que después hemos de citar.

16. Matemáticas y Astronomía.

"Il miracolo arabo" titula Gino Loria al capítulo que en su *Storia delle Matematiche,* vol. I (Torino, 1929), dedica a estudiar la ciencia matemática entre los musulmanes. Maravilloso fué el desarrollo que a la Matemática, a la Astronomía, a la Astrología (no siempre judiciaria, sino muchas veces ciencia de los astros) dieron los árabes; y no es de extrañar que, desde los primeros momentos, los traductores de Toledo se sintieran atraídos por los escritos de estas materias. Ya antes del siglo XII puede señalarse un contacto con la matemática árabe en Cataluña: es el monje Gerberto, luego Papa con el nombre de Silvestre II, el primero que estudia libros árabes y divulga la numeración india; y en los manuscritos de Ripoll

de los siglos X y XI va encontrando la perspicaz atención de mi buen amigo y compañero don José M.ª Millás rastros fehacientes de la ciencia árabe, preciosos por su antigüedad, e inesperados; ya allí tenían noticia del cuadrante con cursor, que debió derivar de escritos de Masallah.

No es cosa fácil, sin producir aburrimiento, detallar uno por uno los libros árabes de matemáticas traducidos en la Edad Media y editados en los siglos XV y XVI. Intentaré resumir su noticia.

Desde el siglo XII, en que lo diera a conocer Gerardo de Cremona, hasta el siglo XVI, en que se imprimía en Nuremberg, 1504 y 1549, interesa en Europa el libro *De Scientia motus orbis,* de Masallah, al autor del cual incluyó Reisch en su *Margarita philosophica* (1503) su tratado del Astrolabio; la *Megale Syntaxis* de Ptolomeo, traducida con el nombre de *Almagesto* (acaso contracción artificial de *megalé syntaxis,* como quiere Sarton), se perpetúa en Europa por medio de traducciones árabes, muchas veces vertidas al latín; el sistema de numeración, nuestro *Algoritmo,* debe su existencia a la circunstancia de haberse traducido con el título *Algoritmi liber* la obra del más famoso matemático del siglo IX, Aljoarizmi, que dió a conocer a los árabes y a los europeos el sistema numeral indio, y que dió forma al *álgebra,* en su libro de *Alchabr ualmocabala,* donde fundó el análisis, como distinto de la Geometría. Los avances de Abucamil Xucha ben Aslam (900) los recoge Leonardo de Pisa, quien también conoció a Ahmed ben Yusuf ben Aldaya, geómetra, muy conocedor de Ptolomeo I. El mejor tratado árabe del Astrolabio lo conocieron los cristianos en la traducción del llamado Anaritius, Alnairizí.

Los nombres de Alfraganus, cuyos *Elementos de Astronomía* corrieron desde el siglo XII al XVII en manuscritos y edi-

ciones repetidos; de Albatenio, cuya *De Scientia stellarum*, traducida por Roberto de Retines a principios del siglo XII, fué conocida de Alfonso el Sabio y por Regiomontano, Nicolás Cusano, Copérnico y Tycho Brahé; de Maslama de Madrid, cuyo comentario del *Planisferio* de Ptolomeo, traducido por Rodolfo de Brujas en la primera mitad del siglo XII, se imprimía en Basilea, 1536, y Venecia, 1558; de Azarcali o Azarquiel, cuyos libros conoció y utilizó don Alfonso X, y Profacio el judío y Andaló di Negro, y los tradujeron Guernacio en italiano y Juan de Ligneres en francés, y los alabaron Regiomontano y Copérnico; de Cheber ben Aflah, sevillano, cuya astronomía se edita en Nuremberg, 1534, y de Alpetragio, el Petruchi, que se opuso a la concepción del mundo de Ptolomeo, en las hipótesis de los epiciclos y de las excéntricas, cuya astronomía se tradujo por Miguel Scoto, en principios del siglo XIII, al hebreo por Moisés de Tibbon, y se publicó en latín en Venecia, 1531, son nombres del máximo relieve en la turbamulta de escritores árabes de astronomía conocidos por los cristianos.

La *Optica* de Alhazen (Abenalhaitam), 965-1039, traducida al latín por Gerardo de Cremona, y que muestra un gran progreso en el método experimental, influyó en la ciencia de Occidente (Bacon, Kepler), y este autor empleó ya la cámara obscura, antes, por tanto, que Levi ben Gerson, que Pafnucio y que Leonardo de Vinci.

Las obras astrológicas de Abumasar († 886), traducidas por Juan Hispalense y Hermann el Dálmata, se imprimen en Augsburgo, 1489, y luego en Venecia. Lo mismo sucede con la de Sahel o Zahel y tantas otras.

Autores europeos influídos por los matemáticos árabes son Leonardo Fibonacci, o de Pisa, el matemático más grande del siglo XIII; Campano de Novara, Chaucer, Guillermo de Lunis,

Micael Scoto, Juan Sacrobosco, Roger Bacon, Alberto Magno, Arnaldo de Vilanova, y sobre todos nuestro Alfonso el Sabio, en cuyos *Libros del saber de Astronomía* refundió gran parte de la ciencia árabe, de los libros y de los sabios vivos de su tiempo, y que fué aficionado a la Astrología, acaso llevado del oculto deseo de conocer su porvenir y ajustar su vida a la influencia de las estrellas, como ha observado su mejor historiador, mi buen amigo don José Sánchez Pérez.

Entre las aplicaciones de la mecánica hechas por los árabes está el órgano hidráulico, del cual se hizo un ejemplar en el siglo XII para un rey de la Francia interior, y los molinos de viento, citados por el Masudí en 943, mientras que en Europa no se les nombra hasta 1105, en documento francés, y que ya los empleaban para la elevación de las aguas.

17. Aviación.

Y no más que a título de precedente curioso, sin que yo quiera relacionar aquel intento medieval con los desarrollos modernos, anotaré que ya a fines del siglo IX un hombre de ciencia y de letras, que vivía en Córdoba, y a ratos era poeta asalariado del emir Mohamed I (858-886), construyó un aparato volador. Era el tal Abulcásim Alabbas ben Firnás, inventor de gran ingenio: a él se debe, según los cronistas, el descubrimiento de la extracción del vidrio de los minerales; él había fabricado un reloj por un sistema sin precedentes; él había construído en su casa un firmamento, en donde por medio de un juego mecánico y automático se representaban las estrellas, las nubes, las tormentas. Quiso volar, y para ello se arrebujó con un plumaje y se puso alas, que manejaba a su antojo, con lo cual logró hacer por el aire una excursión bastante larga; pero al aterrizar, cayó bruscamente, y aunque

no tuvo fatales consecuencias, las burlas de sus émulos le hicieron desistir de su propósito, en el cual fracasó, como observa Almacari, porque se había olvidado de que los pájaros, al posarse, mueven la cola a modo de paracaídas.

Menos fortuna tuvo el intento de Abunásar Ismail el Chauharí, que en el año 1002 se arrojó desde el tejado de la mezquita de Nisapur con unos planos que se había atado al cuerpo a modo de alas; apenas se lanzó al vacío, cayó y pagó con la vida su loco atrevimiento; que fué imitado en 1060 por el benedictino inglés Olivier de Malmesbury, al arrojarse de una torre, habiéndose atado alas artificiales a los brazos y a las piernas, aparato con el cual no pudo sostenerse.

18. Geografía y viajes.

A todo el que pase la vista por las colecciones biográficas de musulmanes españoles, le admirará ver la facilidad con que casi todos los biografiados hacían su viaje de peregrinación a la Meca, en casos más de una vez en la vida: la afición a viajar estaba muy desarrollada, a pesar de las dificultades naturales de comunicación, y la curiosidad natural del hombre llevó a muchos a contar las peripecias de sus viajes, así como a otros les puso ganas de conocer las regiones del mundo más distintas y alejadas de su patria. No hay que citar siquiera los nombres de geógrafos tan eminentes como Alyacubi, Abenjordabeh, el Edrisi, Abulfeda, Yacut; pero sí quiero observar que Abulfeda adelantó a los antiguos en las pruebas de la esfericidad de la tierra, y planteó el problema de que si uno viaja hacia Occidente y da la vuelta al mundo ganará un día, y creyendo volver a su punto de partida el jueves, se encontrará allí realmente el viernes; mientras que el que marcha hacia Oriente perderá un día y creerá volver en sábado:

hecho verificado experimentalmente cuando Sebastián del Cano volvió a España por Oriente, después de haber partido tres años antes por Occidente.

Tampoco quiero olvidar el hecho de que los árabes se preocuparon del problema de la determinación exacta de las longitudes, y llegaron a medir un arco de meridiano en tiempos del califa Almamún; ni que exploraron "el muro de Gog y Magog", es decir, la muralla de la China, en época del califa Alwatic; ni que intentaron penetrar los misterios del Mar Tenebroso, anticipándose a la hazaña de Colón. Una vez (lo cuenta Edrisi, 1100-69?) ciertos marinos de Lisboa, llamados Almagrurin, navegaron hacia Occidente, llegaron a un mar fuerte, del que hubieron de apresurarse a salir; siguieron al Sur, y toparon una isla llena de ganados, cuya carne no se podía comer por amarga, y al fin a otra, habitada por hombres, que los hicieron prisioneros, y cuyo Rey tenía un intérprete que sabía árabe. Cuando el Rey supo lo que intentaban, les contó que ya su padre había querido hacer aquel viaje y había navegado durante un mes, pero sin utilidad alguna. Y luego, con los ojos vendados, los llevó al continente y desembarcaron en Asfi, "punto situado en lo más lejos del Extremo Occidente". Otra vez fué Mohamed Gao, reyezuelo de Guinea (principios del siglo XIV), quien organizó una expedición para cruzar el Océano: sólo una embarcación volvió a contar el desastre que había aniquilado al resto; dispuesta otra más numerosa, ningún barco regresó.

Se deduce de todo esto que los árabes debieron de conocer las Islas Canarias, ya que en los siglos XI y XII estuvo muy desarrollada la navegación; y por otra parte, en el vocabulario guanche quedan palabras de número en dos formas, árabe y bereber. Y es axiomático que los árabes conocieron al detalle los mares de la India, de la China y del Extremo Oriente,

en los cuales se desarrollan las maravillosas aventuras de Simbad el Marino, Hasán de Basora y tantos otros héroes casi míticos de la literatura popular.

19. Brújula.

No es, por tanto, de extrañar que desde muy pronto usaran la brújula, tomada, a lo que se cree, de los marinos chinos, debido al activo comercio entre los puertos de Persia y los del Sur de China; traída a Siria, de ahí fué conocida en los puertos europeos del Mediterráneo. La piedra imán (*caramit*, calamita), se la cita ya en 854 (texto del *Bayano-el Mogrib*); en relaciones de viajes del siglo IX y en el Masudí (923), se caracterizan los puntos cardinales como cuando se usa la brújula. El pasaje indudable más antiguo sobre este aparato es del Aufi, en su *Lubab al-albab*, de principios del siglo XIII; Baibac el Kabachaki (1242-3) lo describe detalladamente y habla de su empleo en el Mediterráneo.

20. Instrucciones náuticas.

A fines del siglo XV los navegantes árabes habían llegado a los puntos más apartados del Extremo Oriente; sus hombres de ciencia tenían, siglos hacía, dominadas todas las teorías clásicas, principalmente las de Ptolomeo, tan comentado y estudiado a través de la Edad Media. Por lo cual no sorprende encontrar familias de marinos, como la de Aben Machid, para quienes el mar no tenía secretos. Este Aben Machid terminaba en 1489-90 sus tratados náuticos, suma de la teoría y de la práctica, síntesis de la ciencia de la navegación en los últimos años del siglo XV. Y este Aben Machid fué precisamente el

piloto que acompañó a Vasco de Gama desde Malindi, costa oriental de Africa, hasta Calicut, el año 1498. Tales *Instrucciones náuticas,* en las cuales colaboró Suleiman el Mahrí, algunos de cuyos tratados está fechado en 1511, y que las tradujo al turco en 1554 el almirante Sidi Ali en su *Muhit,* sirvieron de base a las que hicieron los navegantes portugueses en el siglo XVI.

21. Excavaciones arqueológicas.

Las fantásticas descripciones de palacios encantados, casi siempre subterráneos, llenos de tesoros fabulosos, que hieren desde hace tantos siglos la imaginación del mundo musulmán y del cristiano a través de las páginas de *Las 1001 Noches,* tienen, sin duda, su base real en las excavaciones de las ruinas asirias y de las tumbas faraónicas, hechas casi siempre con fin de saqueo y de robo; pero alguna vez también sintieron la noble curiosidad científica, y exploraron alguna pirámide con ánimo de saber la estructura de ellas, y guardaron como reliquia los objetos encontrados. Curioso es por demás el relato que Abenjordabeh (825-912), que escribe su libro en 846, hace de la excavación realizada por Ismael ben Yazid al-Mohallabí, secretario de Lolu, y Abuabdalí el Wasití, secretario de Ahmed ben Tulún, en una de las pirámides pequeñas.

Llegados a la cúpula, donde podían descansar diez camellos, y arrancadas tres capas de piedras, bajaron a una sala de 40 codos de largo por otros tantos de ancho, que en cada uno de sus cuatro lados tenía una cámara cerrada por alta puerta de piedra. Encontraron en las cámaras tres jarras de onix, llenas de *mumid;* la sala estaba adornada con 360 figuras humanas en actitud de adoración. En la cámara nor-

te, una pila de piedra negra, cubierta con otra semejante, juntas con plomo fundido. Hecha saltar la tapa por el fuego, hallaron en el féretro el cuerpo de un anciano, cuyos vestidos los habían quemado al abrir: dentro sólo pudieron recoger tres figuras de oro, una representando a un hombre con una serpiente en la mano; otra era un hombre sobre un asno, con un bastón en la mano; otra, un hombre montado en un camello, con una varita en la mano: en las figuras creyeron reconocer los exploradores a Moisés, Jesús y Mahoma. Ahmed ben Tulún repartióles las jarras; uno de los agraciados se puso a remover la *mumid* de la suya con un palo y descubrió un paquete que consistía en bandas de tela atadas alrededor de otro paquetito de piel de buey: cuando lo hubo deshecho, corrió de él una gota de sangre. "¡Dios sólo conoce la verdad!", exclama, no alcanzando al sentido de todo aquello.

22. Novelística: "Disciplina clericalis".

Es hecho reconocido hoy por todos los historiadores de la Literatura el influjo decisivo que en el desarrollo de la novelística medieval ejerció la literatura árabe. La *Disciplina clericalis*, de Pedro Alfonso, puso en circulación por el mundo cristiano, desde principios del siglo XII, una gran cantidad de cuentos, que el propio coleccionador dice haber recogido de proverbios y "castigos" árabes. Más de 63 manuscritos conservados hoy y tenidos presentes por Söderhielm y Hilka en su edición de Helsingfords, 1911, son clara muestra del interés que despertó en la Edad Media; las versiones hebrea, francesa, alemana, catalana, italiana y española difundieron los cuentos por los más diversos países; sus asuntos, repetidos por más de 60 autores o libros de la Edad Media y del Renacimiento, como Beauvais, don Juan Manuel, Boccaccio,

Bozon, Chaucer, *Fabliaux*, Giraldi, Guicciardini, *Minnesinger*, *Novellino*, *Scala Coeli*, Straparola, Timoneda, Tamariz y el propio Cervantes, indican la vitalidad de tales cuentos, que perduraron a través de tantos siglos en las naciones de más variadas aficiones, muestra inequívoca del alto sentido humano que los informa.

23. "Calila e Dimna".

La traducción árabe que Abenalmocafa (muerto en 757-8) hizo de la versión pehlevi del famoso *Calila e Dimna* (derivado del *Panchatantra*) es otra de las colecciones de cuentos, cuya difusión maravilla. De ella derivan las versiones castellana, siríaca moderna, persas, turcas, mongoles y etíopes, y la hebrea, que después de puesta en latín por Juan de Capua, informó otras alemanas, danesas, islandesas, italianas, españolas, etc. En más de cuarenta lenguas, orientales y occidentales, viene leyendo la humanidad desde hace siglos estos apólogos y cuentos morales, que tanto influjo han ejercido sobre la Literatura general: bastará citar el *Roman de Renard*, los cuentos de Odo de Cheriton, los cuentos moralizados de Nicolás Bozon, el *Speculum Sapientiae beati Cyrilli*, la *Theriobula sive animalium de regiis praeceptis consultatio* de Dubravius, la *Gesta Romanorum*, las *Fables nouvelles* de Richer, *Les delices* de Verboquet, las *Fábulas* de La Fontaine, entre las colecciones que utilizaron el *Calila*, sin hacer hincapié en otros autores más conocidos, como don Juan Manuel o Raimundo Lulio.

24. "Sendebar".

Pareja con la difusión del *Calila* corre la del *Sendebar*, cuya versión más antigua es la castellana mandada hacer por

el infante don Fadrique, hermano de Alfonso X, en 1251. Llegó a Europa por dos caminos: uno el de nuestra versión castellana, hecha del árabe, y del cual hay traducciones siríaca, hebrea, persa y árabe moderna, y otro el de la historia persa de los *Diez Visires*, de donde viene la versión latina del *Liber septem sapientium*, puesta en francés, italiano, catalán, inglés, alemán, neerlandés, sueco, húngaro, armenio, etc.

A pesar de la forma grave y doctrinal de los cuentos del *Sendebar*, son livianos en el fondo, aunque no lleguen al cinismo grosero de los *fabliaux* franceses ni a la procacidad de Bocaccio. Puede dar una idea de su divulgación el que llaman los flokloristas *La huella del León*, que en la redacción griega del *Sendebar* se titula *El anillo del Rey*.

25. "Barlaam y Josaphat".

La adaptación de la leyenda de Buda en Oriente se hizo a través del árabe: bastaría fijarse en que el nombre indio Boddhisava se ha convertido en nuestro Josaphat probablemente por error de lectura, fácilmente explicable por la transcripción árabe de un *ya* en lugar de un *ba*: en árabe lo llaman *Judisaf*. Hasta hoy no se conocen versiones arábigo-españolas de esta leyenda; pero don Marcelino Menéndez y Pelayo creía ver reflejo de una, derivada del persa, en el *Libro de los Estados* de don Juan Manuel, y de otra, a través del griego, en el libro del judío barcelonés Abraham ben Hasdai, titulado *El hijo del Rey y el derviche*. Recientemente el doctor G. Moldenhauer entiende que don Juan Manuel utilizó versiones occidentales, derivadas de la de San Juan Damasceno, que hubiera podido conocer por medio de los dominicos.

26. Don Juan Manuel.

Pero, aunque fuera dudosa la procedencia árabe de las fuentes del *Libro de los Estados,* siempre queda clara la contribución a que el infante don Juan Manuel puso la literatura árabe si estudiamos el *Conde Lucanor.* Cuentos como el famoso del Deán de Santiago con don Illán, mágico de Toledo, que después se tituló *La prueba de las promesas;* o como el de doña Truhana, o el del cortesano que finge oír hablar a los pájaros lo que quiere reprochar al Rey; o las anécdotas relativas a Itimad, la favorita de Almotamid de Sevilla, tomadas de textos árabes, a juzgar por la exacta transcripción de voces de esta lengua, muestra bien clara la procedencia oriental.

27. Arcipreste de Hita.

La literatura española medieval seguía infiltrada del arabismo. Recordemos los *zéjeles* del Arcipreste de Hita en sus canciones de escolar; o sus apólogos, que pudo tomarlos del *Calila,* de la *Disciplina* o de don Juan Manuel; o la muestra de sus conocimientos en lengua y en música árabe; o su propia aclaración de haber compuesto canciones para troteras y danzaderas moriscas. Citemos el nombre de Lulio, de quien más tarde habrá ocasión de hablar.

28. Turmeda.

Señalemos el caso único del estupendo plagiario fray Anselmo de Turmeda, aquel habilísimo mallorquín que se hizo pasar por santo entre los cristianos y entre los moros con el

nombre de Abdalá el Truchimán; su *Disputa del asno contra fray Anselmo de Turmeda,* fábula zoológica en que se discute sobre la superioridad del hombre respecto de los demás animales, no es más que una traducción, a veces literal, de la *Disputa de los animales contra el hombre,* contenida en la *Enciclopedia de los "Hermanos de la Pureza"*, escuela filosófico-política del siglo X, según ha demostrado mi querido maestro don Miguel Asín, poniendo a dos columnas el mismo texto.

29. "Las 1001 Noches".

Por la España medieval debió de circular alguna recensión de *Las 1001 Noches,* a pesar de que se ha venido creyendo que los occidentales no las conocieron hasta que Galland las tradujo al francés a principios del siglo XVIII. Además del cuento de la *Doncella Teodor,* recordado ya en las *Respuestas del Filósofo Secundo,* en la *Crónica general,* y en el *Speculum historiale* de Beauvais, escritos coetáneos del *Bonium,* que circuló en libros de cordel en el siglo XVI y fué utilizado por Lope en una comedia, podemos señalar en nuestra literatura otros reflejos de cuentos de *Las 1001 Noches.*

Así el cuadro de *La vida es sueño,* de Calderón, se halla en el conocidísimo cuento del *Durmiente despierto;* la novelita caballeresca *Clamades y Clarimunda* se relaciona con el cuento del caballo mágico volador; y en la popular novela de *Pierres de Provenza y la linda Magalona* hay episodios derivados del cuento de Camarazamán y la princesa Badura. Menéndez y Pelayo atribuía la relación, en estos dos últimos casos, a tradición oral de las Cruzadas; pero el hecho de hallarse manuscritos españoles que tienen el cuento de Camarazamán, inclina a modificar aquella hipótesis.

Los moriscos conservaban en aljamiado cuentos como *El alcázar de oro, La Ciudad de latón, Temim Addar,* que figuran en *Las 1001 Noches;* lo cual prueba que la famosa colección circulaba ya en las postrimerías de la época islámica española.

Y además, podemos hoy señalar temas de los cuentos de Scherazada en otros españoles: por ejemplo, el milagro 23 de Berceo, donde el deudor de un préstamo arroja al mar los dineros, en forma que puedan llegar a manos de su acreedor, que los encuentra; o el del *Rey del Yemen y sus tres hijos,* donde se ve el mismo fraude de atribuirse una hazaña que no ha realizado, igual que en *Lanzarote y el ciervo del pie blanco.* La astucia del *Viejo celoso* de Cervantes cuando, al ir a entrar Cañizares en el aposento donde su mujer le engaña, le arrojan a la cara el agua de una bacía, se ve en el *Cuento del Cadí y la hija del comerciante;* así como el engaño del *Retablo de las maravillas,* repetido por don Juan Manuel, Cervantes y Quiñones de Benavente, se halla ya en el cuento de la *Higuera encantada,* procedente del *Syntipas.* La leyenda popular que inspiró a Zorrilla en sus *Recuerdos de Valladolid,* tiene un gran parecido al del cuento titulado la *Justicia de Dios.* Y, finalmente, el cuento de *El rey que todo lo perdió* se relaciona con el cuadro fundamental en que se desarrolla la *Historia del Caballero Cifar.*

No sólo en España, sino también en Europa, hallamos rastros de *Las 1001 Noches,* anteriores a la versión de Galland: así, las islas moviéndose, que luego resultan ser pescados enormes, o los pájaros gigantes al modo del mítico *roj,* del viaje de S. Brandan en busca del Paraíso; o el cuento de Schmid, *Das Schloss in der Hutte Xa-Xa,* análogo al de *Aladino y la lámpara maravillosa,* que pudo entrar en Europa por medio de traducciones turcas a través de Italia.

Del influjo que *Las 1001 Noches* han ejercido en la literatura mundial, después de su primera aparición en el siglo XVIII, da idea la monumental *Bibliographie* de Chauvin, libro indispensable para todos los estudios de literatura comparada.

30. Cuentos sueltos.

La inmensa producción cuentística oriental escapa y sobrepasa las colecciones atrás indicadas, aunque sean tan extensas como *Las 1001 Noches*, y todavía queda un gran caudal de cuentos recogido en colecciones y antologías menos conocidas en el mundo occidental. Por eso no es raro hallar en las literaturas europeas materiales novelísticos venidos de Oriente, aunque no se conozcan precisamente los caminos. Algunos *fabliaux* franceses están en ese caso: según Gaston Paris (1877), vinieron de la India y por toda clase de intermediarios fueron llevados de su patria al mundo musulmán y de allí al Occidente cristiano; tesis que Bédier ha contradicho (1893) afirmando que la mayor parte de los *fabliaux* han podido nacer en cualquier lugar, puesto que están formados de elementos humanos y generales, sin marca alguna de origen, aunque se ve precisado a reconocer el origen oriental de algunos *fabliaux*, como aquel en que, para distraer al marido engañado, la suegra le enseña una tela y la extiende delante de su cara hasta que el amante tiene tiempo de escaparse; estratagema repetida en el entremés cervantino *El Viejo celoso*.

De fuente árabe hay varios ejemplos en la literatura francesa: la novela *Flores y Blancaflor*, el cuento de *Aucassin et Nicolette*, algunos episodios de *Huon de Bordeaux* y de *Charroi de Nimes*, un rondó de Charles de Orleans, algo del

Heptameron de Marguerite de Navarra. Fácilmente puede comprobarse esta dependencia con sólo leer las eruditísimas notas de R. Basset en su colección de *Mille et un contes, récits et légendes arabes*: aquí se ven unos sesenta y cinco temas, señalados por él como relacionados con otros cristianos, temas que pasan a las literaturas española, francesa, italiana, inglesa, alemana, ucraniana, húngara, griega, rusa, armenia e islandesa.

Alguna versión del Graal, conocida por la traducción al antiguo alemán de Wolfram, dice su autor Kyot haberla tomado de fuente arábiga. Algo de la juventud de Parsifal, algo del tipo del caballero cobarde, ridiculizado luego en Sancho Panza y en Fallstaff, y sobre todo la segunda parte de la leyenda de Tristán e Yolde, de la mano blanca, pueden referirse a fuentes árabes, según observa Singer.

31. Alejandro.

Tema muy divulgado en la Edad Media fué el que narraba las fabulosas hazañas de Alejandro Magno, el *Dulcarnaim* de los árabes, divulgadas por el mundo en dos series de relatos: uno del pseudo Callistenes, por medio de la versión de Julio Valerio; otro a base de tradiciones alcoránicas, donde se contaban las maravillosas aventuras de "Iscandar" o "Aliscandar". En la España medieval —según García-Gómez— coincidieron estas dos corrientes principales: una derivada del pseudo-Callistenes, por el *Libro de Alixandre;* otra, la de versiones árabes, como la que inspira el *Recontamiento* de Alejandro, conservado en aljamiado, que sirvió a Menéndez y Pelayo para dar a conocer la visión islámica del héroe macedón, que llega a "ligar sus caballos al signo del Buey y a arrimar sus armas a las Cabrillas".

32. Gracián y Abentofáil.

La relación del *filósofo autodidacto* de Abentofáil con los primeros capítulos de *El Criticón* de Baltasar Gracián, señalada por el jesuíta Bartolomé Pou en el siglo XVIII y analizada después por Menéndez y Pelayo, ha sido puesta en claro por la perspicacia de don Emilio García Gómez, que ha encontrado en El Escorial un cuento de la serie de aventuras fabulosas de Alejandro, titulado el *Cuento del ídolo, y del Rey y su hija,* fuente común de Abentofáil y de Gracián. El insigne filósofo guadijeño utilizó el cuento popular como cuadro para dar vida a su Hay y explanar su teoría filosófica; el jesuíta aragonés pudo conocer el cuento por tradición oral, ya que era corriente entre los moriscos, y lo aplicó a su alegoría, tan celebrada de los doctos.

33. Didáctica: Catecismos político-morales.

Grato fué en la Edad Media el género literario que los historiadores de la Literatura suelen clasificar bajo el nombre de "Catecismos político-morales", colecciones de máximas y sentencias del más abigarrado carácter, de moral práctica, de política, de gobierno interior del alma. Casi todas ellas proceden directamente de fuentes árabes. Así el *Libro de los buenos proverbios,* traducción de las *Sentencias morales* de Honain ben Ishac; o las *Flores de Filosofía,* intercaladas en el *Caballero Cifar;* o el *Bonium* o *Bocados de oro,* derivado del *Libro de las sentencias* de Abulguafá Mobaxir ben Fátic, que fueron traducidos al latín y al francés y publicados en inglés por Caxton, 1477; el *Poridat de Poridades,* que tiene su origen en el *Secretum Secretorum,* uno de los

libros atribuídos a Aristóteles en la Edad Media y que ha sido popularísimo, en traducciones a varias lenguas europeas: obra árabe o siríaca, que debió de irse formando en los siglos VIII y IX, se conoció en el IX por la versión árabe de Yahya ben Batric, y ya lo cita Abenabderrábihi, que murió en 939; fué puesto en latín por Juan Hispalense (siglo XII) y en hebreo, siendo luego vertida la recensión latina a varias lenguas vernáculas. En otra forma oriental fué traducido al latín por Felipe de Trípoli hacia 1243, versión que dió lugar al texto corriente, impreso desde 1480 y puesto en francés, 1497. Sarton acaba de observar que el *Secreta Secretorum* pudo influir en el desarrollo del precioso cuento que se llama por los folkloristas el *Lai de Aristóteles*.

* * *

La relación que la novelística europea tiene con la oriental, principalmente con la arábiga, no ha podido ser puesta en duda por nadie. Pero hay otros géneros literarios, en que se verificó el contacto, y que ha sido más difícil demostrarlo: me refiero a la épica y a la lírica. A nuestro querido y venerado maestro don Julián Ribera cabe la gloria de haberlo puntualizado.

34. Epica.

Fué en este mismo sitio, y hace diez y seis años, donde explanó Ribera su teoría de que en los primeros historiadores de la Península aparecen "huellas de una épica romanceada, que debió florecer en Andalucía en los siglos IX y X". En poemas descriptivos, no conservados, obra de musulmanes de abolengo indígena, y en crónicas árabes, se encuentran mu-

chas leyendas, eruditas o populares, escritas probablemente en latín, y otras, obra de escritores nacionalistas, que correrían en romance. Las leyendas de la *generosidad de Artabás*, o la que explica la creación del *Primer Conde de Andalucía*, y, sobre todo, la *Leyenda de Izrac*, que intercala Abenalcutía en su *Crónica*, son relatos típicos de un hecho real que origina una leyenda poética, prosificada después en las crónicas con alguna deformación. Esta épica pudo mantenerse en Andalucía porque había un núcleo de población de lengua romance.

Son características de esta épica narrar sucesos relativamente cercanos, formarse al hervor de la lucha, emplear personajes históricos, mostrar un fondo de sentimiento político de protesta contra el desorden anárquico de la época, producido por la feudalidad de los señores, y en agrupamiento alrededor del monarca central, brillar con hechos caballerescos, como el duelo entre dos campeones, concebir el amor sin refinamientos cortesanos ni románticos, poner en acción un episodio guerrero, cuyo relato se da sin preámbulos y diciendo los embajadores en forma directa, como en los trozos dialogados, prescindir de la intervención del elemento maravilloso: caracteres que se ven en la épica francesa y en la castellana primitivas.

Si al fin del período islámico español los romances *fronterizos y moriscos* muestran "una influencia bien señalada de los gustos y costumbres de los moros nazaríes sobre la poesía épica castellana", como dice nuestro ilustre historiador don Ramón Menéndez Pidal, ¿podrá negarse la influencia de lo moro en épocas anteriores, cuando también había fronteras y moros, cuando el Cid —por no citar más que un caso— convivía con los reyezuelos musulmanes y era llamado en árabe *Cidi*, mi señor?

35. Lírica.

Al cabo de varios años, va siendo generalmente admitida por los doctos la tesis que Ribera expuso en 1912 acerca de los orígenes de los sistemas líricos romances; estudiando las condiciones sociales de la Andalucía islámica, donde se hablaba un dialecto romance y donde eran de raza española casi todos los que profesaban la religión musulmana, y analizando los rastros de este dialecto romance en las escasas fuentes que nos quedan, principalmente en el *Cancionero* de Abencuzmán, forjó la hipótesis de la existencia de una poesía, distinta de la árabe clásica, que empleaba rima en lugar de medida cuantitativa, y que intercalaba palabras romances; y después (1915) halló el documento histórico que probaba haber sido Mocádem ben Moafa, el de Cabra, el ciego, el primero que compuso antes de 913, poesías de la medida de los *moaxahas* o *zéjeles*, empleando versos cortos (hemistiquios), "en formas métricas descuidadas, sin arte escrupuloso y usando la manera de hablar del vulgo ignaro y la lengua romance", especialmente por el estribillo.

La estructura más simple del *zéjel*, familiar hoy a todos los estudiantes de Literatura, es un estribillo inicial, y luego una serie de cuartetas cuyos tres versos primeros son monorrimos y el cuarto rima siempre con el estribillo: *aa, bbba, ccca, ddda.*

La difusión del *zéjel* fué enorme en el mundo islámico, en todos los países de lengua árabe; pero no fué menor en los países de lenguas romances. Bien cierto es lo que dijo Ribera: el *zéjel* "es la clave misteriosa que explica el mecanismo de las formas poéticas de los varios sistemas líricos del mundo civilizado en la Edad Media". Se halla el *zéjel* en trovadores provenzales como el Conde de Poitiers (1101), que

en algunos casos introduce la variante de poner como *finida* el estribillo, o como Moine de Montaudon, G. Raynold o G. Magret; se perpetúa en el rondó, en canciones populares francesas como la *Mal casada;* hasta baladas del siglo XVII, que siguen la tradición del *rondet.* Pasa a ciertos cantos populares ingleses, de la Virgen o de Navidad, con la característica de que el elemento ternario de la estrofa está en lengua vulgar inglesa, y el cuarto verso, el de rima común, en latín y se perpetúa hasta la actualidad en canciones de Irlanda y de Escocia. Se repite en la forma métrica del *Contracto* italiano; en las *laudes* de Jacopone da Todi; en la *ballata,* metro popular por excelencia; en los "cantos carnavalescos", en las *laudes* sacras; algo así como en nuestras composiciones "a lo divino", y en algunos cantos populares. Aparece en composiciones portuguesas recogidas en el *Cancionero de la Vaticana* de Fernan Velho, trovador de la corte de Alfonso X; de Payo Soares, el galanteador de Ribeirinha, de Joan Soares Coelho y Joan Servando. Y en nuestra España informa la mayoría de las *Cantigas* del Rey Sabio; se ve en cantares del Arcipreste de Hita y en canciones musicales del *Cancionero* de Palacio, en varios poetas del *Cancionero* de Baena (Villasandino, fray Diego de Valencia, Gerena, Montoro), del *Cancionero* de Stúñiga, o del *General* de Hernando del Castillo: en Alvarez Gato, Montesinos, Juan del Encina y Gil Vicente; y hasta el siglo XVII llega esta forma lírica, en la cual hace Calderón cantar a moriscos de *Amar después de la muerte,* y se burla Quevedo de negros y mulatos; forma que todavía hoy repiten algunas composiciones festivas de las populares fallas valencianas.

No sólo la forma de los *zéjeles* vino a informar la poesía trovadora: también utilizó temas árabes, como observa Singer. La concepción del amor trovadoresco puede relacionarse

con el amor odrí, el amor platónico de la época preislámica, con la locura o muerte por amor de Mechnún, con el fingirse loco o enfermo para lograr la dicha amorosa, con la idea de ofrecerse esclavo de la amada. El tema de que las mujeres se encubran bajo nombres masculinos explicaría fácilmente las *canciones de amigo*, tan poco acordes con la psicología y las costumbres occidentales. La *albada*, la *mal casada*, los "gardadors", perturbadores, temas son ya manidos en la literatura árabe cuando florece la poesía trovadoresca, cuyo tono fundamentalmente triste y lánguido coincide también con el de gran parte de la poesía arábiga.

A la difusión del sistema lírico del *zéjel* contribuyó poderosamente la circunstancia de ir acompañadas las composiciones con la música. Esta música, que procedía de la persa y bizantina, se difundió en España, no obstante la prohibición religiosa, a partir de los tiempos de Abderrahmán I, y el segundo de los Abderrahmanes (821-852) fué protector del célebre Ziriab, discípulo del Mosulí, quien, huyendo de la envidia de su maestro, entró al servicio del emir de Córdoba, con unos honorarios espléndidos, y dió el tono de la moda a Andalucía, a la vez que acreditó la música oriental.

La afición a la música fué arraigando, y lo mismo en los palacios de los reyes que en las suntuosas moradas de los magnates había cantores, se celebraban fiestas en que la música era la principal diversión; se cantaba "con la misma métrica, los mismos géneros rítmicos, las mismas melodías, con idéntica costumbre de la "cítara" (cortina detrás de la cual se ocultaban las esclavas cantoras), el mismo turno del canto, el mismo uso del vino", que se empleaba en las cortes orientales.

Y esa música persiste: es la que se guarda anotada por los músicos del famoso rey de Castilla don Alfonso el Sabio, en los códices venerables de sus "Cantigas" de Santa María. Y

esa anotación, descifrada por la habilidad de don Julián Ribera, pone de manifiesto unas melodías bellísimas, base y origen de nuestras más populares canciones, que han ido perpetuándose, hasta llegar a los cancioneros del siglo XV y del XVI, han corrido por toda Europa desde la Edad Media, debajo del nombre de "música ficta", han dejado su rastro en las canciones de trovadores, troveros y minnesinger, y han influído en nuestra popularísima jota.

Las teorías de don Julián sobre la Lírica y la Música han producido profunda impresión en el mundo docto, y no le faltan contradictores entre los romanistas y entre los musicólogos, tales la provenzalista ucraniana Sofía Scheludko, el erudito alemán Spanke, por citar alguno de los más recientes. A pesar de tener enfrente la autoridad de Menéndez y Pelayo, Amador de los Ríos, Renán y Dozy (quienes no pudieron conocer los argumentos de nuestro maestro), la teoría se ha ído abriendo paso entre los técnicos, y Burdach en Alemania, Massignon en Francia, Carolina Michaëlis en Portugal y Menéndez Pidal en España, no han vacilado en revisar el problema desde el punto de vista en que Ribera lo plantea de nuevo.

36. Filosofía.

Vamos llegando, en nuestra excursión a través de la Historia de la cultura, a las más altas cumbres de la espiritualidad, y vamos comprobando el rastro del pensamiento árabe, impreso en todas las facetas del esplendoroso apogeo de la Ciencia, en cuyo ornato y pulimento han puesto su cariño y su alma los genios más grandes de la Humanidad. Los gravísimos y eternos problemas de Dios, del mundo, del hombre, es decir, los perennes problemas filosóficos, habían de pre-

ocupar a los pensadores de lengua árabe, aunque persas, egipcios, españoles de raza. Sintieron los musulmanes la curiosidad filosófica, al igual que hacia el resto de la ciencia, y por medio de traducciones hechas por siríacos, por cristianos nestorianos, por persas mazdeístas, fueron conociendo los tesoros de la ciencia helénica, que se apagaba después de los destellos alejandrinos, o de la ciencia india, de lejanas regiones misteriosas.

Los musulmanes se apoderaron de la enciclopedia griega y estudiaron las ideas filosóficas, tanto aristotélicas como neoplatónicas, en función de su propia religión monoteísta. Del desarrollo y la altura a que los filósofos de lengua árabe llegaron, no es del caso hablar en este momento: baste con citar algún nombre: Alquindi, Alfarabi, Avicena, Algazel, Averroes, para que en nuestro pensamiento se suscite la idea de haber recordado máximos luminares que han sido estelas de la ciencia humana. Lo que por ahora nos interesa es ver la participación que estos pensadores árabes tuvieron en el renacimiento filosófico europeo medieval.

37. Traductores de Toledo.

Cabe a España la gloria de haber sido el punto donde se pusieron en contacto la civilización árabe y la europea. Primero en Cataluña, en el siglo X, hubo ya un foco de traductores de obras científicas; los manuscritos de Ripoll, a medida que van siendo estudiados, muestran más clara su procedencia; el nombre del monje Gerberto es la figura más relevante en aquel grupo de estudiosos, que aprende en libros traducidos del árabe. Después en Toledo, desde principios del siglo XII, cuando apenas se ha consolidado la obra política de la Reconquista, empiezan a hacerse traducciones, a través de las

cuales se verifica la transfusión de ideas y libros árabes y va pasando a las escuelas un caudal copiosísimo de conocimientos nuevos. Ya hemos visto cómo en Toledo se tradujeron libros de Matemáticas, de Astronomía, de Medicina, de Alquimia, de Física; lo mismo ocurrió con los tratados de Lógica, Moral y Política, con el *Organon*, de Aristóteles, con los comentarios de los filósofos árabes, con sus propias y originales producciones. Gratitud perenne merecen de la Ciencia hombres como Domingo González (Dominicus Gundisalvi o Gundisalinus) y Juan Hispalense o Avendeat, colaboradores de ordinario, que el uno ponía los textos en la lengua vulgar, de la cual el otro los trasladaba al latín escolástico, tan deficiente como la escasa cultura humanística de los tiempos permitía; o aquellos otros extranjeros, que acuden a Toledo atraídos por la fama de los tesoros científicos que allí podían encontrarse, y pasan años y años en paciente labor de traducir textos árabes: por ejemplo, el italiano Gerardo de Cremona, el más fecundo de los traductores; el inglés Adelardo de Bath, Roberto de Retines y Hermann el Dálmata, Hermann el Alemán, Miguel Scoto. Labor ésta de las traducciones que había de proseguir en el siglo XIII y posteriores, por mano de judíos, como Jacob ben Abbamari, Levi ben Gerson, Prophatius y otros muchos.

38. El siglo XII.

Tradicionalmente se venía diciendo que antes del siglo XIII no hubo contacto íntimo del Occidente con la filosofía árabe, con notable inconsecuencia, puesto que algunas de las traducciones antes recordadas están fechadas en la primera mitad del siglo XII. Hoy podemos fácilmente hallar rastro del pensamiento árabe en pensadores cristianos del siglo XII. En la

llamada escuela de Chartres vemos a Tierry, que, según De Wulf, "personifica el movimiento humanista, platonizante y científico de aquellas escuelas en el siglo XII", en relación con Hermann el Dálmata, y no faltan autores que lo califiquen de panteísta, siendo cierto que muchas tesis suyas son características de los árabes. La idea difundida por esta escuela de la asimilación del Espíritu Santo al alma del mundo, es una cristianización de la doctrina neoplatónica y árabe del intelecto uno; y la hipótesis cosmológica de los átomos, a que Guillermo de Conches recurrió, es la misma de los *motacálimes.*

El método de la *Disputatio,* que, según Grabmann, no se introdujo como ejercicio escolar hasta fines del siglo XII, y derivado de la lógica nueva, de los *Tópicos* de Aristóteles, era el método de los árabes. Simón de Tournai, Hugo y Ricardo de S. Víctor, y algunas clasificaciones científicas, que aparecen en la segunda mitad del siglo XII, estaban influídas por el *Ihsá Alolum* de Alfarabi, extractado por Gundisalvo. En Alain de Lille o de Insulis se halla la idea de una materia primera espiritual, que es la tesis fundamental de Abenmasarra, difundida luego por Avicebrón en su *Fons vitae,* libro que, con otro de Gundisalvo debió de ser la fuente del panteísmo de David de Dinat, de Amaury de Benes y del misterioso Mauricio de España, condenados en el concilio de París de 1210. Su origen avicenista atribuye monsieur Gilson a algunas teorías de escolásticos de tendencia agustiniana, como la doctrina de la iluminación divina.

39. La Escolástica.

El siglo XIII marca el apogeo de la síntesis escolástica, que funde las doctrinas de la filosofía griega y árabe con el dogma cristiano. Cierto es que la Escolástica utilizó algunas tra-

ducciones griegas; pero el fondo principal del pensamiento lo conoció a través de versiones árabes, especialmente las de Averroes, y sus famosos *Comentarios,* cuya lectura se prohibía en París en 1210 y 1215, prueba de que ya algún tiempo antes estaba en manos de todos. Y Averroes murió en 1198. Junto con las obras de Averroes, conoció la Escolástica las de Avempace, Aventofáil, Avicebrón y Maimónides, y unos cuantos libros apócrifos, de ideología neoplatónica: tales el *Secretum Secretorum,* la *Theologia Aristotelis* y, sobre todo, el *Liber de causis,* extracto de la *Stoijéiosis Theologiké* de Proclo.

Tarea es que me propongo desarrollar en estudio aparte la de señalar analíticamente la influencia de las doctrinas árabes en los libros de los autores escolásticos, pero no dejaré de indicar aquí alguna muestra.

Alfredus Anglicus (o de Sereshel) muestra en su *De motu cordis* tendencias de fisiología y de la psicología árabe; Alejandro de Hales conocía la metafísica de Algazel y de Avicena, y, aunque no lo cita, de Avicebrón; Guillermo de Auvernia sabía de la vida islámica, del paraíso de Mahoma, de la fábula de Harot y Marot; había leído a Alfarabi, a Averroes, "nobilísimo y modelo de filósofos"; a Albatenio y a Alpetragio, y a Avicebrón, a quien cree cristiano, por confundir al *Intellecto* agente con el *Verbum Dei.*

Alberto Magno fué quien introdujo la ciencia árabe en la Escuela: en su vasta enciclopedia filosófica muestra conocer a todos los grandes escritores árabes y a muchos menos divulgados, y a veces aprueba y se conforma con las teorías árabes, a veces las contradice, pero siempre mostrando hacia ellas la máxima admiración, y advirtiendo que los libros árabes de Astronomía, que cita, nada contienen contra la fe católica, aunque tal cosa crean quienes jamás los habían leído, y llega al extremo de escribir, a la manera de Averroes, co-

mentarios a los *Políticos* de Aristóteles, que el filósofo de Córdoba no había redactado.

No es de extrañar que su discípulo, Santo Tomás de Aquino, conociera a fondo la filosofía árabe, y la refutara en unos casos, y la adoptara en otros, si convenía a su labor apologética, como en el punto de la armonía entre la revelación y la filosofía, según demostró hace años don Miguel Asín. Ni que Raimundo Martín, queriendo combatir en su *Pugio fidei* y en su *Explanatio Symboli* la religión islámica, tuviera que enterarse y repetir ideas de Algazel, de Averroes, de Avicena y de otros pensadores musulmanes.

La fortuna de Averroes en la Europa cristiana fué inmensa. Innumerables son —dice muy justamente Renán— las ediciones latinas de sus obras. Desde 1472, que apareció en Padua la primera, hasta alguna de Ginebra de 1608, las prensas de toda Europa fueron repitiendo ediciones de libros sueltos o de obras completas del gran filósofo cordobés. La mejor edición de Averroes es de los *Juntas*, Venecia, 1553; aún hubo otra de las obras completas en 1574.

Y al par que las doctrinas de Averroes iluminaban el pensamiento humano hasta fines del siglo XVI, fué desarrollándose una doctrina que se titulaba averroísta, que nada tiene que ver con Averroes, y que en realidad era de origen neoplatónico, defendida por la escuela franciscana (Rogerio Bacon), en la Universidad de París (Siger de Bravante). Este averroísmo tenía dos tesis principales: una, la de *los tres impostores*, o sea la falsedad de las religiones que fundaron Moisés, Jesús y Mahoma; otra, la de *las dos verdades*, teológica y filosófica, en mutua contradicción, pero siendo verdad las dos, que acaso derive de Mohidin Abenarabi.

Entre los escritores de tendencia neoplatónica, como Roger Bacon o Duns Scoto, también se hallan citas tomadas de

escritores árabes, e ideas derivadas de los sistemas *sufíes* o *ixraquíes*.

40. Dante.

Con las doctrinas y con los libros de Mohidin Abenarabi se relacionan íntimamente las obras y las ideas de dos figuras preeminentes de las letras humanas en el siglo XIV: Dante y Lulio. Aquél, en su *Divina Comedia*, en su *Vita nova* y en otras composiciones, muestra conocer las ideas del místico murciano. Y en la literatura escatológica del Islam, en las leyendas del viaje de Mahoma al infierno (*isrá*) y de su ascensión al cielo (*mirach*) se inspiró para muchos elementos de su inmortal poema. Es nota que admira el hecho de que la pintura ideada por los eruditos modernos para representar gráficamente los lugares de ultratumba, coincida con los dibujos hechos con el mismo objeto por Abenarabi en su *Fotuhat*, aunque es verosímil la transmisión de aquellas leyendas por medio de Bruneto Latini, maestro del Dante, que conocía bien la cultura árabe, o por Ricoldo: los dominicos de aquella edad estaban muy preocupados con el islam y dedicaban grandes esfuerzos a combatirlo, para lo cual tenían que conocerlo.

41. Lulio.

La filiación islámica de Lulio no puede menos de verse, si se leen con cuidado sus propias obras y se anotan sus propias confesiones: en *Els cent noms de Deu*, por ejemplo, o en el *Libre de les besties*, o en el *Blanquerna*, donde dice haber escrito el *Libro del amigo y del amado* según el método

de los sufíes. Si además se estudian sus obras y se analizan sus doctrinas, como lo han hecho Ribera y Asín, no queda lugar a duda de su dependencia respecto de las letras árabes.

42. Teología.

La historia de la Teología cristiana en el siglo XII mostrará, el día que se estudie en relación con la islámica, indudables relaciones, ya que problemas parecidos había de plantear la filosofía en ambas religiones monoteístas. Algunos teólogos cristianos, como Raimundo Martín, como Santo Tomás, conocieron y utilizaron libros árabes; la obra teológica de Algazel muestra, comparada con la *Suma* de Santo Tomás, asombrosas coincidencias: el Angel de las Escuelas repite muchas ideas sin indicar el autor, sino simplemente con "dicen *quidam*", o "afirman *loquentes in lingua maurorum*", que son tesis características de escuelas teológicas musulmanas, y que muestran cierto parecido con el *voluntarismo* y el *intelectualismo* de la Escolástica cristiana del siglo XIII.

* * *

Hemos ido, hasta aquí, anotando *hechos* históricos señalados en la civilización y cultura europeas después que se habían producido otros análogos en la civilización y cultura árabes; y estos hechos bastan para poder afirmar el contacto entre ambas civilizaciones. Una palabra árabe incorporada al léxico español definitivamente; una voz toponímica árabe aplicada todavía en nuestras ciudades, en nuestros campos, en nuestros oficios; una planta o un animal que seguimos llamándolo lo mismo que los llamaban quienes lo importaron en Europa; una arquería que se repita en monumentos ar-

quitectónicos posteriores; una bóveda que siga el mismo sistema ideado por el constructor de la mezquita de Córdoba; un cuadro que se decore con motivos ornamentales de Oriente; una tela, un sencillo plato de reflejos metálicos que hayan copiado sus dibujos o sus reflejos de los fabricados en Manises o en Sevilla, son prueba material y comprobada, hasta por la experiencia de los sentidos, de la dependencia de tales hechos históricos de otros anteriores en el mundo árabe.

Una institución que haya perdurado con el nombre árabe y con la misma función social que tenía en la época islámica, o que, con nombre distinto, haya adoptado en la civilización occidental otro modelo árabe; un juego que prosiga jugándose en la misma forma en que lo hacían los que lo trajeron y adoptaron; un instrumento de música o un aparato de industria que se llame y se use de la misma manera que en la época islámica; un libro árabe traducido a lenguas europeas, conservado en manuscritos medievales, impreso en el siglo XV o en el XVI y divulgado por los centros científicos de Europa; una teoría o una doctrina tomada de obras escritas por pensadores árabes y declarada por el autor cristiano que la utiliza; un cuento copiado y adaptado por un escritor europeo de otro árabe; un sistema poético aparecido en lengua árabe y mantenido a través de los siglos entre los cristianos, que lo copian, lo imitan y lo transforman, son hechos que llevan al ánimo la plena convicción del contacto de ambas civilizaciones y de la dependencia de la más moderna respecto de la más antigua.

Y la persistencia de los libros árabes y de las traducciones y de las ediciones, repetidas durante los siglos XV y XVI, permite además rectificar el tópico usual de que el Renacimiento dió de lado a la cultura árabe y se apartó del pensamiento medieval por ella informado. En las Universidades europeas

de fines del siglo XV y en todo el XVI siguieron leyéndose y estudiándose los libros de Averroes, de Alhacén, de Razes, de Avicena y de tantos otros pensadores árabes, según nos prueban con su mudo testimonio las multiplicadas ediciones que guardan todas nuestras bibliotecas. Y en algunas materias, como medicina, siguen traduciéndose y publicándose libros árabes durante los siglos XVII y XVIII, hasta enlazar con los estudios eruditos e históricos, a que los arabistas del XIX se aplican con fervor y ahinco.

* * *

Pero ante el cúmulo de relaciones sumadas en el cuadro sintético que he intentado poner a vuestra consideración, temo una objeción y una pregunta que me diga: "¿Pero es que toda nuestra civilización es de origen árabe?" No, nada más lejos de mi mente.

En el maravilloso desarrollo de la civilización humana, los árabes son un hilo no más en la complicada trama de los hechos históricos que la Humanidad va tejiendo llevada por la mano de la Providencia. Ellos deben su civilización y su cultura a otros pueblos antiguos: su ciencia la copiaron y la tradujeron del griego, del persa, del siríaco, en períodos de fervor por saber que se parecen mucho a nuestro siglo XII. Ellos, pueblo nómada y sin tradición científica, se vieron dueños de la mayor parte del mundo de su tiempo, y sólo dieron con su religión y con su lengua un formidable elemento de asimilación y de engrandecimiento: por eso ya han notado los historiadores que la cultura árabe adquiere fuerza y vigor espléndidos en aquellos países que tienen una tradición literaria arraigada: Persia, Siria, Egipto, España, hecho que se comprueba viendo la naturaleza de los principales literatos musulmanes que escriben en árabe.

En la concepción misma de religión, que parece tan distinta de la nuestra, entran por mucho los elementos cristianos, hasta el extremo de parecer una secta herética de la nuestra, que no admitiera los dogmas de la Trinidad y de la Encarnación. El abate F. Nau acaba de señalar la influencia de las doctrinas nestorianas en la redacción del Alcorán, doctrinas que Mahoma pudo conocer por medio de sus mujeres, todas de origen cristiano nestoriano. Nuestro maestro don Miguel Asín ha demostrado en libro recientísimo la imitación que los místicos musulmanes, los *sufíes*, hicieron de la vida monacal de los cristianos en Egipto y en Siria.

Los árabes, por tanto, recogieron la antorcha de la civilización, que se apagaba agonizante después de la irrupción de los bárbaros en el mundo clásico; pusieron todos los entusiasmos del neófito en la cuidadosa labor de mantenerla encendida, de darle más luz, y para ello emplearon cuantos elementos útiles pudieron hallar en los extensos países conquistados, desde Persia hasta España; y no cabe dudar que consiguieron el intento. Cuando la hegemonía política del mundo musulmán se perdió en el fraccionamiento fatal y necesario de todos los grandes imperios, su misión civilizadora estaba cumplida: y la antorcha, que ellos recibieron medio apagada y alumbrando sólo con luz mortecina, fué por ellos entregada a otros pueblos, a otras civilizaciones con luz tan potente que siguió iluminando el mundo de la ciencia varios siglos después y mezcló sus ideas y su saber a otro formidable avance del espíritu humano, que en la Historia se llama Renacimiento.

HUELLAS ISLAMICAS EN EL CARACTER ESPAÑOL

Conferencia leída en la Universidad de Granada en 18 de noviembre de 1937, y publicada después en *Hispanic Review*, 1939. julio. vol. VII, páginas 185-204.

Ha tenido España, por razones geográficas fácilmente explicables, la suerte o la desgracia de ser un lugar del mundo en el cual han venido a luchar los más contrarios intereses, a converger los más diferentes ideales. Dejando a un lado los tiempos prehistóricos con su civilización tartesia, y las primeras épocas históricas con las inmigraciones iberas o celtas, con las influencias orientales (micenianas, fenicias, griegas, etc.), temas que tantos problemas suscitan todavía entre los historiadores [1]; pasando por alto si la época en que España es netamente una provincia romana puede considerarse como etapa unificadora de tantas razas y pueblos hispanos, que hablaban el latín (con su matiz propio, claro está) y se regían por el Derecho romano, aunque sin olvidar sus costumbres tradicionales [2], y que se hicieron cristianos sin olvidar del todo sus antiguos cultos; no cuidando de ahondar en el tema de cuáles fueron los elementos que los bárbaros impusieron durante la dominación visigoda, cuáles mantuvieron de la cultura romana, y cuál fué el efecto de aquella superposición de elementos diversos que daban unidad a la monarquía caída en la batalla del Guadalete [3], nos conviene considerar el momento histórico, bien largo y bien complejo, en que España viene a ser otra vez lugar geográfico donde se

1. Véase el resumen de ellos en M. Menéndez y Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, 2.ª ed., Madrid, 1911, I, y en A. Ballesteros Beretta, *Historia de España y de su influencia en la civilización occidental*, Barcelona, 1919, I, 6-118.

2. Véase M. Torres López, "La península hispánica, provincia romana", en la *Historia de España*. Madrid, Espasa-Calpe, 1935, II, 287 y sigtes.

3. Véase Ballesteros, *op. cit.*, I, 465 y sigtes.

encuentren dos civilizaciones, al parecer en pugna, y donde luchen siglos y siglos hasta que una de las dos venza totalmente a la otra; la época que va desde que unos miles de árabes y berberiscos del Norte de Africa pasan a España para ayudar a los hijos de Witiza en contra de las pretensiones del usurpador Rodrigo, hasta fines del siglo XV, cuando los Reyes Católicos se apoderan de Granada y extinguen el último foco peninsular de cultura y religión islámica, dando así ocasión a la faceta más importante en la unidad nacional.

Ya va dejándose de considerar en este período histórico el mapa español como un tablero dividido en dos mitades: una donde están los moros, otra donde están los cristianos, siempre y solamente en lucha mutua, sin tener otros contactos que los golpes de las armas, sin sentirse más que como enemigos, sin poder sufrir unos la influencia de los otros. Ahora va imperando la lógica del sentido común, que dice que eran naturales ciertas imitaciones mutuas; que aquella parte más adelantada había naturalmente de atraer a la más retrasada; y cuando Córdoba era, en tiempos de los Califas, la nación más poderosa del mundo, imponía su cultura a la férrea Castilla de Fernán González o a la dura Navarra de Sancho el Craso, y cuando eran Castilla y Aragón, en los siglos XIII al XV, pueblos potentes que levantaban las catedrales de Toledo, León, Burgos o Zaragoza; que tenían estudios, como Salamanca, que daban vida a caballeros como Valera, o Quiñones, o Rodrigo de Narváez, entonces imitaban a Castilla los moros granadinos, repitiendo las mismas caballerías que sus vecinos les enseñaban.

Pero ahora se cae en el peligro de otro error, que conviene mucho evitar: el de afirmar que toda la característica psicológica del pueblo español es puramente *árabe*. Y hay la opinión vulgar, la que afirma, sin creer que necesita prueba

alguna, que los españoles, sobre todo los andaluces, son completamente africanos en sus pasiones, en sus gustos, en sus cantares. Y hay la opinión erudita, la que halla el arabismo de nuestra raza como causa directa de nuestra manera de proceder en la historia, aun en momentos más avanzados y en los que parecía ya eliminado definitivamente el influjo árabe.

Voy a señalar, entre las más recientes, la opinión valiosa del ilustre académico francés Luis Bertrand, en su *Historia de España*, tan simpatizante para nosotros[4]. Es utilísimo para nuestro objeto el capítulo IV, titulado "Balance de la conquista árabe"[5]. En él afirma que "si la influencia exterior de los árabes es poco discernible en España, su influencia moral, su acción sobre los caracteres y las almas, fué más profunda de lo que se cree". Señala varias influencias: la de la escolástica árabe, que "no era más que un trasunto de la escolástica greco-latina"; la del arte, "inventado y practicado por los españoles", que es lo que Bertrand cree más original, hasta influir sobre el gótico; la de las formas de la poesía española: "los breves poemas del *Romancero* recuerdan las poesías andaluzas por el carácter de su inspiración, sobre todo histórica y guerrera, o bien romántica y galante". Llega en este último punto hasta a insinuar la posible relación entre los refinamientos de estilo de un Góngora con los retóricos y versificadores árabes, o entre las improvisaciones de saetas sevillanas con las proezas verbales de los poetas de la corte de Al-Mu'tamid o de Ibn 'Ammar, su famoso ministro. Y como todo esto le parezca todavía muy superficial, afirma rotundamente: "La influencia de los árabes y de los berberiscos de Africa sobre el carácter español ha sido más radi-

4. Manejo la traducción española de Luis Santa Marina, Barcelona, 1937.
5. *Ibid.*, 241-246.

cal. Se puede hasta sostener que, a su contacto, los españoles *se han arabizado o africanizado a medias*" [6].

La huella islámica es para Bertrand muy visible en los contemporáneos del Cid o de Isabel y Fernando; es todavía sensible en los súbditos de Felipe II; quizá se ha atenuado y desvanecido con el tiempo, pero se revela al observador atento. Y él observa "el individualismo excesivo", con sus "hábitos de indisciplina y anarquía", como un efecto africano; y ve en "la versatilidad de los africanos y los asiáticos", en "el doblez en los convenios" el modelo de actos posteriores similares en los españoles cristianos, y hasta de la diplomacia española del siglo XVI, "temida por sus tenebrosas maquinaciones, y en general por excesivamente astuta". Y sigue en sus observaciones por los países de América y halla en la actuación de nuestros exploradores y conquistadores repetidos los procedimientos bárbaros que los moros empleaban para saciar su "sed de oro", para satisfacer su "rapacidad sanguinaria", para la "rebusca del tesoro escondido". Encuentra "el peor contagio para los españoles" en el "parasitismo de los árabes y los nómadas africanos", en "el merodeo y bandidaje, convertidos en único medio de la vida del guerrero". "Lo mismo, dice, que se iba a ganar el pan a tierra mora, se irá más tarde a buscar oro y conquistar tierras a Méjico y al Perú. Y se introducirán las bárbaras y sumarias prácticas de los árabes: llevarlo todo a sangre y fuego... para reducir al enemigo hambriento. Y sobre todo, hacer esclavos, condenar a trabajos forzados a los moradores de la tierra conquistada. Todos estos errores detestables los conquistadores los aprendieron de los árabes". Y la esclavitud se mantuvo en España cristiana durante siglos, "lo mis-

6. *Ibid.*, 243.

mo que en tierras islámicas". Y a los árabes deben los españoles la pretensión de ser, si no el pueblo elegido de Dios, al menos la nación más católica de la cristiandad. "Felipe II, como 'Abd al-Rahman o Almanzor, es el protector de la Fe". Y hasta la "ferocidad de los emires y de los califas, que mataban a hijos y hermanos por su mano, pasará a un don Pedro el Cruel, a un don Enrique el Bastardo, luchando a muerte bajo la tienda como vulgares asesinos". Y lo peor de todo es que las guerras de raza y de tribu, que tuvieron en discordia durante siglos a los árabes, "*han esterilizado y despoblado a España. La han convertido en un desierto como el Africa del Norte.* Aun hoy, árida en gran parte e insuficientemente poblada, lleva en el aspecto de su suelo y en el carácter de sus habitantes los estigmas de la conquista extranjera. *Cuando se camina por las tristes soledades de la Mancha, o de Extremadura, se comprende que el berberisco de Africa pasó por allí*". Así lo dice con la mejor buena fe, para terminar con el aserto axiomático de que "la dominación árabe fué una gran desdicha para España" [7].

Es peligroso siempre hacer generalizaciones. También pasaron los que Bertrand llama berberiscos por Andalucía, Valencia, Murcia y Aragón, y estas regiones no están estériles, sino que son las más ricas y fértiles de España, y aún del mundo. ¿Dependerá de que en estas regiones hay agua (y el sistema de riegos fué bien perfeccionado por los moros) y en la Mancha y en Extremadura falta este precioso elemento? Con celtíberos, con berberiscos, con cualquier otra raza, sería difícil regar en la Mancha, y tendría que resultar una región triste, si se quiere, pero no pobre y desértica: dígalo el trigo y el vino de la Mancha, y la ganadería de las

7. *Ibid.*, 246. Subrayo por mi cuenta.

dehesas extremeñas. También comprenderá M. Bertrand que España no está esterilizada ni despoblada: sus veinticuatro millones de habitantes viven de los productos del suelo español, y todavía una gran parte del mundo saborea naranjas españolas, bebe vinos y aceites españoles, aunque a veces lleven marcas extranjeras, comen cebollas, patatas, verduras y frutas producidas en las huertas de ese país que se quiere presentar como desértico, y en el que más tiempo vivieron los moros.

Ver a los conquistadores de América con el prisma que la "leyenda negra" los pintó, es cosa lamentable en un espíritu tan fino como M. Bertrand. Estudie todas las colonizaciones del mundo moderno: las de Inglaterra, las de Francia, las de Holanda, y compárelas con la española en Indias, y sólo los resultados le harán ver la injusticia con que juzga a nuestros exploradores. Las colonias de estos pueblos siguen siendo países de explotación: Indias se desgajó en veinte naciones, con su cultura y su civilización, que emplean para su vida de relación la lengua castellana. Inglaterra, Francia, Holanda, son el amo y señor de los indígenas sometidos, mantenidos a distancia, a quienes ni se les permite, en ciertos casos, hablar la lengua del amo; España fué la *madre* de veinte pueblos, grandes y fuertes, a los que un día manumitió, después de haber mezclado con los indígenas su sangre y tras haber rezado, trabajado, gozado y llorado junto con ellos muchas decenas de años. ¿Cree el Sr. Bertrand que esta maravilla política la hubieran podido hacer los españoles, si sólo hubieran llevado a Indias el "espíritu de rapacidad" y la "sed de oro", que él supone de origen árabe? [8].

8. Véase, por ejemplo: J. Juderías, *La leyenda negra,* Barcelona, s. a., y mejor aún a los escritores extranjeros: Lummis, *Los exploradores españoles del siglo XVI,* vindicación de la acción colonizadora española en América;

Confundir la habilidad diplomática de los españoles del siglo XVI, reconocida por todos los historiadores[9], con la versatilidad de los africanos y los asiáticos y tachar a la sagacidad diplomática de doblez en los convenios, es desconocer el nervio fundamental del alma española, que es la caballerosidad, y la seguridad en la palabra empeñada. Todavía en nuestra vida corriente "la palabra es palabra" y los hombres la mantienen.

Finalmente, la tesis del "individualismo excesivo", de los "hábitos de indisciplina y anarquía", que el sabio académico francés ve en nosotros derivados de los árabes, debería haberle extrañado no hallarlos en momentos solemnes de nuestra historia; por ejemplo, cuando todos los españoles a las órdenes de Carlos V y de Felipe II tenían a raya a los franceses, a los ingleses y a los turcos, o cuando los hombres de 1808, en guerrillas y hasta individualmente, pelearon con el invasor, hasta hacer morder el polvo a Napoleón, que tuvo que desistir de su empeño de apoderarse de España, en donde se empezó a eclipsar su buena estrella.

* * *

E. Fueter, *Histoire de la Historiographie moderne*, París, 1914, 370, donde dice del Padre Las Casas estas lapidarias frases: "Es un teórico fanático, un perfecto doctrinario, incapaz de sacar una lección de las experiencias más duras. Toda su obra está supeditada a una tesis: quiere demostrar que los indígenas de América, pacíficos, afables, dotados por la naturaleza de todas las virtudes, no han sido corrompidos sino por dos españoles. Inventa noticias fantásticas acerca del número inmenso de los indios en su origen (fantasías que tienen eco en las historias populares) para imputar a la brutalidad española una monstruosa disminución de la población." Según cálculos de Humboldt, el número de indios muertos que Las Casas señala en diez años sumaban una cifra más alta que la de la población total del Nuevo Mundo en aquel tiempo (cfr. E. A. Peers, *Spain, A Companion to Spanish Studies*, 2.ª ed., London: Methuen, 1930, 134). R. B. Merriman, *The Rise of the Spanish Empire in the Old World and in the New*, New York: Macmillan, 1918-1934, III, cap. 30, principalmente las págs. 654 a 664.

9. A. G. Palencia, *La España del Siglo de Oro*, New York: Oxford University Press, 1939, ed. española, Madrid, Saeta, 1940, cap. VII.

Vamos a ver si con un poco más de fría serenidad y con más amplitud de criterio en el manejo de las fuentes históricas, podemos señalar con la debida claridad los efectos que la dominación islámica produjo en el carácter de la España tradicional.

Lo primero que tenemos que dilucidar es el punto referente a la raza de los moros españoles. ¿Eran árabes? Después del interesantísimo estudio de mi querido maestro don Julián Ribera, publicado el año 1912, ya es axiomático entre los historiadores que los moros españoles, en su totalidad, no eran árabes ni berberiscos de raza. Como que sólo entraron en la Península, en varias expediciones, unos pocos miles no llegaría a veinte), y con el carácter de cuerpos de ejército: es decir, que vinieron sin familias, sin mujeres; que se casaron aquí con las españolas, y por tanto, el elemento árabe, al cabo de unas generaciones, sería bien poco marcado. Lo que pasó es que los españoles, por razones económicas y políticas, se convirtieron fácilmente al islam; y pudo darse el fenómeno de un país en que había de emplearse la lengua árabe oficial, en la religión y en la vida jurídica y cancilleresca (claro que con acento andaluz), pero que seguía conservando su lengua romance a la vez, usada en la vida familiar y ciudadana; un país en el que los jefes militares y políticos principiaron siendo extranjeros, pero que, a medida que avanzaba el tiempo, iba dando entrada a los elementos nacionalistas, cuya actuación es bien visible en las crónicas, como en la de Ibn al-Qutiyya y hasta en la vida política, como en la actitud de 'Umar ibn Hafsun, el terrible hispano que estuvo a punto de dar al traste con el emirato cordobés [10].

10. Véase el tema ampliamente desarrollado por J. Ribera, discurso de ingreso en la R. Academia Española, 1912, y en el prólogo a la ed. y trad. de

Ya es corriente llamar a los moros españoles, no árabes españoles, sino *musulmanes españoles*: es decir, gentes que practican la religión musulmana y que, por tanto, emplean la lengua árabe en su vida oficial. Con estas aclaraciones ya se comprende mejor el panorama de la España islámica y se simplifica mucho el problema de raza, que, por otro lado, es siempre muy complejo en España. Claro que hay que señalar diferentes períodos con características distintas. Hasta llegar al apogeo del Califato, con 'Abd al-Rahman III, todos los diversos elementos étnicos del país han ido agrupándose alrededor del poder central; cuando falta la férrea mano de Almanzor, que sujetaba a los naturales y a los mercenarios extranjeros—cristianos y musulmanes, españoles del Norte, *eslavos*[11] y berberiscos—se desmorona rápidamente el edificio colosal y se diluye en los diferente reinos de taifas. Y nótese que en éstos son los más fuertes, los que perduran, precisamente los de abolengo nacional; son los reinos de Sevilla con los 'Abbadíes los que dan la nota más alta de la cultura. Y llegado el momento de elegir entre el Africa almorávide, que venía en auxilio del Islam español, a punto de extinción, y la España cristiana, que presionaba después de la conquista de Toledo por Alfonso VI (1085), el monarca

la *Crónica* de Ibn Al-Qutiyya, reimpresos los dos en sus *Disertaciones y opúsculos*, Madrid, 1928, I, 3, 435.

11. Los llamados *eslavos* en las crónicas árabes eran gallegos, francos (franceses y alemanes), lombardos, calabreses y habitantes de las costas del Mar Negro. "Educados desde niños—dice A. Prieto Vives, en su *Historia y numismática de los Reyes de Taifas*, Madrid, 1926—en el palacio califal y provistos de la instrucción más sólida, formaban el plantel de los empleados administrativos y aun de los mandos militares; su número fué creciendo y, a la vez, su riqueza, llegando a formar un cuerpo dentro de la sociedad musulmana." Véase A. G. Palencia, *Historia de la España musulmana*, 3.a ed. Barcelona: Labor. 1932, 45.

'abadi, el Mu'tamid, se acordó de su pariente Alfonso VI y a él acudió, aunque por desgracia, ya era tarde [12].

La intervención de los Almorávides, africanos, en la gobernación del país no pudo contener la fuerza cristiana: y ahora sí que cambió un poco la faz del país, hasta entonces tolerante para los cristianos y los judíos, y se produjo lo que se ha llamado "la crisis del mozarabismo"; y grandes núcleos de cristianos fueron trasladados al Norte, y grandes núcleos de judíos emigraron a diversas regiones de Africa [13]. Se acentuó el antagonismo entre los elementos étnicos nacionales y los africanos invasores. Y es curioso que la constitución del reino granadino de los Nazaríes se deba a la política de Fernando III [14].

Y así como durante el predominio de la España islámica hubo *mozárabes,* es decir, cristianos que vivieron bajo el dominio político de los musulmanes, después de las Navas de Tolosa y, sobre todo, después de la constitución del reino granadino, aparecen los *mudéjares,* o sea, los musulmanes que viven sometidos en territorio cristiano [15]. Caso significativo es el de Toledo; después de un siglo, de dos siglos de la reconquista siguen los cristianos de Toledo empleando la lengua árabe para sus transacciones comerciales, para sus donaciones a las iglesias, para sus propios testamentos; a veces emplean simultáneamente nombres árabes y latinos; a veces la serie genealógica de los nombres árabes desemboca en el latino primitivo de la familia, que está diciendo bien a las claras su origen netamente español [16].

12. A. G. Palencia, *Historia de la España musulmana,* 87.
13. *Ibid.,* 95.
14. A. Prieto Vives, *Formación del Reino de Granada,* discurso en la Real Academia de la Historia, Madrid, 1929.
15. F. Fernández y González, *Los mudéjares de Castilla,* Madrid, 1866.
16. A. González Palencia, *Los Mozárabes de Toledo en los siglos XII y*

Mozárabes, mudéjares, musulmanes puros, todos son elementos etnográficos de gran complejidad para la definición de una raza. Todos, a través de siglos de actuación en la vida social, han debido ir dejando un sedimento de costumbres, de usos, de carácter, de gustos, de aficiones, modificadoras de la estructura anterior; y, aunque no pueda llegarse a generalizaciones tan vastas como las de Bertrand, tampoco se ha de creer que una cultura tan diferente como la que había en España durante la dominación islámica no haya dejado su rastro, claro y terminante, en el carácter nacional.

Hay formas culturales musulmanas que se ven claramente en España: la más diáfana de todas es el arte. De Sur a Norte de la Península se van viendo las huellas de los monumentos, llámense árabes, mozárabes, mudéjares o moriscos, que están con su mudo testimonio diciendo su origen musulmán. Hasta en monumentos levantados en ciudades americanas ha llegado el hálito inspirador de este arte [17].

Hoy ya está completamente admitida la tesis de don Julián Ribera sobre el origen de la poesía provenzal en los *zéjeles* que inventara el poeta ciego de Cabra, Muqaddam ben Mu'afa, entre los siglos IX y X, y de cuyo género es muestra señaladísima el *Cancionero* de Ibn Quzman, poeta cordobés del siglo XII. Y los poetas provenzales, como Guillermo IX, duque de Aquitania, o italianos, como Jacopone da Todi en sus *Laudes*, no tomaron solamente el sistema estrófico del *zéjel* (con su *estribillo*, su *estrofa* de tres versos monorrimos y su cuarto verso de *vuelta*, o rima con el estribillo), sino también ciertos temas, como el de la *albada* y cier-

XIII. Madrid, Instituto de Valencia de Don Juan, 1930, vol. preliminar, 117-126.

17. A. G. Palencia, *Historia de la España musulmana*, 208.

tos conceptos nuevos en la poesía romance, entre los que descuella el concepto del "amor cortés" [18].

Otros elementos hay, bien estudiados ya, que señalan a España como el lugar de confluencia de la civilización oriental, traída y difundida por los musulmanes, con la occidental, mantenida o importada por los cristianos: el ejemplo máximo de esta convergencia y de la difusión a la Europa cristiana de tales elementos, se cifra en una sola palabra: Toledo. En Toledo, durante el siglo XII, se hace la transfusión de la ciencia recibida por los españoles en lengua árabe al resto de Europa, por medio de traducciones en que siempre figura un español, como traductor o como intérprete [19]. Durante el siglo XIII continúa siendo Toledo el centro de la cultura hispánica, en la corte del Rey Sabio, el que puso las ciencias árabes, especialmente la astronomía, en manos de los sabios del mundo, el que recogió de la civilización de sus hermanos de lengua árabe los más diversos elementos, desde los libros sagrados hasta los de cuentos y juegos, y la propia música, importada de Bizancio y de Bagdad por artistas que cantaron

18. J. Ribera, *El Cancionero de Abenguzmán,* discurso en la R. Academia Española, Madrid, 1912, reproducido en sus *Disertaciones y opúsculos,* Madrid, 1928. J. Ribera, *La música de las Cantigas,* Madrid, 1912. Resumen de la cuestión y bibliografía pueden hallarse en A. G. Palencia, *Historia de la literatura arábigo-española,* Barcelona, Labor, 1928, 329-336. Son interesantes los trabajos de A. R. Nykl, "La poesía de los dos lados del Pirineo en el siglo XI", *Al-Andalus,* Madrid, 1935, y su edición del *Cancionero* de Ibn Quzman, Madrid, 1935. Los romanistas españoles aceptan ya plenamente la tesis de Ribera, todavía discutida por los extranjeros, como Appel y Jeanroy. Véase la conferencia de D. Ramón Menéndez Pidal, "Poesía árabe y poesía europea", *Revista cubana,* VII, 5-33, ampliada luego en *Bulletin Hispaniche,* 1939, y en la ed. de la Colección "Austral", 1940.

19. A. G. Palencia, *El Arzobispo D. Raimundo y los traductores de Toledo,* vol, 23 de la Col. Pro Ecclesia et Patria, Madrid, 1942. El capítulo primero se ha publicado, con el título de "Noticias sobre don Raimundo, arzobispo de Toledo (1125-1152)", en *Spanische Forschungen* (1 Reihe, 6. Band) de Finke, Münster, 1936, y se reproduce en este volumen, págs. 101 y sigs.

en árabe, difundida en España hasta el extremo de ser la base de toda nuestra actual música popular andaluza [20].

Si don Rodrigo Jiménez de Rada, el historiador y guerrero de Las Navas de Tolosa, no tuvo inconveniente en ir al sepulcro amortajado con riquísimas telas árabes [21]; si el maestro alarife de la Catedral de Toledo, el desconocido Maestro Martín [22], halló oportuno levantar unas arquerías árabes en el crucero de la maravillosa obra gótica; si el propio don Alfonso X gustó de rodearse de sabios moros y judíos, y encargarles los libros de más enjundia de su siglo; ¿nos ha de extrañar que, andando los años, el jocundo Arcipreste de Hita, el más desenfadado e ingenioso escritor de su siglo, hiciera coplas a las troteras y danzaderas moriscas, entendiese de instrumentos musicales de arábigo, redactase cantares en *zéjeles* para que los escolares pidiesen cuando corrían la tuna, o coplas devotas en el ritmo y medida de las árabes para alabar a Santa María, "flor de las Flores"? [23]. ¿Nos ha de chocar ver reflejada en la vida social del siglo XIV —según el claro espejo del *De planctu Ecclesiae*, por Alvaro Pelagii— una serie de costumbres, corrientes entre los españoles musulmanes? [24].

Avanza el tiempo y continúa claro el elemento de lengua

20. J. A. Sánchez Pérez, *Alfonso el Sabio*, Madrid, 1935. G. Sarton, *Introduction to the History of Science*, II, part. II, págs. 834-842. J. Ribera, *La música de las Cantigas*, Madrid, 1922. Véase también el artículo de Ribera en *Bol. de la Academia de Ciencias* de Córdoba, número extraordinario de 1929, acerca de la influencia de la música arábigoandaluza en nuestros cantos populares.

21. Marqués de Cerralbo, *Rodrigo Ximénez de Rada y el monasterio de Santa María de Huerta*, discurso en la R. Academia de la Historia, Madrid, 1908.

22. A. G. Palencia, *Mozárabes de Toledo*, vol. prel., 234.

23. *Libro de Buen Amor*, ed. Cejador, Madrid, 1913, cop. 1513 y siguientes, 1650, 1678.

24. *De planctu Ecclesiae*, Alvari Pelagii Hispani, Venecia, 1560. Cfr. M. Menéndez y Pelayo, *Heterodoxos*, 1.ª ed., I, 489.

o cultura árabe y musulmana. Ciencias, como la Medicina y las Matemáticas, se estudian y se aprenden con los libros traducidos del árabe. Todavía entre las risas de los bufones y poetas de la Corte castellana, de aquellos vates cuyas coplas ha compilado el *Cancionero de Baena*, se ven despuntar las anécdotas en que las moriscas sirven de musa inspiradora a un Jerena o un Villasandino.[25] Todavía muchas de las canciones que recoge el *Cancionero musical del siglo XVI*, editado por Barbieri, tienen la forma estrófica del *zéjel* y recuerdan la música arábigoandaluza, por ejemplo la famosa de *Las tres morillas*, cuya ascendencia se puede documentar hasta los días de Harun al-Rasid, pasando por la Corte de los Omeyas de Córdoba.[26]

Todo el siglo XV es época de lucha continua entre moros y cristianos. Durante muchos años imitan los moros las hazañas de los cristianos, obran los cristianos como los caballeros moros, valientes e intrépidos. Y surge un Rodrigo de Narváez, dispuesto a dar la felicidad al Abencerraje y a la hermosa Jarifa, según aquel relato que Gallardo decía "estar escrito con pluma del ala de algún ángel"[27]; así como hay un sultán moro que sabe libertar al maestre don Rodrigo Girón, "el de la Cruz Colorada", cuando ve dispuesta a entregársele cautiva su enamorada cristiana.[28] Los romances fronterizos son una muestra típica de la literatura nacional, así como los hechos a que se contraen son especiales

25. Cfr. Hurtado y Palencia, *Historia de la literatura española*, 5.ª ed., Madrid, 1943, 166.

26. Las ha estudiado J. Ribera en su citado libro sobre *La música de las Cantigas* y en sus tres fascículos sobre *La música medieval andaluza en las canciones de trovadores, troveros y minnesinger*, 3 fascículos, Madrid, 1924-1926.

27. Hurtado y Palencia, *op. cit.*, 383-384.

28. *Ibid.*, 159.

también de España y sólo de España. Y tal efecto han de producir las hazañas y gestas de esta larguísima guerra, tal repercusión ha de tener la conquista de "Álora, la bien cercada", de Alhama, de Antequera, de Baeza, de Baza, de Huelma, tal impresión han de producir sucesos como la prisión del Obispo de Jaén, don Gonzalo de Zúñiga, o el fin trágico de los enamorados que se arrojaron por la famosa *Peña*, y hasta el *Suspiro del moro*, cuando a Boabdil su madre le reprochó las lágrimas por la ciudad que perdía, que las trompetas de la fama no dejarán de cantar, durante el siglo entero y a través del siglo XVI, y aún llegar hasta el XVII, los temas moriscos; temas que en manos de un Lope o un de Góngora darán lugar a maravillas literarias, y que en manos de los copleros de la plebe, serán motivo para que los "romancistas" se burlen de tan manoseados tipos, ya vulgares y manidos cuando se escribía el *Manoxuelo de romances* del extraño escritor Gabriel Lobo Lasso de la Vega.[29] En el alma caballeresca de España habrá de repercutir la serie de hechos caballerescos a que dió lugar, por ambas partes, la guerra de Granada.

* * *

Conocidas son de todos las condiciones de las capitulaciones granadinas. Sabido igualmente que no se cumplió en todos los extremos la capitulación de los Reyes Católicos. Intentóse, como cosa hacedera, la conversión a la fe cristiana de los recientemente sometidos: unas veces, como en los días de Fray Hernando de Talavera, por medio de la persuasión; otras, como bajo la inspiración de Cisneros, exagerando un

29. *Ibid.*, 156-159. Véase la edición del *Manoxuelo*, por los Sres. Mele y González Palencia. Madrid, Col. Literaria Saeta, 1942.

tanto el celo para atraerlos. Todo el siglo XVI es período de pruebas para incorporar el espíritu de estos españoles, llamados *moriscos,* al cuerpo de la nación, una ya desde los Reyes Católicos, y siempre el intento de convertirlos falló. Las disposiciones sobre los moriscos, desde 1502 hasta 1566, fueron benévolamente interpretadas; entre tanto, ellos se rebelaron en armas varias veces; la guerra de las Alpujarras en 1568 y 1569 demostró el peligro que la nación tenía con aquellos súbditos no asimilados a la sociedad en que vivían. Felipe II no se decidió a decretar la expulsión, en que se pensó por 1582. Felipe III, alentado por Lerma y por el beato Juan de Ribera, dió el decreto de 1609, que fué ejecutado este año y en los de 1610 (Andalucía y Aragón), 1611 (Cataluña) y 1614 (Murcia). ¿Cuántos salieron? No se sabe: algunos hacen subir el número a 500.000; muchos se ocultaron; muchos volvieron de incógnito a su antigua patria, como aquel del Valle de Ricote que sale a plaza en el *Ingenioso Hidalgo.* Los que vivían por los pueblos de Argelia siguieron empleando como lengua de relación el castellano, y hubo algunos alfaquíes que escribieron libros aljamiados, con caracteres latinos, para enseñar a sus correligionarios a defender la fe de sus mayores; tal el poeta Ibrahim Taibili (Juan Pérez), autor de la *Contradicción de la fe cristiana.*[30]

Tal es la historia que pudiéramos llamar externa de los *moriscos* españoles. Pero en realidad estos *moriscos* siguieron formando parte de la España imperial. Creóse, es cierto, un

30. Véase la serie de vicisitudes de la gente morisca en mi citada *Historia de la España musulmana,* 118-121 y 126-127. Puede ampliarse en P. Longás, *Vida religiosa de los moriscos,* Madrid, 1916, y en Mármol, *Rebelión y castigo de los moriscos en Granada,* Madrid, 1797, libro primero; aparte de las conocidas obras de Janer y Boronat. Sobre Taibilis véase el art. de J. Oliver Asín, "Un morisco de Túnez, admirador de Lope", en *Al-Andalus,* 1933, I, 409-450.

recelo contra ellos: si se convertían se les tildaba de "cristianos nuevos", se dudaba de su seguridad en la fe; si no se convertían, no podían vivir, oficialmente al menos, en los territorios nacionales. Pero tanto los conversos como los otros continuaron aportando su trabajo al engrandecimiento nacional.

En los gremios siguieron trabajando todos los que tradicionalmente venían haciéndolo: los alarifes, los carpinteros, los alfareros, los encuadernadores, los guadamacileros, y tantos más continuaron con los secretos de sus oficios, y dando al público los bellos ejemplares de sus respectivas artes. Hasta en algún caso se llegó a escribir el secreto, como en el *Arte de carpintería de lo blanco,* de Arenas,[31] publicado en ejemplar más breve que el manuscrito original: se quería poner al alcance de los artistas la manufactura del *lazo,* de la específica decoración geométrica, de tan rancia y noble progenie mudéjar.[31 bis] Regiones enteras, como Aragón, vieron ir levantándose hasta muy adelantado el siglo XVI, torres, ábsides, iglesias, puertas, púlpitos, de tipo mudéjar.[32] Las casas de los nobles y de los hidalgos españoles tenían sus grandes espeteras de vajillas con reflejos metálicos, de los fabricados en Manises, así como en las casas más humildes se veía la loza de Fajalauza, o de Muel.[33] Los preciosos y raros libros incunables, y los magníficos ejemplares del XVI estaban muchísimas veces cubiertos por tapas fabricadas por mudéjares, y a veces las armas heráldicas del opulento dueño están

31. El Instituto de Valencia de Don Juan, Madrid, proyectaba la edición del manuscrito original, al cuidado de Gómez Moreno.

31 bis Sobre el *lazo* escribió unos artículos muy interesantes D. Antonio Prieto y Vives en *Investigación y Progreso.*

32. José Gallay, secretario de la Academia de Bellas Artes de Zaragoza, tiene un estudio en preparación sobre el arte mudéjar aragonés.

33. G. J. de Osma, *Apuntes sobre cerámica morisca,* 3 vols., Madrid, 1906, 1908, 1909.

recordando conversaciones entre el arzobispo, o el conde, o el general y el humilde artista morisco, acerca de la clase y de la calidad del trabajo encargado.[34] Es casi seguro que en las cocinas de las casas grandes quedara rezagado todavía el obrero morisco, sobre todo el repostero, ya que tanta tradición del dulce había, y aun hay en la Andalucía de los alfajores, las tortas alajú, las almojábanas. Libros enteros dedicados a las fórmulas para guisados y dulces se conservan manuscritos en árabe, demostrando el interés que a tales materias se daba.[35] En agricultura y riegos, en jardinería y conducción de aguas también continuó la tradición, en manos de moriscos, como fué de todos conocido y probado cuando la expulsión fatal de 1609 privó a España de su competencia y laboriosidad.

Pero no sólo en las clases humildes trabajadoras quedaban elementos moriscos: también en la aristocracia se veía algún representante, por ejemplo en la familia de los Granada Venegas, descendientes del príncipe Cidi Yahya. Era este Cidi Yahya, alcaide de Almería y primo del Zagal, hijo de Ibn Salim ben Ibrahim Abu Zakariya, infante de Almería, y nieto de Ibrahim b. Almau Abu Zakariya, a quien, a diferencia del Rey Izquierdo, llamaron el-Nayar, que reinó en Granada en tiempo del Rey don Juan II. Fué quien entregó Baza a los Reyes Católicos, y desde entonces estuvo a su servicio; convirtióse al cristianismo con el nombre de don Pedro de Granada; su mujer era Seti Meriem Venegas; su hijo 'Ali b. Nasar, también converso, se llamó don Alonso de

34. Sobre encuadernaciones véase G. Antolín, "Notas acerca de la encuadernación artística en España", *Bol. Acad. de la Historia,* Madrid, 1926, octubre-diciembre, y Marqués del Saltillo, "Encuadernaciones heráldicas", *Archivo de Arte español,* Madrid, 1934.

35. Un Ms. de la Colección Gayangos, Acad. de la Historia, lo publicará la Escuela de Estudios Arabes de Granada.

Granada Venegas y casó con doña Juana de Mendoza, dama de la Reina, hija de su mayordomo, Francisco Hurtado de Mendoza. Este don Alonso seguía tan arabizado después de la conquista que extendía en árabe las actas del Ayuntamiento, donde era uno de los Veinticuatro Regidores, y el tercero en orden, después del Conde de Tendilla y del Lic. Calderón, primer Corregidor de Granada. La influencia de esta familia de los Marqueses de Campotéjar y Jayena en Granada sobrepasa el siglo XVI y llega hasta nuestros días casi, en relación con el Generalife.[36]

También se convirtieron dos hijos del Rey Abu-l-Hasan y de su favorita la Zoraya, que se llamaron don Juan y don Hernando, a quienes los Reyes Católicos dieron las *ta'as* de Orgiva y del Jubileín; las poseyeron hasta el levantamiento de la Alpujarra en 1493, en que sus altezas los quitaron de allí y les dieron de recompensa un cuento y cuatrocientos mil maravedís de juro, más la tenencia del castillo de Monleón y el Gobierno del reino de Galicia.[37]

La Inquisición fué de ordinario benévola con los moriscos, sobre todo en los dos primeros tercios del siglo XVI. Yo he visto dos expedientes de la Inquisición de Valencia contra sujetos tildados de moros, procesos que fueron sobreseídos como por falta de pruebas: y dentro de los expedientes estaban las pruebas de convicción, que eran ni más ni menos que las capitulaciones matrimoniales de los encartados, redactadas en árabe y con arreglo a la legislación alcoránica.[38]

36. A. Marín Ocete, *Gregorio de Silvestre*, estudio biográfico y crítico. Granada, 1939, págs. 44 y sigs. Mármol, *Rebelión*, libro primero, capítulo 16. A. de Bustos, Marqués de Corbera, *Breve estudio del tratado de D. Fernando el Católico... con Yahya Almayar, antes Príncipe Cidi Hiaya, en lo que se refiere a la grandeza en favor del mismo reconocida*. Madrid, 1916.

37. Mármol, *Ibid.*, cap. 16.

38. Archivo Histórico Nacional, Inquisición de Valencia. Alguno de estos documentos, publicado por S. Vila en *Anuario de Historia del Derecho español*, I vol.

Y muchos de los procesos de moriscos son contra esa rara clase de gentes que se dedicaban a hechicerías, brujerías o simplezas de este jaez, y que caían en las redes del Santo Tribunal y sólo sufrían penas leves, igual que las aplicadas a los cristianos reos de semejantes delitos.[39] Claro que alguna vez las cosas pasaban a mayores; pero era preciso que el reo, como Román Ramírez, declarase paladinamente haber tenido pacto con el diablo para sus curanderías; entonces el rigor de la ley caía implacable sobre el infeliz. Tan raros eran estos casos que se hacían populares en coplas y romances, como en el de este curandero morisco, que dió tema al dramaturgo don Juan Ruiz de Alarcón para su linda comedia *Quien mal anda en mal acaba.*[40] También la Inquisición debía de parar poca atención en los casos, repetidos, de iglesias de Aragón construídas por alarifes moros, y que se habían ingeniado para poner allá en la cima del altar mayor la fórmula de fe islámica, a modo de adornos decorativos.[41]

Las mallas puestas para que los moriscos no pudieran entremezclarse con los cristianos viejos salían de los ámbitos del Santo Oficio, para llegar a las Ordenes Militares, a las Catedrales, Universidades, hermandades y otras asociaciones determinadas. Todas estas organizaciones, por medio de sus estatutos de limpieza de sangre, por medio de sus pruebas detalladísimas trataban de retener, y en muchos casos retenían al cristiano nuevo; pero ¡a cuántos se les dejaba pasar! El estudio de algunos expedientes de pruebas para el ingreso en la Orden Militar de Santiago, permite conocer casos de estos.[42] Cosa, después de todo, natural, porque si tanto se

39. *Ibid.* Catálogo de la Inquisición de Toledo. Madrid, 1903.
40. A. G. Palencia, *Historias y leyendas.* Madrid, 1942, págs. 215-284.
41. Nota particular del arquitecto Sr. Iñiguez.
42. Véase J. Pérez Balsera, *Los Caballeros de Santiago,* seis volúmenes de la "Biblioteca Histórica y Genealógica". Madrid, 1932-1936.

insistía en cerrar la puerta, es porque pasaba, de hecho, mucha gente por ella. Resulta tan difícil tamizar las almas. Además, después veremos como había clérigos, frailes y monjas de origen converso, a quienes no se persiguió.

Y a veces, donde más raro y difícil parece, es donde se encuentra el rastro. Precisamente en la vida religiosa cristiana, entre los propios místicos, seguramente sin propósito determinado de imitación. En la España musulmana medieval, cuando la invasión almorávide desplazaba los valores hasta entonces tradicionales, había en la masa popular un desarrollo espléndido de la vida religiosa y hasta mística. Basta leer las jugosas páginas del librito de Ibn 'Arabi de Murcia, traducido por Asín con el título de *Vidas de santones andaluces*, para darse cuenta, como dice nuestro gran arabista, del "cuadro vivo y plástico de la vida religiosa del islám andaluz y africano en los últimos años del siglo XII... Una abigarrada multitud de ascetas, místicos, videntes y taumaturgos, de toda edad, sexo o profesión, oficio y clase social, van apareciendo sucesivamente a través de las pintorescas páginas de estas biografías, moviéndose en el escenario de las ciudades y aldeas andaluzas, como en una cinta cinematográfica, con sus personales rasgos físicos y morales, con sus característicos géneros de vida ascética (el eremítico, el cenobítico, el peregrinante, el monástico militar, el caballeresco, el predicador, etcétera), con sus peculiares métodos de disciplina para la formación de los novicios, con sus ejercicios espirituales privativos, (rezos, jaculatorias, lectura espiritual, oración y meditación, examen de conciencia, vigilias nocturnas, retiro, silencio, mortificaciones corporales, ayunos, disciplinas, distribución del tiempo, etc.), con sus particulares carismas, gra-

cias de oración, don de lágrimas, visiones, iluminaciones, milagros, éxtasis, raptos", etc.[43]

No podía detenerse en el siglo XII esta corriente magnífica, y en pleno siglo XIV encontramos otro eslabón de la cadena en la obra de un andaluz ilustre, Ibn'Abbad de Ronda (1330-1389) predicador famoso, teorizante de una escuela mística, la *sadili*, cuya doctrina se caracteriza por la renuncia a los carismas.

"Esta renuncia —escribe Asín— aparece ejemplificada bajo símbolos diversos, que se reflejan en un tecnicismo estrechamente emparentado con el de San Juan de la Cruz. Junto al término de la ascética tradicional, "purgación", Ibn 'Abbad emplea estos otros que son típicos de la escuela carmelitana: "vacío", "desnudez" y "libertad": el alma debe vaciarse, desnudarse y libertarse de todo apetito sensual, de todo egoísmo, de toda inclinación y apoyo en las criaturas; debe salir de las cosas para ir a Dios; debe matar toda iniciativa, toda autonomía de su albedrío, para encontrar el sosiego, la quietud espiritual, la soledad con Dios, que consiste en el anonadamiento, en la negación de sí mismo y en el total abandono o alejamiento." [44]

El término *qabd*, con el que se expresa la idea fundamental de esta escuela mística, tiene los sentidos de "coger", "sujetar", "apretar", "tomar", "contraerse", "sentir disgusto", "estar triste", "experimentar angustia", "apretarse el corazón"; rica variedad de ideas, que San Juan de la Cruz expresaba en su *Noche oscura del alma* con los de "aprieto", "apretura", "prisión", "oprimir", "poner en estrecho", "tortura", "angustia", "pena". Así como el término *bast* es sinónimo de

43. Miguel Asín Palacios, *Vida de Santones Andaluces*. Madrid y Granada, Escuela de Estudios Arabes, 1933, 12-13.

44. Miguel Asín Palacios, *Un precursor hispanomusulmán de San Juan de la Cruz*, en AL-ANDALUS. Madrid, I (1933), 19.

"anchura", en castellano. Y ambos, en doble paralelismo, se ven usados por el místico musulmán y por el cristiano.

¿Cómo podría explicarse el contacto de estas ideologías? No por una imitación directa, pero, como dice Asín: "si dirigimos la mirada al medio geográfico e histórico, la España del siglo XVI, en que nuestro problema se plantea, ya la inverosimilitud tiende a disiparse. Por toda el área del suelo español, no sólo en Andalucía sino también en Castilla, vive un copioso número de moriscos recién convertidos, que con su conversión no es de creer que hubieran olvidado la educación islámica recibida, en los temas, sobre todo, comunes a ambas religiones, y que no atañen el dogma, es decir, en todo lo que se refiere a la ascética y a la mística. En Arévalo, Medina, Pastrana, Salamanca, Granada, Alcalá, Segovia, Avila y Toledo, es decir, las ciudades y pueblos que fueron el escenario de la vida de San Juan de la Cruz, las estadísticas del siglo XVII acusan todavía la supervivencia de abundantes núcleos de moriscos. Los reales decretos de expulsión exceptuaban del destierro a los clérigos y a los religiosos de ambos sexos, de quienes constaba que eran cristianos nuevos, es decir, moriscos conversos. Entre los "alumbrados" de Andalucía y Castilla, no faltarían quizá quienes también lo fuesen. Los procesos de Inquisición, explorados con este propósito, ayudarían a esclarecer el problema. El "quietismo", tan vecino del "dejamiento", es con la mística *sadili* un peligro contra el cual levantaron su voz, los *sufíes* de la escuela española, Ibn'Abbad singularmente, lo mismo que contra el de los "alumbrados", San Juan de la Cruz".[45]

En otros medios sociales del siglo XVI seguía pertinaz el recuerdo de lo musulman y ciertamente era entre personas

45. *Ibid.*, 33-34. Prepara D. Miguel un estudio sobre los orígenes del iluminismo.

que habían de ejercer gran influjo en la vida del país: me refiero a los medios universitarios, a las personas letradas. Suele ser un tópico, frecuentemente usado el afirmar que el Renacimiento acabó por completo con las corrientes filosóficas y científicas medievales, y por tanto, borró del mapa de la cultura los vestigios arábigos; que la Escolástica arrastró en su caída al "averroísmo", y que los "platónicos" renacentistas ya estuvieron libres del yugo islámico. En teoría es muy fácil afirmar que desde tal año ya no ejercen influencia los libros árabes; en la práctica es muy otra la realidad. Manéjese el inventario de una buena biblioteca del siglo XVI y se verá la abundancia de libros de autores musulmanes, impresos todavía en este siglo y en el siglo XV.

Sería insoportable la lista de libros de autores árabes, impresos en los siglos XV y XVI, es decir, en pleno Renacimiento, y cuando se supone ya desterrada la influencia árabe. Entresacando de la monumental obra de George Sarton, *Introduction to the History of Science,*[46] he formado una lista en que aparecen unos sesenta autores, con más de 330 ediciones de libros de autores árabes, traducidos a lenguas europeas y al hebreo. La Filosofía, la Medicina, la Astronomía, la Alquimia, la Astrología, hasta la Geografía están representadas en esta lista, que dice bien a las claras el interés del mundo cristiano y occidental por la ciencia proviniente en lengua arábiga. Y que demuestra bien claro que no se cortó bruscamente la relación con el mundo arábigo cuando apareció el Renacimiento.

Muchos de esos libros se conservan todavía en nuestras viejas bibliotecas (El Escorial, la Nacional); de otros sabemos que eran muy leídos por ciertos aficionados. Especial-

46. Baltimore, 1927-1931, 2 vols. en tres partes.
46 bis. La lista irá como apéndice de este artículo.

mente los referentes a Astrología, a Alquimia, a Magia y ciencias ocultas, salen a relucir con frecuencia en los procesos de Inquisición, como manejados por tantos y tantos estudiosos que andaban a la busca de tesoros o de la piedra filosofal, o por algunos pícaros que bordeaban en sus andanzas los caminos de la ley[47]: que si la ciencia de un Averroes iba de la mano con los textos de Santo Tomás y de Aristóteles, y la de Avicena, Abulcasis o al-Razi servía para aliviar las dolencias de la Humanidad a través de los siglos, los tratados de Astrología o de Alquimia eran utilizados por embaucadores, hechiceros o magos de menor cuantía que pululaban por las ciudades españolas, principalmente por las universitarias.

Muchas de esas viejas ediciones se repiten en los siglos XVII y XVIII hasta enlazar, sin solución de continuidad, con los estudios eruditos del XVIII y del XIX, entregando así a los doctos modernos la antorcha de la cultura encendida allá en las lejanías de la Historia y con más amor transmitida a través de generaciones y generaciones[48].

* * *

Tratemos de recoger el hilo deshilvanado de estas digresiones analíticas. Hemos visto, aunque muy a la ligera, los contactos culturales que los dos elementos españoles, cristianos y musulmanes, tuvieron durante la Edad Media, y los que perduraron principalmente en los siglos XV y XVI. Acaso podamos ya vislumbrar alguno de los efectos que tal relación con el Islam pudo ejercer en el carácter de la España Imperial.

47. Sebastián Cirac, *Los procesos de hechicerías en la Inquisición de Castilla la Nueva.* (Tribunales de Toledo y Cuenca.) Madrid, 1942, cap. I.

48. Puede consultarse mi discurso en la R. Academia de la Historia, 1931, reproducido en este mismo volumen, págs. 000 y sigtes.

En primer lugar, la lucha de siglos, de carácter civil, ya que siempre en ambos mandos peleaban cristianos y moros (hasta en la época califal de 'Abd-al-Rahman III y de Almanzor, hasta en los días de los Benimerines), es decir, españoles de una religión y de otra[49]; esa lucha, repito, secular, puso a la España unida por los Reyes Católicos en condiciones de seguir una ruta militar en los destinos del mundo. Y la siguió. Y el Gran Capitán, y Hernando de Alarcón, y Cisneros, y los generales de Carlos V y Felipe II, pudieron tener un ejército que llevó victoriosas las banderas españolas por todos los países y por todos los mares, gracias a esa preparación remota que supone la guerra continua con los moros.

También heredaron los españoles del siglo XVI de la Edad Media nuestra, pletórica de luchas y guerras, el espíritu caballeresco. Dejemos ahora por inoportuna la disquisición acerca del origen de lo que en la Edad Media se llamó Caballería, y no queramos averiguar si primero lo practicaron los árabes o los europeos, los musulmanes o los cristianos[50]. Afirmemos que en la España califal ya se daba el caso de la lucha entre campeones, como se daba después en Europa[51]; que lo mismo en el reino de Granada moro que en el cristiano de Castilla se practicaban durante el siglo XV las más gentiles "caballerías". La temeridad de un mosén Diego de Valera, de un Suero de Quiñones, de un Garcilaso de la Vega, de un Pérez del Pulgar, eran ejemplos que pudo tener presentes el César Carlos V cuando quiso resolver mano a mano

49. Basta leer a Dozy, *Histoire des Musulmans d'Espagne*, Leyde, 1861, 4 vols. Reimpresión de 1931. Versión inglesa de F. G. Stokes, London, 1913; o mi manual ya citado, *Historia de la España musulmana*, caps. II, III y IV.

50. Véase la nota 18.

51. Tortusí, *Lámpara de príncipes*, trad, Alarcón. Madrid, 1930-1931, II, 320-323.

sus diferencias con Francisco I de Francia en combate singular. La "caballería andante" fué alimento literario de los españoles del Siglo de Oro, desde el paje o el mozo de una venta hasta el más encopetado señor y título; desde los infelices pícaros que se embelesaban con las "razones" maravillosas de un Feliciano de Silva, hasta las almas exquisitas de un Juan Valdés, una Teresa de Jesús o un Felipe II el Prudente, que no desdeñaba oír recitar en los jardines de Aranjuez a un juglar morisco capítulos de libros de caballerías[52]. Y la "caballería andante" produjo, al ser contemplada por los ojos del más equilibrado ingenio del Renacimiento, el tipo más español, y más castizo, y más famoso de la Hispanidad: el Ingenioso Hidalgo, nuestro divino señor Don Quijote de la Mancha. El aliento y el valor del cual sigue inspirando a los españoles de épocas posteriores. Por quijotismo se levantaron los españoles en 1808, en contra de la opinión de sus dirigentes afrancesados, y vencieron a Napoleón; por quijotismo los pobres barcos del almirante Cervera se enfrentaron con la poderosa escuadra americana, en Cuba, y causaron la admiración de sus enemigos.

De la Edad Media, y de sus luchas y sus azares, sacó también la España del siglo XVI la idea providencialista que guió sus pasos en la Historia. No es, como interpreta M. Bertrand, que los españoles —musulmanes o cristianos— tengan la "pretensión de ser el pueblo elegido de Dios, o al menos la nación más católica de la Cristiandad", no: es que los españoles —musulmanes y cristianos— están convencidos de que Dios es quien mantiene los imperios y sostiene los señoríos, y saben que es inútil ir contra los designios de la Providencia. En fin de cuentas, los españoles, como los moros, podemos aplicarnos el lema que los reyes nazaríes de Granada

52. A. G. Palencia, *Historias y Leyendas*, cit. pág. 263.

hicieron repetir hasta lo infinito en los muros de la Alhambra: "Sólo Dios es vencedor". Y cuando en el siglo XV Dios hace surgir a los Reyes Católicos, después de la depravada época de Enrique IV, y pone en manos de Castilla y de León Granada y las Indias Occidentales, y ciñe a la corona real los Estados italianos, y añade a nuestros dominios los de Flandes y Africa, los españoles saben que han de cumplir con el principal deber, que es el de dar gracias a Dios, propagando su fe y sus creencias. Fundamentalmente son hombres religiosos, de religiosidad sincera, y ponen todo su esfuerzo en la propagación de la fe, amenazada por la Reforma en Europa. Cuando se interna uno en el fondo de los documentos viejos, admira el encontrar las muestras de la tenacidad de los hombres de Estado españoles para mantener la unidad religiosa, a la vez que el exquisito cuidado en la evangelización de los no cristianos. El Concilio de Trento, con todo lo que él significa para la cultura de Occidente, es obra casi exclusiva de la tenacidad de los servidores de Carlos I y de Felipe II [53].

Los españoles del siglo XVI mantuvieron férreamente la religión católica, y lo mismo hicieron los moriscos con su fe, porque, al fin y al cabo, eran tan españoles como los otros. Y esta actitud de intransigencia, que lleva a los moriscos a no claudicar (aunque al exterior se vieran bautizados y cristianos) y es la causa de la desesperada medida que supone la expulsión de Felipe III, aparece simpática a nuestros ojos. Hubieron de elegir entre las riquezas materiales, su casa misma y su fe, y no vacilaron en salir al destierro más penoso. Fortaleza en la fe, que habían perdido los españoles del siglo XVIII y más todavía los del siglo XIX, minados por

53. Por ejemplo, en la actuación de don Diego Hurtado de Mendoza, embajador en Venecia, en Trento y en Roma. A. G. Palencia y E. Mele, *Vida y Obras de D. Diego Hurtado de Mendoza*. Madrid, 1940-43, vols. I y II principalmente.

el filosofismo primero, por el racionalismo después, y que ahora renace, restaurada la enseñanza religiosa en las escuelas, institutos y universidades.

Y aunque este punto que voy a tocar no lo haya observado el Sr. Bertrand, a fuer de imparcial, quiero decir que algo, un poco de las creencias supersticiosas de los españoles ignaros, pueden tener su origen en costumbres de los musulmanes. Al menos, en los libros a cuya lista me he referido, hay muchos de Astrología y de Alquimia, que andaban en manos de los moriscos y de los cristianos aficionados a tales supercherías.

La historia de nuestras costumbres aguarda al erudito que la redacte: en ella habrá un buen capítulo dedicado a las supersticiones moriscas, según los manuscritos aljamiados que se conservan[54]; y entonces podrá aclararse su influencia sobre las supersticiones de los cristianos. Pero no estará de más observar que ésta es materia a la cual son muy dados otros pueblos europeos, de los que se dicen más cultos, en los cuales ha surgido otra vez, y hasta con carácter científico, la afición a la Astrología y a la Alquimia.

* * *

No sé si con estas disquisiciones, excesivamente largas, habré podido aclarar el tema de si queda algo de moro en el carácter español del siglo XVI. En todo caso, será una prueba más del carácter complejo de nuestra raza, trabajada por invasiones de pueblos diversos durante el curso de la Historia. Y esa misma complejidad es su principal carácter. Por eso unos nos llamarán celtíberos; otros, africanos. A nosotros nos debe bastar con llamarnos españoles y con serlo.

54. Véase como muestra el capítulo de J. Ribera, "Supersticiones moriscas", en sus *Disertaciones y Opúsculos*. Madrid, 1928, I, 493-528.

APENDICE

LISTA DE EDICIONES HECHAS EN LOS SIGLOS XV Y XVI DE OBRAS DE AUTORES ARABES

MASHALLAH, *De scientia motus orbis*, Nurenberg, 1504, 1509.—*De compositione et utilitate astrolabii, en Greg. Reisch, Margarita philosophica*, Freiburg, 1503.—*De rebus eclipsium et de conjunctionibus planetarum*, trad. por Juan de Sevilla, Venecia, 1493; Basilea, 1583; Nurenberg, 1549.—*De cogitationibus; de revolutione annorum mundi*, en las ed. de 1493 y de 1549.

ANONIMO, *De secretis secretorum*, Colonia, 1480; París, 1497. Trad. de Felipe de Trípoli.

AHMAD b. SIRIN (ABUMASAR o APOMASAR), *Apomasaris Apotelesmata*, Oneirocriticon, trad. latina de Leunclavius, Francfort, 1577; texto ed. de N. Rigault, en su ed. de Artemidoro, París, 1603.

ALKINDI, *De medicinarum compositarum gradibus investigandis libellus*, Strassburg, 1531.

— *De pluviis, imbribus et ventis ac aeris mutatione*, Venecia, 1507.

AL-FARGANI, *Compilatio astronomica*, versión de Juan Hispalense, Ferrara, 1493; ed. de Melanchton según los papeles de Regiomontano, Nurenberg, 1537 y París, 1546. Versión latina de la hebrea de Jacob Anatoli, ed. por J. Christmann, Francfort, 1590.

ABU-MASHAR, *Introductorum in Astronomiam*, Ausburg, 1469; Venecia, 1495, 1506.

— *De magnis coniunctionibus et annorum revolutionibus ac eorum profectionibus*, Ausburg, 1489; Venecia, 1515. *Las Flores Astrologiae* parecen extracto de éste.

SAHL b. BISR, *Introductorium de principiis judiciorum*, Venecia, 1493, al fin del *Quadripartitum* de Ptolomeo. Otra ed. veneciana del mismo año tiene otros tratados del mismo: *De interro-*

gationibus; De electionibus; De temporum significationibus in judiciis.

ABU-'ALI al-ZAYYAT, *Albohali de judiciis nativitatum liber*, ed. J. Schöner, Nurenberg, 1546, 1549.

IBN MASAWIH (Mesue o Mesue Major), *Aphorismi Johannis Damasceni*, Bolonia, 1489.

AHMAD IBN YUSUF al-DAYA al-MISRI, *Liber Hameti de proportione et proportionalitate* y *Liber de arcubus similibus*, trad. de G. Cremona, Venecia, 1493.

AL-BATTANI, *Albategnius de Motu stellarum... cum additionibus Joannis de Regiomonte*, Nurenberg, 1537.

— *Centiloquium o Liber de consuetudinibus in judiciis astrorum.* Impreso con otras obras en 1493, 1507, 1533.

ABU-BAKR, *Albubather, De nativitatibus*, Venecia, 1492, 1501; Nurenberg, 1540.

YAHYA b. SARAFIUM, SERAPION EL VIEJO, *Practica sive Breviarium Therapeuticae methodus*, Venecia, 1479, 1497, 1503; Ferrara, 1488; Basilea, 1499.

AL-RAZI, *Continens, Liber dictus Elhavi*, Brescia, 1486, seguido por varias ediciones venecianas.

— *Liber ad Almanzorem*, Milán, 1481, muy reproducido.— Muy popular el libro noveno, *Nonus Almanzoris, De curatione aegritudinum qui accidunt a capite usque ad pedes*, y varias veces impreso. Texto y notas de Juan de Tornamira, *Clasificatorium super nono Almanzoris*, Lyon, 1490.

— *De pestilentia*, trad latina de G. Valla. Venecia, 1498; trad. griega, París, 1548 (con las obras de Alejandro de Tralles).

— *Opera parva*, Venecia, 1500, y más ediciones.

HUNAIN b. ISHAQ, *Articella sive Thesaurus operum medicorum antiquorum*, Venecia, 1483, 1487, 1491, 1493, etc.

— *De intellectu et intellecto*, de Aristotelis, según la versión de Hunain b. Ishaq, trad. Cremona, 1501.

— *Isagoge Johannitii ad Tegni Galeni*, Venecia, 1483, 1487; Leipzig, 1497; Strassburg, 1534.

AL-FARABI, Alpharabius, *Opera Omnia*... Ed Camerarius, París, 1638.

ISHAQ ISRAELI, ISAAC JUDAEUS, *Tractatus de particularibus diaetis*, Padua, 1487.

— *Omnia opera Isaaci*, Lyon, 1515.

MASLAMA DE MADRID, *Sphaerae atque astrorum coelestium ratio, natura et motus ad totius mundi fabricationis cognitionem fundamenta.* Trad. de Rodolfo de Brujas, Basilea, 1536; Venecia, 1558.

AL-QABISI (Alcabitius), *Alchabitii abdilazi liber introductorius ad magisterium judiciorum astrorum interprete Joanne Hispalensi,* Bolonia, 1473; Venecia, 1481, 1482, 1485, 1491, 1521.

— *Tractatus notabilis Alchabitii de conjunctionibus planetarum in duodecim signis et earum pronosticis in revolutionibus annorum* (agregado como apéndice al *Liber introductorius o Ysagogicus*), Venecia, 1485, 1511, 1521. Traducido al francés por Oroncio Fineo (1494-1555): *Traité des conjonctions des planètes,* París, 1557.

"ALCHANDRUS", ALCANDRIUS, 'ALHANDREUS, ALCHANDRINUS (corrupción de "Alexander" o de un nombre árabe), *Arcandam de veritatibus et praedictionibus astrologiae,* París, 1542. Trad. francesa, Lyon, 1526, 1625; inglesa, por W. Werd, London, 1578.

'ALI-b. ABBAS al-MAJUSI, el MAGO, *Liber regius, Regalis dispositio* (medicina), Venecia, 1492; con anotaciones de Micael de Capella, Lyon, 1523; trad. por Constantino Africano, con el título de *Pantegni,* parte primera, publicada con las obras de Constantino, Basilea, 1539.

ABULQASIM, ABULCASIS, ALBUCASIS, ALSAHARAVIUS, *Liber servitoris sive liber XXVIII Bulchasin Benebaracerin,* intérprete Sim Januensi et Abraam Judaeo, Venecia, 1471. La primera ed. de la cirugía está añadida a Guy de Chauliac, *Chirurgia parva,* Venecia, 1497. La parte médica apareció con el título *Liber theoricae necnon et practicae Alsaharavii.* Ed. S. Grimm, Ausburg, 1519. La parte que trata de enfermedades de la mujer fué incluída en las colecciones de Gyneceos, ed. de Gaspar Wolf, Basilea, 1566, y de I. Spach, Strasburgo, 1597.

— Cirugía. *Albucasis methodus medendi cum instrumentis ad omnes fere morbos depictis,* Basilea, 1541, con grabados en madera.

AVICENA, *Qanun,* trad. de Gerardo de Cremona, ediciones parciales: Milán, 1473; Padua, 1476, 1497; Venecia, 1483. Trad. hebrea, Nápoles, 1491-2. Primera ed. árabe en Occidente, Roma, 1593. Ediciones en las trad. latinas de todo el *Qanun,* Venecia, 1544, 1582, 1595; Lovaina, 1658.

— *De anima* (*liber sextus naturalium*), parte del *Sifa*, Pavía, 1490.—*Compendium de anima*, Venecia, 1526; otra vez, en 1546, del árabe, por Andrea Alpago, con notas tomadas de los comentarios árabes.

IBN ABI-I-RIYAL, ABENRAGEL, *Praeclarissimus liber completus in judiciis astrorum quem edidit Albohazen Haly filius Abenragel*, Venecia, 1485, y varias ediciones más.

IBN AL-HAITAM, ALHAZEN, *De crepusculis et nubium ascensionibus*, trad. de G. Cremona, Lisboa, 1542, junto con el *De crepusculis* de Pedro Núñez. Vuelto a publicar con la *Optica* de Alhazen y de Vitello, por Fried, Risner. Basilea, 1572: *Opticae Thesaurus, Alhazeni arabis, libri septem nunc primum edito...*

MASAWIH AL-MARDINI, MESUE EL JOVEN, *De medicinis universalibus et particularibus*, Venecia, 1471. Hay ed. de las obras completas, muy bien hecha, en Venecia, 1549, a menudo reimpresa.

— *Liber de consolatione medicinarum simplicium, solutivarum*, Milán, 1473, y otras ed. posteriores. Trad. italiana, Módena, 1475.

AMMAR IBN 'ALI AL MAUSILI (Abulqasim). En latín *Canamusali*.—El *Tractatus de oculis Canamusali*, de David Armenicus, Venecia, 1497, 1499, 1500, ha sido falsamente atribuído a Ammar.

'ALI b. RIDWAN, Haly eben s. Rodoham Aegyptius, Comentario sobre el *Ars parva* de Galeno, Venecia, 1496: Comentario al *Quadripartitum*, en las ed. de este libro, Venecia, 1484, 1493.

IBN BUTLAN, *Tacuini sanitatis... Elluchasem Elimithar medici de Baldath*, Strassburg, 1531; trad. alemana de M. Herr, Strasburg, 1533 (muy mala, según Leclerc).

'ALI b. ISA o JESU HALY, *De cognitione infirmitatum oculorum et curatione eorum*, Venecia, 1497, 1499, 1500.

AL-ZARQALI, ARZACHEL, AZARQUIEL, *Sapheae recentis res doctrinae patris Abrysalch Azarchelis summi astronomi a Joanne Schonero*, Nuremberg, 1534.

'UMAR b. AL-FARRUKAN, *De nativitatibus et interrogationibus*, Venecia, 1503, 1525.

AL-GAZZALI, *Maqasid al-falasifa*. Texto latino, Venecia, 1506.

CORAN, ed. latina, con algunos otros tratados, como el de

Hermann el Dálmata, *De generatione Muhamet et nutritura eius: Doctrina Mahumet*. Ed. Bibliander, Basilea, 1543.

ANONIMO, *Almansoris judicia seu propositiones*, o sea *Centum propositiones o Capitulla stellarum oblata regi magno Sarracenorum Alchacham (ab) Almanzore astrologo, filio Abrahae Judei*. Trad. de Platón de Tívoli, impresa en 1484, y repetidas veces: 1492, 1493, 1501, 1519, 1533, 1551, 1581, 1641.

ANONIMO, *Alfakini arabici filii quaestiones geomanticae*. Trad. de Platón de Tívoli, pub. en *Fasciculus geomanticus*, Verona, 1687, 1704.

PEDRO ALFONSO, *Dialogi cum judaeo*, primera ed. de Colonia, 1536.

"ARTAPHIUS", Alquimista desconocido, *Clavis majoris sapientiae*, París, 1609. También en *Opuscula quaedam chemica*, 1614, y Strassburg, 1699. *Liber secretus*, trad. francesa, París, 1612, en *Trois traictez de la Philosophie naturelle*. Trad. latina anónima, Hamburgo, 1619. Trad. inglesa de Nicolás Flamel, *Exposition of the hieroglyphical figures*... London, 1624.

IBN-SARABI, o SERAPION EL JOVEN, *Liber Serapionis aggregatus in medicinis simplicibus*, translatio Simonis Januensis, interprete Abraham Judaeo Tortuosienni de arabico in latinum, Milán, 1473; Venecia, 1479; Strasburg, 1531; Venecia, 1552. La mejor ed. es la de 1531, preparada por Otto Brunfels y Gerardo Noviomagus; incluye los tratados *De simplicibus*, por Al-Razi y Averroes, el *De Centaurea* de Galeno, y un glosario arábico latino.

ABOHALY ABENZOAR, *De regimine sanitatis liber*, Basilea, 1618. Mala trad. de Georg. Schenck.

IBN ZUHR (o ABENZOAR), *Adjumentum de medela et regimine*, Venecia, 1490, 1496, 1497, 1514, 1530; Lyon, 1531 (dos veces); Venecia, 1554 (?). (Contienen el *Taisir* y el *Kuliyyat*.)

— *Libellum Zoar de cura lapidis*, Venecia, 1497; ediciones de partes escogidas en las colecciones *De Balneis*, Venecia, 1553. *De febribus*, Venecia, 1594.

THABIT b. KURRA, *De motu octavae spherae*, 1480, 1509, 1518.

JABIR b. AFLAH, *Gebri de Astronomia, libri IX in quibus Ptolomaeum emendavit*, Nurenberg, 1534.

ANONIMO, *Liber veritatis Hippocratis de istis qui laborant in agone mortis*, llamado también *Liber sapientiae* y *Capsula eburnea*.

Versión árabe de un tratado pseudo-hipocrático por Cremona; impreso con *Liber ad Almanzorem* de Al-Razi, 1497, 1500.

AVERROES. Obras de Aristóteles con los comentarios de Averroes. La primera ed. es de Padua, 1472, 1473, 1474. Muchas ediciones en el siglo XV. Sólo en Venecia más de 50, de las cuales 14 ó 15 casi completas. Los mejores son las de Agustín Nifo, 1495, 1497, y la de los Juntas, 1553.

— *In meteorologica Aristotelis*, latinizado por Elías Cretense Hebreo, Venecia, 1488.

Muchas veces traducido también al hebreo en la Edad Media.

— *Kulliyat* (*Colliget*), generalidades de Medicina. Ferrara y Venecia, 1482, ed. princeps latina. Editado varias veces junto con las obras de Yahya b. Serapion y de al-Razi, Strasburg, 1531, y de Avenzoar (Venecia, 1490, 1496, 1497, 1514, 1530, 1531, 1533).

— *La Archuza*, de Avicena, con el *Comentario*, de Averroes; Venecia, 1484.

— *De venenis*, ed. de Baptista de Avolio, Bolonia, entre 1497 y 1500.

— *Phisica auscultatio*, trad. al hebreo por Moisés b. Tibbón, Riva de Trento, 1551.

— *Meteora*, trad. hebrea de Moisés b. Tibbón, trad. latina de Elías Cretense, editado el t. latino. Venecia, 1488, 1489.

— *Metaphisica*, Sinopsis de Moisés b. Tibbón, latinizado por Jacobo Mantino, impresa en Roma, 1521; Bolonia, 1523.

MAIMONIDES, *Guía de los descarriados*, texto latino revisado por Agostino Giustiniani, París, 1520. Trad. italiana de Moses de Recamati, 1530. La trad. de Samuel b. Tibbón, Venecia, 1551.

— *Logica Simonis*, ed. hebrea con trad. latina de Sebastián Munster, Basilea, 1527.

— *Aphorismi medici*, trad. latina, probablemente de árabe, con interpolaciones cristianas. Bolonia, 1489; Venecia, 1497, 1500, etc.

— *De regimine sanitatis ad Soldanum Saladinum Babyloniae*. Florencia, 1477?; Pavía, 1501; Venecia, 1514, 1518, 1521; Ausburg, 1518, etc.

— *Carta a los rabinos de Marsella, sobre astrología*, trad. por Juan Isaac Levi, 1555.

— *Kitab al-siray* (Libro de la lámpara). Trad. hebrea impresa

en Nápoles, 1492, y varias veces después. Incluído muchas veces en las ediciones del *Talmud*.

— *Kitab al-faraid* (Libro de los preceptos divinos). La versión hebrea impresa por vez primera en Italia, luego en Lisboa, 1497.

— *Mishné Torah*. Primera ed. Roma, antes de 1480; segunda ed. Soncino, 1490; tercera, Constantinopla, 1509.

AL-BITRUYI, *Alpetragii arabi planetarum theorica physicis rationibus probata nuperrime latinis litteris, mundata a Calo Calonymmos hebreo neapolitano*, Venecia, 1531 (junto con la *Sphaera* de Sacrobosco).

IDRISI, *Kitab al Rujari* (Libro de Roger), abreviado, impreso en Roma, 1592; trad. latina, bajo el título absurdo de *Geographia Nubiensis*, por los maronitas Gabriel Sionita y Joannes Hesronita, París, 1619.

BENJAMIN DE TUDELA, *Itinerarium Benjamini Tudelensis*... Trad. de Arias Montano, Amberes, 1575. La ed. princeps Constantinopla, 1543; segunda, Ferrara, 1556; tercera, en Freiburg, in Br., 1583.

ABRAHAM S. b. HASDAI DE BARCELONA, *Libro de la manzana*, escrito en árabe, traducido al hebreo, editado en hebreo, Venecia, 1519; Riva de Trento, 1562. (Diálogo filosófico pseudoaristotélico.)

JACOB ANATOLI, *Ruah hen*, comentario sobre la *Guía* de Maimónides, impreso en Venecia, 1544, 1549; Cremona, 1566; Praga, 1593. Ed. hebreo-latina, Colonia, 1555.

— Trad. hebrea del *Sumario de Lógica* de Averroes, Riva de Trento, 1560. (Es obra de Jacob b. Mehir.)

MICAEL SCOTO, *Liber Physiognomiae*, Venecia, 1477; Basilea, 1480; Venecia, 1482, 1490. Hay dieciocho ediciones en latín, alemán e italiano, entre 1477 y 1660.

— *De animalibus*, incluído en el Aristóteles latino, Venecia, 1496. Parece impreso suelto en 1493.

— *Mensa philosofica*, atribuída a Scoto; es acaso de Teobaldo Anguilbert, médico irlandés. Colonia, 1480?, 1485?, 1500?, 1508; Lovaina, 1481?-1485?; Heidelberg, 1489; Francfort, 1602; Leipzig, 1603. Trad. inglesa: *The philosophers banquet*, 1614.

ALFONSO X. *Alfontii... celestium motuum tabulae: necnon stellarum fixarum longitudines ac latitudines Alfontii tempore ad motus veritatem mira diligentia reducte*. Venecia, 1483; segunda edi-

ción. Venecia, 1492. Otras ediciones: Venecia, 1518, 1521, 1524; París, 1545, 1553; Madrid, 1641.

MOISES b. TIBBON, trad. de *Temistio Metafísica*, según la versión árabe de Humain b. Ishaq, puesta aquélla en latín por Moisés Finzi, Venecia, 1576.

— *Logica sapientis Rabbi Simeonis* (*sic*), Basilea, 1527; con dos comentarios anónimos; Venecia, 1550; Cremona, 1566.—Trad. de las *Esfericas* de Teodosio de Bitinia, de la versión árabe de Costa b. Luca; texto latino impreso en la colección de *Esfericas*, Venecia, 1518.

JACOB b. MEHIR b. TIBBON. Averroes, *Compendio del Organon*, texto latino en las obras de Aristóteles, Venecia, 1550; texto hebreo de Riva de Trento, 1559.

— Paráfrasis de Averroes *De partibus et generatione animalium*, Roma, 1521, con el comentario de Levi b. Gerson. Incluído en las ediciones latinas de Averroes.

MOISES DE LEON, *Sefer-ha-Zohar* (Cábala), Mantua, 1558-60; Cremona, 1558; Lublin, 1623, etc.

GEBER. Tratados latinos de alquimia atribuídos a él *Summa perfectionis* junto con el *Liber trium verborum* y otros; Roma, 1481?; Roma, 1510-1520?; Strasburg, 1529, 1531; Nurenberg, 1541; Venecia, 1542; Berna, 1545. Traducción alemana, Strasburgo, 1529 ó 1530, 1625; versiones francesas, alemanas e inglesas del XVII.

IBN AL-NAFIS, *Ebenefis philosophi ac medici expositio super quintum canonem Avicennae ad Andrea Alpago bellunensi ex arabico in latinum versa*. En la ed. latina de Avicena de Venecia, 1547.

NOTICIAS SOBRE D. RAIMUNDO, ARZOBISPO DE TOLEDO

(1125-1152)

1. Bibliografía sobre Don Raimundo.—2. Don Raimundo, obispo de Osma.—3. Don Raimundo pasa a la sede toledana.—4. Don Raimundo defiende los privilegios de la Catedral.—5. Ayuda de la Catedral a la política de Alfonso VII. 6. Don Raimundo en las ceremonias de la coronación del Emperador.—7. Confirmación de los privilegios de la Catedral. 8. Aumentos económicos de la Catedral.—9. Concierto económico del Arzobispo con el Cabildo.—10. El Arzobispo en la corte y en las campañas de Alfonso VII.—11. El embrollo de Batres.—12. Acrecentamiento de los bienes de la Catedral.—13. Cuestiones de aguas.—14. El pleito de la primacía.—15. Las construcciones urbanas de Toledo.—16. La mezquita mayor de la Catedral, dada a la Catedral de Toledo.—17. Don Raimundo y las obras hidráulicas.—18. ¿Asistió Don Raimundo al Concilio de Reims en 1148?—19. El Arzobispo en los funerales por Doña Berenguela.—20. Actividades de Don Raimundo en 1149.—21. El Arzobispo juez o parte en diversos litigios.—22. Cuestiones por la actitud de los mozárabes y la primacía. Es llamado a Roma por el pontífice Eugenio III.—23. Ultimos actos oficiales de Don Raimundo.—24. Semblanza de Don Raimundo.—25. Don Raimundo y sus colaboradores.—26. La llamada "Escuela de Traductores de Toledo".—27. Apéndices.

Publicado en SPANISCHE FORSCHUNGEN, editados por H. Finke, Munster, 1936, vol. VI, págs. 90-141. Utilizado en el libro *El Arzobispo don Raimundo de Toledo,* vol. 23 de la Col. Pro Ecclesia et Patria, 1942.

1. Bibliografía sobre Don Raimundo.

Escasísimas son las noticias acerca de don Raimundo, segundo arzobispo de Toledo después de la reconquista de la ciudad. Se le cita siempre en relación con el movimiento científico de los traductores de obras árabes del siglo XII, pero nadie se ha preocupado, que yo sepa, en redactar una biografía del ilustre mecenas.

Todo lo que de él se sabía a fines del siglo XVIII era, según Lorenzana [1], en la lista de los arzobispos de Toledo: que habia sido consagrado para la iglesia de Osma y luego promovido a la toledana; que habia vindicado esforzadamente la primacía y logrado en su favor bulas de Honorio y de Lucio; que habia asistido al concilio palentino, en el que se aseguró la immunidad eclesiástica; que, tomado Córdoba, celebró en la mezquita con gran solemnidad el rito católico; que su pontificado duró desde 1125 al 1150 ó 1151; y que se le supone enterrado en la antigua capilla de San Andrés, de la iglesia primada [2].

Cuando en la primera mitad del siglo XIX, el erudito investigador de historia de la filosofía, A. Jourdain, estudió las traducciones latinas de Aristóteles [3], halló alguna prueba de

---

1. *PP. Toletanorum quotquot extant opera.* Tomus tertius (Matriti, apud viduam Joachim Ibarra, 1793), pág. 352.

2. Estos mismos datos copia exactamente, salvo la fecha (que da 1124-1150) la *Tabula secundae series praelatorum,* que se conserva en el Archivo de la Catedral de Toledo. Es una serie de retratos, fantásticos, de los arzobispos, con una indicación biográfica. Dibujo a pluma, firmado así: "Josephus Franciscus a Carrera, natione toletanus, faciebat anno 1775."

3. *Recherches critiques sur l'age et l'origine des traductions latines d'Aristote* (París, 1843).

la intervención de don Raimundo en la labor desarrollada por Juan Hispalense y Domingo González, y creyó que don Raimundo, movido del interés por Aristóteles y sus comentaristas, se decidió "a faire passer dans la langue latine les traités philosophiques des Arabes" [4]. Pero si los esfuerzos de Jourdain para conocer la biografía de los principales colaboradores de don Raimundo o sea, Domingo González y Juan Hispalense, no dieron los resultados apetecidos [5], no fueron más eficaces en lo tocante a la identificación de don Raimundo. Siguiendo a Francisco de Pisa [6], hizo a don Raimundo, arzobispo de Toledo, primado de España y canciller del reino [7]; le supone nacido en Agen y monje de la orden de San Benito, uno de los religiosos que don Bernardo, titular de la misma sede, trajo de Francia a su vuelta a España; la duración de su pontificado habría sido desde los alrededores de 1130 hasta 1150 [8].

La figura de don Raimundo hubo de aparecer en las páginas de los *Heterodoxos* de Menéndez y Pelayo [9] cuando nuestro gran polígrafo analizó la obra filosófica de Domingo González y de Juan Hispalense, cuya filiación neoplatónica y avicebroniana aparece clara; pero don Marcelino se limitó a reproducir los datos conocidos sobre el arzobispo, aunque amplió las noticias relativas a la bibliografía de Domingo Gon-

4. *Ibd.*, pág. 108.

5. Hubo de limitarse como fuente de información a la *Biblioteca Hispana Vetus*, de Nicolás Antonio (Madrid, 1788), vol. II, págs. 108, 364, 370, y a las notas de Pérez Bayer (íd., pág. 44), poco ilustradoras de la cuestión.

6. *Descripción de la Imperial Ciudad de Toledo* (Toledo, 1605), fol. 166.

7. Este cargo se vincula al Arzobispo de Toledo derpués, en la época de don Martín López de Pisuerga, por privilegio de Alfonso VIII (1 julio 1206). Véase A. Millares Carlo, *La Cancillería Real en León y Castilla*, en "Anuario de Historia del Derecho Español", III, 277.

8. Jourdain, *ob. cit.*, pág. 114.

9. *Historia de los heterodoxos españoles* (Madrid, 1880-1881). Tengo presente la segunda edición (Madrid, 1917), III, 122 y sigs.

zález y de su colaborador Juan. Otro tanto hizo Adolfo Bonilla, en su *Historia de la filosofía española* [10].

Los historiadores modernos de la Ciencia, como Haskins [11] y como Sarton [12], tan documentados y exactos, no indican que se haya publicado estudio reciente, relativo a la actuación del arzobispo.

Era preciso, pues, hacer investigaciones directas en nuestros archivos para aclarar la figura de nuestro arzobispo. Mis trabajos en los archivos toledanos con ocasión de la publicación de *Los Mozárabes de Toledo en los siglos* XII *y* XIII me habían puesto en conocimiento de varios diplomas a él referentes, copiados en los cartularios de la catedral, que guarda el Archivo Histórico Nacional de Madrid. La feliz circunstancia de estar el archivo de la catedral de Toledo en arreglo, muy avanzado, gracias al trabajo del arcediano D. Rafael Martínez Vega y del beneficiado D. Agustín Guisasola, quienes secundan con eficaz entusiasmo los planes de la Junta protectora de los archivos y bibliotecas eclesiásticos, ha permitido también hallar otras cuantas cartas con don Raimundo relacionadas. Otras publicaciones sobre temas del siglo XII han facilitado el hallazgo de datos complementarios; aunque citaré en cada caso estos trabajos, quiero señalar aquí el interés especial de dos de ellos: el del Dr. P. Rassow, con la *Regesta de Alfonso VII* [13], y la monumental obra del P. Luciano

10. Vol. I (Madrid, 1908).

11. C. H. Haskins, *Studies in Mediaeval Science*, 2.ª ed. (Harvard University, 1927), 13, 70.

12. G. Sarton, *Introduction to History of Science* (Baltimore, 1931), II, 114.

13. Peter Rassow, *Die Urkunden Kaiser Alfons VII. von Spanien*. Extracto de "Archiv für Urkundenforschung", Bd. X (Berlín, 1929), págs. 327-468. Idem, *Urkunden Kaiser Alfons VII von Castilien*, 1126-1155. Ibidem, Bd. XI (1930), págs. 66-137.

Serrano, abad de Silos, sobre la historia de *Castilla primitiva* [14].

Publico en las notas y en apéndice una serie de documentos inéditos, completos o fragmentarios, en que interviene directamente don Raimundo.

A pesar del avance que mi artículo supone, he de confesar sinceramente que todavía no queda aclarada en detalle la intervención del arzobispo don Raimundo en el asunto de las traducciones de obras árabes. Acaso posteriores investigaciones permitan hallar documentos ignorados hasta hoy, que sirvan para definir de modo más claro la personalidad y la obra del famoso prelado toledano.

2. Don Raimundo, obispo de Osma.

A la muerte del obispo de Osma, don Pedro, en agosto del año 1109, fué nombrado sucesor suyo en aquella sede don Raimundo. Patrocinó este nombramiento el arzobispo de Toledo D. Bernardo, que inclinó el ánimo de la reina doña Urraca en favor de su conterráneo. Era D. Raimundo natural de Salvetat, Gascuña, y lo trajo a España el arzobispo D. Bernardo, sin que pueda precisarse la fecha, en unión de otros varios eclesiásticos franceses que habían de llegar a cargos muy elevados [15]. Parece que debe desecharse la afirmación de Argaiz de haber sido don Raimundo obispo de Palencia anteriormente, ya que se trata de otra persona del mismo nombre [16]. Se posesionó

14. Luciano Serrano, O. S. B., *El Obispado de Burgos y Castilla primitiva desde el siglo V al XIII* (Madrid, Instituto de Valencia de Don Juan, vols. I y II, 1935; vol. III, 1936).

15. Arzobispo Don Rodrigo, *De Rebus Hispaniae*. Libro V, cap. 27. Citado por Loperráez, *Descripción del Obispado de Osma* (Madrid, Imprenta Real, 1788).

16. Lo puntualiza claramente Loperráez, *ob. cit.*, I, 96, párr. 2.

de la sede de Osma precisamente por los años en que doña Urraca heredó el reino de Castilla (Alfonso VI muere el 1.º de julio de 1109).

El nuevo obispo se prestó a secundar al arzobispo toledano don Bernardo en las cuestiones de límites que tenía pendientes con el obispado de Burgos. A poco de la elección (dice el P. Luciano Serrano), en otoño de 1109, invadió don Raimundo a Maderuelo, Boceguillas, Torregalindo, Hazas, y las Berlangas, sometiéndolas a su diócesis; al propio tiempo acogía en ella a excomulgados por el obispo de Burgos, y promovía a las órdenes mayores a clérigos que el de Burgos había declarado inhábiles.

"Pronto llegaron a Roma las quejas de don García, obispo de Burgos, y a España otra bula pontificia, fechada el 18 de marzo de 1110, en ocasión de celebrarse un concilio o sínodo romano, mandando al obispo de Osma, que retirándose de los pueblos invadidos, hiciese entrega de ellos al de Burgos antes de la fiesta de San Juan, en junio, y se presentara después ante el papa a dar cuenta de su proceder, a más tardar el primero de septiembre, so pena de suspensión en su oficio episcopal. Otra bula concebida en términos muy severos contra el arzobispo despachó Pascual II a favor del obispo de Burgos. Corresponde al mes de diciembre de 1110; en ella le reprende su hostilidad al prelado burgense, ya condenada en diversas ocasiones, y su atrevimiento a alejar de la curia de la reina a dicho obispo, contra el cual también había lanzado la pena de excomunión, no obstante saber estaba exento de su autoridad como inmediatamente sujeto a la sede apostólica. Encárgale asimismo ordene que el obispo de Osma no invada de nuevo los términos de la diócesis burgense, y le

obliga a cumplir esta disposición, acudiendo, si fuere preciso, a penas eclesiásticas" [17].

Sabido es que en septiembre de 1109 doña Urraca, viuda del conde de Galicia don Ramón, casaba con Alfonso I, rey de Aragón; y que a los pocos meses el papa desautorizaba este matrimonio, por bula que fué promulgada en Sahagún a principios de 1110. "A fines de este año o principios del 11 invadía el rey de Aragón a Castilla, con un ejército de aragoneses, navarros, normandos y musulmanes; expulsó de su silla al arzobispo de Toledo y a los obispos de Burgos, y León, y encarceló a los de Osma, Orense y Palencia, y por fin, el 18 de abril, se proclamaba en Toledo rey de la ciudad y de su tierra" [18].

Escasas son las noticias conservadas acerca del obispo de Osma, don Raimundo: confirma en una donación que hace doña Urraca a 22 de febrero de 1113 a Pascual Mallaton de una aceña en San Esteban de Gormaz; en otra que Alfonso hizo en 28 de noviembre de 1118 de una viña en Aceca a favor del monasterio de San Pedro de Clunia; en otra de la misma reina (28 de febrero de 1122) de la villa de Magus y su castillo a favor del obispo de Palencia; y, finalmente, en la donación de doña Urraca al obispo don Pedro de Segovia y sus sucesores de los lugares de Turégano y Coballar [19].

El rey don Alfonso a 29 de octubre de 1123, le daba "pro servicio que michi fecisti et deinceps facies", una viña en el territorio toledano, en el lugar llamado "Madralmosca [20] que

17. Luciano Serrano, O. S. B., *El Obispado de Burgos y Castilla primitiva*, vol. II, págs. 378-379.

18. Serrano, *ob. cit.*, I, 381-382.

19. Estos son los únicos documentos que Loperráez puede aportar a la noticia biográfica sobre D. Raimundo en su mencionada obra.

20. Manzel Mosca. Véase A. G. Palencia, *Los Mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII* (Madrid, Instituto de Valencia de Don Juan, 1926-1930), volumen prel., pág. 102.

erat iuxta Tagum fluvium de Lalacines" [21]; más los molinos que había en el Tajo, en la orilla de la ciudad, cerca del barrio de los judíos, en el lugar llamado Beb Alportel; más las casas que en Toledo fueron de Doña Constanza, madre del rey [22]. Y el obispo de Osma era quien, por mandato del arzobispo don Bernardo, escribía en 29 de noviembre de 1123 la carta de privilegios por la que se concedía a la catedral de Toledo la décima parte de todas las rentas reales de la ciudad: vino, molinos, hornos, tiendas, fuero de las alhóndigas, monedas, baños, almunias, y pesquerías, canales, sal, portazgo, greda de Magán, calumnias, pechos, guardias, aleixor, etcétera [23].

3. Don Raimundo pasa a la sede toledana.

El 2 de abril de 1125 murió don Bernardo, el belicoso arzobispo de Toledo, que en sus últimos días vió decaer algo de su prestigio, pues la santa sede le privó del ejercicio de algunas prerrogativas en la provincia eclesiástica de Santiago, hereditaria de la de Mérida, y también en la de Braga [24].

Honorio II, en fecha de 30 de noviembre de 1125 decía al cabildo de Toledo, haber tenido por cartas del glorioso rey Alfonso, su carísimo hijo, y por la relación que algunos en-

21. Parece que la copia es defectuosa y faltan palabras para seguir el contexto: "iuxta Tagum fluuium per nomen de la lacines decimam tibi illa molendina, que sunt".

22. Sobre la puerta del Portillo, en el barrio de los judíos, véase *Mozárabes*, vol. prel., pág. 75. El documento de Alfonso VII figura en el A. H. N., Cod. 996, Cartulario II de la Catedral de Toledo, fol. 55 vto., y se extracta en *Mozárabes*, vol. prel., pág. 102. Citaré siempre por *Cartulario I* el Cod. 987, y por *Cartulario II* el Cod. 996 de la sección de códices del Archivo Histórico Nacional de Madrid.

23. Publicado en *Mozárabes*, vol. prel., pág. 158. La reina Doña Urraca repitió el privilegio a 1.o de diciembre del mismo año.

24. Serrano, *ob. cit.*, I, 403.

viados le llevaron noticia de la elección que habían hecho en el venerable hermano Raimundo, obispo de Osma, para ocupar la sede toledana. El pontífice, con el aplauso de los obispos y cardenales, aprobó esta elección y concedió a la iglesia de Toledo tal persona para que la rigiese, a la vez que le impuso la dignidad del palio. Rogaba, amonestaba y mandaba a toda la colectividad toledana que lo recibieran reverentemente como pastor y metropolitano, y que le prestaran la obediencia debida como a su primado [25]; y en bula de 12 de diciembre de 1125 concedía el mismo papa a Raimundo, arzobispo toledano, el primado en todos los reinos de España, le daba el palio, y le confirmaba el privilegio que Calixto II diera (3 nov. 1121) al anterior arzobispo don Bernardo [26]. Después, a 12 de marzo de 1127, el papa, Honorio II confirmaba a la iglesia toledana, a petición del arzobispo don Raimundo, los bienes y privilegios que anteriormente disfrutaba [27].

4. Don Raimundo defiende los privilegios de la catedral.

El primer documento español en que hallamos citado a don Raimundo es el privilegio de Alfonso VII, por el que

25. La Bula dirigida a los sufragáneos y al clero se publica aquí por primera vez, en el Apéndice núm. 1. No lleva indicación del año. En el *Neues Archiv der Gesellschaft für altere deutsche Geschichtskunde,* VI (1881), página 294 y J.-L. (= *Regesta Pontificum Romanorum,* ed. Ph. Jaffé, S. Loewenfeld, etc. (Leipzig, 1885-1888), n. 7271, se le attribuye una fecha erronea.

26. Hay que advertir que la bula dirigida al arzobispo don Raimundo no se ha conservado sino en copias, que por cierto concuerdan en la fecha: II ín. Dec. indictione IV, incarn., etc., 1125, pontificatus, etc., anno I. Véase en *Neues Archiv,* VI, 352, una copia del Archivo Histórico Nacional de Madrid; en C. Erdmann, *Papsturkunden in Portugal* (1927), pág. 108, otra de Lisboa, y Pflugk-Harttung, *Acta pontificum inedita,* II (1884), pág. 257, una del Cod. 23 de la Vallicelliana de Roma. Sólo el último trae un extenso extracto con la fecha completa. Cf. J.-L., n. 7231.

27. Ibid., n. 7287.

concede a Sahagún el monasterio de San Salvador de Nogal, fechado en León a 2 de abril de 1127 [28]. Ya veremos cómo utiliza el arzobispo su posición cerca del rey para mejorar la condición de la catedral. Por lo pronto logró por carta real, fechada en Maqueda el 19 de mayo de 1128, la exención del servicio militar para sus clérigos, "los cuales militen y sirvan sólo a Dios, según lo que a su orden conviene, y no sean obligados a ejercer ninguna otra milicia sino la que tienen entre manos; para que siempre rueguen al Señor en sus oraciones que me dé fuerza, poder y sabiduría con las cuales pueda regir mi reino con rectitud y capacidad y defender poderosamente a toda la cristiandad de todos sus enemigos". A la vez el rey les daba libertad para no pagarle la décima de sus heredades y labores, como hacían los campesinos, sino que tuvieran sus casas y haciendas firmes y estables, libres e inmunes de todo tributo, con el fin de que fueran libres y honrados por todos perpetuamente [29].

El 24 de marzo de 1129 se abrió un concilio en Palencia, al cual habían sido convocados por el rey los arzobispos, obispos, abades, condes y caballeros de sus estados. Presidió esta asamblea don Raimundo, en su calidad de primado; pero el árbitro y director de las sesiones fué el arzobispo de

28. *Rassow, Die Urkunden Kaiser Alfons VII*, pág. 67.

29. Archivo Catedral de Toledo, 0,5. Pergamino: 255 × 214.—Lo copia Burriel, en Ms. 13093 de la B. N. de Madrid, fol. 67. Lo cita Rassow, *ob. cit.*, página 419.—Reproducimos la parte dispositiva: "Ut Deo tantum militent et serviant, secundum quod decet suum ordinem et aliam militiam non coguntur exercere nisi quam pre manibus habent, et ut semper pro mea salute in suis orationibus Dominum exorent ut Deus det mihi virtutem, sapienciam et potenciam qua possim recte et sapienter regnum meum regere et omnem christianitatem a cunctis inimicis potenter defendere. Dono eis libertatem, ut mihi de suis hereditatibus et laboribus deciman more rusticorum non persolvant, sed habeant suas domos et hereditates sibi firmas et stabiles et liberas et inmunes ab omni tributo, et sint liberi et honorati omnibus usque in perpetuum. Facta carta in Makeda sub era MCLXVI, XIV kalendas Junii."

Santiago, el famoso Diego Gelmírez, que predicó la homilía de apertura y publicó las decisiones conciliares. Significa este concilio un gran paso para la reformación de la disciplina eclesiástica y para enderezar las costumbres públicas, relajadas con motivo de los desórdenes políticos del reinado de doña Urraca [30].

También había de mostrar don Raimundo, a lo largo de su pontificado el interés por los aumentos materiales de la catedral, y ha de intervenir muchas veces para acrecentar los bienes de la iglesia. Así, el 15 de agosto de 1129, el presbítero de la iglesia de San Andrés, Julián, tras una expresa confesión de fé católica, ofrecía, para después de su muerte, a la iglesia y templo de Santa María de Toledo la viña que poseía en la villa que se llamaba Cobisa [31] al otro lado del Tajo, para remedio de su alma y de las almas de sus padres, con la condición de que su nombre estuviera inscrito siempre entre los que recibieran sufragios de la catedral, y que él mereciera ser participante de las oraciones, beneficios y limosnas de la misma iglesia. Al arzobispo y a los canónigos les había placido recibirlo como consocio y partícipe en todo, y se habían comprometido a tratarlo como tal durante los días de su vida y a hacer después de su muerte como hacían por cada uno de ellos para siempre.

Concretaba más la donación diciendo que todos sus restantes bienes los entregaría a sus herederos o a quien bien le pareciere. Y después de la fecha del documento, a modo de posdata, mandaba que la donación se entendiera de modo que la mitad era para el arzobispo don Raimundo y sus su-

30. Serrano, *ob. cit., I,* 407.

31. Sobre la situación de este lugar, véase *Los Mozárabes,* vol. prel., página 96.

cesores, y la otra mitad para los clérigos que en la catedral servían a Dios [32].

Aún se acordaba de favorecer a su primera iglesia de Osma, y para ayudar a la fábrica de su catedral expidió un rescripto a 4 de abril de 1130, por el cual concedía cuarenta días de indulgencia a todas las personas que visitaren la santa iglesia de Osma, dispensándoles los votos que tuviesen hechos de ir a Roma o a Santiago, con tal de que diesen para concluir la construcción de aquella iglesia la mitad de la cantidad que juzgasen prudentemente que podrían gastar en el viaje; y al que diese a la iglesia un mencali [33] le concedía la tercera parte de aquella indulgencia [34].

5. Ayuda de la catedral a la política de Alfonso VII.

En la política general de Alfonso VII fué una preocupación constante el problema de la repoblación de los territorios que iban arrebatándose a los moros, y el rey hubo de hacer muchas donaciones de villas, lugares y castillos a particulares y a instituciones que pudieran colaborar a la explotación y cultivo de tales territorios. También la catedral de Toledo recibió algunas muestras de la regia liberalidad.

Una de las más importantes fué la del castillo de Alcalá, hecha el 10 de febrero de 1134. En esta fecha, Alfonso VII y la reina doña Berenguela daban a la iglesia de Santa María de Toledo, a don Raimundo, arzobispo de la sede y a los canónigos que allí servían a Dios, "el castillo que ahora se

32. Véase nuestro Apéndice II.

33. Mencali-Mizcal, moneda de oro tipo en Toledo, derivada de los almorávides (Morabetinos, Maravedís). Sobre sus diferentes valores en el siglo XII, véase *Mozárabes*, vol. prel., pág. 293.

34. Loperráez, *Descripción del Obispado de Osma*, cit., vol. III, pág. 12.

llama Alcalá y en la antiguedad se decia Complutum", con todos sus términos antiguos, los que tenía cuando mejor estaba, tanto en tiempo de los sarracenos como en los días de su abuelo el rey, de buena memoria, Alfonso VI; a saber con tierras, prados, aguas, pesquerías, viñas, almunias, montes, árboles frutales o no frutales, villas, aldeas, según pertenecían al fuero real. Hicieron esta donación perpetuamente para remedio de sus almas y en remisión de sus pecados, con amenaza de excomunión y de una multa de cien libras de oro, más el pago del daño doblado, al que intentare ir contra ella [35].

Cuando se trataba de fincas pequeñas, no de lugares o aldeas enteras, se estimulaba el cultivo mediante la concesión de la propiedad al colono o arrendatario que la ponía en explotación: entregada una tierra para ser plantada, al cabo de un plazo de años, variable, pero bastante corto, el plantador

35. "Ego rex Adefonsus, una cum coniuge mea regina domna Berengaria, meorum anteccesorum consuetudinem non irrationabiliter sequtus, facio cartam donationis Sancte Marie Toletane ecclesie et uobis dompno Raymundo, eiusdem sedis archiepiscopo, omnibusque canonicis ibi deo seruientibus, de castro quod nunc dicitur Alcala, antiquitus uero Complutum, cum omnibus suis terminis antiquis, quos habuit quando melius extitit, tam in tempore sarracenorum quam in tempore aui mei, bone memorie regis A., uidelicet, cum terris, pratis, aquis, piscariis, uineis, almuneis, montibus, arboribus fructuosis et infructuosis, uillis, aldeis, sicut ad regale ius pertinet, sic dono totum uobis omnibusque successoribus uestris pro animabus parentum meorum et in remissionem delictorum meorum, ut habeatis illud et populetis et possideatis iure hereditario in perpetuum... Facta carta era MCLXXII et quot IIII idus februarii. Ego A. dei gratia, hyspanie imperator, quod fieri mandaui, proprio robore confirmo. Raymundus toletanus archiepiscopus cf. Bernardus zamorensis episcopus cf. Bernardus exomensis episcopus cf. Comes Petrus de Lara cf. Comes Bertrandus cf. Ramirus frolaci cf. Rodericus Verimundiz maiordomus regis cf. Exemeno Enequiri cf. Garcia Garciez cf. Petrus Didaci cf. Pelagius Ariz notarius regis scripsit et cf. Menendo Bofino cf. Lopo Lopiz cf. Ordonius Gudesteiz cf. Rudericus Fernandez cf. Aluazil Iulian cf. Garcia Moniz cf. Aben Lampader cf. Dominico Armentariz cf. Dominico Dominguiz cf. Rudericus Lopez cf. Raue cf. Petrus Velidiz cf. Cidi. Velidi. Anaia." (Archivo Catedral Toledo. A. 3-1-1. Pergamino original: 286 × 270 mm.)

recibía una parte de la tierra, de cuya propiedad se hacía dueño [36]. Siguiendo esta política, vemos a don Raimundo juntamente con todos los clérigos de la iglesia toledana hacer carta (octubre, 1134) a Renaldo, respecto de una viña abandonada, que estaba en Alcardeth [37]: lindante por oriente con viña que fué de Giraldo Boué, y con otra de Alahet; por occidente con viña y huerta de su hijo Lope Acenar; al mediodía con viña de Salvador, hijo de Juan Cabeza; al norte con viña del rey. Con la condición de que ocupare la viña y la cultivare hasta que diera fruto: el producto que entre tanto sacare Renaldo de la viña, se dividiría en cuatro partes, de las que tomaría tres para sí y la cuarta sería para la catedral y arzobispo. Cuando pluguiere a las partes contratantes que se dividiese la viña, se quedaría el arzobispo y la catedral con la mitad de la viña, según es costumbre en Celencas [38] y Renaldo tomaría la otra mitad, en propiedad absoluta [39].

36. Véase *Los Mozárabes,* vol. prel., págs. 262-266.

37. Sobre *Alcardete,* lugar mencionado ya en documentos inmediatamente posteriores a la reconquista de Toledo, al oriente de ella, véase *Los Mozárabes,* vol. prel., págs. 85-86. Nada tiene, pues, que ver con el actual pueblo de la provincia de Toledo, Villanueva de Alcardete.

38. *Zalencas* nombran los índices de la Catedral a este pago del alfoz de Toledo, que debía de estar lindando con Azuqueica. Cfr. A. G. Palencia, *Mozárabes,* vol. prel., págs. 114-115. De ordinario el plantador se quedaba con la mitad de la tierra, y los frutos, en el plazo de plantación, eran todos para él. Se dan casos, no obstante, como el que nos ocupa, en que el dueño se queda con la cuarta parte: así en un contrato de 1148 en Manzel Yaix, jurisdicción de Toledo. Cfr. *ob. cit.,* vol. prel., pág. 263, y vol. III, n.º 926.

39. "... Ego R., gratia Dei Toletane sedis archiepiscopus, et tocius Yspanie primas, una cum consensu omnium eiusdem ecclesie clericorum, facio cartam tibi Renaldo de una vinea deserta, que est in Alcardeth. Habet terminos in oriente vinea, que fuit de Giraldo Boue et a terra de Alahet. In occidente, vinea et almunia de suo filio de Lupe Accenar. Meridie, vinea de Salvador, filio de Johanes Cabeza. In aquilone, vinea del rege. Eodem pacto, ut recuperes illam vineam et excolas illam, donec vinea illa fructum ferat. Quicquid interim de vinea illa predictus Renaldus inde acceperit, accipiat sibi tres partes et quartam nobis tribuat. Cum vero placuerit nobis, ut dividatur illa vinea, accipiemus nostram medietatem, sicut est consuetudo in Celencas, et faciemus illam laborem... opus nostrum. Ille... supernominatus Renaldus

En 1135 y seguramente en los primeros meses, vemos al arzobispo confirmando en la donación real a Miguel Midiz de la torre "que dicitur Borge Azután [40] que stat sub Talavera", lindante al E. y N. el río Tajo, al O. el arroyo que desemboca en el Tajo, debajo de Alcolea, y al S. según las aguas vierten al Tajo [41].

6. Don Raimundo en las ceremonias de la coronación del emperador.

Intervino don Raimundo en las cortes de las ceremonias de la coronación del rey Alfonso VII, efectuada el 26 de mayo de 1135 en León [42]. Debió de intervenir también el arzobispo de Toledo en las disposiciones que aquellas cortes establecieron acerca de ordenación de la justicia, población de lugares arrasados por la guerra, reforma de las costumbres públicas, prohibición de abusos, supersticiones y hechicerías [43]. Y debió

accipiat similiter aliam medietatem et habeat potestatem vendendi et faciendi quicquid de ipsa facere voluerit. Facta carta mense octuber. In Era MCLXII. Huius rei testes sunt. Ego R., gratia Dei Toletane sedis archiepiscopus, confirmo. Reimundus presbiter confirmat. Aimericus confirmat. R. archidiaconus confirmat. Vitalis confirmat. Petrus presbiter confirmat. Sancius testis. W. Sancii confirmat. Arbertus testis. Johanes confirmat. Petrus Burdegalensis confirmat. *Ana* Dominicus presbiter confirmat. Rogerius scriba scripsit. Antoninus presbiter confirmat. W. confirmat. Raimundus presbiter confirmat. W. Felix subdiaconus testis. Rodericus subdiaconus testis. Ricardus confirmat." (A. Catedral Toledo, A. 3-1-5. Pergamino.)

40. Debe ser el Borch Assodam citado en *Mozárabes*, vol. prel., pág. 92. También allí se menciona a Miguel Midiz. (Véase índice onomástico.)

41. Original en el convento de S. Clemente de Toledo, que copió Burriel. (B. N. de Madrid, ms. 13093, fol. 81.)

42. Véase la descripción que hace de este solemne momento Fr. Prudencio de Sandoval, en su *Chronica del inclito Emperador de España don Alonso VII* (Madrid, Luis Sánchez, 1600), págs. 70, 71. Cf. Hermann Hüffer, Die leonesischen Hegemoniebestrebungen und Kaisertitel. Spanische Forschungen der Gorresgesellschaft. Gesammelte Aufsatze, tom. III, páginas 374 y ss.

43. Resume estas disposiciones Sandoval, *ob. cit.*, pág. 71.

de continuar al lado del rey, pues lo vemos confirmando en documentos de este mes y año [44], y en alguno posterior [45]. El 1.º de julio estaba en Silos con el Rey, con el obispo de Burgos, don Jimeno, y el de Palencia [46]; pero a fin de año acaso ya hubiera vuelto a Toledo, pues no figura en el documento que a 10 de noviembre de 1135 confirmaba ciertos privilegios del monasterio de Santa María de Nájera [47].

En el año 1136 lo vemos confirmando (en Sahagún, 21 de marzo) junto con el cardenal Hugo, legado del Papa, en el privilegio por el cual Alfonso VII ratificaba y ampliaba al monasterio de Sahagún todas sus posesiones y derechos [48], y el 15 de mayo era testigo en la confirmación del privilegio de Alfonso VI a la iglesia de San Isidoro de Dueñas, hecha por Alfonso VII en Alba de Bretaviello [49].

7. Confirmación de los privilegios de la catedral.

En su empeño de mantener los privilegios de su clero el arzobispo logró para sus canónigos y clérigos los privilegios que los reyes les habían concedido en los días del pontificado

44. Confirmación por Alfonso VII de los privilegios concedidos por Alfonso VII al monasterio de S. Pedro de Arlanza el mismo día de la coronación; "VII kalendas junii die Pentecostem quo rex supradictus Legione coronam sumpsit". (A. H. N. Clero, leg. n.o 25, Burgos, S. Pedro de Arlanza, doc. reales.) (Nota debida a la bondad de nuestro amigo y colega D. Angel Ferrari, profesor de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, hoy catedrático numerario de la de Santiago.

45. Donación real a la iglesia de Sigüenza de los diezmos de todas las rentas reales de Calatayud, y de otras propiedades en Calatayud, Soria, Almazán. Junio 1135, año en que tomó la corona del Imperio. El rey firma en Toro. El escriba dice haberla escrito en Toro. (*España Sagrada*, vol. XLIX, ap. 15, págs. 339-340.)

46. Serrano, *ob. cit.*, I, 414.

47. Véase Sandoval, *obra cit.*, págs. 72-73.

48. Rassow, *ob. cit.*, pág. 72.

49. Burriel, ms. 13.093, fol. 85.

de don Bernardo [50]. En efecto, en 30 de junio del año 1136, el año segundo en que había recibido la corona del Imperio, el rey don Alfonso, emperador de España, en unión de su esposa doña Berenguela, confirmaba a la iglesia de Santa María de Toledo y a su venerable arzobispo don Raimundo, y sucesores, los fueros que la iglesia y don Bernardo, "vir bone memoriae et discretus prefate ecclesie archiepiscopus", tuvieron en tiempos del rey don Alfonso VI.

Consistían estos privilegios en que ningún clérigo de Toledo ni del Arzobispado, que hiciere alguna calumpnia [51], fuera a juicio sino ante el arzobispo o su vicario; en que ningún zabalmedina [52] ni sayón ni otro alguno entrara en las casas de los clérigos para violarlas o hacer en ellas algún mal; en que si un lego tuviese alguna queja de un clérigo, fuera ante el arzobispo o su vicario, que recibiría al tal y juzgaría el caso según los cánones; en que si un lego hiriese o hiciese algún daño a un clérigo, enmendaría el mal que hubiere hecho conforme a lo dispuesto en los cánones, y en que si un clérigo hiciese calumnia a cualquiera, no respondiera de ella sino ante el arzobispo o vicario de éste [53]. Complementaron estos privilegios los concedidos en 1128 [54].

En abril de 1136 hallamos al arzobispo en Zamora, con-

50. Debe ser el documento de Alfonso VII (29 Noviembre 1123) por el que otorga a la Catedral de Toledo tributos y otras libertades y derechos en la ciudad y términos. Véase Rassow, *ob. cit.*, pág. 416.

51. Calumpnia, *caloña*, "pena pecuniaria que se imponía por ciertos delitos o faltas". Dicc. Acad. Esp.

52. *Zabalmedina, Sahib ad-Madina*, cargo de la administración musulmana; era el que estaba al frente de la *Al-Surta* (se llamaba también *sahib al-surta*), policía de la ciudad. Sobre sus atribuciones véase: A. González Palencia, *La España musulmana en la Historia de España*, que edita el Instituto Gallach de Barcelona, vol. III, págs. 241-242.

53. Véase nuestro apéndice n.º III.

54. Véase la nota 29.

firmando la donación real, a la iglesia de Segovia, del Molino de los Señores y de la tierra llamada Huerta del Rey [55].

Asistió don Raimundo en septiembre de 1136 al Concilio que se celebró en Burgos, presidido por el cardenal Guido, legado del Papa. Uno de los principales negocios tratados fué la determinación de a qué diócesis pertenecería la ciudad de Soria con su tierra, disputada por Osma, Sigüenza y Tarazona; el legado y Concilio decidieron que se añadiese a Osma [56]. El Concilio se ocupó también de la cuestión de límites existentes entre la Diócesis de Burgos y la de Osma, y decidió la devolución por Burgos de ciertas villas de Osma; el rey ratificó este convenio por carta hecha en Burgos el mismo mes de septiembre, en la que confirmaba don Raimundo [57].

Por tierra castellana debió de continuar el arzobispo, ya que en Palencia, a 27 de octubre de 1136, figura entre los testigos de una amplia donación a la iglesia de Segovia, en la que se incluía Santa María de Batres, "conforme se va, y divide el camino de Olmos a Madrid" [58].

Acaso continuara el arzobispo en Burgos por algún tiempo, ya que lo vemos confirmando un privilegio de 30 de enero de 1137 a favor del monasterio de Nájera; pero parece que en febrero ya no estaba en la corte [59]. Figura don Raimundo entre los confirmantes del privilegio dado en 1137 a todos los toledanos mozárabes (castellanos o francos), eximiéndolos del derecho de portazgo [60].

---

55. Colmenares, *Historia de Segovia*, pág. 118.
56. Serrano, *ob. cit.*, I, 415.
57. Serrano, *ob. cit.*, III, 174, reproduce íntegro el documento.
58. Colmenares, *ob. cit.*, pág. 119.
59. Serrano, *ob. cit.*, I, 420-421.
60. Muñoz Romero, *Fueros municipales*, Madrid, 1847, pág. 375. Cit. en *Mozárabes*, vol. prel., pág. 122.

8. Aumentos económicos de la catedral.

Lo hallamos en Toledo en 12 de mayo de 1137, confirmando en el documento por el cual el rey daba a la iglesia de Toledo la décima de toda la moneda que fuere fabricada en Toledo, con la condición de que lo que de ella sacaren se había de emplear únicamente en vestidos para los canónigos [61].

Y en julio del mismo año firmaba don Raimundo y aprobaba la donación otorgada por María, hija del alguacil Mair Temam, a favor de la iglesia catedral de Santa María de Toledo, de la parte que le correspondiera por herencia en la huerta que tenía su padre en el Arrabal en el barrio de San Pedro [62], conocida antes, en tiempo de los musulmanes, como propiedad de Aben Aljanaxi. Ponía como condición que todas las utilidades de alto y bajo fuesen de la donante mientras viviese, hasta el punto de que si alguien de la catedral quisiera quitárselas, quedaba "ipso facto" revocada la donación y volvía la finca a la donante. Esta ponía además otra condición: que la enterrasen en la catedral, según era costumbre [63].

En 1121 se había firmado un convenio acerca del cultivo de un predio en Daraljázin [64], donde tenía una heredad la iglesia de Santa Leocadia, y, al terminar el plazo de su plantación y arreglo, partió por mitad con la iglesia; pero al pe-

61. Rassow, *ob. cit.*, pág. 76, publica íntegro el documento, y lo reproduce en facsímil en la tabla 11, a. Había sido utilizado en *Mozárabes*, vol. prel., pág. 159.

62. Sobre este arrabal de Toledo, véase la ciada obra de A. G. Palencia, *Mozárabes*, vol. prel., pág. 79.

63. Documento en árabe, publicado por A. G. Palencia, *Mozárabes*, vol. III, n.º 727. El facsímil de esta carta, con la firma autógrafa del arzobispo, está reproducido en *Mozárabes*, vol. prel., págs. 174-175.

64. Sobre esta alquería, que figura sólo en documentos muy antiguos, del siglo XII, véase *Mozárabes*, vol. prel., págs. 98 y 87.

dir la parte de los gastos hechos para construir una noria, la iglesia, por boca de su prefecto, el sacerdote Micael (en árabe el presbitero maior Yays ben Abd Allah), contestó que no tenía dineros. Entonces el arcediano Bernardo los ofreció, con la condición de que le dieran a cultivar la parte de la iglesia, y cuando la plantación produjera fruto y utilidad, se intentara la reedificación y restauración de la iglesia, por entonces "dextructa et ruinosa", y luego se dividiera la heredad en cuatro partes: tres para la iglesia y una para el dicho arcediano. Así lo aprobó el arzobispo don Bernardo y lo firmaron varios, que algunos probablemente serían del clero de la iglesia.

En época posterior, que sospecho pudiera ser hacia 1138, el arzobispo don Raimundo daba a Bernardo, obispo de Zamora, esta viña, por su vida, con la condición de que después de su muerte volviera a la catedral toledana [65].

He indicado la sospecha de que la donación de la tierra de Daraljázin pudiera ponerse en 1138, porque en este año se redacta el convenio para construir la noria de la presa de Algunderin, relacionada en los documentos de Daraljázin [66]. Se asociaban el arzobispo don Raimundo y don Pedro, arcediano de Segovia. El arzobispo levantaría la noria en tierra del arcediano; éste le daría la tercera parte de los gastos y podría utilizar la tercera parte del agua, y tendría derecho sobre la tercera parte del canal de la acequia matriz, etc. El arzobispo tendría derecho a la tercera parte de la tierra blanca que fuera de las paredes de los dueños se pudiera regar [67].

65. El documento, en árabe y en latín, está publicado en *Mozárabes*, vol. 3, n. 996, págs. 189-190 (cfr. vol. prel., pág. 190).

66. Azud sobre el Tajo, en término de Corral Rubio. Véase *Mozárabes*, vol. prel., pág. 87.

67. Publicado en *Mozárabes*, vol. 111, n. 968, págs. 303-304, texto íntegro en latín y árabe. Lo habían incluído J. Lerchundi y F. J. Simonet en su *Crestomatía arábigo-española*, Granada, 1881, págs. 12 y 13.

9. Concierto económico del arzobispo con el Cabildo.

La falta de una regla para la división de bienes entre el arzobispo y el Cabildo dió lugar a una situación tirante entre ambos, a medida que las rentas de la catedral aumentaban [68]. Con el objeto de lograr que cesara la murmuración en el Cabildo y que hubiera verdadera paz entre los canónigos y el arzobispo, éste, con el consejo y consentimiento de los obispos comprovinciales don Bernardo, de Siguenza; don Bertrán, de Osma; don Bernardo, de Zamora; don Berenguer, de Salamanca, y don Iñigo, de Avila, hizo (1138) carta de división y de partición de sus bienes a los canónigos de Santa María de Toledo en la forma siguiente: Les daba media parte del pan y del vino procedente de las tercias de las iglesias de Toledo, y la tercera parte de las rentas que en el día tenía la iglesia o que adquiriere en lo sucesivo, a saber: de tierras cultivadas e incultas, de viñas labradas o sin labrar, de molinos, baños, hornos, tiendas, alhóndigas, pesquerías, canales, de todo el portazgo y los diezmos del emperador.

Les daba la mitad de la alcabala de Talavera y la tercera parte de la misma Talavera y de Maqueda, Santa Eulalia, Escalona, Alfamin, Olmos, Canales, Calatalifa, Madrid, Talamanca, Buitrago, Guadalajara, Alcalá, Hita, Peñafora, Beleña, Cogolludo, y de todas las villas, pobladas y por poblar, pertenecientes a la Iglesia toledana.

Por lo tocante a las limosnas de los mortuorios, cuando sólo llegaren a 20 sueldos, serían para los canónigos; si excediere esta cantidad, sería la mitad para el arzobispo y la otra mitad para los canónigos. Lo mismo se haría con los animales, el oro, la plata labrada o no labrada, las pieles y los ves-

68. La evolución de la situación económica de la Catedral puede verse en *Mozárabes...*, vol. prel., págs. 155 y siguientes.

tidos. También les daba la tercera parte del aceite, de las tercias, de las habas y de los garbanzos.

Si alguno en vida, o para después de su muerte, diere alguna heredad a la iglesia de Santa María, serían dos partes para el arzobispo y la otra para los clérigos. En las ofrendas de dinero sobre el altar, tendría cinco sueldos el sacristán, y el resto sería para los clérigos; si pasase la cantidad de veinte sueldos, se partiría por mitades entre el arzobispo y los clérigos.

Quería además al arzobispo que los clérigos tuvieran libre su casa y todas las cosas que les daba; que ellos mismos pusiesen y quitasen su presidente y sus servidores como quisieren y cuando quisieren, y que el presidente y los servidores no entraran sino por mandamiento del Cabildo y no respondiesen más que ante el Cabildo.

Señaló el número de los canónigos en 24 mayores y 6 menores; cuando uno muriese se pondría otro en su lugar, de común acuerdo entre el arzobispo y los canónigos.

El arzobispo, con su familia, comería en el refectorio con los canónigos en el día de Pascua, el de Pentecostés, el de la Natividad de Cristo y de la Asunción de la Virgen.

Esta partición fué aprobada por el rey, por los obispos sufragáneos, y en el documento que se extendió firmaron caballeros y funcionarios de la Corte [69].

69. Este documento lo utilizó Baltasar Porreño, en su *Historia espiscopal y real de España...* ms. 27-21, de la Biblioteca Capitular de Toledo. Lo publicó el P. Fidel Fita, en *Boletín de la Academia de la Historia,* vol. VIII, págs. 51-54, y, con arreglo a la copia del Cartulario I de la Catedral, fol. 15, en *Mozárabes,* vol. prel., págs. 159-160.

10. El arzobispo, en la Corte y en las campañas de Alfonso VII.

El cardenal Guido, ya conocido de los españoles por haber asistido a la coronación del emperador y a otros Concilios, vino a España a fines de 1138 para convocar a nuestros obispos al Concilio de Letrán (2 de abril de 1139). Por convocatoria de este legado pontificio se reunieron en Carrión, a 20 de octubre de 1138, el emperador, el arzobispo de Toledo y los obispos de Burgos, Segovia y Palencia. De Carrión fué la Corte a Toledo [70].

El arzobispo confirma en la carta de dotación de Gutier Fernández, mayordomo mayor de Alfonso VII, a favor de la iglesia del Moral, hecha el 5 de abril de 1139 [71], y aparece también en el privilegio por el cual Alfonso VII daba el monasterio de Hoz, sito en el alfoz de Arrebio, a los monjes de Quintana ¿Suoru?, hecho en Burgos el 4 de septiembre de 1139 [72].

Al lado del rey debió de estar el arzobispo en Toledo en la expedición de Aurelia (1139): figura entre los confirmantes del privilegio por el cual Alfonso VII daba a Martín Pédrez de Barahona la villa de Phani, firmado "iuxta Aureliam in ipso castello novo, quod ibi fuit imperator quando eam tenuit obsessam" [73]. Y con el rey debió de volver a Toledo, ciudad en la que Alfonso publicó el fuero de Colmenar de Oreja el 3 de noviembre de 1139 [74]. En Maqueda confirmaba el 15 de noviembre del mismo año "secundo mense post cap-

70. Serrano, *ob. cit.*, I, 422-423.
71. Serrano, *ob. cit.*, I, 424.
72. A. H. N. *Clero*, leg. 149. Burgos, Ríoseco, Bernardos. (Nota de D. Angel Ferrari.)
73. Publicado por Rassow, *ob. cit.*, pág. 80.
74. Publicado por Rassow, *ob. cit.*, pág. 81.

tionem Aureliae", en la carta de concesión por el rey a Miguel Cortide de Santa Eulalia y a Andrés de Fagege, del molino destruído y ruinoso que doña Urraca tuvo en el río de Maqueda, derecho a Santa Eulalia, y que había sido del moro llamado Alquequo, para que lo reconstruyera y adquiriere la propiedad de la mitad. Le daba también a medias los linares existentes al lado del molino [75].

Continúa interesándose don Raimundo por la extensión de los cultivos de regadío en la vega del Tajo; para ello había que aumentar las presas. En julio de 1140, el arzobispo, con el consentimiento del Cabildo de la Iglesia de Toledo, daba a Félix una azuda, que estaba desierta, en el lugar llamado Albarisle [76], con las siguientes condiciones: Félix la trabajaría y renovaría, y, una vez que la hubiese arreglado y se pudiese utilizar, daría a la iglesia la mitad de lo que le pertenecía en cannares o bucares [77], y la otra mitad quedaría de Félix por derecho hereditario, con facultad para disponer de ella libremente. Al fin, don Raimundo confirmaba con una condición: "si la construcción no causare impedimento al azud superior" [78].

---

75. Publicado por Rassow, *ob. cit.*, pág. 84. Fagege-Hachach. No se me ocurre qué nombre puede ser Alquequo. Santa Eulalia, hoy Santa Olalla.

76. No hallo mencionado este azud en la lista de los que se citan en *Mozárabes,* vol. prel., pág. 109.

77. Acerca de los diferentes elementos de un azud de aquellos tiempos (boqueras, canales, etc.), véase *Mozárabes,* vol. prel., pág. 289.

78. "In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti amen. Notum sit omnibus hominibus hanc cartam legentibus et audientibus, quod ego R., Dei gratia Toletane sedis archiepiscopus et tocius Hispaniae primas, una cum consensu omnium eiusdem ecclesie clericorum facio cartam Felix de una azuda, que est deserta, in loco qui dicitur Abarisle, tali pacto et conventu, ut eam laboret et recuperet et, postquam recuperata fuerit et pro deinde exierit, ut reddat nobis Felix supra nominatus medietatem de quantum nobis pertinuerit de cannares sive de bucares, et aliam medietatem de illa azuda supra nominata habeat Felix iure hereditario et habeat potestatem vendendi uel donandi et faciendi quicquid de ipsa facere uoluerit. Facta carta mense iunii. Era MCLXXVIII. Huius rei testes sunt. Ego, R., gratia Dei Toletane sedis

Aparece el arzobispo confirmando la donación real, a 23 de octubre de 1140[79], a favor de Domingo Domínguez y de sus descendientes, de la villa que hay en el valle menor de Camarena[80]. Y de 1141, solamente hallamos mención de don Raimundo en la carta de donación, hecha en marzo, de una serna en Pedraza a favor de Domingo Pérez, de Segovia[81].

Don Raimundo acompañó al rey en la expedición contra Coria (mayo de 1142). Estando en "Got de Celeto" (Guadacelet), cerca de Almonacir, en espera del ejército conquistador, dió el rey un diploma confirmando y extendiendo el coto del señorío del monasterio de Samos. Iban con el emperador, además de don Raimundo, los obispos de Burgos, Compostela, Segovia, Palencia, Oviedo, León y Mondoñedo, todos los cuales siguieron en el ejército hasta las inmediaciones de Coria. Los obispos no debieron de vivir en el campamento, pues documentos allí otorgados no los confirmaban sino los jefes militares de las tropas asediantes. La ciudad fué conquistada durante el mes de junio. Luego el rey, con los obispos, pasó a Salamanca, donde a 29 de julio cedió a Pedro el Venerable, abad de Cluny, el monasterio de Cardeña y sus dependencias[82].

---

archiepiscopus, confirmo, si illo azud superiori impedimentum non fecerit. Sancius scriba testis. Rodericus Diaz testis. R. prior confirmat. Raimundus presbiter testis. Dominicus diaconus testis. Petrus presbiter testis. Raimundus scriptor testis. Petrus presbiter testis. Albertus presbiter testis scripserunt pro eo. Johanes presbiter concedo. W. Sancius testis. Garsias scriba testis. Arnaldus de Talauera testis. Antoninus presbiter et sacrista confirmat. Johanes presbiter concedo." (A. H. N. Cartulario II, fol. 93.)

79. Archivo Catedral Toledo, A. 11-11.

80. Se refiere a Camarena Alta, hoy Camarenilla, en el partido de Torrijos. Véase *Mozárabes,* vol. prel., pág. 94, y vol. 1, n.º 292, pág. 231, donde se menciona la escritura latina que ahora citamos.

81. Colmenares, *ob. cit.,* pág. 128.

82. Serrano, *ob. cit.,* 11, 22-23.

11. El embrollo de Batres.

Hemos dicho atrás la donación de Alfonso VII a la iglesia de Segovia de Santa María de Batres, al 27 de octubre de 1136. Un tanto confusos nos resultan los otros documentos que hallamos referentes a Santa María de Batres, copiados en los cartularios de la catedral. La era 1161, que se da como fecha al privilegio de Alfonso VII y la emperatriz doña Ricą [83] no puede aceptarse, porque correspondería al año 1123 y el documento está hecho después de la conquista de Baeza y Almería (1147), y confirma como arzobispo de Toledo don Juan, nombrado, como veremos, en febrero de 1153. La era 1190 del privilegio de don Raimundo [84] puede admitirse, ya

83. A. H. N., Cartulario II, fol. 41-41 v. La boda del emperador con doña Rica es posterior a 5 noviembre, y anterior a 25, del 1152. (Véase más adelante, pág. 131.)

84. "Ego Raymundus, Dei gratia Toletane Sedis Archiepiscopus et tocius Yspanie primas, totusque nostre ecclesie conuentus, uestris iustis postulationibus clementer annuentes, uobis magistro Hugoni, monacho et canonico nostro, presentis scripti priuilegio fraterna quoque dilectione damus et confirmamus ecclesiam nostram Sancte Marie de Batris cum suis pertinentiis circumquaque adiacentibus, que ab antiquo tempore seu a gentilitatis persecutione destituta multoque sterquilinio eorum coinquinata fuisse dinoscitur; nec non et ecclesiam Sancte Marie, que est in Ualle Baecie, cum pertinenciis suis, et ecclesiam Sancti Nicholai, que est in uia de Ulmis et de Maqueda, et ecclesiam de Bolobros. Ecclesias quoque, quas in omnibus locis uos et successores populaueritis in eodem loco degentes, oblationes uero et baptisteria et penitencias et sepulturas uobis concedimus. Insuper et addimus uobis, ad supplendam uestre ecclesie necessitatem, decimas et primicias circunmadiacentis terre, que ascendit a ualle de Batris usque ad uiam de Cabannis, et per uiam, que descendit de Cabannis usque in uallem de Ouera et transit riuum de Godeiramam per uallem de Musanda, usque in Burgo Laualla et usque in uallem de Lazarçola, et descendit usque in Godeiramam et quantum infra terminos istos ad ius ecclesie nostre pertinet, iure perpetuo diligentie uestre conferimus, excepta tercia decime supradictarum ecclesiarum, quam nobis retinemus. Decimam uero laborum uestrorum nobis condonamus tali inquam conditione; frater Hugo monache, uestram ecclesiam prefatam tanto dono ditamus ut successores uestri et uos et qui ecclesie uestre subiecti fuerint Toletano archiepiscopo et ecclesie nostre obedienciam exhibeatis, et que supra diximus a iure nostro uos tenere cognoscatis. Uos autem abbatem et

que correspondería al año 1152, fecha en que aún vivía el arzobispo, aunque mejor convendría al 1142.

En este documento vemos a don Raimundo y su Cabildo toledano acceder a las justas peticiones de Hugo, monje y canónigo de su iglesia, y cederle con fraternal amor "nuestra iglesia de Santa María de Batres [85], con sus pertinencias". Le dan asimismo la iglesia de Santa María, que está en el valle de Baeza [86], y la iglesia de San Nicolás [87], que está en el camino de Olmos y Maqueda, y la iglesia de Bolobros [88], así como todas las iglesias que Hugo y sus sucesores de Batres tuvieran o levantaren en cualquier lugar. Les concedían los productos de las oblaciones, los baptisterios, las penitencias y las sepulturas. Les añadían, para suplir la necesidad de la iglesia, los diezmos y primicias de la tierra circundante que va desde el valle de Batres hasta el camino de Cabañas, y por el camino que baja de Cabañas hasta el valle de Overa, y pasa el río de Guadarrama por el valle de Musanda hasta Burge Lavalla y hasta el valle de la Zarzuela, y baja hasta

---

dominum eiusdem loci substituimus, precipientes uobis et posteris uestris secundum ordinem Cluniacensem ibidem monachicam uitam ducere. Preterea decernimus ut nullus abbas absque consilio et uoluntate domini archiepiscopi et conuentus uestri ibidem sustituatur, set, consulto eo et conuentu, fratres eiusdem loci unum ex ipsis, si idoneus fuerit, eligant. Sin autem alium de Cluniacensis monachis in Hyspania conmorantibus, ut predictum est, uoluntate et consilio domini Toletani et conuentus introducant. Eo equidem tenore hoc presens priuilegium manu nostra roboramus et, conseruato et saluo in omnibus iure Toletane ecclesie, tranquilla uestra remaneat ecclesia. Facta carta mense januarii. Era MCLXXXX." (A. H. N., Cartulario II, fol. 42. El Cartulario I, fol. 15 v., aumenta más el error, dando la fecha de era 1290, aunque al margen, de letra posterior, que va indicando los arzobispos a que toca el documento, dice "Raymundus".)

85. Batres (Madrid, partido de Getafe). Linda con Arroyomolinos, Serranillos, Carranque, Navalcarnero, El Alamo y Casarrubios. Madoz, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico,* IV, 75.

86. No es fácil la identificación.

87. No la veo citada en los Diccionarios geográficos.

88. No hallo cita en los Diccionarios geográficos.

el Guadarrama[89]: todo cuanto pertenecía al derecho de la iglesia toledana se lo cedían al de Batres, excepto la tercia del diezmo de las sobredichas iglesias, que se lo retenían para sí.

Daban el arzobispo y Cabildo toledano a Batres el diezmo de sus labores, con la condición de que Hugo y sus sucesores habían de estar sujetos a la obediencia del arzobispo y de la Iglesia toledana y habían de reconocer que lo que tenían lo habían recibido de los toledanos. Les mandaban que Hugo y sus sucesores vivieran en Batres según la orden cluniacense, haciendo vida monástica; que ningún abad de Batres fuera sustituído sin consejo y voluntad del arzobispo y Cabildo, sino que los frailes elegirían para este cargo al que les pareciese idóneo, previa consulta a aquéllos, quienes podrían señalar para este cargo algún otro monje cluniacense de los residentes en España.

Fuertes dudas suscita el documento que vamos a analizar a continuación, fechado en enero de 1145.

El citado maestro Hugo, monje, médico real y canónigo toledano, instalado ya en Batres, tenía por su vida ciertas heredades que el rey don Alfonso VII, su mujer doña Rica y sus hijos Sancho y Fernando, daban a Dios, y a Santa María de Toledo, y al arzobispo don Raimundo, y al Cabildo. Estas heredades eran las siguientes: Casas que fueron de Cidelo[90], judío del rey Alfonso, su abuelo, sitas en la colación de Santo Tomé, de Toledo, entre la casa de Vital, judío, y la de Abibenyamin; un horno, que estaba delante de la puerta de

89. Sobre Batres, consúltese F. B. Navarro, *Fortalezas y castillos de la Edad Media. Castillos señoriales. Batres y Guadamur*, en *Bol. Soc. Esp. de Excursianes*, VII, 10-37; aunque no alcanza a la historia del castillo en el siglo XII. Después fué señorío de Fernán Pérez de Guzmán y de los padres del poeta Garcilaso.

90. Un Sidalo ben Musarik firma un documento en 1092. *Mozárabes*, volumen I, n.º 2, pág. 2. Cf. F. Baer, *Die Juden im christlichen Spanien*, I. Teil 2. Band (1936), pág. 29.

dicha casa, con su habitación y corral, para que los canónigos hicieran dos tiendas en la habitación por la parte de la calle; las viñas que fueron del mencionado Cidelo, una en Mazarrazin [91], con su pozo y con árboles, frutales y no frutales; otra en Fontalba [92], por medio de la cual pasaba el torrente; otra en Cobisa, al lado del camino, debajo de la viña de Abifurón; otra en el mismo valle, delante de la tierra de los guardas de las viñas.

Les daba también el castillo de Bolobras, con todas las aldeas y términos, y el río Tajo y Pusa [93], y toda la tierra, montes y valles, según el rey había delimitado con hombres buenos en Toledo, de Talavera [94], de Maqueda [95] y de Santa Eulalia [96], hasta los últimos montes que podían verse desde el castillo de Bolobras hacia la parte de los moros; por el lado de Santa Eulalia hasta el valle de Avicalamo; por el lado de Ronda [97] hasta el primer mojón, que estaba sobre la atalaya, por la cual se iba a Ronda; por el lado de Talavera, según los mojones que el rey mandó fijar desde el sobredicho valle de Avicalamo [98] hasta los citados montes de las partes de los moros.

Les daba también la aldea llamada San Nicolás, que el rey mandó poblar entre Rinales y Pozola [99], lindante con Al-

91. Mazarrazin, Manzel Razin. Véase *Mozárabes*, vol. prel., págs. 102-103.

92. Sobre los diferentes lugares toledanos de este nombre, véase *Mozárabes*, vol. prel., pág. 99.

93. Río de la provincia de Toledo, partido de Navahermosa. Madoz, *ob. cit.*, XIII, 305.

94. Datos sobre Talavera en el siglo XII. Puede verse en *Mozárabes*, volumen prel., pág. 109.

95. Villa del partido de Escalona, provincia de Toledo. Véase Madoz, *ob. cit.*, *XI*, 207.

96. Santa Eulalia, Santa Olalla. Provincia de Toledo.

97. No lo veo citado en los Diccionarios geográficos.

98. No citado en los Diccionarios geográficos.

99. La situación de Pozuela y Renales está indicada en *Mozárabes*, volumen prel., pág. 106; pero de San Nicolás nada se dice.

dea Vetula [100], con Portillo, con Torrejón, con Arcicolla, con Rinales y con Pozola, con todas estas por medio.

Todo esto lo daba el rey a la catedral por juro de heredad, de modo que lo tuviera por ella el dicho maestro Hugo, monje, también por derecho de heredad, él y sus sucesores, residentes en Santa María de Batres, los cuales estarían siempre sujetos y obedientes al arzobispo y al Cabildo [101].

---

100. Debe ser Aldea Vieja, lugar de Avila. Véase *Nomenclator de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población de España, formado por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, con referencia al 31 de diciembre de 1910*. Madrid, 1916, pág. 79.

101. "(Chrismon) In nomine domini amen. Quanto diviciis et possessionibus habundancius quisque uidetur afluere, tanto de his, que possidet Deo et veris Dei cultoribus pro salute anime sue et peccatorum suorum remissione largius debet impendere, iuxta illud apostoli: facite bonum ad omnes, maxime autem ad domesticos fidei. (Gal. VI, 10.) Ea propter, ego Adefonsus, Hyspanie imperator, una cum uxore mea imperatrice domna Rrica et cum filiis meis Sancio e Fernando, pro amore Dei et pro animabus parentum meorum et peccatorum meorum remissione, facio cartam donationis et textum firmitatis Deo et sancte Marie de Toleto et uobis, archiepiscopo domno Raimundo, et toto capitulo uestro de omnibus hereditatibus, quas tenet de me Hugo monachus, magister et medicus meus et canonicus uester. Sunt autem hereditates domus, que fuerunt Cidelli, iudei regis Adefonsi, aui mei, et sunt in collatione Sancti Thome in Toleto, inter domum Vitalis iudei et domum aui Beniamin; et dono uobis furnum, qui est ante portam ipsius domus, cum domo et currali suo, et ut faciatis duas tendas in domum furni a parte callis. Dono etiam uobis uineas, que fuerunt predicti iudei Cidelli, unam in Mazarrazin cum puteo suo et cum arboribus fructiferis et infructuosis; aliam in Fonte Alfa, per quant transit torrens per medium; aliam in Couisa iuxta uiam subtus uineam Abifurom; aliam in ipsa ualle, ante turrem Custodum uinearum. Dono uobis et castellum de Bolobras, cum omnibus aldeis et terminis et riuo Tagi, et Pusam et totam terram montes et ualles, sicut ego disterminaui cum probis hominibus Toleti et de Talauera et de Macheda et de Sancta Eulalia, usque ad ultimos montes qui possent uideri de castello de Bolobras contra partes Maurorum, et a parte Sancte Eulalie usque in ualle Auicalamo, a parte de Ronda usque ad primum mulonem, qui est super Atalaiam, qua itur ad Rondam. A parte de Talauera, sicut ego mandaui figere mulones a supradicta ualle Auilcalamo usque ad supradictos montes in partibus Maurorum. Dono uobis aldeam, que dicitur Sanctus Nicolaus, quam ego mandaui populare inter Rinales et Pozola, et habet terminum cum aldea Uetula et cum Portello et cum Torrellon et cum Archicolla et cum Rinales et cum Pozola, cum omnibus istis per medium. Hec omnia dono uobis, ita ut habeatis uos et omnes succesores uestri iure hereditario et per manum uestram et succesorum uestrorum teneat hec omnia ma-

El intervenir con el rey doña Rica, que no se casó hasta fines de 1152, como veremos después, y el suponer a don Alfonso reinando en Baeza y Almería, conquistadas en 1147, hace imposible el año 1145; pero tampoco puede pensarse en 1155, porque confirma don Raimundo, como arzobispo de Toledo, muerto en 1152. No atino a explicar satisfactoriamente este error de fecha.

La misma duda afecta al documento siguiente, que es el privilegio por el cual Alfonso VII, junto con la emperatriz doña Rica y sus hijos Sancho y Fernando, da al monasterio de Santa María de Batres y al maestro Hugo y sus monjes allí residentes la heredad que hay entre Reinales y Turrelum para que hicieran una aldea y dividieran con Reinales y con Turrelum y con San Nicolás, con Puzola, con Purtelu, y la tuvieran por derecho hereditario [102]. Habría que poner la re-

gister Hugo supradictus monachus, similiter iure hereditario, ipse et omnes successores eius in sancta Maria de Batris conmorantes, et sint uobis semper subiecti et obedientes. Et hoc meum factum semper sit firmum. Si vero aliquis homo de meo uel alieno genere hoc meum factum rumpere uoluerit, quod in pleno capitulo sancte Marie Toleti factum est, sit maledictus et excomunicatus et cum Iuda preditore domini in inferno dampnatus, et pectet regie parti mille morabetinos. Haec omnia habeant cotum sicut alie domus canonicorum Sancte Marie.

Facta carte mense Ianuarii era MCLXXXIII, kalendas Februarii, ipso imperatore imperante in Toleto, Legione, Galletia, Castella, Naiara, Saragocia, Baecia e Almaria. Comes Barchilonie uasallus imperatoris. Sancius Rex Nauarre, uasallus imperatoris.

Ego Adefonsus imperator Hyspanie hanc cartam, quam fieri iussi, propria manu mea roboro atque confirmo. Rex Sancius filius imperatoris cf. Comes Ponsius maiordomus imperatoris cf. Comes Urgelli Ermengaudes cf. Rex Fernandus filius imperatoris cf. Comes amalricus tenens Baetiam cf. Nunus Petriz alferiz imperatoris cf. Raimundus Toletanus archiepiscopus et Hyspanie primas cf. Guter Ruderiguiz, alcalde in Toleto cf. Stephanus Abembram zafalmedina cf. Aluacil Iulianus de Capela cf. Pelagius Petriz de Frumesta cf. Johanes Fernandiz, canonicus ecclesie beati Jacobi et notarius imperatoris, scripsit." (Achivo Catedral de Toledo, A. 10-2. Otro ejemplar repetido en A. 10-11. Copiado en el Cartulario I, fol. 34 v., en parte publ. por Baer, *ob. cit.*, pág. 29.)

102. A. H. N. Cartulario II, fol. 41-41 v. Véase *Mozárabes...*, vol. prel., para la identificación de los lugares; Renales, pág. 106; Turrelum, Torre-

dacción de Alfonso en favor de la catedral que hemos citado [103].

Al arzobispo lo hallamos al principio de 1143 (22 enero) confirmando el documento por el cual Alfonso VII daba al monasterio de San Servando de Toledo, ciertos bienes raíces en Moratel [104], y el 15 de febrero asistía a la fundación del monasterio cisterciense de Valbuena, en la provincia de Valladolid, por doña Estefanía Armengol [105].

12. Acrecentamiento de los bienes de la catedral.

La catedral seguía aumentando sus posesiones, y en los aumentos tendría gran parte la gestión del arzobispo. Así vemos que, en 29 de enero de 1143, la infanta doña Sancha, hermana de Alfonso VII, daba a don Raimundo y a la Catedral, con asentimiento de su regio hermano, toda la heredad que le pertenecía en Toledo y su término, a saber: sus casas y su huerta, sita entre la viña de Santa María y Almuzoura; las huertas de Alcardet, con su presa y su noria, y las viñas y tierra que en aquel sitio tenía; los molinos de Alportel [106], con su presa y noria, y entrada y salida por ambas partes; la viña de Mazarrazin [107] y las propiedades que allí tenía; una aldea llamada Mazaravedalla [108], en la orilla del Guada-

jón?, Puzola, Pozuelo, pág. 106; Purtel o Portillo, pág. 106. El documento ha sido extractado en *Mozárabes, ibid.*, pág. 107, nota.

103. Véase pág. 106.

104. Burriel, ms. 13.093, fol. 111; Rassow, *ob. cit.*, pág. 437.

105. Serrano, *ob. cit.*, II, 25.

106. Alportel, el Portillo. Véase *Mozárabes*, vol. prel., pág. 75. Ya se ha citado atrás.

107. Mazarrazin, en *Mozárabes*, vol. prel., pág. 102.

108. Manzel Obaidala. Véase *Mozárabes*, vol. prel., pág. 102.

rrama, con tierras y todas las demás cosas que le pertenecen [109].

Y también en 21 de agosto de 1143, Alfonso VII y su mujer, doña Berenguela, por su salvación y la de sus padres, y por amor de sus hijos Fernando y Alfonso, que nacieron en Toledo y fueron bautizados en la iglesia pontifical de Santa María, y en ella fueron ofrecidos a Dios sobre el altar, daban

109. "Ego Sancia infanta, venerabilis Raimundi comitis et domine Urrache regine Hispanie filia, nobilis quoque Adefonsi Hispanie imperatoris germana, pro mea parentumque meorum salute, pro peccatorum nostrorum remissione, dono iure hereditario Deo et ecclesie sancte Marie episcopali in Toleto fundate, domnoque Raimundo eiusdem ecclesie archiepiscopo et canonicis presentibus et futuris, fratris mei imperatoris Adefonsi assensu et voluntate, omnem hereditatem quam habeo vel mihi pertinet in Toleto eius termino. Dono, inquam, meas casas, et illam almuniam meam, que est inter vineam Sancte Marie et almuzoura, et illas meas almunias de Alcardeto, cum earum presa et earum anora, et illas vineas et terram omnem que ibidem est et mihi pertinet. Dono etiam illos meos molinos de Alportel, cum sua presa et eiusdem prese ex utraque parte introitum et exitum. Dono quoque illam meam vineam de Mazarazini et quicquid amplius ibidem habeo, et unam aldeam nomine Meizaroveidalla, in ripa de Gothderama, cum terris et omnia alia que ad eam pertinent. Has supra nominatas hereditates et omnes alias, si que sunt que hic non nominentur, Deo et ecclesie Sancte Marie supra memorate et domino Raimundo, archiepiscopo, canonicisque eiusdem ecclesie tali modo et tali lege dono quatenus eas in perpetuum libere et quiete absque omni contrario possideant, hereditarias habeant... Facta carta Palencie IIII kalendas februarii. Era MCLXXXI. Adefonso imperatore hispanie imperante in Toleto, Legione, Saragocia, Naiara, Castella, Gallecia. Et Ego Adefonsus imperator hanc donationem quam soror mea infanta domna Sancia domino et ecclesie Sancte Marie de Toleto et eiusdem ecclesie archiepiscopo dono Raimundo et canonicis eorumque sucesoribus facit, auctore Deo, libenti animo confirmo et firma omni tempore permanere concedo et ad maiorem huius mee confirmationis auctoritatem hoc meum signum scribi precipio. Ego Sancia Infanta hanc cartam quam iussi fieri confirmo et manu mea roboro et omni tempore firmam et stabilem esse concedo. Petrus Secobiensis episcopus cf. Petrus Palentinus episcopus cf. Bernardus Segontinus episcopus cf. Bernardus Zamorensis episcopus cf. Petrus Burgensis espiscopus cf. Johanes Legionensis episcopus cf. Stephanus Oxomensis episcopus cf. Rodericus Gomez comes cf. Fernandus comes cf. Guterius Fernandez cf. Rodericus Fernandez cf. Lop Lope de Carrione cf. Didacus Munioz maiordomus imperatoris cf. Menendus Bofini cf. Munno Alfonso alcait en Toleto cf. Habit zabalmedina in Toleto tes, Julianus Petrez aluazir tes. Geraldus scripsit iussu infante domine Sancie." (Archivo Catedral Toledo, I, 7-1-11, y A. H. N. Cartulario I, fol. 41 v. Cartulario II, fol. 44 v.

a la misma iglesia y al arzobispo don Raimundo y sus sucesores, por derecho libre, hereditario, perpetuo, el castillo de Canales [110], entre Olmos [111] y Toledo, sito sobre el Guadarrama. De tal manera libre y hereditario, que ninguno de los alcaides que hasta entonces había habido allí, ni ningún otro hombre, tuviera dentro de sus términos sino la heredad que después le diera la suerte, ni tampoco la reclamase; exceptuando solamente que si alguien había comprado alguna heredad justamente, según costumbre de la tierra, y que si uno de los pobladores hubiere servido por ella, la poseyera libremente. Que si quisiere se dividiese por suerte común y se daría a otro que sirviese por ella.

Concedía el emperador este castillo con los términos que se probaba haber tenido desde antiguo, los cuales ahora daba y confirmaba. Es decir, los términos eran: por parte de la ciudad de Toledo, la villita que dicen Recas [112] y la que llaman Borgelavager [113], o sea Bouedella, con todos sus términos y posesiones, las que fueran y donde fueran; por parte de Olmos, había de ser el término Racachiol [114]; por la parte del Guadarrama, ¿Zedorum? [115], hasta el camino mayor por el que se iba de Madrid a Toledo.

La donación del castillo se entendía hecha, como todas, con sus entradas y salidas, con montes y valles, con tierras y

110. Sobre los diferentes lugares de este nombre en Toledo, véanse *Mozárabes,* vol. prel., págs. 94-95.

111. No citado en el *Nomenclator.* ¿Será el actual Alamo?

112. Partido de Illescas. Lindante con Villanueva de la Sagra, Villaluenga. Yunclillos y Chozas de Canales, despoblado de Recas. Madoz, *ob. cit.,* XIII, 388.

113. Borgelavager, debe ser el *Bory al-awayir* citado en *Mozárabes,* vol. prel., pág. 92, que vemos identificado ahora con Bovadilla. Debe referirse a Boadilla, Boadilla del Monte, prov. Madrid, part. de Navalcarnero. Madoz, *ob. cit.,* IV, 363.

114. Racachiol debe ser el Regachuelo, citado en *Mozárabes,* vol. prel., pág. 106.

115. No lo puedo identificar.

viñas, con aguas y molinos, con prados, pastos, solares, huertas y con todas las cosas al mismo pertenecientes en cualquier lugar [116].

El arzobispo estaba en Nájera el 29 de octubre de 1143, con otros varios prelados, que firmaron la agregación a Cluny del monasterio de San Vicente de Salamanca, que era de canónigos regulares, a los cuales se impuso la condición de abrazar la vida benedictina o seguir las observancias cluniacenses [117].

13. Cuestiones de aguas.

A las veces, los contratos sobre arreglo de presas y aprovechamientos de aguas suscitaban pleitos y discusiones cuando llegaba el momento de la adjudicación definitiva de la propiedad de cada parte. Así, don Raimundo, de un lado, y de otro don Esteban Habib, zabalmedina de Talavera, tenían pleito sobre la azuda y los molinos de Avenceri (?) ante el alcalde Julián Iben Harez y ante Dominico Velasco, alcaid, y ante el Concilio de Toledo. Y antes de que se diese sentencia acerca de tal azuda y molino, que don Raimundo demandaba a Esteban Habib en Talavera, se convinieron entre sí (enero 1144), delante del citado Concejo, de esta forma: Que el arzobispo tendría la tercera parte del azud y molino en cuestión, y Esteban Habib las otras dos partes. Que el Arzobispo daría a Esteban, por el trabajo que había hecho en el azud y en los molinos, la cantidad que ambos convinieren o la que dos hombres buenos estimasen justa. Después de esto, Esteban Habib reconoció delante de los testigos firmantes

116. Archivo Catedral Toledo, A. 11-1-1. y A. H. N. Cartulario I, fol. 5. Publicado en extracto en *Mozárabes*, vol. prel., pág. 95, nota.

117. Serrano, *ob. cit.*, II, 26.

que la tercera parte del azud y de los molinos era de derecho de Santa María, y, por tanto, invistió al señor don Raimundo, arzobispo [118].

El arzobispo estaba en León a 23 de febrero de 1144 y confirmaba la donación de Alfonso VII a Martín Díaz y a Jimena Pedrez, su mujer, de la villa de Pajares [119], y en León asistía con el emperador al establecimiento de los canónigos regulares de Carbajal, el 26 de febrero [120].

14. El pleito de la primacía.

El Papa Celestino II, a 27 de febrero de 1144, mandaba al arzobispo de Toledo que hiciera que las parroquias de "Tepolis et Caldellis" (Tribes y Caldelas), retenidas por el obispo de Astorga contra el precepto del cardenal diácono Guido, legado de la sede apostólica, fueran entregadas al

118. "Ego Raimundus, Dei gratia Toletane sedis archiepiscopus et tocius Ispanie primas, et ego Stephan Habib, zabalmedina de Talavera, habuimus iudicium de illo azud et de illos molinos de Auenceri ante illo alcalde Iuliano Iben Harez et ante Dominico Blasco, alcaed, et ante illo concello de Toledo. Et antequam illud iudicium esset de illo azud supradicto datum et de illos molinos, quod ego R. toletanus archiepiscopus demandabam ad Stephan Habib in Talavera, convenimus inter nos ante illum supranominatum concilium, quod ego R. archiepiscopus haberem terciam partem de illo azud et de illos molinos, et Stephan Habib alias duas partes. Et hoc tali conditione quod ego R. archiepiscopus reddam ad Stephan Habib pro illa labore, quem fecit in illo azud et in illos molinos tantum quantum nos duo conveniemus aut quantum duo boni homines videant quod sit bene. Post... convenienciam recognovit Stephan Habib coram istis subscriptis testibus terciam partem de illo azud et de illis molinis esse de iure Sancte Marie, et inuestiuit inde dompnum R. archiepiscopum. Facta carta in mense ianuario. Era MCLXXXII. Domingo Blasco alcaed testis. Antolin alcalde castellano testis. Didag Alvarez testis. Julianus alcaldi confirmo. Petrus Johanis filius testis. Petro aluacil testis. Micael Iben Abdalla Iben Iahia testis. Julianus Johannes testis." (A. H. N. Cartulario II, fols. 102 v. - 103.)

119. Archivo Catedral de León. Archivo fotográfico del Instituto de Estudios Medievales. Carp. 1. (Nota de D. Angel Ferrari.)

120. *España Sagrada*, XXXVI, ap. 54.

obispo de Orense en término de cuatro días [121]. Ya veremos más tarde como se resolvió este asunto.

Acompañaba don Raimundo al rey en Segovia en marzo de 1144, pues figura entre los confirmantes del privilegio real que ponía fin a la contienda sobre límites entre las diócesis de Segovia y Palencia [122]; y en Toledo estaba con el rey en noviembre de 1144, cuando el monarca volvía de la expedición hecha en tierra de Córdoba y de Granada, y daba a la iglesia de San Salvador de Avila los diezmos de portazgos, tiendas y caloñas [123].

El rey intercedía cerca del Papa en defensa de los privilegios del arzobispo de Toledo, cuya primacía no acataba el arzobispo de Braga. Eugenio III anunciaba a Alfonso VII, desde Viterbo, el 9 de mayo de 1145, que había escrito al prelado portugués, de nombre Juan, para que obedeciera al primado toledano, so pena de incurrir en suspensión [124]. Años más tarde se somete el de Braga.

En Toledo confirmaba el último día de Mayo de 1145 en la carta de Alfonso VII, por la que concedía a Pedro Leonís una casa y un horno en León [125].

La generosidad del rey para con la catedral de Toledo y para con su arzobispo se mostraba otra vez en 1.º de septiembre de 1145 con la donación del diezmo de todas las rentas que el rey tenía en Madrid, o que en adelante él o sus hijos tuvieran o pudieran adquirir, es, a saber: el diezmo de los quintos, de los portazgos, de las calumnias, de los

121. J.-L. n. 8503.

122. Publicado por Rassow, *ob. cit.*, pág. 90.

123. A. H. N. *Clero*, leg. 5, doc. n. 3. Avila, Catedral, Salvador. (Nota de D. A. Ferrari.)

124. J.-L. n. 8753.

125. Archivo Catedral León. Archivo fotográfico del Instituto de Estudios Medievales. Carp. 1. (Nota de D. Angel Ferrari.)

homicidios, de los molinos, de las pesquerías, del pan, del vino, del ganado, de los hornos, de las tiendas, de los huertos, de las huertas, de los baños, y de todas las otras cosas que pertenecían al derecho real, o en lo futuro pudieran pertenecer.

De tal modo que si el rey diera a cualquiera, o conde, o príncipe, o alcalde, la mitad, o la tercera parte o la cuarta, o acaso toda la villa de Madrid, los canónigos recibirían del posible donatario todo el diezmo como lo reciben del rey y no perderían del diezmo nada jamás por causa del cambio de señores.

Les concedía además Alfonso VII que el arzobispo y los canónigos pudieran poner un servidor propio, que cobrase el diezmo de dichas rentas; y que en el mismo lugar en que cobraba el delegado del rey pudieran cobrar los representantes del cabildo, según era costumbre en Toledo; así como también que uno de ellos no cobrase nada sin el otro, según el mismo fuero toledano [126].

15. Las construcciones urbanas en Toledo.

Siguiendo en la política de colaboración para acelerar la construcción urbana de Toledo, don Raimundo y el cabildo cedían solares para que en ellos se levantasen casas o tiendas. Así en marzo de 1146 (?) daban un solar, sito en las tiendas de Santa María, cerca de la carnicería, el cual tenía al frente la vía pública que iba a los baños de los cristianos [127] y a la izquierda la carnicería. La donación era a favor

126. A. H. N. Cartulario I, fol. 36 v. Publicado, según este mismo texto, por Fidel Fita, en *Bol. Acad. Historia*, Madrid, vol. VIII, págs. 54-56.

127. La carnicería y el baño de los cristianos a que se alude estaban por el lado de San Justo. Véase *Mozárabes*, vol. prel., págs. 53-54.

de un Martín, para que éste construyera una casa: con la condición de que el donatario habría de hacer con su propio capital las cuatro tiendas que estaban en la misma iglesia dentro de otras tiendas. Cuando estas tiendas estuvieran hechas, los donantes harían de ellas lo que quisieran. Una vez que en dicho solar estuviera levantada la casa, o lo que al donatario le pareciese hacer, casa o tienda, en el primer año pagaría de pecho? un morabeti. [Después parece deducirse del contexto, que partirían la casa en dos mitades y que el donatario se quedaría como propietario absoluto de su mitad [128].]

Confirmaba el arzobispo de Toledo, abril 1146, en la donación que hacía la condesa Mayor Pérez, hija del conde don Pedro Assures, a Nuestra Señora, del lugar de Clara Fuentes o Retuerta, para que se edificase en él un monasterio debajo de la regla de San Agustín [129].

Y en 17 de abril del mismo año 1146 concedía a Sancho y Pedro, nietos de Juan de Maqueda, canónigo de la catedral, un solar propiedad de ella, sito al final de su lado derecho, y cercano a las tiendas a él subyacentes; para que

128. Lástima que la mala conservación del pergamino impida la lectura completa, especialmente las firmas autógrafas. "... Ego R., Dei gratia Toletane sedis archiepiscopus Hyspaniarum primas, tibi Martino (?), una cum consensu et uoluntate canonicorum nostrorum, unum solare, quod est iuxta tendas Sancte Marie circa carneceria, ad constituendum domum concedo. Tali, inquam, conditione tibi donamus et concedimus quod de tuo proprio censu quatuor tendas, que sunt in eadem ecclesia (?) intra alias tendas dese... facias. Cumque facte fuerint ille tende, quicquid uoluerimus de eis faciamus. Et cum in eodem solare domus predicta facta fuerit, aut quod uobis fieri uidebitur, siue domus siue tenda, in primo anno pectet (?) et unum morabetinum nobis dabis et deinceps si p.... a te petamus... et tu non uelis dare, ut domum illam aut que notificatione ibi fe... partiamus et alium medium (?) deinceps... de eo quicquid uolueris, sicut de tuo proprio facias. Terminus uero huius solaris est in fronte uia (?) publica que ducit ad christianorum balnea, et in sinistra parte est carneceria... Facta carta mense Maio (?) era MCLXXXIIII (?)." (Archivo Catedral Toledo. (E. 12-1-6.)

129. Citado por Burriel, ms. 13.093, fol. 121.

construyeran allí una tienda, y la tuvieran sin contradicción de nadie, y durante todos los días de su vida, y después de la muerte de ambos, la iglesia recuperaría lo que era suyo sin reparo alguno [130].

Aparece confirmado el arzobispo don Raimundo en la carta de donación (2 mayo 1146) por el emperador a varias personas de ciertas tierras y villas desiertas, la villa de Camporrey [131] hasta Benquerencia [132] para que la poblasen y poseyeran quieta y libremente [133].

En el mismo día (2 mayo 1146) confirmaba la donación hecha a Pedro Gerberto, canónigo de Santa María, de la pequeña villa de Mazdalquez sita junto a Nonnoco, que había

130. "Manifestum sit christicolis omnibus hanc cartam legentibus, quod ego Raimundus, Dei gratia Toletane sedis archiepiscopus totiusque Yspanie primas, una cum voluntate canonicorum sancte Marie, quoddam solare eiusdem eclesie in fine dextri lateris ipsius consistens, propinquumque tendis sibi subiacentibus, Sancio et Petro nepotibus Iohanis Maquede, canonici predicte sedis, dono et tali conditione concedo, ut ibidem tendas construant et sic nemine contradicente habeant et in omnibus diebus vite sue eas possideant, amborum autem post obitum ecclesia quod suum et absque occasionis argumento recuperet. Facta carta XV kalendas Mai. Era MCLXXXIIII. Ego R., Dei gratia Toletane sedis archiepiscopus, confirmo. Petrus presbiter testis. Ego W. prior confirmo. Johanes sacrista confirmo. Robert presbiter testis. W. Sancius, testis. Renaldus presbiter testis. Raimundus capellanus testis. Antoninus presbiter testis. Ricardus testis. Raimundus presbiter testis. Petrus testis. Dominicus abbas confirmo, Raimundus, presbiter et scriptor testis. Petrus Sancti Egidii presbiter testis. Vitalis diachonus testis. Martinus diaconus testis. Vitalis diaconus testis. Johanes diaconus testis. Petrus subdiaconus testis. Sancius subdiaconus testis."

Nota en árabe, que dice: "Los que firman dan testimonio de que han asistido al cotejo de este documento, escrito en latín, con el original, que está en poder de Sancho y de su hermano Pedro, y que han hecho el cotejo letra por letra. Se escribió ésto en el mes de julio de la era 1205 (a. 1167) Tomé B. Yahya b. Pelayo.—Yahya b. Yaix el Vivo." (Archivo Catedral Toledo, E. 12-1-14. Copiado en el Cartulario I, fol. 70 y en el Cartulario II, fol. 67 v.)

131. Campo del Rey, alquería de la Sisla de Toledo. Véase *Mozárabes*, vol. prel., pág. 94.

132. Sobre Benquerencia, véase *Mozárabes*, vol. prel., pág. 92.

133. Archivo Catedral Toledo, A. 11-1-1, y Cartulario I, fol. 52 v. Extractado según este último texto, en *Mozárabes*, vol. prel., pág. 94.

sido de su padre Gerberto [134]. Y en 19 de agosto, cuando el rey volvía de la expedición contra Córdoba donde había ocupado parte de la ciudad y la mezquita mayor, don Raimundo, confirmaba en la donación a Martín Díaz, su submayordomo, de la iglesia de Santa María de Velerda [135].

Y el arzobispo y la catedral son los donatarios de la mitad de Boluchion (Belinchon) y de sus términos, con las salinas que dentro de sus términos había: el emperador y doña Berenguela y su hijo Sancho las concedían a la catedral en noviembre de 1146 por juro de heredad, para merecer ser partícipes en las oraciones que allí hacían los ministros del Señor [136].

A los alrededores del año 1146 refiero el documento sin fecha, por el cual Alazrac y Martín Gutiérrez daban a la catedral y al arzobispo las partes de la huerta de Letic o Alaytic [137] que poseían y fueron del alguacil Sisnando, de modo que nadie de sus parientes las pudiera pedir, donación aprobada por el arzobispo [138]. Entre los testigos figura Pedro de Tolosa, a quien vemos en documentos de este año [139].

---

134. Publicado por Rassow, *ob. cit.*, pág. 96. No hallo citados los nombres de lugar en *Mozárabes*.

135. Publicado por Rassow, *ob. cit.*, pág. 97.

136. Véase nuestro Apéndice n.º IV.

137. Pago de la ciudad de Toledo, al Oriente de ella. Véase *Mozárabes*, vol. prel., pág. 84.

138. "... Ego Alazerac et Martin Guterrez damus et confirmamus Sancte Marie et uobis archiepiscopo domno Raimundo et successoribus uestris in perpetuum post nostros dies illas partes almunie de Letic, quas hibi habemus, que fuerunt de Aluazil Sesnando et ita damus quod nemo (?) parentum nostrorum uel extraneorum requirat illas, set Sancta Maria habeat illas post nostros dies in secula seculorum... Ego Martinus Guterriz testis. Petrus de Tolosa testis. Ciprianus Petriz testis. Ego Bapinatus? testis. Vicencius Abenbelche testis. Dominicus Petriz testis. Ego Raimundus, gratia Dei Toletane sedis archiepiscopus, quod dederunt ecclesie nostre laudo et anathema sicut prefixum est, confirmo." (A. H. N. Cartulario I, fol. 74 v.)

139. *Mozárabes*, vol. 1, n.º 33. En la nota anterior también se le halla citado. Su viuda figura hasta 1168. La casa de Alazrac se menciona en doc. de 1150, que citaremos luego (véase página 128).

A fines del 1146, en diciembre, confirmaba don Raimundo en Arévalo el privilegio real de las exenciones dadas a la clerecía de Segovia [140] y debía de seguir en la corte, pues el 9 de enero de 1147, confirmaba en la donación que el rey hacía a la iglesia segoviana de la heredad de Farach Alí en Calatrava [141].

16. La mezquita mayor de Calatrava dada a la catedral de Toledo.

En el año 1147, cuando el emperador ocupó Córdoba, y después de Córdoba, Calatrava en el mes de enero, sometiéndola al derecho de los cristianos, concedió, a 5 de febrero, la mezquita mayor de Calatrava a la Catedral de Toledo. Merece conocerse el preámbulo del documento:

Recuerda don Alfonso los males y las persecuciones que desde Calatrava, mientras estuvo en poder de los sarracenos, vinieron a la ciudad de Toledo y al pueblo cristiano. Se congratula de que Dios le haya concedido la gloria y el triunfo de haber librado a la ciudad y a la iglesia dedicada a la Virgen, que tiene la primacía entre todas las de España, y de su pueblo, de tanta opresión y de tanto peligro. Para agradecer tanta gloria y el honor que Dios le había reservado entre todos sus antecesores los reyes de España, al darle tan señalada victoria, daba a don Raimundo, arzobispo de Toledo y primado de España, y a sus sucesores en la catedral y a todos los canónigos presentes y futuros, la mezquita mayor y más digna de Calatrava, con sus tiendas, sus viñas, y con todas las heredades que poseía en tiempo de los mo-

140. Colmenares, *ob. cit.*, pág. 131.
141. Colmenares, *ob. cit.*, pág. 131.

ros; todo ello para su salvación y la de sus antepasados y obrando en unión de su esposa la emperatriz Berenguela y su hijo Sancho. Para que así como hasta ahora fué mezquita de moros, ellos la hicieran casa de Dios e iglesia de los fieles, donde procurasen que hubiese diez clérigos, entre presbíteros y diáconos, y clérigos para cumplir el servicio divino.

Todo lo que en adelante diesen a la iglesia el rey u otras personas, además de las propiedades que tenía, ya heredades ya otros bienes cualesquiera, serán siempre propiedad de la iglesia toledana, así como lo es la mezquita convertida en iglesia.

Así también, por remedio de su alma y por retribución eterna, les daba la décima de todas las rentas reales del mismo Calatrava, tanto de las presentes como de las que en lo futuro adquiriese el rey o sus herederos, a saber: del portazgo, de los quintos, de las tiendas, de los baños, hornos, pan y vino, calumnias, y ademas de todos los molinos y pesquerías, de todas las cosas, en fin, que pertenecieran al fisco real. De tal modo daba esta décima al arzobispo y los canónigos, que si en lo sucesivo el rey o sus herederos dieren a alguien una parte de las heredades regias, esa décima la tenga siempre la iglesia libremente; y si el rey entregare la villa a algun conde, o principe, o alcalde para que la tuviera, nada perdiese la iglesia de tal décima. Y se la daba con el mismo fuero y modo que poseian la décima de Toledo, es decir, que sus hombres fueran con los del rey y cobrasen su parte cuando y donde los del rey cobrasen la suya.

En esta forma daba el rey a la catedral la citada mezquita y la décima de las rentas reales, para que las tuviesen por juro de heredad libre y pacificamente, a perpetuidad,

sin contradicción alguna y sin disminución de ninguna clase [142].

Sabido es que diez años más tarde, el rey Sancho III hubo de entregar la plaza a los fundadores de la orden militar de Calatrava.

Con el emperador estaba don Raimundo cuando aquél firmó el privilegio de deslinde de los términos municipales de Pancorbo, el 8 de marzo del mismo año 1147. Y con el monarca le vemos el 1.º de agosto en Carrión, donde debieron de tratar con Sancho de Navarra, y con los prelados de Burgos, Palencia y Nájera de los últimos preparativos para la expedición a Almería [143].

Don Raimundo acompañó al rey en la campaña, así como los obispos de Segovia y León, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre. Por eso, figura entre los confirmantes del privilegio dado en Baeza el 25 de noviembre, a favor de García Pédrez de ciertos bienes, en recompensa por sus servicios en la conquista de Almería y Baeza: el documento está redactado: "quando prenominatus imperator redibat de Almaria, quam nunc cum auxilio Ianuensium ceperat et iuri Christianorum submiserat" [144].

17. Don Raimundo y las obras hidráulicas.

Continúan reflejando los documentos la preocupación de don Raimundo por las obras hidráulicas. En diciembre de 1147 daba a Julián, presbítero de Santa Leocadia, y a Domin-

142. A. H. N. Cartulario I, fol. 45 y Cartulario II, fol. 83. (Apéndice V.)
143. Serrano, *ob. cit.*, II, 37-38.
144. Publicado por Rassow, *ob. cit.*, pág. 99. Cfr. Serrano, *ob. cit.*, II, 38.

go Polichení [145], sacerdote de San Juan, el molino de Bebalportel [146], sito en el suburbio de Toledo, de esta parte del río Tajo, que poseía en virtud de la donación atrás citada; para que ellos dos la renovasen, pues estaba desierto y hundido, y lo tuvieran perfecto en el plazo que va hasta la fiesta de San Miguel, con su azuda y con todo lo que en él debía hacerse, de modo que si no lo acabaren de arreglar en ese plazo, perdieren lo que en él hubieren hecho. Con la condición también de que todo lo que ganaren hasta la fiesta dicha fuera de los dos presbíteros, y de allí en adelante serían tres partes de renta para el arzobispo y la cuarta para los otros dos. Si luego se rompiere o destruyere algo del molino que hubiese de ser reparado, el arzobispo pondría tres partes de los gastos, y los otros dos la cuarta parte restante. Después de la muerte de los donatarios todo el molino quedaría en mano del arzobispo [147].

145. Esta noble familia mozárabe de los Polichení aparece mucho en *Mozárabes*. Véase el vol. prel., pág. 449.

146. Puerta del Portillo, en el arrabal de los Judíos, de Toledo. Véase *Mozárabes*, vol. prel., págs. 75 y 102.

147. "In Dei nomine et eius gratia. Ego R., dei gratia metropolitane sedis archiepiscopus et totius Hispanie primas, vobis Juliano, presbitero Sancte Leocadie, et Dominico Polichen, sacerdoti Sancti Johanis, dono et concedo molendinum de Bebalportel, quod est in suburbio Toleti, hac de parte fluminis Tagi. Tali, inquam, conditione vobis dono et concedo ut renovetis illud desertum et dirutum et habeatis illud totum perfectum usque ad festum Sancti Michaelis, cum sua zuda et cum toto quod debet in eo fieri. Et si perfectum non fuerit, quod perdatis quicquid in eo habebitis factum. Item tali pacto vobis dono et concedo prefatum molendinum quod totum sit uestrum quicquid per illum lucrabimini usque ad prenominatum festum Sancti Michael. Et deinceps tres portiones habeam, et uos quartam in tota uestra uita possideatis. Et si quid postea fractum aut dirutum fuerit quod debeat emendari, mittam tres partes et vos quartam. Et post obitum vestrum totum molendinum in manu mea remaneat. Facta carta mense decembris. Era MCLXXXV. Ego R. gratia Dei Toletane sedis archiepiscopus confirmo. Ego C. archidianocus confirmo. Ego J. sacrista concedo. Sancius testis et confirmo. Ego W. prior testis. Ego R. scriptor testis. Ego R. capellanus testis. Ego Dominicus diaconus confirmo. Ego Martinus diaconus confirmo. W. Sancius testis. Felix testis. Ego W. confirmo. Ego Johanes, prepositus, confirmo." (A. H. N. Cartulario I, fol. 104.)

También poseía la Catedral una azuda con su cannar, en Corral Rubio [148] que había sido de la Annadera, lindante por Oriente con viña que fué de Miguel Midiz [149], por Occidente con viña de Don Pedro, obispo de Segovia [150], que estaba debajo del Tajo, y encima tenía el monte llamado Calera [151]. Don Raimundo, con consentimiento del cabildo, en enero de 1148, lo cedía a Feliz Piscator [152], con la condición de que Feliz había de hacer allí un molino, y trabajar y edificar hasta completarlo, y que, después que lo hubiera terminado, el arzobispo y cabildo tomarían una mitad de todas las rentas que produjese, y la otra mitad la tendría Feliz, y sus hijos y descendientes perpetuamente, por juro de heredad, con poder de vender, dar, mudar y hacer libremente lo que en ella quisieren. Si el río Tajo hiciese algún daño en la azuda, convendría que ambas partes, de común acuerdo lo repararan [153].

148. Sobre Corral Rubio, que no es el actual pueblo de este nombre, cerca del Puente del Arzobispo, véase *Mozárabes,* vol. prel., pág. 97.

149. Personaje citado varias veces en *Mozárabes,* vol. prel., pág. 442, una de ellas en 1149 (ibid., pág. 87).

150. D. Pedro de Aagen, traído por D. Bernardo; educado en la iglesia toledana, arcediano de Segovia, luego Obispo de esta sede. Murió en 1149. Véase Colmenares, *ob. cit.,* pág. 645, y atrás la nota primera de nuestro artículo.

151. Calera, pueblo hoy de Toledo.

152. Citado en *Mozárabes,* vol. prel., págs. 72-87, y vol. III, n.º 1054. El arzobispo don Juan, 30 de noviembre 1164, daba a Micael Julianis, "presam illam quae est in Tago sub Algonderim... de Corral Rubio, quam tenet Felix Piscator", para que levantase molinos: una vez hechos, la mitad sería del arzobispo, y éste pagaría la mitad de los gastos, en caso de reparación (Cartulario II, fol. 68). Apud *Mozárabes,* vol. prel., pág. 87, nota 1.

153. "... quod ego Raymundus, Dei gratia Toletane sedis archiepiscopus et tocius Hyspanie primas, una cum consensu omnium canonicorum eiusdem, facio cartam tibi, Felici piscator, de illa azuda cum suo cannar, que pertinet a Curral Rubio, que fuit de illa annadera (?); habet terminos in oriente uinea, que fuit de Michael Midez, ab occidente uinea de domno Petro, Secobiensi episcopo et est infra Tagum et habet super se monteros, qui dicitur Calera; tibi damus tali conditione et pacto, ut facias ibi molendinum et labores et hedifices, donec completes illud; postquam consumaueris predictum molendinum, accipiemus nostram medietatem de omni redditu, quod inde exierit, et, tu Felix predictus, habebis aliam medietatem, tu et filii tui et

Confirmaba en la donación del castillo de Cisneros a San Servando por Munio Faron y su mujer Mayor (año 1148) [154]

18. ¿Asistió don Raimundo al Concilio de Reims en 1148?

Con autoridad y aprobación del cardenal Guido, legado pontificio, del primado don Raimundo y del obispo de León, don Juan, a más de la de otros arzobispos, obispos y religiosos y varones probos, trasladaba el rey (17 de febrero 1148) a las monjas de San Pelayo de León, y entregaba después la iglesia de San Pelayo y la de San Isidoro de León, a Pedro Arias y sus compañeros, que vivían la regla agustiniana en Carvajal: don Raimundo confirmaba en el privilegio [155].

Baltasar Porreño cuenta en su obra citada [156] que el arzobispo don Raimundo fué al concilio de Reims (1148), y a su paso por Tarazona supone ocurrido el famoso milagro de los perros y gatos de Garay, dados como caza en una comida y vueltos a su pristino ser, gracias a la intervención milagrosa de San Prudencio, obispo de Tarazona. Según Porreño, estuvo el arzobispo en París, visitó Saint Denis y descubrió

omnis tua posteritas iure hereditario in perpetuum, et habeas potestatem uendendi, donandi, mutandi, cuicumque uolueris libere et quiete. Et si flumen Tagi aliquid dampnum in illa azuda fecerit, oportebit nos comuniter reficere (?). Facta carta mense Januarii, era MCLXXXVI. Ego R., Dei gratia Toletane sedis archiepiscopus cf. Ego Petrus testis. Sancii testis. Ego Sancius testis. Ego Dominicus diaconus testis. Ego P. Geraldus subdiaconus testis. Guillelmus Astafort testis. Vitalis presbiter testis. Ego R. Petri testis. Ego Johanis sacrista testis. Raimundus capellanus testis. Ego Arnaldus Corbin testis. Ego Bernardus testis. Dominicus abbas testis. Antoninus presbiter testis. Ego Fredericus testis. Martin diaconus testis." (A. H. N. Cartulario I, fol. 73 v. Cartulario II, fol. 102 b.

154. A. H. N. Cartulario II, fol. 95 v. Burriel, ms. 14093, fol. 129.

155. *España Sagrada*, XXXVI, ap. 80.

156 Véase atrás, nota 69.

allí el sepulcro de San Eugenio de Toledo. Poco después trajeron la reliquia del brazo (era 1194, año 1156) [157].

El P. Serrano [158] duda qué obispos del reino pudieran estar en este concilio general, si no fueron los de Toledo, Segovia y Coria. Por lo que hace a don Raimundo, me parece más que dudoso. Porque si es verdad que Eugenio III confirmó en Reims, el 16 de abril de 1148 (el concilio empezó el 24 de marzo) los límites de las parroquias de la iglesia toledana a petición de don Raimundo [159], no se necesita pensar en que personalmente lo pidiera; y además, porque el papa escribía a Alfonso VII (Langres 27 de abril) muy afectuosamente, le decía que el obispo de Braga debía de obedecer al toledano como primado, so pena de suspensión; que había retenido al obispo de Coria, dolido de la pobreza de su diócesis; y que le enviaba la rosa de oro por medio del obispo de Segovia don Pedro [160]. Parecía natural que esta distinción la hubiera traído el arzobispo de Toledo, si hubiera estado en el concilio.

A mayor abundamiento, el P. Serrano afirma que "el 1.º de mayo siguiente reunióse otro concilio en Toledo bajo la presidencia de su arzobispo, y en él se publicaron las decisiones del remense condenando a Gilberto, y también los diez y ocho cánones disciplinarios sancionados en el mismo" [161]. Difícilmente podemos pensar en que el arzobispo de Toledo hubiera hecho un viaje tan rápido.

No hay, pues, comprobación documental de este viaje, aunque por otra parte tampoco quedan muchas huellas del

157. Lo dice textualmente Sandoval, *Chronica de Alfonso VII*, cit., en las *Adiciones y tablas*, cap. 63.

158. *Ob. cit.*, II, 39.

159. J.-L., n.º 9242.

160. J.-L., n.º 9255. II, 56. Serrano, *ob. cit.*, II, 39.

161. Serrano, *ob. cit.*, II, 39. Los decretos del Concilio pueden verse en J.-L., págs. 52-53.

arzobispo toledano en la documentación española de este año. Solamente hallo citado su nombre en el privilegio por el que Alfonso VII fija los límites del monasterio de Santa Eugenia de Cordobilla, a 9 de mayo de 1148, hecho en Castrojeriz y entregado para firmarlo en Carrión [162].

19. El arzobispo en los funerales por doña Berenguela.

Al año 1149 cree el P. Serrano que hay que referir una asamblea episcopal, reunida en Sahagún, con asistencia del emperador y de los arzobispos de Toledo y Santiago, con los obispos de Burgos, León, Astorga, Palencia, Zamora, Segovia, Osma, Sigüenza, Oviedo y Orense. También opina el docto benedictino que podría haberse celebrado este año —o acaso en el 1147— el famoso desafío de Gonzalo Antolínez y Martín Martínez, del cual fué árbitro el rey de Navarra, estando presentes el emperador y los obispos de Toledo, Burgos, Oviedo, Palencia, Osma, Segovia, Tarazona y Calahorra [163].

La emperatriz doña Berenguela moría en Palencia el 2 de febrero de 1149 [164]. Pocos días después llegaba la noticia al rey, estando en Madrid, acompañado por don Raimundo, según se desprende de la donación que hizo el soberano a Pedro Alguacil, del horno llamado Alanedim, sito en la ciudad de Toledo [165]. A los funerales por la reina, celebrados en Toledo, es natural que asistiera el arzobispo, a quien se halla el 15 del mismo mes confirmando en tierra de Toledo, en la donación del emperador a don Gutierre Fernández, de la

162. A. H. N. Clero, leg. 161, doc. n.º 9. Burgos, Oña, docs. reales. (Nota de D. Angel Ferrari.)

163. Serrano, *ob. cit.*, II, 40.

164. Serrano, *ob. cit.*, II, 41. El lugar también se indica en doc. señalado por Rassow, *ob. cit.*, pág. 446.

165. Citado por Burriel, ms. 13093, fol. 125, y por Rassow, *ob. cit.*, página 446.

villa de Arconada [166]. Y con el rey debió de seguir en el triste cortejo del traslado del cadáver de la emperatriz, entregado el 8 de marzo en León a don Pedro, arzobispo compostelano [167]; el 25 de marzo estaba la corte en el castillo de Muñó, donde el emperador confirmó a Oña sus posesiones y fueros, coincidiendo la fecha con la séptima semana de la muerte de doña Berenguela [168].

Por mayo de 1149 encontramos al arzobispo en Toledo, haciendo donación de unos casales, destinados al parecer a alfarería, a favor de un P. Cipriani. Se trataba de los casales que estaban en el arrabal, pertenecientes a la sacristanía de Santa María; el donatario había de hacer cuatro casas con cuatro hornos, y al cuarto año las había de devolver, edificadas con todas las cosas que pertenezcan a su trabajo. Si no estuvieran terminadas en cuatro años el donatario pecharía. Las que estuvieran edificadas las partirían el arzobispo y el sacristán cuando quisieren, quedándose la iglesia con una tercera parte de las casas con todas sus pertenencias, y siendo de propiedad absoluta del donatario las otras dos partes restantes.

Si el cabildo pudiere excusar estas casas de renta del emperador, el donatario y los que después de él trabajaren, pagarían la décima íntegra a la catedral.

En cada uno de los cuatro años de plazo para la construcción el donatario había de pagar a la sacristía "vasa CC arrobarum", lo que parece indicar que se trataba de una alfarería [169].

166. Serrano, *ob. cit.*, II, 41.

167. Rassow, *ob. cit.*, pág. 446. "Ipso die dedit defunctam imperatricem Berengariam uxorem suam domino Petro archiepiscopo Compostellano." Citado por López Ferreiro, *Historia de la iglesia de Santiago*, IV, ap., pág. 49.

168. Publicado por Rassow, *ob. cit.*, pág. 101.

169. "In Dei nomine et ejus gratia, ego R., Toletane sedis archiepiscopus et Hispaniarum primas, concedentibus canonicis, dono tibi, P. Ci-

20. Actividades de don Raimundo en 1149.

En julio de 1149 Guter Pérez de Reinoso declaraba recibir del arzobispo don Raimundo la villa llamada Algissarelo [170] en heredad, con la condición de que él, sus hijos y sucesores darían a Santa María y al arzobispo la décima parte de todas las labores que fueren hechas en la villa. Además, de propia voluntad Guter daba a la catedral la décima que le correspondía del pan y del vino y de todas las labores que trabajare en Toledo y su término, y, ya delante de la firma, hacía constar el donatario la cesión de la décima de su ganado y de todas sus labores [171].

---

priani, casales qui sunt in arrauallo, pertinentes ad sacristaniam Sancte Marie. Tali, inquam, conditione dono tibi et confirmo illos casales, ut ibi facias quatuor domos cum quatuor furnis, et usque in quartum annum eas edificatas, cum his, que pertinent ad laborem tuum, reddas. Et si non fuerint complete usque in quartum annum, pro eis complendis pectes. Que cum edificate fuerint cum voluerimus nos, ego et sacrista, diuidantur case ille sic ut habeat sacrista beate Marie terciam partem illarum cum omnibus edificiis et pertinenciis suis. Tu autem iure hereditario duas habeas partes et possideas et quod facere uolueris ex eis facias. Et si poterimus te excusare a reditu domini imperatoris, tu et quicumque laboraverint deinceps in illis duobus partibus tuis, reddant sacristanie Sancte Marie de omni labore illo integre decimam. Tu unoquoque autem anno istorum quatuor primorum annorum reddas sacristanie uasa cc arrouarum. Era MCLXXXVII. Facta carta mense maio." (A. H. N. Cartulario II, fol. 52 v. En Archivo Catedral Toledo, E. 10-1-2 lleva la fecha de Mayo 1150.)

170. Alexarejo, diminutivo de Alexar. Véase *Mozárabes*, vol. prel., pág. 86.

171. "In Dei nomine. Ego Guter Petriz de Rinoso recipio de archiepiscopo dompno R. illam villam, que dicitur Algissarelo, in hereditatem, tali pacto et tenore, quod ego et filii mei et omnis generatio mea semper demus beate Marie et archiepiscopo et successoribus eius decimam partem omnium laborum nostrorum, qui facti fuerint in predicta villa. Super hoc mea propia voluntate dono et promitto beate Marie decimam meam de pane, de vino et de omnibus meis laboribus, quos laboravero in Toleto et in eius termino. Facta carta in Toleto mense iulii. Era MCLXXXVII.

Imperatore Adefonso imperante in Toleto. Comite Malrico tenente Toletum. Insuper do beate Marie decimam de meo ganado et de omnibus meis laboribus.

Ego Guter Petriz de Rinoso hanc cartam confirmo. Huius rei sunt testes. Vermudo Petriz. Johanes de Tolosa. Goter Roiz, alcaed in toleto. Suero Bo-

El rey Alfonso VII declaraba (27 junio 1149) haber recibido del arzobispo don Raimundo y de los canónigos de la catedral una huerta, sita entre la Almozara y la huerta de Santa María [172], huerta que les había dado la reina doña Sancha, hermana de Alfonso VII: con la condición de que el rey plantaría la huerta, y la trabajaría durante su vida, y se llevaría sus frutos, y que, después de su muerte, volvería la huerta íntegra sin división ni disminución a la catedral, y la tendría el arzobispo y los canónigos [173].

A la catedral se había dado antiguamente la viña de Valadia, viña que retenía el rey en su poder. Para compensar esta situación, Alfonso VII, con su hijo Sancho, daban y confirmaban (julio 1149) a Dios y a la Virgen, y al arzobispo don Raimundo, el lugar entre los molinos que el rey tenía, sitos en la presa de Molinillos y entre la ciudad, junto a la puerta de Adabaquim [174], de una parte, y de otra parte, los molinos

---

fino. Goter Pedrez de Quinonez. P. de Tolosa. Ego Julianus, alcade, audivi hanc cartam et otorgo Petro aluacil testis. Joan Petriz testis. Gunzalbu Aluazir testis. Julianus Petriz testis. Tel Diez, testis. [*Blanco*] filio testis." (A. H. N. Cartulario II, fol. 102.)

172. No se si habrá que referir esta finca a la que se llamaba luego Huerta del Rey (*Mozárabes*, vol. prel., págs. 67 y 82). No figura ya en la lista de las huertas que poseía la catedral en 1234 (ibid., pág. 167).

173. "... Ego Aldefonsus. Dei gratia Hyspaniarum imperator, notifico omnibus hominibus me accepisse a domino Raymundo archiepiscopo et a canonicis ecclesie beate Maria quamdam almuniam positam inter lalmozaira et Almuniam de Sancta Maria, quam dedit eis germana mea, regina domna Sancia, tali conuenienda, ut ego plantem illam et laborem omnibus diebus uite mee et habeam et teneam fructus de illa in uita mea. Post mortem uero meam reuertatur ecclesie Sancte Marie predicta almunia tota integra sine diuisione et sine diminutione, et habeat eam archiepiscopus et canonici Sancte Marie... Facta carta Toleti V kalendas Julii era MCLXXXVII.

Ego Aldefonsus imperator hanc cartam confirmo et corroboro. Ego Sancia imperatoris germana cf. Ego Sancius imperatoris filius cf. Almaricus comes cf. Fredenandus comes cf. Poncius comes cf. Nunno Pedrez alferez cf. Guter Fernandez cf. Guter Roiz alcaid in Toleto cf. Stephanus Zaphalmedina cf. Julianus alcalde et Antoninus ts. Julian Pedrez et Sancius de Benayas ts." (A. H. N. Cartulario I, fol. 58 v.)

174. Sobre estos lugares véase *Mozárabes*, vol. prel., pág. 82.

y la "alcuniam" de Santa María, y de otra, la presa de los molinos de Deicam, para que el arzobispo hiciera allí una casa de molino con dos ruedas [175].

Ya hemos visto atrás la costumbre establecida en Toledo para la plantación de viñas. Por este derecho, don Raimundo era dueño de la mitad de una viña en Celencas, lindante: el E., con viña de Domingo, presbítero de la iglesia de San Vicente; el O., con otra de Martín Zaviru; el S., con el río Tajo, y el N., con viña de Martín Zambrano. Había plantado esta viña el arcediano don Félix, que murió poseyendo la otra mitad. Y en septiembre de 1149, don Cerebruno, arcediano de Toledo, compraba a los albaceas de don Félix, que eran el arzobispo don Raimundo y Mayor Abdalá, García el de Camarena; Miguel y Martín, hermanos del arcediano don Félix; Abdelmélic ben Mozod, Lázaro Abumélic y Pedro Johannes, la mitad de la viña por el precio de 110 morabetinos. El arzobispo confirma entre los testigos de este docu-

175. "... Ego Adefonsus Dei gratia Hyspaniarum imperator una cum filio meo Sanctio pro remedio anime mee facio cartam donationis et confirmationis domino Deo et beate Marie et tibi domino R. Toletano archiepiscopo de illo loco, que est inter meos molinos, qui sunt in la presa de Molinellis et inter ciutatem iuxta portam de Adabaherim (?); et ex altera parte molinos et alcuniam (?) de Sancta Maria; et ex altera parte presa de molinos de Deicam, ut facias ibi unam casam de molino cum duabus rotis. Dono tibi illum supradictum locum etiam pro emendatione illius uinee de Ualadia, quam antiquitus datam beate Marie modo michi retineo. Eo uero modo et tenore iam predictum locum beate Marie et tibi prenominato archiepiscopo domno R. tuisque successoribus dono hereditario iure possidendum, ut firmum et stabilem in perpetuum habeatis... Facta carta mense Iulio, Era MCLXXXVII. Predicto imperante imperatore in Toleto, Legione, Saragocia, Naiara, Castella, Gallecia. Ego Adefonsus, imperator, hanc cartam quam fieri iussi, confirmo. Ego S. imperatoris predicti filius cf. Ego B. Segontinus episcopus cf. Ego J. Oxomensis episcopus cf. Ego S. Salamantinus episcopus cf. Ego J. Segobiensis episcopus cf. Amalricus comes tenens Toletum cf. Erengaldus comes Urgelli cf. Fredenandus comes de Gallecia cf." (A. H. N. Cartulario I, fol. 57 v. En el Cartulario II, fol. 55, se repite el documento, pero fechándolo en Julio de 1142.)

mento, cuyas fórmulas son traducción de las árabes en escrituras de compraventa [176].

Don Raimundo y sus canónigos adquirían (1149) la nuda propiedad de dos aranzadas de viña junto al río Alberche, y el derecho de una vez a la semana, es decir, el día y la noche, en un molino existente en el mismo río, donación que les hacía, para después de su muerte, Guillermo, presbítero de Santa María de Escalona, con la condición de que el Cabildo le hiciera partícipe en sus oraciones, antes y después de su muerte [177].

---

176. "In Dei nomine et ejus gratia comparavit dominus Celebrunus Toletanus archidiachonus de dompno Raimundo Toletano archiepiscopo et de Maior Abdalla et de Garcia Alcamareni et de fratribus domini Felicis archidiaconi, Micaele et Martino, et de Abdilmelk Iben Mozod et de Lazaro Abumelic et de Petro Johanis, aluaces domni Felicis archidiaconi, det illi Deus requiem sempiternam, medietatem uinee quam domnus Felix in Celencas plantauerat, quia alia medietas est domni Raimundi archiepiscopi, in centum et decem morabetinos. Termini tocius uinee sunt: In oriente uinea est domni Dominici, ecclesie Sancti Uincenti presbiteri. In occidente uinea Munnio Zauiru. In Meridie flumen Tagi. In septentrione uinea Martini Zambrano. Domnus Celebrunus desuper nominatus comparauit nominatam medietatem de nominatis uenditoribus in nominato precio, cum omnibus pertinenciis suis, cum introitu et exitu illius, sine ullo pacto. Et integrauit illos de nominato auro et tunc uenditores nominati dimiserunt ne... comparatori medietatem desuper nominatam, [et tunc?] intrauit in illam medietatem sicut unus quisque intrat suam propriam hereditatem, postquam aluaces desuper nominati sciuerunt quantitatem uenditionis. Et totum desuper nominatum fuic factum secundum morem christianorum in uenditionibus atque comparationibus suis, et sine auri redditu. Super hoc testificantur testes qui ab ore uenditorum atque comparatoris audierunt, et nomina sua scripserunt atque scribere iusserunt, in mense septembris in era MCLXXXVII.

Ego R., gratia Dei Toletane sedis archiepiscopus confirmo. Garci (?) Iulianus confirmo. Et Ego Dominicus presbiter confirmo. Et alia nomina arabica." (A. H. N. Cartulario II, fol. 96. sobre las fórmulas citadas véase *Mozárabes*, vol. prel., págs. 360-361.)

177. "Ego W. Dominicus, presbiter sancte Marie de Escalona, sanus et incolumis, compos mee mentis, nemine cogente set spontanea voluntate, R., Toletane ecclesie archiepiscopo eiusque concanonicis, pro redemptione anime mee, hereditario iure post obitum meum dono duas aranzadas vinee iuxta fluuium Alberich et unam vicem septimam, scilicet diem cum nocte in ebdomada, in quodam molendino in eodem predicto fluuio existente; tali, inquam, conditione dono, ut orationum eorum post et ante mortem meam

El 11 de enero de 1150 confirmaba en Zamora la donación a la catedral de Astorga de la posesión real junto a Somoza y otros lugares [178].

21. El arzobispo, juez o parte en diversos litigios.

Por indicación del Romano Pontífice hubo de intervenir, juntamente con el rey, en el documento para poner fin a la contienda que había entre las diócesis de Astorga y de Orense sobre Tribes, Caldelas y Robledo, redactado en Zamora y firmado en Palencia en 19 de enero de 1150, escrito por Forto, capellán de don Raimundo [179].

Y lo vemos en Toledo, en 22 de marzo de 1150, confirmando en la carta de donación que el rey hace al Concejo de San Miguel de las dos villas de Ciruelos y de Cabañas, con las pertenencias que tenían en tiempo de su abuelo Alfonso VI [180]; en la donación real a Rodrigo, del castillo de Consuegra [181], y en la hecha a Martín Serrano, Pelayo García y otros muchos, de la villa de los Alamos, del Congosto hasta el camino de Consuegra [182].

Disputaron el arzobispo don Raimundo y Pedro Pérez acerca de la heredad que se llamaba Borialauager [183], y gracias a la mediación de varios amigos, que firman en el do-

---

participem me faciant. Era MCLXXXIII. Ego Petrus presbiter ecclesie sancti Iusti testis. Julian presbiter testis. Johanes presbiter ecclesie sancti Bartolomei testis. Dominicus sancti Petri de Marie testis. Dominicus presbiter testis." (A. H. N. Cartulario II, fol. 85.)

178. Burriel, ms. 13093, fol. 132. Rassow, *ob. cit.*, pág. 448.

179. Rassow, *ob. cit.*, pág. 448; papeleta de la colección Gayoso, II, pág. 197, en la Biblioteca de la Academia de la Historia. Véase atrás, pág. 114.

180. Citado en *Mozárabes*, vol. prel., pág. 93, nota 1. Publicado por Rassow, *ob. cit.*, pág. 107, y tabla III, b.

181. Toledo, era 1188. Burriel, ms. 13.093, fol. 137.

182. Ibid., fol. 141.

183. Véase atrás la nota 113.

cumento (marzo, 1150), se redactó un arreglo y se llegó a la concordia [184].

En este mismo año hallamos al arzobispo confirmando (26 de marzo de 1150) en el privilegio por el cual Alfonso VII daba a Sancho y Pedro, sobrinos de Juan Maqueda, un solar que les quedó para edificar, medio entre tiendas del rey [185], y también la donación real de 22 marzo 1150 al señor Focen el Bracadon de el Villar [186], que está entre el monte de Almonacir y la fuente de Yuncar, con todas sus pertenencias, según limitaba con Almonacir, con Villa Antigua, con la de Mienaia y con el arroyo llamado Guadaceleth; con absoluta libertad para el donatario de disponer de esta finca a partir de la fecha del documento [187].

En Toledo, a 25 de octubre de 1150, confirmaba en la donación que Alfonso VII, con sus hijos Sancho y Fernando, hacía a Domingo Cidiz de la villa de Alcubilet [188], con el lugar llamado Gallinares [189]. Y dentro del mes de octubre, en

184. "Hoc est scriptum conuentionis et pacis, quam composuerunt inter se dompnus Raymundus, Toletanus archiepiscopus et Petrus Petriz, de illa controuercia, que fuerat inter eos super illam hereditatem, que dicitur Borgalauager, interuentibus amicis nostris, quorum nomina subscripta sunt; coram quibus firmauit Petrus Petriz in hec uerba dicens: domine archiepiscope, ab hodie et deincebs dimitto supradictam uillam cum omnibus terminis suis et integritate sua in potestate uestra et nunquam amplius pro illa inquietabo uos nec in ea aliquod ius requiram, nisi michi a vobis gratis quid datum fuerit ibi. Julianus Petriz testis, filius eius Dominicus Iuliani testis. Johannes Blascus testis. Andreas Alto Garon testis. Gonsaluo Johannes testis. Facta carta mense Marcio in era MCLXXXVIII." (Archivo Catedral Toledo, A. 10-1-1, y A. H. N. Cartulario I, fol. 25 vto. y Cartulario II, fol. 81 v.)

185. Archivo Catedral Toledo, E. 12-1-5.

186. No sé a cuál de los Villares citados por la región de la Sisla habrá que referir éste. Los demás lugares que después se mencionan están identificados en *Mozárabes*, vol. prel., pág. 113, y otras.

187. A. H. N. Cartulario I, fol. 16 vto. Citado también en *Mozárabes*, vol. prel., pág. 113, nota 1.

188. Las vicisitudes históricas de esta alquería pueden verse en *Mozárabes*, vol. prel., pág. 85.

189. Archivo Catedral Toledo, A. 3-1-6 y A. H. N. Cartulario II, fol. 89 v.

la misma ciudad metropolitana, hacía el arzobispo un cambio de fincas con el obispo de Sigüenza, don Bernardo; se trataba de las casas que don Esteban, canónigo en Toledo y capellán del emperador, había dado al morir a la iglesia, por otras que el obispo seguntino había comprado de Nicolás Raimundi. El arzobispo añadía cierto palacio de la casa que fué..., contiguo a las dichas casas de don Esteban, por el cual palacio el obispo había dado a don Raimundo un precio de doce mizcales.

Los lindes de las casas que fueron de don Esteban eran: al E., casa de Bernardo; al O., la vía pública; al N., la casa de Micael Crispo. Los lindes de la otra casa eran: la casa de Pelayo Pérez de Fromista, de una parte, y la casa de Alazrac, y de otra, la casa de Santa María, que llaman Alfaris, y la vía pública entremedio [190]. En diciembre de este año 1150 confirmaba en la donación a Segovia del castillo de Cervera, entre Ribas y Alcalá [191].

22. Cuestiones por la actitud de los mozárabes y la primacía.—Es llamado a Roma por el Pontífice Eugenio III.

No puede precisarse exactamente el año en que fué expedido el documento por el cual Eugenio III (1145-1153) mandaba al Clero y pueblo toledano que no sufriera que los llamados mozárabes negaran la obediencia al arzobispo, recibieran las iglesias de manos de los laicos y siguieran en las ceremonias de la misa y en otros oficios divinos su anti-

190. Fr. Toribio Minguella, *Historia de la diócesis de Sigüenza*, tomo I, apéndice n.º 33.

191. Colmenares, *ob. cit.*, pág. 132.

gua costumbre, llevando clerical tonsura y hábitos y apartándose del sentir de la Sede Apostólica [192]. Claro está que tal asunto debió de preocupar al arzobispo. Así como también debió de ser asunto de molestias la cuestión de la primacía, no reconocida por el arzobispo de Tarragona. El Papa mandaba (13 mayo 1151) a este último, legado de la Sede Apostólica, que obedeciera al primado don Raimundo, arzobispo de Toledo, y que si no lo hacía se presentase ante el Pontífice en el domingo de la próxima Pascua de Resurrección (30 marzo 1152), o le enviase sus delegados [193]. Asunto que no se arregló en vida de don Raimundo, puesto que el Pontífice, a 7 de febrero de 1153, es decir, cinco meses antes de su muerte, se admiraba de que Bernardo, arzobispo de Tarragona, ni hubiera dado obediencia al primado ni hubiera ido a Roma en la Pascua pasada (8 abril 1552). Le reiteraba que obedeciese a Juan, arzobispo toledano, o que enviara sus legados al Papa en la próxima Pascua de Resurrección (19 abril 1153) [194].

Pero más que esta resistencia le dolería la carta del Papa de 6 de junio de 1151. En ella Eugenio III decía a don Raimundo su alegría porque Juan, arzobispo de Braga, lo hubiera reconocido por su primado, y lo amonestaba para que "eumdem tanquam fratrem et coepiscopum fraterna caritate diligat et eius iura integra conservet". Le reprendía por haber consagrado al obispo de Zamora, contra los privilegios que tenía el de Braga, y le mandaba que en la próxima fiesta de la Resurrección (30 marzo 1152) fuera ante el Pontífice o le enviara sus legados [195].

192. Entre 1145-1153, años del pontificado de Eugenio III. J.-L. n. 9641.
193. J.-L. n. 9482.
194. J.-L. n. 9697. Eugenio III murió el 8 de julio de 1153. Ibid., pág. 89.
195. J.-L. n. 9487.

No creo que hiciera el viaje a Roma. En julio de 1151 lo vemos dando en unión de su Cabildo, a Pedro Fernández y Domingo Magistro, una tierra árida que tienen en Alcardet [196].

23. Ultimos actos oficiales de don Raimundo.

En Toledo debió de firmarse la carta de febrero de 1152 por la cual don Raimundo daba a don Pedro Esteban [197] un solar que había debajo de la Almudena de Madrid, en los

196. "In Dei nomine et eius gratia, notum sit omnibus hominibus hanc cartam legentibus et audientibus quod ego R., Dei gratia Toletane sedis archiepiscopus et tocius Yspanie primas, una cum consensu omnium eiusdem ecclesie canonicorum, facio uobis Petro Ferrandiz et Dominico Magistro cartam de una terra arida que habemus in Alcardeth (Alcardete. Véase *Mozárabes,* vol. prel., pág. 85). Habet terminus: in Oriente campo filio de Petro Martiniz. Occidente Petro Petriz. Meridie uia que uadit in Alcardeth. Aquilone uia que uadit in Mieneza (Minaya [?]; Villa Minaya [?]. Véase *Mozárabes,* vol.. prel., pág. 113), cum suos puteos. Tali pacto, ut terra que fuerit de pane, donent mihi secundum foro de Torres, et que fuerit terra de uinea donet mihi secundum foro uinearum de Torres, et alios duos campos, que sunt in illos Telloros. Similiter dono eos uobis, quomodo scriptum desuper. Et ut eos laboretis et edificetis donec uineas illas fructum ferant. Quicquid interim predictus Petro Ferrandiz et Dominico Magistro laborauerint de uineis, tres partes sibi accipiant et quartam nobis confferant. Cum uero placuerit nobis ut diuidamus illas uineas, accipiemus nostram medietatem, sicut est consuetudo, et faciemus illam laborare. Illi equidem supra nominatum Petro Ferrandiz et Dominico Magistro accipiant similiter aliam medietatem, et habeant potestatem uendendi uel donandi et faciendi quicquid de ea facere uoluerint. Facta carta mense iulii. In era MCLXXXVIIII. Ego R., gratia Dei Toletane sedis archiepiscopus, confirmo. Ego W. prior testis. Ego R. sacrista testis. Ego C. archidiaconus Toletanum testis. Ego P. archidiaconus testis. Ego Guillelmus archidiaconus testis. Vitalis diaconus testis. Ego F. capellanus testis. Raimundus Crispus testis. Antoninus presbiter testis. W. Sancius testis. Johanes testis. Dominicus testis. Ego Dominicus diaconus testis. Raimundus subdiaconus testis. Ego Guillelmus testis, de Fromesta." (A. H. N. Cartulario II, fol. 79-79 v.)

197. Sospecho que puede ser este Pedro Esteban el mismo Pedro, a quien mejoran su padre Esteban ben Moluc y su mujer Samsí en una casa en el barrio de Santa María de Aljama de Toledo, por documento otorgado en septiembre de 1157. Véase *Mozárabes,* vol. III, n.º 1036, pág. 439.

caminos de Alchacer y la Puerta de Albegam [198]. Las condiciones de esta donación eran las usuales en esta clase de contratos: Pedro, el donatario, edificaría en aquel solar, y lo edificado se partiría en dos mitades, una para el arzobispo y otra para el constructor [199].

"A 26 de febrero de 1152 —dice el P. Serrano— tuvo lugar en Valladolid la ceremonia donde Sancho III fué armado caballero por su padre, el emperador. Consta asistió a la ceremonia el obispo de Burgos, con los de Toledo, León, Orense, Palencia, Segovia, Avila, Nájera y Osma, según aparece de otro privilegio real a favor de Silos, expedido el 24 del mismo mes" [200].

Seguía el arzobispo en la Corte, y el 7 de marzo confirmaba en Valladolid, en la carta de donación al monasterio de Montederramo, del monasterio de San Miguel de Riva del Sil y otras iglesias y bienes [201]; y el 14 del mismo mes, en Otero de Sellas, "cuando el rey Sancho fué armado caballero en Valladolid, el año que el emperador tuvo sitiada a Jaén", estaba presente a la donación que don Sancho hizo, a Juan de Quintana Fortunio, del realengo de Monteoca, que estaba entre Ortega de Arriba y Ortega de Abajo [202]. El arzobispo volvería a la Corte, ya que en 1.º de mayo confirmaba en Toledo el diploma imperial de donación al Concejo de Madrid

198. Almudena de Madrid. Alchacer (Alcázar, hoy Palacio Real). Puerta de Albegam, en Madrid, La Vega *bab abiqaba* — Puerta de la Vega, que en el siglo XVI todavía se la llamaba Puerta de Alvega (F. Fita, notas en *Bol. Ac. Hist.*, VIII, 58).

199. Copiado en el Cartulario I, fol. 80 v. y publicado por F. Fita en *Bol. Ac. Hist.*, VIII, 57.

200. Serrano, *ob. cit.*, II, 44; publica el doc. íntegro en III, 190-191.

201. Rassow, *ob. cit.*, págs. 110-111.

202. *España Sagrada*, XXVII, ap. VI, 2, págs. 461-462.

de los montes y sierras que hay de aquende la sierra dé Guadarrama, desde el puerto de Barrueco hasta el de Lozoya [203].

En el séquito del rey don Sancho (que desde esta época ejercía actos de soberanía en Castilla, como verdadero rey, independiente de su padre) lo vemos en Soria el 27 de mayo con los obispos de Burgos, Palencia, Nájera y Segovia [204].

Y esta es la última vez que hallamos citado a nuestro arzobispo en los documentos. Dudamos que asistiera a la boda del emperador con su segunda mujer, doña Rica o Riquilda de Polonia, que debió de celebrarse, según observa el P. Serrano, después del 5 de noviembre de 1152 y antes del 25, en que la menciona un documento otorgado en Castrojeriz [205]. Seguramente por esa fecha estaría en Toledo, aquejado por su última dolencia.

Debió de morir por los finales de 1152 [206]. El 13 de febrero de 1153 está fechada en Roma la bula de Eugenio III, dirigida a los obispos sufragáneos, clero y pueblo de Toledo, en la que significa que ha recibido por medio de la visita a Roma del electo don Juan, del arcediano Cerebruno, del prior W. y de otros canónigos, la noticia de la elección que habían hecho de Juan, obispo de Segovia, para arzobispo de Toledo; aprueba la elección y la confirma, y le da el palio [207].

---

203. F. Fita, en *Bol. Acad. Hist.*, VIII, 58. Es el documento más antiguo del Archivo Municipal de Madrid.

204. Serrano, *ob. cit.*, II, 45.

205. Serrano, *ob. cit.*, II, 45.

206. Con razón niega el P. Fita exactitud al aserto de los *Anales toledanos primeros* que ponen la muerte de D. Raimundo en 19 de agosto de 1150; pero tampoco él está en lo cierto al pensar que las bulas, que a continuación citamos, hay que fecharlas en febrero de 1152, ya que D. Raimundo actuó varias veces después de este último mes. También es inexacta la fecha de Gams, *Series episcoporum Ecclesiae Catholicae*, Leipzig, 1931, pág. 81, que señala para el pontificado de D. Raimundo en Toledo los años 1126 a 1150-1151.

207. "Eugenius episcopus seruus seruorum Dei uenerabilibus fratribus suffraganeis episcopis et dilectis filiis clero et populo Toletane ecclesie salu-

Con la misma fecha el Papa confirmaba a don Juan "per universa Hispaniarum regna primatum", ratificaba los privilegios de la Iglesia toledana y mandaba a los obispos y arzobispos de España que obedecieran al arzobispo de Toledo [208].

24. Semblanza de don Raimundo.

Hemos visto, en los documentos anteriormente utilizados, las diferentes actividades del arzobispo don Raimundo. Unas veces, actuando en la Cancillería real, como uno de los primates de la Corte, para autorizar los diplomas regios, y como testigo de las reales donaciones; otras veces, defendiendo los privilegios de su iglesia y de los clérigos a él subordinados, y tratando de aumentar cada vez la situación excepcional del Cabildo y del Clero por medio de confirmaciones de anteriores privilegios, hechas bien por los reyes, bien por los

---

tem et apostolicam benedictionem. Apostolice Sedis aministratio, cui largiente domino deseruimus, facit nos ecclesiis omnibus debitores. Ea propter uestre metropolis destitutione debita caritate compassi sumus et uenientem ad nos uenerabilem fratrem nostrum J. Secobiensem episcopum, quem uobis in archiepiscopum concorditer elegistis, una cum dilectis filiis nostris C. archidiacono, priore et aliis ecclesie Toletane canonicis debita benignitate suscepimus atque postulationem uestram diligenter attendimus. Uestris itaque desideriis nostro concordante consesu electionem uestram participato fratrum nostrorum consilio confirmauimus et personam ipsam uobis et ecclesie uestre ex dispensatione apostolice sedis concessimus. Ipsum itaque ad uos cum pallei dignitate et apostolice sedis gratia remittentes uniuersitatem uestram per presentia scripta monemus, rogamus atque precipimus, quatenus eum benigne ac reuerenter suscipiatis et ei tanquam pastori et metropolitano uestro honorem debitum et obedientiam deferatis, ut per ipsius disciplinam et pastoralem uigilantiam salutem in uobis omnipotentis Dei gratia operetur et uos de eo gaudium et ipse de uobis coronam et fructum multiplicem in examine suppremi iudicii largiente domino percipere mereatur. Datum Rome apud Sanctum Petrum. Idus Februarii." (Archivo Catedral Toledo. A. 6-1-1. J.-L. n. 9701.)

208. J.-L. n. 9702, 9703.

papas; interviniendo otras en las cuestiones eclesiásticas difíciles e importantes de toda España, por su asistencia a Concilios nacionales o provinciales, a Sínodos o Asambleas en que hubieran de tratarse materias relacionadas con la disciplina eclesiástica.

Aprovechó, como era natural, su posición cerca del Consejo de los reyes para obtener beneficios materiales y morales en favor de su iglesia; por eso, abundantes donaciones reales vinieron a engrosar el caudal del Cabildo y la Sede durante los años de su pontificado. Pero no puede decirse que se trataba solamente de un afán adquisitivo que pudiera parecer teñido de avaricia, sino que contribuyó en la medida de sus fuerzas, y puso todas las del Cabildo y de la Iglesia, que no eran pocas, al servicio de un ideal político que palpitaba en las empresas belicosas de Alfonso VII el emperador: la población de los territorios que iban cayendo en manos de los cristianos; la repoblación y cultivo de la extensa campiña de Toledo, en especial la vega del Tajo, fácilmente fertilizable con el agua del río en sus orillas, de buena explotación de viñedo en la parte más alta. Don Raimundo recibió del emperador ciertos lugares fortificados, o que habían de serlo, para servir durante el siglo XII de línea de defensa avanzada en las conquistas hacia el Sur: los nombres de Alcalá, la antigua Cómpluto, y de Calatrava bastan como ejemplo, a los que se podrían añadir otros, desaparecidos tan pronto como la reconquista puso sus límites extremos seguros en los desfiladeros de Sierra Morena. El arzobispo recibía estos y otros lugares con los tributos y pechos que pudieran producir, y había, en cambio, de organizar las nuevas poblaciones; no tendría a los principios muchas ganancias.

Muéstrase don Raimundo, en estos pocos documentos que los archivos españoles nos conservan con él relacionados,

como interesado en el aumento de las explotaciones agrícolas: cedía terrenos para cultivar, a personas seglares o eclesiásticas, por el procedimiento corriente en el país toledano durante el siglo XII, que consistía en hacer dueño de parte de la tierra al cultivador que la explotaba, dentro de un plazo de cuatro a seis años, es decir, así que la finca ya producía completamente; así se conseguía aumentar la plantación de viñas, de olivos, de árboles frutales, de huertas. Otro tanto ocurría en el desarrollo de la construcción urbana en la capital, que resultaría un tanto angosta para la densidad de población: las donaciones del arzobispo y del Cabildo de solares para levantar casas o tienda, o para establecer alfarerías u otras fábricas, muestran un vario y diferente proceder, que no parece tan reglamentado por la costumbre como el fuero de Zalencas o de Torres en lo tocante a las explotaciones agrícolas.

Un aspecto que adquiere gran relieve en las actividades de nuestro arzobispo es su interés por las obras hidráulicas. Muchas veces aparece en los documentos concediendo saltos o aprovechamientos de agua, en presas o molinos destruídos o abandonados, con las más variadas condiciones en los diferentes contratos, pero siempre con la tendencia de que, al cabo de un plazo, quedaría propiedad de la catedral el total de la construcción o la mayor parte de ella. No se paraba ante pleitos y controversias cuando se trataba de resolver estas cuestiones, y lo hallamos haciendo convenios con personalidades civiles de gran relieve social para arreglar la propiedad de una presa, de un molino, de una noria. Y parece que no solamente le interesaba el agua como fuerza motriz de los molinos, multiplicados en las orillas del Tajo, en especial en el mismo recinto exterior de la capital, como elemento fertilizante de la tierra si por medio de norias se la

elevaba para regar la huerta, sino que también protegió la industria pesquera en el río y entregó a veces azudas y presas a personas que de oficio eran pescadores, y les cedió las pesquerías para una explotación regular.

Una nota de su carácter, según ciertos documentos, podría ser la afición a las riquezas, algo de tacañería, o al menos tal se lo pareció a sus canónigos, que murmuraban sobre el desigual reparto de los bienes de la iglesia entre el arzobispo y el Cabildo. Pudiera suceder también que este desasosiego interno en la Corporación proviniera de la falta de un estatuto que reglara estas relaciones económicas. Don Raimundo redactó, de acuerdo y con el consejo de los obispos sufragáneos, un reglamento, que es el primer estatuto capitular de Toledo, en el cual señaló taxativamente la parte que correspondía al arzobispo y la que tocaba a los canónigos en los ingresos de la iglesia; dió atribuciones autonómicas al Cabildo, que se gobernaría por las personas que la propia Corporación señalara, y fijó por vez primera el número de canónigos y prebendados y el sistema para su nombramiento en lo sucesivo. La autoridad real puso la aprobación a este acuerdo entre el arzobispo y su clero.

Defendió con gran ahinco la primacía de la Sede toledana, logrando que el arzobispo de Braga se sometiera a su autoridad y no consiguiendo lo mismo de Tarragona, constante en su pretensión, aun después de su pontificado. Pero en alguna ocasión él mismo se extralimitó en sus funciones, entrometiéndose en la jurisdicción de otro metropolitano, intromisión por la cual fué amonestado de Roma, asunto que debió de amargar los últimos días de su vida.

25. Don Raimundo y sus colaboradores.

Vemos a don Raimundo, en los documentos conservados, rodeado de los diferentes elementos que integraban la sociedad de su tiempo. Como testigos de las escrituras, de los contratos, de las donaciones o de las adquisiciones que hacía, hallamos muchas veces a extranjeros, que formarían sin duda parte de su casa y familia, y que le servirían de punto de enlace con las corrientes europeas. Señalamos como típico el caso de Guillielmus Stattford, personaje inglés que aparece en 1148 y que después obtiene la prebenda de arcediano de Madrid, y como tal firma en documento de 1154. Acaso pudiera ser el mismo Guillermo a cuyo requerimiento Juan de Sevilla compuso un tratado sobre la conversión de los años árabes a los romanos [209].

Sabida es la importancia que para las letras tuvo el viaje a España de Pedro el Venerable, abad de Cluny (1094-1156), el reformador de la Orden Cluniacense, el último de sus siete grandes abades. En el año 1143 visitaba en España los monasterios de su Orden por razones principalmente económicas. Como observa el P. Serrano, parece que Alfonso VII se había negado a satisfacer los censos pecuniarios que su abuelo prometiera dar anualmente a Cluny. El rey, en presencia de casi todos los obispos de Castilla y León, cedió al abad el monasterio de Cardeña y sus dependencias en 29 de julio de 1143, cesión que ocasionó pleitos y diferencias que duraron años [210].

Seguramente que el trato con el arzobispo toledano y con

209. El doc. de 1154 lo publicó el P. Fita en *Bol. Acad. Hist.*, VIII, 63. Juan de Sevilla hizo su traducción a instancia de dos ingleses, Gauco y Willelmo, según consta en el ms. de Oxford, St. John's College, 188, 99 v. Ap. C. H. Haskins, *Studies in Mediaeval Science*, 2.ª ed., 1927, pág. 127.

210. Serrano, *ob. cit.*, II, 23-26

las personas de su séquito permitió al abad conocer el valor de la cultura islámica, de su poderío frente al del emperador, y le sugeriría el interés de conocer el texto del Alcorán para poder refutar la religión islámica, como hizo en su obra, no publicada, *Libri II adversus nefariam sectam saracenorum* [211]. La versión del Alcorán la hizo (1141-1143) Roberto de Chester.

Hallamos también a don Raimundo tratando con mozárabes toledanos, con quienes hace contratos, y en alguno de ellos firmas árabes demuestran la cultura y la civilización de los contratantes, y en otros, redactados por completo en árabe, la firma autógrafa del arzobispo viene a confirmar la validez de lo pactado.

No es de extrañar que quisiera aprovechar, para aumentar el florecimiento de los estudios, estos elementos mozárabes, que eran capaces de leer y entender los libros árabes, y que, puestos en contacto con los clérigos conocedores del latín, podrían hacer un gran servicio a la cultura occidental. Aquellos clérigos, cuyos libros de rezo o cuyas gramáticas se conservan en las viejas librerías toledanas, con apostillas marginales en árabe, que indican la dificultad de entender el latín litúrgico con que tropezaban, cuando tenían que indicar en árabe, su lengua materna, las palabras más sencillas y elementales, podrían muy bien hacer el servicio de verter sin arte literario, al lenguaje vulgar, al romance empleado por el pueblo toledano; y otros clérigos, algo más eruditos, aquellos que eran capaces de redactar los pomposos privilegios reales o arzobispales, los que, acaso por su contacto con el extranjero o por sus estudios en escuelas de Francia o de Inglaterra, podían escribir en latín aceptable en los medios

211. Sarton, *Introduction*, II, 161.

ilustrados, podrían poner la versión romance de un texto árabe en latín corriente.

Así se hicieron las traducciones en su mayor parte, por lo cual es fácilmente explicable su deficiencia para dar idea clara de las ideas del texto original. Si a la dificultad natural de la lengua árabe se añade la que ocasiona el vocabulario técnico de las diferentes materias científicas, no extrañará la barbarie y rusticidad de las versiones medievales, en ocasiones ininteligibles, por el sencillo defecto de traducir una palabra técnica en su acepción en la lengua vulgar, que era la que conocía el traductor.

26. La llamada "Escuela de Traductores de Toledo".

Desgraciadamente, quedan escasos restos de la actuación de don Raimundo como mecenas de los traductores. Puede servir de ejemplo el prólogo enderezado por "Joannes Avendehut, israelita, philosophus", al arzobispo toledano "Reimundonem", en el *Liber Avicennae de anima, translatus de arabico in latinum a Dominico archidiacono*[212].

212. "Reverendissimo Toletanae sedis archiepiscopo et Hispaniarum primati, Johannes Avendehut Israelita, philosophus, gratum debitae servitudinis obsequium. Cum omnes constent ex anima et corpore, non omnes sic certi sunt de anima sicut de corpore. Quippe cum illud sensu subjaceat, ad hanc vero non nisi intellectus attingat, inde homines sensibus dediti aut animam nichil credunt, aut si forte ex motu corporis eam esse conjiciunt, quid est, vel qualis est plerique fide tenent, sed pauci ratione convincuntur. Indignum si quidem ut illam partem sui quae est, sciens homo, nesciat et id per quod intellectualis est, ratione ipse non comprehendat. Quo modo enim jam se, vel Deum poterit diligere cum id quod in se melius est convincitur ignorare. Omni etenim creaturae penè homo corpore inferior est, sed sola anima aliis antecellit, in qua sui creatoris simulacrum expressius quam caetera gerit. Quapropter jussum vestrum, Domine, de transferendo Avicennae philosophi libro de anima effectui mancipare curas hactenus extitit incognitum; scilicet an sit anima, et quid, et qualis sit secundum essentiam et effectum, rationibus verissimis comprobatur. Hunc igitur librum vobis praecipientibus

Los historiadores de la filosofía y la ciencia en la Edad Media han solido dar por sentada la existencia de un cuerpo organizado, al que se ha llamado *Escuela de Traductores de Toledo*[213]. Los escasísimos documentos hasta ahora hallados no permiten afirmar la existencia de tal centro de traducciones. Pero las obras vertidas en Toledo son tantas, y las personas que en este trabajo se ocuparon tan diversas a través de todo el siglo XII, que bien puede darse por supuesto un núcleo de gentes dedicadas en especial a esta labor, para la cual debieron de tener la ayuda económica y el aliento moral de personajes toledanos. Natural parece que el arzobispo fuera quien diera pábulo a este esfuerzo y quien patrocinara tan interesantísima labor. El prólogo antes citado así lo proclama, y la tradición de varios siglos lo autoriza.

et me singula verba vulgariter proferente, et Dominico Archidiacono singula in latinum convertente ex arabico translatum in quo quidquid Aristoteles dixit libro suo de anima, et de sensu et sensato, et de intellectu et intellecto, ab autore libri scias esse collectum. Unde postquam, Deo volente, hunc habueritis, in hoc illos tres plenissime vos habere non dubitetis." (A. Jourdain, *Recherches critiques sur l'age et l'origine des traductions latines d'Aristote*. París, 1843, ap. 4, págs. 449-450. Según los mss. de París, Fondo de la Sorbona, n.º 1793, y Fondos antiguos, 6443.)

213. Véase A. Jourdain, *ob. cit.*, págs. 108, 114, donde se recogen autoridades anteriores; C. H. Haskins, *Studies in Mediaeval Science*, 2.ª ed., cap. I. *Translators from the Arabic in Spain*, págs. 3-19; G. Sarton, *Introduction*, II, 167-177.

APENDICES

I. *Bula de Honorio II comunicando al Cabildo y Clero de Toledo el nombramiento de don Raimundo, obispo de Osma, para aquella Sede arzobispal. Letrán, 30 noviembre (1125).*

Honorius episcopus servus servorum Dei dilectis fratribus et filiis suffraganeis episcopis, clero et populo Toletano salutem et apostolicam benedictionem. Sacrosancta Romana Ecclesia, sicut omnium ecclesiarum mater est et magistra, ita omnibus debet ecclesiis pie caritatis studio providere et secundum concessam ei a Domino potestatem illarum necessitatibus subvenire. Quia igitur vos, uti ex litterarum vestrarum et carissimi filii nostri A., gloriosi regis, significatione et fratrum vestrorum relatione didicimus, venerabilem fratrem nostrum R., Oxomensem episcopum in Toletanum archiepiscopum elegistis, nos votis vestris paterna benignitate duximus annuendum. Electionem siquidem vestram communi fratrum nostrorum episcoporum et cardinalium collaudatione firmavimus et personam ipsam vobis et ecclesie vestre concessimus. Ipsum itaque ad vos cum pallei dignitate et apostolice sedis gratia remittentes universitatem vestram rogamus, monemus atque precipimus, ut eum reverenter suscipiatis eique tamquam pastori et metropolitano vestro necnon et vestre primati ecclesie obedientiam et reverentiam deferatis. Datum Laterani, II Kal. Decembris.

Archivo Catedral de Toledo, A. 6-1-1. Original con sello de plomo, de 120 × 110 mm. de tamaño.

II. *Julián, presbitero de San Andrés, da a la iglesia de Santa María una viña, en Cobisa, para después de su muerte. Toledo, 15 agosto 1129.*

(Chrismon). In nomine patris et filii et spiritus sancti amen. Ego ac si indignus tamen servorum Dei seruus Julianus, ecclesie sancti Andree presbiter, credens catholicam et apostolicam fidem,

patrem scilicet et filium et spiritum sanctum unum esse dominum unius substancie, unius essencie, unius potencie, creatorem omnium creaturarum, et expectans carnis resurrectionem et peccatorum remissionem et ab omnipotenti Deo optimam in futuro remunerationem. Placuit mihi libenti animo et spontanea mente, ut, postquam ab hoc seculo discessero et diem vite huius extremum clausero, offeratur ecclesie sancte ac templo virginis Marie Toletane sedis tota illa vinea, quam habeo in suburbio Toleti, in villa que dicitur Cubisa, ultra fluvium Tagi, pro anime mee et animarum parentum meorum remedio et peccatorum nostrorum remissione. Tali equidem pacto, ut sit ibi memoriale meum in sempiternum et ut particeps esse merear orationibus et beneficiis atque elemosinis eiusdem ecclesie. Placuit eciam domino R. archiepiscopo et omnibus canonicis eiusdem sedis recipere me consortem et participem in omnibus, ut diximus, et ut sim ab illis honoratus omnibus diebus vite mee, et post mortem meam faciant pro me, sicuti faciunt pro unoquoque eorum, usque in sempiternum. Cetera vero mea omnia dimittam sive heredibus meis sive cuicumque voluero et mandavero. Facta carta die assumptionis beate et gloriose semperque Virginis Marie. Era MCLXVII.

Ego Julianus, qui hanc donationem facio, volo et mando, ut medietas predicte vinee sit domini R. archiepiscopi eiusque successorum, altera medietas clericorum domino ibidem serviencium. Ego R., gratia Dei Toletane sedis archiepiscopus. Ego B. Zamorensis episcopus confirmo. R. prior confirmat. Petrus Legionensis confirmat. Et ego Andreas presbiter testis. Et ego Christoforus, presbiter ecclesie sancti Martini, testis. Ego Stefanus, presbiter sancti Johanis, testis. Ego Tirsus presbiter testis. Johannes presbiter testis. [Siguen varias firmas en árabe.]

Archivo Catedral Toledo, I, 4-1-1. Pergamino, 483 × 212 mm. Copiado en el Cartulario II de la Catedral, fol. 80-b.

III. *Alfonso VII confirma los fueros y privilegios de los clérigos toledanos, según los tenían desde tiempos de su abuelo Alfonso VI. Burgos, 19 junio 1136.*

Ego Adefonsus, Dei nutu Hyspanie imperator, una cum coniuge mea domina Berengaria, grato animo et uoluntate spontanea, facio cartam confirmationis ecclesie Sancte Marie de Toleto et uobis

domino Raimundo, eiusdem ecclesie uenerabili archiepiscopo, omnibusque successoribus uestris, et dono uobis et concedo totos illos foros, quos illa Toletana ecclesia et dominus Bernardus, uir bone memorie et discretus, prefate ecclesie archiepiscopus, in tempore mei aui regis Adefonsi tenuerunt et habuerunt. Istos scilicet uobis concedo foros ut nullus de Toleto neque omni archiepiscopatu uestro clericus nisi ante suum archiepiscopum uel eius uicarium, pro aliqua calumpnia, quam fecerit, uadat ad iudicium, et quod nullus zabalmedina neque sayon neque alius homo intret casas clericorum, ut eas disrumpat uel ut in illis aliquod malum faciat. Si uero querimoniam aliquam laicus de clerico tenuerit, ante suum archiepiscopum uel eius uicarium ueniens tale recipiat, quale illi secundum canones dederit iudicium. Laicus uero, si clericum percusserit, aut illi aliquod dedecus fecerit, secundum iudicia canonum illud malum emendet, quod perpetrauerit. Clericus, etiam, si calumpniam fecerit aliquam, nemini pro illa nisi suo archiepiscopo aut eius uicario respondeat. Hos foros iam dictos ecclesie beate Marie de Toleto et uobis domno Raymundo, eiusdem ecclesie archiepiscopo, successoribus uestris, dono et concedo ut teneatis et habeatis illos in perpetuum iure hereditario... Facta carta in Burgos XIII kalendas Julii, era milesima centesima sexagesima quarta, Adefonso imperatore imperante in Toleto, Legione, Saragoça, Naiara, Castella, Galicia. Ego Adefonsus imperator hanc cartam iussi fieri et manu mea roboraui et confirmaui, in anno secundo quo coronam imperii primitus recepi.

Ego comes Rodericus Goncaluez hanc cartam confirmo. Ego comes Rodericus Martinez confirmo. Ego comes Armengoth de Urgello confirmo. Ego comes Rodericus Gomez confirmo. Petrus Secobiensis episcopus cf Enego Auilensis episcopus cf. Berengarius Salamantinus episcopus cf. Semenus Burgensis episcopus cf. Petrus Palentinus episcopus cf. Guter Fernandez maiordomus testis. Almericus alferez testis. Rodericus Fernandez testis. Lop Lopez testis. Melendus Bofin testis. Michael Feliz merino testis. Diego Moniez merino testis.

Archivo Catedral Toledo, O. 5. Pergamino, 450 × 300 mm. A. H. N., Cartulario I, fol. 41. Cf. Rassow, *ob. cit.*, pág. 427 s. La copia del Cartulario lo fecha en 1126, por error de 1136, ya que lleva la indicación de estar hecho en el año segundo en que Alfonso VII había recibido la corona del imperio.

IV. *Alfonso VII da a don Raimundo y a sus sucesores la mitad de Belinchón y su término y las salinas que en ellos hay. San Esteban de Gormaz, 15 noviembre 1146.*

...Ego Adefonsus imperator Hyspanie una cum uxore mea imperatrice Berengaria filioque meo Sancio grato animo, uoluntate spontanea ecclesie beate Marie de Toledo pontificali, ut orationum a ministris domini, [que] ibi fiunt, possim et merear particeps fieri, domino quoque Raimundo, eiusdem ecclesie archiepiscopo, successoribus illius archiepiscopis, mediletatem de Boluchion et terminorum eius et Salinarum, que infra illos terminos sunt, iure hereditario dono libere et quiete in perpetuum possidendam concedo absque omnium heredum meorum uel pro heredum ceterorumque omnium personarum calumpnia (?) et contradicto. Facta carta Sancto Stephano de Gormaz mediante nouembri, era M. C. LXXXIIII, anno, quo predictus imperator Cordubam acquisiuit et principem Moabitarum Abinganiam sibi uassallum fecit, eodem imperatore tunc imperante in Toleto, Legione, Saragocia, Naiara, Castella, Gallecia. Tunc etiam erant in curia imperatoris comes Barcinonensis et rex Garcias pro pace et concordia inter se per manum.

Ego Adefonsus imperator hanc cartam, quam iussi fieri, confirmo et manu mea roboro.

Ego Sancius filius imperatoris cf. Ego rex Garsias cf. Ego comes Barcinonensis presens cf. Ego Petrus Segobiensis episcopus cf. Ego Bernardus Segontinus episcopus cf. Ego Stephanus Oxomensis episcopus cf. Ego Berengarius Salmantinis episcopus cf. Ego Comes Fernandus de Gallecia cf. Ego Comes Almalricus tenens Toletum cf. Ego Comes Urgelli Ermengaudus cf. Ego Poncius maiordomus imperatoris cf. Nunio Pedrez alferiz cf. Guterrus Fernandez testis. Martinus Ferrandez de Fita testis. Melendus Bofini testis. Poncius de Minerua testis. Martinus Munioz testis.

Geraldus, scriptor imperatoris per manum magistri Hugonis cancellarii scripsit et confirmat.

Archivo Catedral Toledo, A. 10-1, repetido. Id. en el A. 10-2. Copiado en el Cartulario I, fol. 43 v.

V. *Alfonso VII da a la catedral de Toledo la mezquita mayor de Calatrava, con todos sus bienes. Salamanca, 13 febrero 1147.*

... Quanta mala quanteque persecutiones per Calatraua, dum in potestate Sarracenorum maneuit Toletane ciuitati et populo christiano assidue euenissent, omnibus hominibus per Hyspaniam constitutis satis est manifestum. Diuina autem pietas ciuitatem ipsam et ibi fundatam beate Marie semper uirginis ecclesiam, que inter omnes Hyspanie ecclesias primatus obtinet dignitatem suumque populum a tanta oppressione tantoque periculo per me imperatorem Hyspanie Adefonsum uolens per suam misericordiam liberare de eius acquisitione mihi concessit gloriam et triumphum habendum; propter tantam itaque gloriam et propter tantam, quam inter omnes anteccessores meos reges Hyspanie mihi dominus reseruauit et dedit de suis inimicis uictoriam, uobis domino Raymundo, Toletano archiepiscopo et Hyspanie primati successoribusque uestris et per uos Toletane beate Marie pontificali uidelicet et omnibus eiusdem ecclesie presentibus et futuris canonicis maiorem et digniorem mesquitam de Calatraua, cum suis tendis et uineis suis, et cum omnibus hereditatibus, quas in tempore Maurorum possedit et habuit, maximeque pro salute anime mee et parentum meorum remissione (sic!), una cum uxore mea imperatrice Berengaria filioque meo Sancio, hereditario [iure] dono, ut, sicut fuit usque modo mesquita Maurorum, uos etiam faciatis domum Dei et ecclesiam fidelium et manuteneatis ibi et procuretis decem clericos inter presbiteros et diaconos et clericos ad Dei seruitium faciendum. Quicquid uero iam ecclesie uel a me uel ab aliis preter eas, quas iam habet hereditates, datum fuerit, deinceps, siue in hereditatibus siue in aliis rebus in iure Toletane ecclesie libere sicut ipsa mesquita facta ecclesia semper permaneat. Item, pro remedio anime mee et pro retributione eterna dono uobis decimam omnium regalium redituum de ipso Calatraua, tam de presentibus quam de illis, quos ibi in posterum acquisiero uel heredes nunc uel proheredes acquisierint, de portatico, uidelicet, de quintis, de tendis, de balneis, de furnis, de pane, et uino, de calumpniis, insuper de omnibus molinis et piscariis, de uniuersis rebus, que ad regium fiscum pertineant. Ita tamen istam uobis domino Raimundo prenominato archiepiscopo et per uos Toletane ecclesie et canonicis uestrisque successori-

bus decimam dono, quod, si forte alicui de regiis hereditatibus aliquam partem iure hereditario uel aliquo modo aut meus dederit heres, semper uos et Toletana ecclesia eam libere habeatis; et si forte alicui comiti uel principi uel alchaedo eam uillam tenendam comissero, nichil propter mutationem dominorum de decima ammittatis. Eo quoque modo et foro, quo decimam Toleti habetis, regiam istam uobis concedo habendam, uidelicet ut uestri homines eant cum meis pariter, et ubicumque mei acceperint aliquid, uestri ibidem, que sui iuris fuerit, acceperint. Supra memoratam mesquitam et omnium regalium reddituum decimam eo tenore eo modo uobis domino Raimundo archiepiscopo iam dicto et per uos Toletane ecclesie pontificali et canonicis uestrisque successoribus dono quatenus eas in perpetuum iure hereditario habeatis libere et quiete sine omnium hominum contradictione et aliqua diminutione teneatis. ... Facta carta Salamantice idus februarii, era MCLXXXV, anno quo prenominatus imperator acquisiuit Cordubam et post Cordubam Calatraua mense Januario, et submisit illud iuri christianorum, ipsomet tunc imperante in Toleto, Legione, Saragocia, Naiara, Castella, Galecia. Ego Adefonsus imperator hanc cartam quam iussi fieri manu mea roboro et confirmo simul cum uxore mea imperatrice Berengaria et meo filio Sancio.

Ego Berengarius Salamantinus episcopus cf. Ego Petrus Segobiensis episcopus cf. Ego Bernardus Segontinus episcopus cf. Ego Enegus Auilensis episcopus cf. Ego Nauarro Cauriensis episcopus cf. Ego comes Poncius maiordomus cf. Ego comes Almalricus tenens medietatem Toleti. Ego comes Urgelli Ermengaudus cf. Ego comes Fernandus de Gallecia cf. Ego comes Rodericus Pedrez Uelosus cf. Nunio Pedrez alferez imperatoris cf. Guterius Fernandez cf. Martinus Fernandez de Fita cf. Poncius de Minerua cf. Lop Lopici de Carrione cf. Martinus Munioz de Mont Mogion cf.

Guiraldus, scriptor imperatoris per manum magistri Hugonis cancellarii scripsit.

Cartulario I, fol. 45. Cartulario II, fol. 83. Cf. Rassow, *ob. cit.*, pág. 444.

EL CATALOGO DE LAS CIENCIAS POR AL-FARABI

Publicado en Las Ciencias, 1934, Madrid, I, n.º 4. Cfr. Investigación y Progreso, 1931, febrero, pág. 20.

En el manuscrito árabe del Escorial, n.º 646, donde se guarda, con el título de *Rectificación de la mente*, el tratadito de Lógica de Abusalt de Denia, que publicamos y tradujimos como tesis doctoral, en 1915, se contiene también otro pequeño opúsculo, de Alfarabi, titulado *Ihsá elolum*, "Catálogo de las Ciencias". Son veinte folios de letra clara magrebí, de 25 líneas por página, copiadas por la misma mano que la Lógica de Abusalt, lo cual nos permite fechar la copia en el 24 de Chumada primero del año 710 de la héjira, correspondiente a 19 de septiembre de 1310 de nuestra era.

Publicamos este interesantísimo opúsculo de Al-Farabi en el año 1932 [1]. El tema que el filósofo árabe trató en su folleto tuvo durante la Edad Media la atención de los aficionados a estudios filosóficos, ya que era algo propedéutico saber en qué casillero mental estaba colocada la disciplina objeto de estudio. Para conocer la importancia que esta cuestión de las clasificaciones científicas tuvo en los tiempos medievales, basta con leer el estudio que el eruditísimo L. Baur puso a su edición del libro de Dominicus Gundisalvi, *De Divisione Philosophiae* [2].

Por tanto, el texto de Al-Farabi, que floreció entre 870 y 950 de nuestra era cistiana, había de tener, por su antigüedad y por la profundidad mental del famoso filósofo el más alto valor para el conocimiento del tema. Y ha sido

---

1. Alfarabi, *Catálogo de las Ciencias*. Edición y traducción castellana por Angel González Palencia, Madrid, Maestre, 1932. Publicaciones de la Facultad de Filosofía y Letras, vol. II.

2. En *Beitrage zur Geschichte des Philosophie des Mittelalters*, IV, 2-3, Münster, 1903.

casualidad que en Oriente y en Europa hayan aparecido varias ediciones con escaso intervalo de tiempo.

La primera se publicó el año 1921 en una revista de Saida (Siria) titulada *al-Irfán;* cuidó de la edición el jeque Muhammad Rida al-Sabibi, de Nagaf, y tuvo presente un manuscrito descubierto por él en su patria Nagaf (Irac). En 1931, y mientras estaba imprimiéndose nuestro texto, apareció otra edición en el Cairo, dirigida por el Licenciado en Filosofía y Letras, Sidi-'Utman Amin, utilizando una copia fotográfica del texto árabe, copia existente en la Biblioteca del Cairo, cuyo original no se sabe dónde para. Todavía queda otro manuscrito, no colacionado en ninguna de estas ediciones, en la Biblioteca Kuprulu, de Istambul (número 1604).

A estos textos árabes, ya publicados, hay que añadir dos versiones latinas, hechas en la Edad Media, y reproducidas en nuestra edición madrileña [3]. La primera se titula *Opusculum de Scientiis,* y se conserva en el raro librito que lleva el pomposo título de *Alpharabii vetustissimi Aristotelis interpretis opera omnia, quae, latina lingua conscripta, reperiri potuerunt,* publicado por Guillermo Camerario en París, 1638: esta versión está indudablemente relacionada con el *De divisione Philosophiae* de nuestro Gundisalvo, arcediano de Segovia. Camerario utilizó un manuscrito latino encontrado en la biblioteca de S. Albino "apud Andes", con el título *Alpharabii Compendium omnium scientiarum.* Mas la comparación del texto latino, editado por Camerario con el texto árabe del Escorial permite comprender que el latino es más bien un extracto que una versión completa del árabe.

3. Páginas 81-115.

Lo que del texto árabe falta en el latino puede reducirse a dos clases de supresiones: una consiste en la supresión completa de algún capítulo íntegro, como el referente a la ciencia teológica; otra se debe a abreviaciones por causa de la difícil inteligencia de los pasajes. El texto de Alfarabi es de un estilo rigurosamente científico, muy conciso, muy condensado, dificilísimo a veces de entender por el empleo acertado de voces técnicas. Y el traductor toledano, que hacía, como la mayor parte de ellos, su versión casi palabra por palabra, no entendería en muchos casos al detalle lo que el texto árabe quería decir, y entonces se contentaba con dar en extracto la idea del párrafo original, si no es que suprimía la parte no entendida.

La segunda [4] es el *Liber Alfarabii de Scientiis, translatus a magistro Girardo Cremonensi, in Toleto, de arabico in latinum*, que se guarda manuscrito en la Bibliotèque Nationale de París [5]. El texto de esta versión es completo y corresponde perfectamente con el árabe; y de todos es conocido el valor de las traducciones latinas de Cremona en la Historia de la Filosofía.

Hay, además, una edición parcial del libro de Al-Farabi: el capítulo referente a la música ha sido publicado por mi buen amigo G. E. Farmer, eruditísimo historiador de la música árabe, en el *Journal of The Royal Asiatic Society* [6], con ciertas mejoras y correcciones en la interpretación de los términos técnicos. También existe la traducción del principio de la versión de Cremona y del capítulo III, relativo a las Matemáticas, hecha al alemán por Eilhard Wiedeman,

4. Páginas 117-178.
5. Manuscrito latino núm. 9.335, fols. 143 v., 151.
6. 1932, July, pág. 561-592. Cfr. *Al-Andalus*, 1933, I, fasc. I, pág. 219.

en 1907, en su *Beiträge zur Geschichte der Naturswissenschaften*[7].

Hemos creído necesario poner al pie de nuestra versión castellana la versión latina medieval, para que el estudioso pueda, comparando ambos textos, ver una vez más la manera de traducir de los antiguos y disculpar a los árabes de ciertas ideas y de no pocos errores, que se debieron a sus desgraciados, aunque entusiastas, traductores. También publicamos el texto árabe del manuscrito escurialense, a pesar de haber visto la luz en el periódico *Al-irfan*, de Saida, el año 1922, porque tal edición es poco menos que inaccesible a los estudiosos europeos.

Contiene, pues, nuestra edición del opúsculo de Alfarabi el texto árabe, la traducción castellana y, a modo de nota, la versión latina de los pasajes correspondientes.

* * *

He aquí un resumen del contenido de este famoso libro árabe:

Enumera Al-Farabi, primeramente, los títulos de los cinco capítulos en que divide el libro y señala luego la utilidad general que para el amante de la ciencia tendrá su obra: saber el hombre el objeto y contenido de la ciencia que quiera estudiar, y comparar después cuál de las ciencias es la más sólida, la más útil, la más excelente; distinguir entre el verdadero hombre de ciencia y el pedante que se da tono de saber sin estar enterado.

Dedica el primer capítulo a la *ciencia del lenguaje*, o sea

7. *Ueber Alfarabis Aufzaehlung der Wissenschaften.* En *Sitzungsberichten der physikalisch-medizinischen Societaet in Erlangen*, Bd. 3, S. 74 (1907), págs. 74-101.

al estudio de las palabras y de las reglas de estas palabras (analizando finamente el significado de la voz *regla* o *canon*), y considera las siete grandes partes que abarca la ciencia del lenguaje en todo pueblo: palabras simples, palabras compuestas, reglas de unas y otras, reglas de escritura, de lectura y de métrica. Claro es que principalmente se refiere a la gramática árabe, por lo cual apenas si lo utilizó el traductor latino.

Uno de los capítulos más finos y sagaces del libro es el consagrado a la *ciencia de la lógica*. Copiado íntegro por Ibn Tumlus de Alcira en su *Introducción al arte de la Lógica*, es ya conocido de los eruditos europeos, gracias a la versión del primer tomo de Ibn Tumlus, hecha por D. Miguel Asín Palacios[8]. La utilidad de la Lógica y su necesidad para el que se dedique a estudios científicos; los objetos de la Lógica, es decir, las reglas para emplear bien las ideas; las semejanzas y las diferencias de la Lógica con la gramática; las diversas proposiciones que la Lógica emplea; apodícticas, polémicas, sofísticas, retóricas y poéticas, y los diversos libros de la Lógica, en relación con tales proposiciones, según el Canon aristotélico: Categorías, Interpretación, Silogismo, Demostración apodíctica, Lugares dialécticos, Sofística, Retórica y Poética; tales son las materias que comprende esta ciencia, la más necesaria y útil de todas las ciencias propedéuticas.

El estudio de las *ciencias matemáticas* abarca siete grandes partes: la *Aritmética*, bien sea teórica, bien sea práctica; la *Geometría*, práctica y, sobre todo, especulativa; ambas ciencias, según el *Libro de los Elementos*, de Euclides;

8 *Introducción al Arte de la Lógica por Abentomlús de Alcira.* Texto árabe y traducción española, por M. Asín Palacios, Fascículo I. Categorías. Interpretación. (Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1916.)

la *Optica*, o ciencia de los aspectos; la *Astronomía* (prescindiendo de la Astrología), que se ocupa de los astros y sus relaciones mutuas, de los movimientos de los cuerpos celestes y de su relación con el movimiento de la tierra, y finalmente de ésta, considerada astronómica, física y geográficamente; la *Música*, principalmente la especulativa, con sus cinco grandes tratados sobre la invención y la composición de las melodías; la *ciencia de los pesos*, o sea de las balanzas y los aparatos mecánicos que sirven para mover las cosas pesadas; la *Ingeniería*, a la que pertenecen el Algebra y otras ciencias de ingenios geométricos, como arquitectura, agrimensura, maquinaria, etc.

El capítulo cuarto se refiere a *la ciencia física* y a *la ciencia metafísica*. La *Física* estudia los cuerpos físicos, ya sean artificiales, ya sean naturales, distinguiendo entre su causa final y su causa eficiente, su materia y su forma, los diversos accidentes de los cuerpos y las distintas clases de los cuerpos naturales (simples y compuestos). Ocho grandes partes abarca la Física, que se estudia en los libros *De naturali auditu, De coelo et mundo, De generatione et corruptione, De impressionibus superioribus, De mineris, De plantis* y *De animalibus*, casi todas ellas de filiación aristotélica.

También del libro de Aristóteles *Sobre lo que hay más allá de lo físico*, deriva la ciencia *Metafísica*, que Al-Farabi divide en tres partes: la primera, que trata de las esencias y sus accidentes; la segunda, de los principios que sirven para las demostraciones en las ciencias especulativas particulares; la tercera, de las esencias que no son cuerpos ni están en cuerpos, probando que son esencias múltiples, de diferente perfección; que se elevan desde las más imperfectas a las más perfectas, hasta llegar al Ser eterno, primero en absoluto, el Unico, el que da unidad a todos los demás seres fuera

de él, la Verdad primera, Dios, en una palabra, de quien provienen los demás seres, y que en sus operaciones no tiene imperfección alguna, en contra de lo que, erróneamente, opinan algunos.

El último capítulo está dedicado a la *Política*, el *Derecho* y la *Teología*. En *Política*, Al-Farabi reconoce seguir enteramente las doctrinas de la *República*, de Platón, y la *Política* de Aristóteles. La ciencia política, según él, se ocupa de las diversas clases de acciones y costumbres voluntarias, de los hábitos, caracteres, inclinaciones y disposiciones naturales y de los fines de tales acciones, que al buscar la felicidad, siendo buenas y honestas, contribuyen a la vida social. Señala la necesidad de una autoridad, las condiciones que debe tener y la manera de conservarse para que la vida política sea causa de la felicidad del pueblo.

La ciencia del *Derecho* sirve, según Al-Farabi, para deducir las normas de obrar en aquellos casos no señalados expresamente por el legislador en su definición de la ley, teniendo en cuenta que en toda religión hay que distinguir los dogmas de los actos prácticos.

El capítulo dedicado al arte del *calam*, o sea, la *Teología escolástica*, es acaso el más sugestivo (junto con el dedicado a la Lógica) de todo el opúsculo de Al-Farabi. Sirve el *calam* para defender los dogmas y la práctica de la religión, y refutar lo que a ellos se opone. Distingue Al-Farabi entre el *alfaquí*, o sea, ejecutor de la religión, y el *mutakalim*, teólogo, que la defiende. Y analiza sagazmente la posición de los distintos grupos de teólogos en el problema fundamental acerca del modo como se han de defender las religiones. Unos creen que se han de defender las religiones, porque sus dogmas no se pueden someter a crítica, ya que, como de origen divino, están por encima de la capacidad de la razón huma-

na, y sólo producirán provecho al hombre las cosas reveladas en cuanto que no las entienda por su propia razón y las acepte, aunque repugnen a su entendimiento natural, pero admitiéndolas por su entendimiento teológico. Aquel a quien le falte el entendimiento teológico, viene a ser como el niño o como el ignorante, que niegan, por absurdas, cosas que, cuando son mayores o están instruídos, las encuentran naturales. La religión se debe defender, según estos teólogos, así: puesto que el fundador de la religión es verídico y prueba su veracidad con milagros o con los testimonios de sus predecesores que lo garantizan, no hay que dejar resquicio a la razón para pensar, ni reflexionar, ni opinar, ni raciocinar.

En caso de que los dogmas no estén conformes con las tesis que constan por el testimonio de los sentidos, por la opinión generalmente admitida, o por el dictamen de la razón, creen algunos teólogos que debe buscarse a cuál de estas tesis se acerca más el dogma, y defenderlo con ella; si la contradicción puede armonizarse con alguna interpretación alegórica, así lo hacen y, si no, condenan la tesis contraria. Si unas tesis sirven para interpretar el texto y otras no, se quedan con aquéllas; y si la contradicción es imposible de salvar, dicen que aquello es verdad porque así lo dijo el fundador de la religión, que no pudo mentir ni equivocarse.

También algunos teólogos entienden que las religiones se pueden defender, en estos casos de desacuerdo con las tesis de la razón, buscando los casos semejantes en la religión del adversario y argumentándole por el método polémico *o ad hominem*. No faltan quienes crean que debe apelarse hasta al insulto contra el adversario para obligarle a callar por rubor, por cansancio o por miedo.

Y, finalmente, otros, considerando a su propia religión verdadera y no dudando siquiera acerca de su verdad, opi-

nan que deben defenderla respecto de las demás, elogiándola como la mejor y suprimiendo lo que en ella haya de reprobable, y utilizando contra sus enemigos cualquier cosa que les ocurra, sin preocuparse de emplear hasta la mentira, el sofisma, la calumnia o el desdén, pues, a su juicio, quien se opone a ellos o a su religión, una de dos: o es enemigo, y entonces es lícito emplear la mentira y el sofisma para rechazarlo y vencerlo, como ocurre en la guerra santa o en la guerra ordinaria; o no es enemigo, pero ignora, por la escasez de su inteligencia y de su discernimiento, la felicidad que obtendría practicando aquella religión, y entonces es lícito procurar al hombre su propia felicidad, aunque sea por la mentira y el error, como se hace con las mujeres y con los niños.

Nótese el interés de tales doctrinas para la historia del problema de la armonía entre la razón y la fe. Al-Farabi vivió entre los años 870 y 950 de nuestra era, unos trescientos años antes que Santo Tomás de Aquino.

TOLEDO EN LOS SIGLOS XII Y XIII

1. Estudios documentales sobre el tema.—2. Topografía de la ciudad.—3. Pueblos mozárabes de la provincia.—4. Los habitantes de Toledo en los siglos XII *y* XIII.—*5. La vida social en la ciudad y en el campo.*

Conferencia pronunciada en la Sociedad Geográfica Nacional el día 19 de diciembre de 1932.

1. Estudios documentales sobre el tema.

Es una verdadera temeridad atreverme a hablar en la Sociedad Geográfica, yo que apenas sé nada de Geografía; pero hace tanto tiempo que el dignísimo Secretario de esta Corporación D. José María Torroja viene acuciándome, que no he podido resistir a la presión de tan buen amigo y he resuelto aburrir durante unos minutos vuestra atención. He querido buscar entre los estudios históricos a que vengo dedicando mi actividad alguno que pudiera tener conexión con la Geografía, y poderos ofrecer, ya que no ciencia, al menos datos seguros que vosotros podáis utilizar científicamente en vuestras altas investigaciones.

Entre las varias cosas que tengo que agradecer a la divina Providencia, es una de las principales el haberme deparado la suerte de ir destinado a Toledo, cuando, hace ya, por desgracia, más de veinte años ingresé en el Cuerpo de Archiveros. Fuí a Toledo como pude ir a otra ciudad de España; y el encanto de Toledo hizo gran impresión sobre mi juvenil espíritu. La bella, la incomparable ciudad ejerció sobre mi alma el influjo que suele ejercer sobre todos cuantos aman la Historia patria; y al pasear, perdido, por sus calles, por sus plazas recatadas y recogidas, por sus encrucijadas iluminadas por los farolillos que la devoción de nuestros padres dejó encendidos a través de las sucesivas generaciones, anhelé conocer el origen de las leyendas toledanas, la causa de ciertos poéticos nombres de calles y de sitios de encanto, la historia, en fin, de aquel corazón de la España

medieval, de aquel lugar donde se fué forjando lentamente a través de los siglos la nacionalidad española.

No era empresa fácil conocer la historia medieval de Toledo, por la escasa bibliografía acerca del tema. El P. Flórez, en su "España Sagrada", había tratado de Toledo hasta los días de la conquista musulmana; otros publicistas, alguno presente entre los que me escuchan, el Sr. Conde de Cedillo, ha dado a conocer el Toledo del siglo XVI con documentos y todo el aparato crítico que exige la metodología moderna. Pero del período medieval, principalmente de los siglos inmediatos a la Reconquista (1085), apenas si podían citarse unos cuantos datos, y no siempre documentados y seguros, recogidos en las historias generales de Toledo, o en tal cual monografía antigua acerca de cuestiones toledanas.

Felizmente mi afición a la lengua árabe, estudios a los cuales venía yo dedicándome desde mi paso por las aulas universitarias, me ponía en las manos un instrumento de trabajo utilísimo en los varios centenares de documentos árabes procedentes de la Catedral de Toledo y conservados en el Archivo Histórico. Pero no era empresa fácil leer y traducir tales escrituras. Otros antes que yo lo habían intentado: desde el siglo XVII hay muestras de traducciones; por ejemplo, alguna hecha por el famoso falsario Miguel de Luna, el autor morisco de la "Crónica de Don Rodrigo por Abulcásim Abentarique", el que puso el nombre de Florinda a la hija del Conde D. Julián; Luna tradujo alguna escritura árabe para pleitos que seguía la Catedral con algún pueblo. A medida que avanzaban los tiempos fué olvidándose el conocimiento del árabe, y cuando las monjas de San Clemente de Toledo, en el siglo XVIII, aprovechaban la presencia de algún armenio u otros orientales para saber lo que tan enrevesados pergaminos contenían, no lograban sacar nada en

limpio, porque su lengua era desconocida para los viajeros orientales. Solamente cuando en el siglo XIX renacieron los estudios arábigos en España, fué posible encontrar quien leyera tales documentos; y un predecesor mío en el Archivo Histórico Nacional, D. Francisco Pons Boigues, autor del conocidísimo diccionario de "Historiadores y geógrafos de la España musulmana", hizo la papeleta de archivo de unos 130 documentos, que se publicó en el "Boletín de la Sociedad Española de Excursiones", y en tomito aparte, con el título de "Las escrituras mozárabes toledanas".

Yo dediqué mucho esfuerzo a la lectura de estos pergaminos, que tienen la enorme dificultad del constante empleo de nombres latinos y de voces comunes castellanas, transcritas con caracteres árabes, un verdadero aljamiado que en más de una ocasión desconcierta a gentes más avezadas que yo al manejo de la lengua árabe. Y cuando el servicio del Archivo Histórico exigió que yo abandonara tales documentos para ocuparme en el arreglo de papeles del Consejo de Castilla, sólo pude dedicar cada día breves ratos a mi afición predilecta. Hubieron de pasar muchos años, y al fin tuve la satisfacción de ver transcritos y traducidos casi todos aquellos pergaminos; y el pavoroso problema de su impresión hubiera quedado sin resolver sin la generosa intervención del Instituto de Valencia de Don Juan, que tomó a su cargo las cuantiosas expensas de la impresión de cuatro gruesos volúmenes en folio, con textos árabes y castellanos. Expreso aquí públicamente mi gratitud al Instituto, y reconozco que sin su gentil auxilio hubiera quedado forzosamente inédito el trabajo de los mejores años de mi vida.

Entre todos he logrado recoger unos 1.200 documentos arábigos, guardados en el Archivo Histórico Nacional, procedentes de la Catedral de Toledo y del Convento de San

Clemente, en la misma Catedral, en el Ayuntamiento de Toledo, en la iglesia de San Nicolás, etc. Las fechas extremas van desde 1083 hasta los primeros años del siglo XIV, es decir, los siglos XII y XIII completos. El período inmediatamente posterior a la Reconquista de la ciudad del Tajo, verificada, como es sabido, el año 1085.

Como digresión que puede interesar a esta Sociedad científica quiero reproducir el cuadro de un sistema de numeración empleado en estos documentos, del más alto interés en el difícil problema del origen de las numeraciones. Tienen la ventaja de hallarse siempre estas cifras en documentos fechados y con la circunstancia de estar repetidas las cantidades en letra y en cifra: o sea, todas las circunstancias necesarias para la autenticidad.

2. Topografía de la ciudad.

A) El lugar.—Con los datos topográficos que tales documentos arrojaban, debidamente clasificados en papeletas sueltas, se podía intentar reconstruir el plano de la vieja ciudad. Había gran dificultad para lograr planos antiguos: el más interesante es uno que reproduce el Greco en cuadro que se conserva, me parece, en el Museo de la Casa del Greco, en Toledo; pero no es posible obtener una reproducción por los medios normales a nuestro alcance. Felizmente la configuración topográfica de Toledo no ha podido variar por razones geológicas; no ha sido posible ampliación, y los barrancos y declives del terreno obligan a que las calles sigan un camino igual durante siglos.

Además, los planos viejos conservados del siglo XVI dan idea de ser Toledo muy aproximado al que nosotros conoce-

mos. Por otro lado, la persistencia de ciertos lugares con los mismos nombres, principalmente de iglesias, y otros que iremos viendo, nos daba un punto de referencia seguro para la localización de ciertas calles y plazas. El croquis, hecho con la ayuda del señor Camps y Cazorla, del Cuerpo de Archiveros, es el que ustedes van a ver, y ruego a los sabios socios de la Geográfica que no lo miren sino como obra de un aficionado, que trata de puntualizar unos datos, sin la pretensión de hacer una obra científica.

El punto de demarcación era el barrio o la parroquia, citada a veces con la palabra *aljama,* propia de la mezquita. El arrabal no quería decir siempre barrio exterior.

Tenemos en primer término la Catedral, que ya en el siglo XII ocupaba un sitio dentro del actual, y que en el edificio que ahora admiramos data de 1226. Varias casas, entre ellas dos mitades de una que había sido mezquita, se adquirían en 1167 para la Catedral. Al lado, y en este barrio, estaba la Alcudia, que al principio se llamaba *Alcudia al hatab* (cerro de la leña), y un baño llamado de Caballel; en la Alcudia se señalan varios adarves y una *Alberguería* de la Catedral, el fondaque donde degollaban los carniceros, y un famoso adarve del Caid D. Sabib, que termina siendo el adarve de Santa María. Dato curioso es saber que en este barrio tenían una casa los herederos de Zafadola, el último Abenhud, aliado de Alfonso VII el Emperador. En el barrio de la Catedral se citan las tiendas de los Tintoreros o Tintes viejos, encima del Pozo Amargo.

Al Pozo Amargo se le llamaba en el siglo XI, año 1093, plaza del Caxali, y a mediados del XII seguía siendo Pozo del Caxali; pero en 1175 se cita la misma finca vendida en el anterior en el Pozo Amargo, encontrándose ya el nombre de Pozo Amargo en 1162, nombre que sigue dándosele en

adelante. Tales datos pueden interesar para los orígenes de la leyenda del Pozo Amargo. En este barrio se cita mucho una casa del Vicario D. Fernando, que sospecho dió nombre al actual callejón del Vicario; se cita también un baño de Yaix, al que después se llama "baño del Arzobispo", del cual, así como igualmente de otros baños de Toledo medieval, no encuentro rastros hoy.

Al lado de la Catedral estaba el barrio de los Herbolarios o Herberos, no citado después de 1200, lo cual hace sospechar que se hubo de incluír en el perímetro de la actual Catedral. Junto a los Herbolarios empezaba el Arrabal de los Francos, correspondiente a la actual calle del Comercio; sospecho que fuera el sitio donde viviera el núcleo musulmán evacuado cuando la reconquista, y la parte de la ciudad entregada por Alfonso VI a los Francos que vinieron en su auxilio. Era entonces, como ahora, el centro comercial de la ciudad, y en él había muchas tiendas del Rey, las de alfareros, drogueros, carniceros, bruñidores, cambiadores, estereros, esparteros, belluteros o peleteros, guarnicioneros, casi todos en su zoco o mercado aparte. Allí había mesones donde se vendía la pez y la harina (a éstas se llamaba tiendas de los Fanaetes); y allí estaba el fondac que fué del Rey, donde los Francos tenían su matadero, cerca del zoco de los pescadores.

Pasemos rápidamente por el barrio de los Herreros, por la Alhóndiga del Rey, por el barrio de Omnium Sanctorum (iglesia que no se cita después de mediados del siglo XIII), el barrio de San Juan, cerca de los Orebces o Plateros, que creo debe relacionarse con la actual calle de la Plata, y famoso Alcaná, célebre por la cita de Cervantes, que estaba cerca de la Trinidad.

En el barrio de Santa Justa tenemos un caso de supervivencia secular de nombre topográfico: es el mesón del Lino,

citado en documento de 1493, junto con título de propiedad del siglo XII. Ahora se llama todavía Hotel de Lino, antes posada, y es de esperar que al dueño no se le ocurra cambiarlo por algún otro más rimbombante.

El barrio de San Ginés era el de los alfareros, donde se vendían los productos de los alfares toledanos, propios de los canónigos, del Convento de San Clemente y de otros dueños. Los barrios de San Antolín, San Andrés, de San Lorenzo y de San Marcos estaban en la parte Suroeste: San Marcos debe identificarse con Santa Isabel de los Reyes. Más al Sur, San Cebrián, San Sebastián se extendía por aquellas explanadas tan silenciosas y tranquilas, tan gratas a los canónigos para sus paseos en las soleadas tardes invernales. Al Sur de todo estaba la Puerta del Hierro, con el Handac (hoy Andaque) y con la puerta de Adabaguin (los curtidores), hoy llamada de Adabaquim; este barrio de las Tenerías me sugiere desde que lo conocí, la posibilidad de que la "Celestina" anduviera por aquellos andurriales, propicios a toda clase de aventuras, y que Rojas, toledano, pensara en este barrio y no en Salamanca (común opinión de los eruditos) cuando hacía mover las pasiones humanas en la obra inmortal de la Literatura castellana del Renacimiento.

Subiendo por San Justo y llegando hasta San Miguel, después de haber pasado por el matadero de los musulmanes, llegaríamos al barrio de la Magdalena, cerca ya del Alcázar; para desembocar en Zocodover habremos de pasar por un lugar que viene llamándose igual durante siglos: el barrio del Rey, ahora Barrio Rey. Digo ahora, refiriéndome a cuando yo escribía; porque hace un mes ví con desencanto que le han puesto un nombre de personaje importante en la vida pública. Yo me atrevería a rogar a la Sociedad Geográfica si no sería cuestión de pedir al Gobierno que sea preciso el in-

forme de la Sociedad para que los Ayuntamientos cambien el nombre de las calles, sobre todo en ciudades históricas. Los nombres antiguos dicen algo a muchas generaciones: los nombres puestos por encima no dicen nada, y la prueba es que al usarlos tienen que decir: "Plaza de Tal, antes Barrio Rey".

Por Barrio del Rey se desembocaba a Zocodover: "Zocodoweb", mercado de las bestias, que se cita ya casi en el siglo XII y que no tenía la importancia comercial que después alcanzó, principalmente a partir del XIII. A mediados del siglo XII se citan bastantes mesones en Zocodover, aunque sospecho que la voz mesón no tenía la acepción de posada que luego le hemos dado. Encima de Zocodover estaba Santa Leocadia, junto al Alcázar, que no es la actual, ya que el Alcázar no ha podido variar; y por detrás, la iglesia de Santa Fe, de los frailes de Calatrava, una de cuyas capillas se estaba construyendo en 1253.

En el barrio de San Nicolás, por la calle actual de la Sillería, también abundan las tiendas, como sitio céntrico; había una casa de "Refugio" y en ella se señala la iglesia de Santa Cruz, cerca del Bab el Mardom, o sea la actual iglesia del Cristo de la Luz. Esta iglesia, construída hacia el año 1000, debió de servir para mezquita; desde 1085 acaso se abandonara para el culto islámico; y en 1187 consta haberse instaurado para los Hospitalarios, bajo la invocación de la Santa Cruz, sujeta a la jurisdicción del Arzobispo. El interés arquitectónico de esta iglesia se basa en el sistema de bóvedas, derivado de las que tiene la Mezquita de Córdoba, origen, según Gómez Moreno, de las ojivas. Para la leyenda del Cristo de la Luz también tiene importancia este dato: ha de situarse la leyenda en época posterior, y pues, aparte del nombre, hay la circunstancia de luchas entre los judíos, cosa que no

ocurría en los siglos XII y XIII, habrá que llegar al XIV y acaso más adelante.

Al lado del Cristo de la Luz está la puerta de Valmardon, Bab el Mardom, que no es otra cosa que *Puerta del Mayordomo*, leído así en varios documentos.

En el barrio de San Román estaba ya el convento de San Clemente, de tan rancio abolengo en la Ciudad, y al lado el barrio de los Judíos, hasta la puerta de San Martín. Esta parte de Toledo es la más desfigurada hoy, y aunque hay gran cantidad de datos, sacados de estas escrituras y de otras hebraicas que el Sr. Millás, mi compañero y amigo, tuvo la bondad de leer para mí, no me atrevo a sentar ninguna localización actual como reflejo de las antiguas. Sólo me parece indudable que la puerta del Cambrón era la Puerta de los Judíos. Extremos de este barrio eran las de San Martín, cuya puerta se señala por encima de Santa Leocadia de Afuera, de Santo Tomé y de San Cristóbal.

Al Norte de la Ciudad se señala el Arrabal de Santiago o de la Puerta de la Sagra, con su barrio de la Torre Nueva (mitad del siglo XIII), que no sé si debe referirse a la torre actual de Santiago. Otro arrabal más exterior era el de San Isidro, donde había alfarerías, entre otras la llamada por antonomasia "Daralhamel" (casa de la obra).

Santa Leocadia de Afuera estaba "dextructa et ruinosa" en 1121, y su reedificación dependía de la explotación de los cultivos en Daraljazin.

A las puertas citadas he de añadir una, cuya identificación me costó gran trabajo: es llamada en los documentos Puerta del Vado y Puerta de *Tefalin* (de los grederos: sabida es la importancia que los cronistas musulmanes dan a la greda toledana de Magán, que se exportaba a España y a Oriente). Después de publicado el libro, tuve ocasión de conocer

una obra del siglo XVI, cuya publicación me atrevo a recomendar a la Sociedad Geográfica, cuando ésta disponga de medios[1]: se trata del "Libro de las grandezas y maravillas de España", que Pedro de Medina escribió en 1548 para mostrar al Príncipe Don Felipe (II) lo que había de ser la vasta monarquía que tendría que gobernar. Es este libro lo que pudiéramos llamar la primera guía del turista, ya que al hablar de cada población señala sus orígenes históricos, sus leyendas locales, los productos más corrientes, indica si hay ganados, buenos mantenimientos, etc. Pues en este libro, al frente del capítulo dedicado a Toledo, hay un dibujo infantil, en el cual se señala una puerta intermedia entre la de Bisagra y la de Alcántara, que debía ser esta del Vado, y caería por bajo del actual Miradero.

3. Pueblos mozárabes de la provincia.

He señalado en el croquis adjunto aquellos pueblos que salen citados en los documentos, con lo cual se da idea del núcleo principal que va formándose al rededor de Toledo, de nuevas poblaciones a través de los siglos XII y XIII.

Son 248 pueblos o lugares poblados los que he podido reseñar, con datos ciertos de sus principios históricos. La lista sería interminable. Solo quiero señalar dos grupos: uno, compuesto con la pabla *dar*, casa, como Daralcotán, Daraljazin; y otro compuesto con la palabra *Manzel*, posada, y el nombre del propietario, que ha dado lugar a nombres curiosos. Manzel Ambrús es Mazarambroz, acaso aquel Ambrús, héroe de la terrible "jornada del foso". Mazarrazin era Manzel-

1. Publicado en el vol. I de la nueva Serie de Clásicos Españoles, que edita el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1944.

Razin. Hay un despoblado llamado hoy las Mazaraveas: era Manzel Obaidalá, Mazarahobeidalá, Mazariobedalá, Mazarabedolla, Mazarbedolá, Mazaraveda, según va apareciendo en formas intermedias. Cerca de la estación de Algodor hay un Mazarabuzaque, apenas cognoscible si lo nombramos con su primitivo nombre de Manzel Abuhisac.

Puede señalarse la Sisla al Sur de Toledo y la Sagra al Norte, en la orilla derecha del Tajo, y se ha hecho la lista de los pueblos que comprendía cada uno de estos conglomerados geográficos.

4. Los habitantes de Toledo en los siglos XII y XIII.

B) Razas.—¿Qué gentes vivían en Toledo, pasaban por estas calles que hemos visto, pululaban por estos pueblos que se iban formando lentamente?

En primer lugar estaban los *Mozárabes*.

"Sabido es hasta la saciedad que se dió el nombre de *Mozárabes* a los cristianos que siguieron viviendo en territorios conquistados por los musulmanes: "el que se asimila al árabe", "el que no siendo de raza árabe, viene a ser como árabe". La dominación política que los musulmanes ejercieron sobre esta población cristiana ha sido objeto de apasionados estudios. Siguiendo el tópico frecuente durante mucho tiempo de considerar a la España musulmana dividida en dos bandos, moros y cristianos, empeñados en una lucha a muerte, se han entonado elegías sentidísimas a aquellos infelices cautivos que durante centenares de años hubieron de soportar la mísera condición del oprimido por un yugo apenas resistible. El docto catedrático de Granada, D. Francisco de Simonet, fué el más esforzado paladín en defensa de la

memoria de aquellos "mártires", cuya cultura y civilización, superior, según él, a la de sus enemigos, fué ahogada y aniquilada por sus bárbaros opresores.

"Pero conforme han avanzado los tiempos y se ha profundizado el estudio de la cultura y civilización musulmana de España, se ha ido viendo que aquellos dos pueblos, hermanos de raza, aunque de distinta religión, se pelearon, es verdad, muchas veces, pero estuvieron otras muchas juntos, aunque fuera solo parcialmente; se conocieron uno y otro lo suficiente para imitarse, y se toleraron uno y otro lo bastante para que si algunas veces tocó al cristiano estar sometido políticamente, pudiera haber *mozárabes*, y si otras fué dominador el cristiano perdurasen los *mudéjares*.

"No han tenido en cuenta los elegíacos cantores de la opresión contra los *mozárabes* un hecho, que resalta principalmente en Toledo: la persistencia misma de la raza mozárabe en su religión cristiana. Si durante toda la dominación islámica en Toledo se mantienen iglesias cristianas; si, como nota Simonet, se conserva hasta la silla metropolitana, y si se nombra Arzobispo (aunque los nombres de algunos no los conozcamos hoy), ¿dónde estaba la persecución? Y si después de la reconquista por Alfonso VI, aquellos cristianos siguen llamándose con nombres árabes y empleando la lengua árabe para sus contratos particulares, para sus propios testamentos, ¿podrá decirse que les forzaban a ello sus tiranos opresores?

"Creo que una de las consecuencias más útiles de la publicación de esta colección de documentos será que los doctos puedan comprobar el grado de islamización en los cristianos toledanos, que, sin embargo, les permite seguir profesando su religión.

"No habrá, pues, que atribuír a presión política la afición

que los mozárabes mostraron a la lengua árabe, sino que se habrá de explicar por la ley inexorable en el desarrollo de la humanidad de que la civilización más fuerte domina sobre la más débil: *Graecia capta...*" [2].

El fuero de los mozárabes es del año 1101, dado por Alfonso VI. Y mozárabes eran todos los cristianos de Toledo. El grado de islamización se puede comprobar por varios hechos. Sea uno el de la duplicidad de nombre, cuando no emplean nombres moros. Así en 1115 hay un documento que empieza: "In dei nomine, ego dominico Petri, qui ita vocor in latinitate et in algariva Avolfaçan Avenbaço; similiter et ego Dominiquiz, qui ita vocor in latinitate et in arabia Aulfacam Avencelema..." Y es curioso señalar que la enumeración de nombres y apellidos moros suele acabar con frecuencia en algún nombre latino, acaso el primitivo de la familia en el período de la dominación islámica.

Apodos, títulos honoríficos como el de "Maior" y "Don", empleado éste por lo menos desde 1149, hasta llegar a sustituir a aquél; la lengua, en fin, empleada por estos mozárabes muestra ser curiosa mezcla de las dos civilizaciones, que difícilmente se halla fuera de Toledo en ningún país del mundo.

Hay rastro gráfico en estos documentos de la contaminación de las dos culturas: véase este documento en que firman en latín las monjas de San Clemente. Quedan huellas venerables de personajes del mayor relieve en la vida española: véase la firma del Arzobispo D. Raimundo, el propulsor de la impropiamente llamada "Escuela de traductores toledanos", del movimiento que desde Toledo hizo irradiar la ciencia y los textos árabes por medio de traducciones lati-

2. *Los Mozárabes...*, vol. preliminar, págs. 117-118.

nas que circularon por las Escuelas europeas y fueron la base de los conocimientos filosóficos del mundo medieval. Alguna vez se menciona al famoso arcediano Domingo Gundisalvi, el autor de "De Divisione philosophiae". Otras veces se identifican personajes cuyo origen no estaba claro: así este arcediano de Calatrava, llamado Julián ben Tauro, que luego fué Obispo de Cuenca, y después venerado en los altares, que compra en este documento arábigo una finca en Azaña, finca que luego dona a la Catedral para su aniversario; documento este último guardado en la Catedral entre las reliquias del Ochavo.

Francos.—Otro núcleo de población que pesa en los destinos de Toledo es el de los auxiliares francos a quienes Alfonso VI instaló en la ciudad del Tajo, y cuyo fuero unificó Alfonso VII en documento de 1118. No tardaron en sufrir la influencia mozárabe: en 1095, o sea diez años no más después de la Reconquista, ya se cita un Abdalá ben Chellabert, un hijo de franco que ha tomado el nombre árabe; y al pie de la firma de un Yahya ben Temam, en documento de 1182, creyó preciso el escribano poner la aclaración de "Es el gascón del Arrabal".

Tenían los francos su Alberguería en el barrio de la Catedral, que servía también de hospital en años malos y estériles, como lo fué el de 1192. Esta institución la dirigía una *cofradía.*

Judíos.—Otro núcleo de la mayor importancia eran los judíos, cuyos barrios hemos paseado mentalmente. Aunque abundan los datos toponímicos, no son frecuentes los que permitan reconstruir la vida de esta comunidad. Empleaban preferentemente el árabe en sus documentos, y cuando los redactan en hebreo solo es la escritura hebrea, siendo la lengua la árabe.

Entre la lista de familias toledanas, muy abundante, figuran apellidos de gentes que tuvieron intervención en la vida política y económica del país: tales los Susan, los Abrabanel, los Najmías y tantos más.

Moros.—Después de la Reconquista es la raza que menos influencia ejerce en la vida social; los moros que quedaron en Toledo no eran gente de relieve. No vivían en barrio aparte, sino mezclados con los cristianos; la mayor parte eran libertos, por conversión al cristianismo o por rescate, y muchos se dedicaban a oficios manuales. Eran frecuentes los matrimonios mixtos de musulmanes y cristianos.

5. La vida social en la ciudad y en el campo.

Estudiar la vida de estos toledanos nos llevaría muy lejos. Además de los cargos públicos (Alcaldes, alguaciles, con funciones judiciales como entre los moros), de las instituciones eclesiásticas (catedral, iglesias y conventos en número hasta 54, dentro de la ciudad, reflejados en nuestros documentos), que tanta importancia tienen en la vida medieval toledana, se puede señalar una larga lista de oficios manuales que se ejercen dentro de la ciudad. Hasta 108 oficios hemos contado; y nótese que entre ellos hay algunos tan importantes como el de albañil, que eran los que levantaban las construcciones que hoy admiramos maravillados; albañil se llamaba el maestro que dirigía las obras de la catedral más perfectamente construída del mundo.

No hay datos para deducir el régimen de vida social, aunque sí se ve que estaban asociados en gremios. Es curioso un contrato de obras de albañilería, de mediados del siglo XIII.

No quiero dejar de mencionar algo referente a la vida en el campo.

"En una *alquería,* o *aldea,* había tierras incultas y cultivadas, llanas o abruptas, de regadío y de secano, setos, molinos y huertos, abrevaderos y pastos, corrales y eras y arreñales, casas, mansiones, chozas, *bodegas,* palomares, pesquerías, viñas, majuelos, cercas, prados. Con los derechos del agua se comprendía el azud, río, *boqueras, canales, acetres;* y con los derechos de la tierra iban las bestias, bueyes de labor y vacas, cerdos, gallinas, ocas, aprovechamientos, grano, vino, ropas y demás efectos inmuebles, muebles y semovientes, aperos de labranza, tinajas para el vino, semillas, paja, derechos de solariegos, colmenas.

"La tierra que es objeto de contratación es la de labor, o puesta en cultivo, y la blanca, "terra quae nondum laborata est". Se mencionan además la tierra llana, la tierra falsa, la tierra pedregosa, o con una cantera, la tierra ¿mala?, la tierra de *vega* y la tierra de prado o *alcacer,* a veces dividida en *hazas.* La tierra se medía por cuerdas.

"La división de la tierra se hacía en suertes y ésta en yugadas. La yugada valía cinco medias y se entendía comprender el terreno que pueden labrar dos bueyes a dos hojas, es decir, barbecho y sembrado, suponiendo un cultivo de año y vez. La yugada se llamaba también *fidan.* El barbecho se llamaba *calaib,* y podía ser binado o terciado, es decir, labrado con dos rejas o con tres rejas. El barbecho era objeto de contratación, así como también se vendía la cosecha sembrada.

"La proporción de cultivos era ésta: En tierra, para sembrar seis cahices, se ponían cuatro de trigo, uno y medio de cebada, medio de centeno.

"En las tierras de huerta, de ordinario valladas o cerca-

das con vallas, entraban las utilidades de alto y bajo, es decir, del suelo y del vuelo, y todos sus derechos en árboles frutales y no frutales, pozo, azeña con su alberca, almácera, etcétera; a veces parte estaba en cultivo de huerta y parte blanca, y se vendía la tierra con su bancal y con el tercio de los árboles que tenía. Necesitaban los huertos cultivo especial y parece que en ellos se cultivaban, aparte de los frutales, trigo, centeno, lino, ajos, cebollas, habas y garbanzos, al menos por el año 1265.

"Los semovientes, especialmente los bueyes, se consideraban anejos a la tierra y se incluían en las ventas y donaciones y en los arriendos. En una finca de cinco yugadas de terreno, en Azaña, había siete parejas de bueyes.

"El cultivo de la viña era muy abundante desde principios del siglo XII, por lo que es de creer que ya se hacía durante la dominación musulmana. En las alquerías solían tener tinajas para el vino y a veces construían "habitación grande para bodega del vino".

"El rentero o colono se llamaba *mojámis*, o sea rentero al quinto. Se le arrendaba una viña para su plantación. Al rentero se le daba parte del grano recolectado en la finca.

"Entre los árboles cultivados hallamos citados: Albaricoques o albérchigos, almendras, ¿anchés o ancheso?, duraznos, granados, higueras, manzanos, melocotoneros, moreras, nogales, olivos, pinos, y otras plantas cuyo significado no aclara, algunas de ellas acaso la *zumaquera*.

"Los árboles se vendían sin vender el suelo en que estaban enclavados" [3].

* * *

3. *Los Mozárabes...*, vol. preliminar, págs. 341-343.

Quiero terminar diciendo que no hay todavía con toda esta abundante documentación medios suficientes para hacer la historia de Toledo. Es preciso manejar a la vez toda la documentación escrita en latín o romance. El Instituto de Valencia de Don Juan me ha honrado con el encargo de proseguir esta ingente labor, a la cual vengo dedicando alguna actividad, aunque acaso no tanta como sería necesaria. Pero espero que Dios me concederá la alegría de ver reunida esta segunda serie de documentos, con lo cual ya podrá un historiador hacer la síntesis de la vida de Toledo en los siglos XII y XIII, que, a mi juicio, será hacer la síntesis de la Historia de España.

Toledo en el siglo XVI.

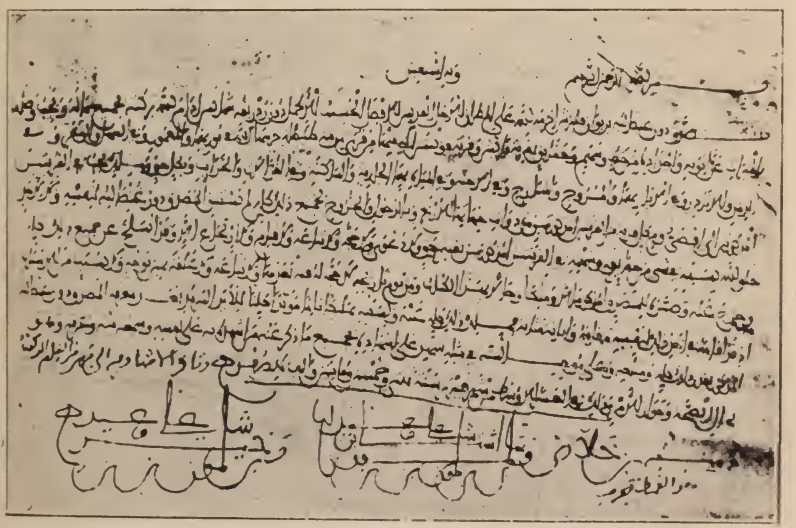

Donación a favor del Arzobispo D. Rodrigo: 2.ª decena de Febrero de 1142.

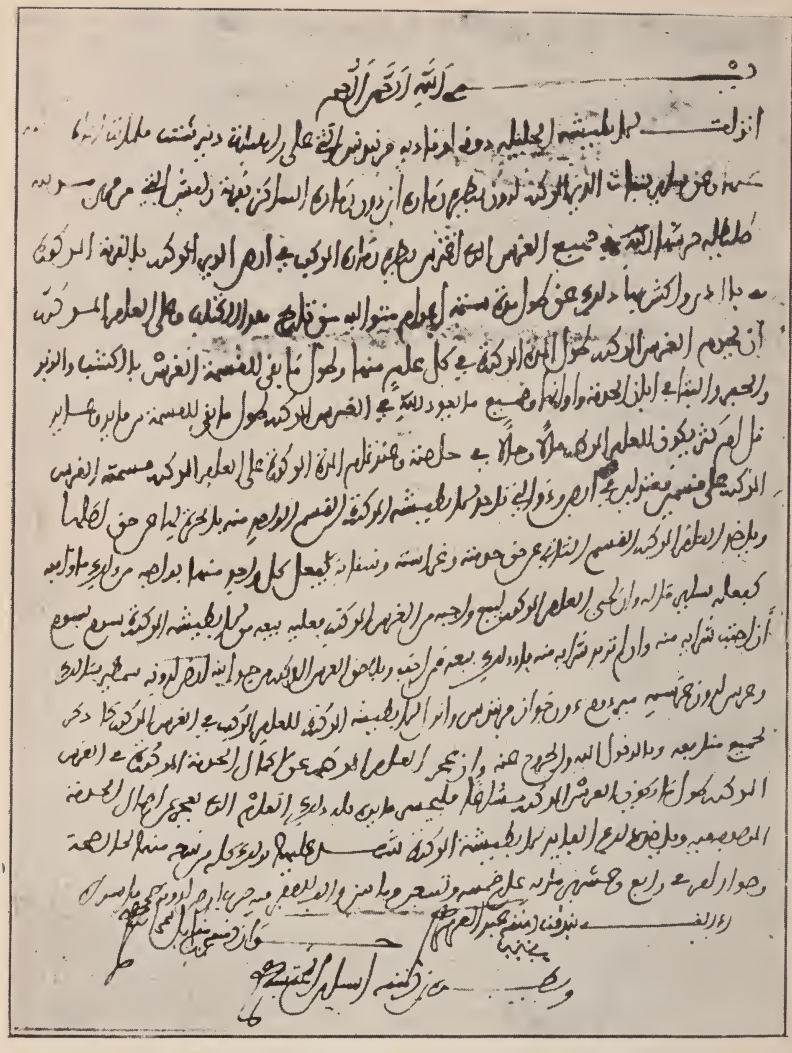

Contrato de plantación en Rielves: 24 de Mayo de 1257.

Números enteros.

1.-
2.-
3.-
4.-
5.-
6.-
7.-
8.-
9.-
10.-
20.-
30.-
40.-
50.-
60.-
70.-
80.-

90.-
100.-
200.-
300.-
400.-
500.-
600.-
700.-
800.-
900.-
1.000.-
2.000.-
3.000.-
4.000.-
5.000.-
10.000.-
1.700 -
17.000.-
42.896.-

Fracciones.

1/2 -
1/3 -
1/4 -
1/8 -

Sistema de numeración.

Vista de Toledo, según un grabado del siglo XVI.

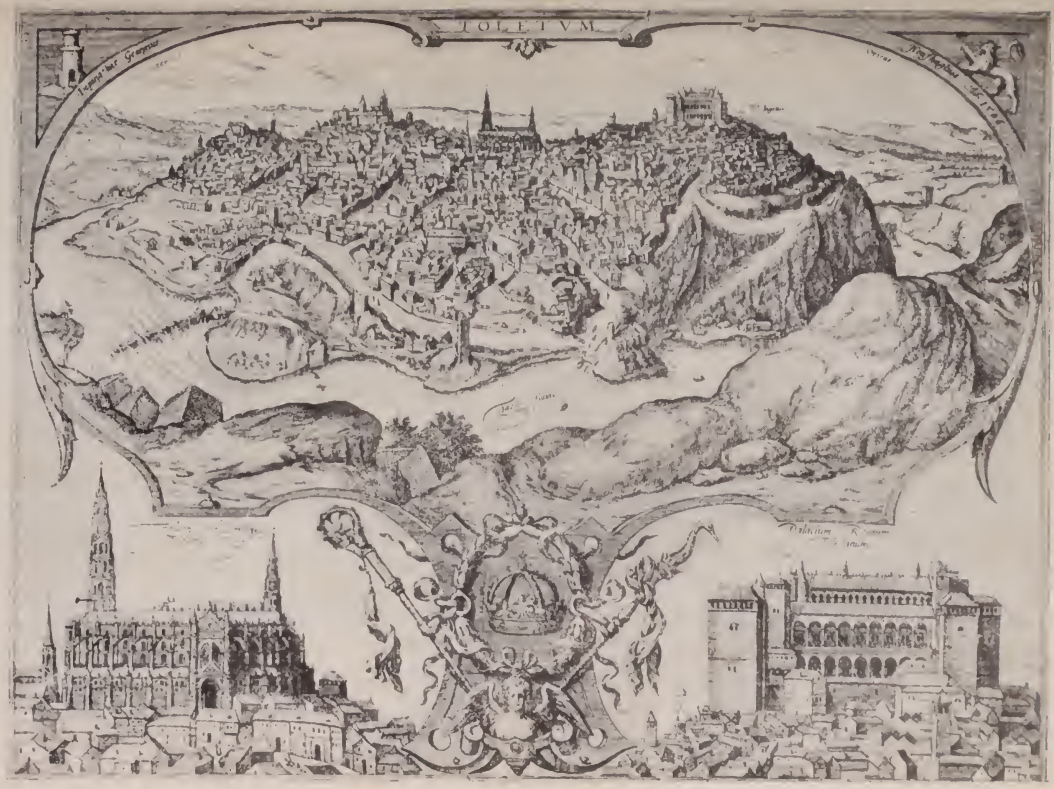

Vista de Toledo en el siglo XVI, según la obra «*Civitates Orbis Terrarum*».

Vista de Toledo por el Greco.

Interior del Cristo de la Luz.

Croquis de Toledo.

ntos mozárabes.

La Puerta de Alcántara.

Pueblos de Toledo y de su provincia que aparecen frecuentemente citados en los documentos mozárabes.

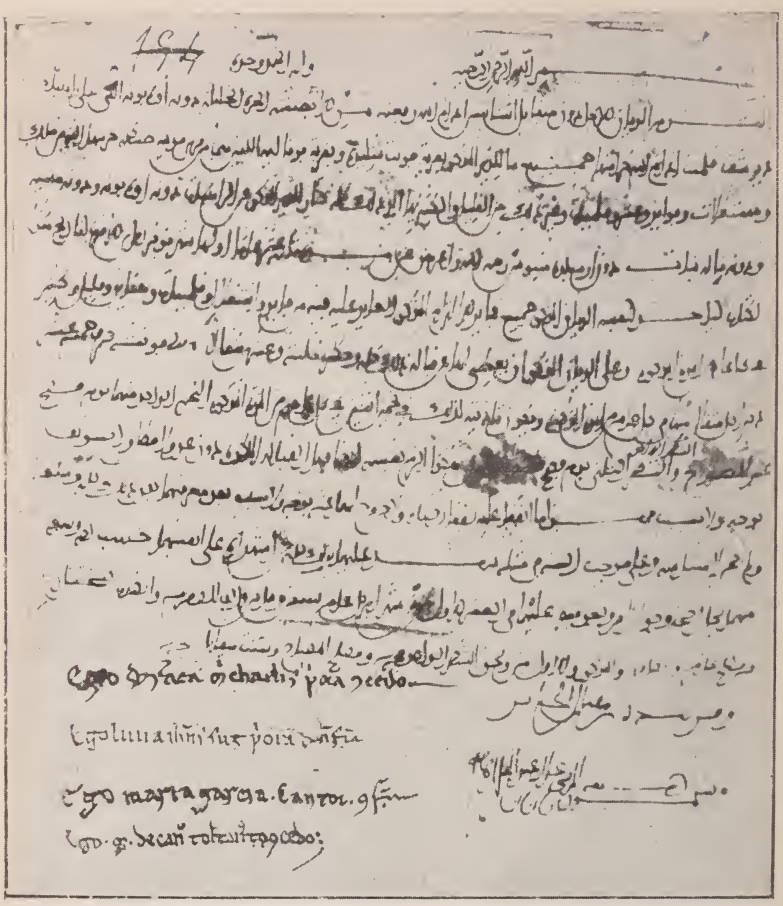

Arriendo por el Convento de San Clemente: 1.ª decena de Abril de 1232.

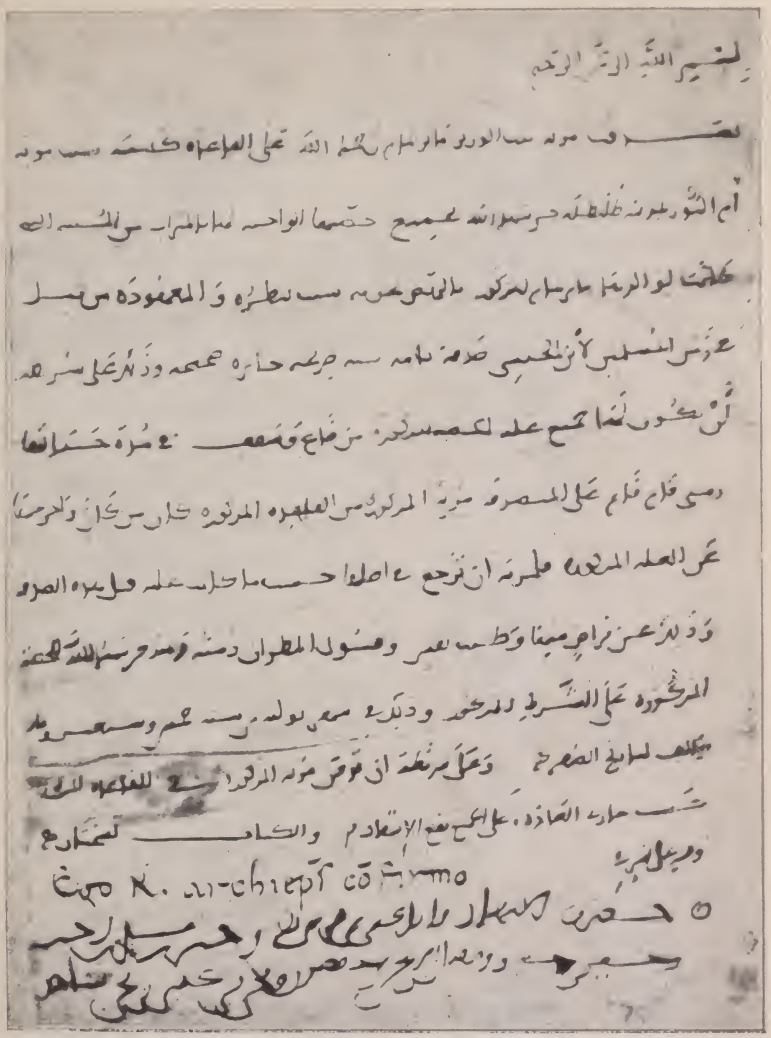

Firma autógrafa del Arzobispo D. Raimundo, en carta de donación, de Julio de 1137.

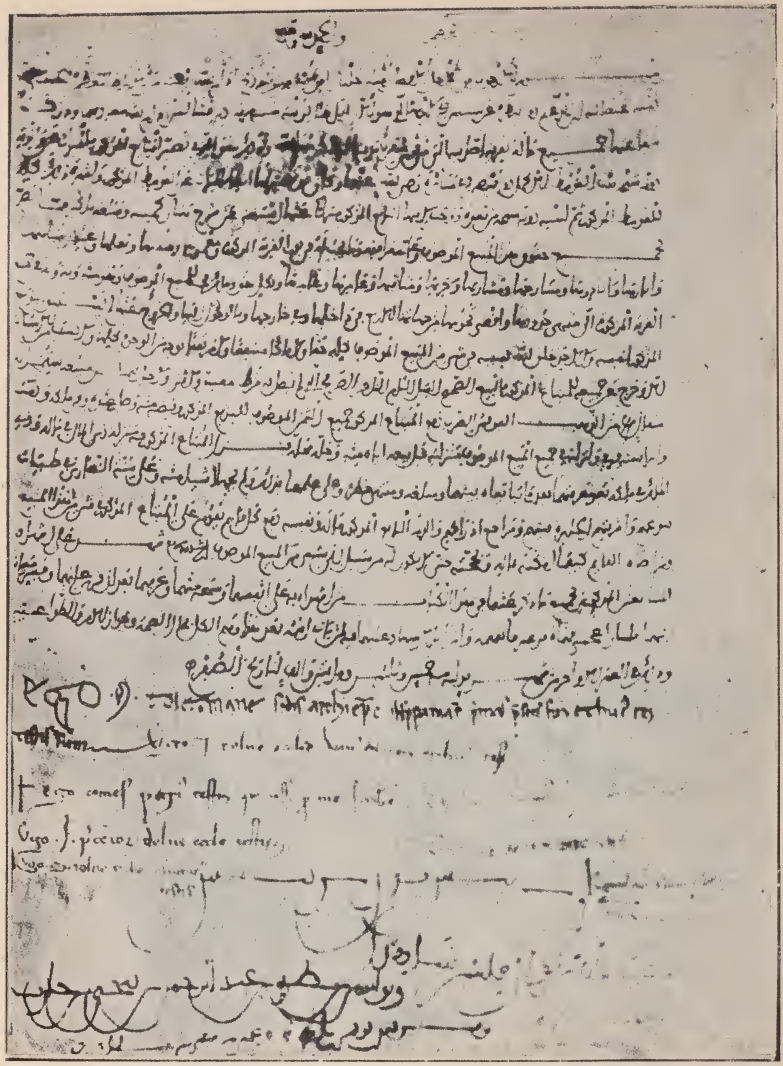

Compra de finca en Azaña por el que habia de ser Obispo de Cuenca, San Julián: 3.ª decena de Julio de 1197.

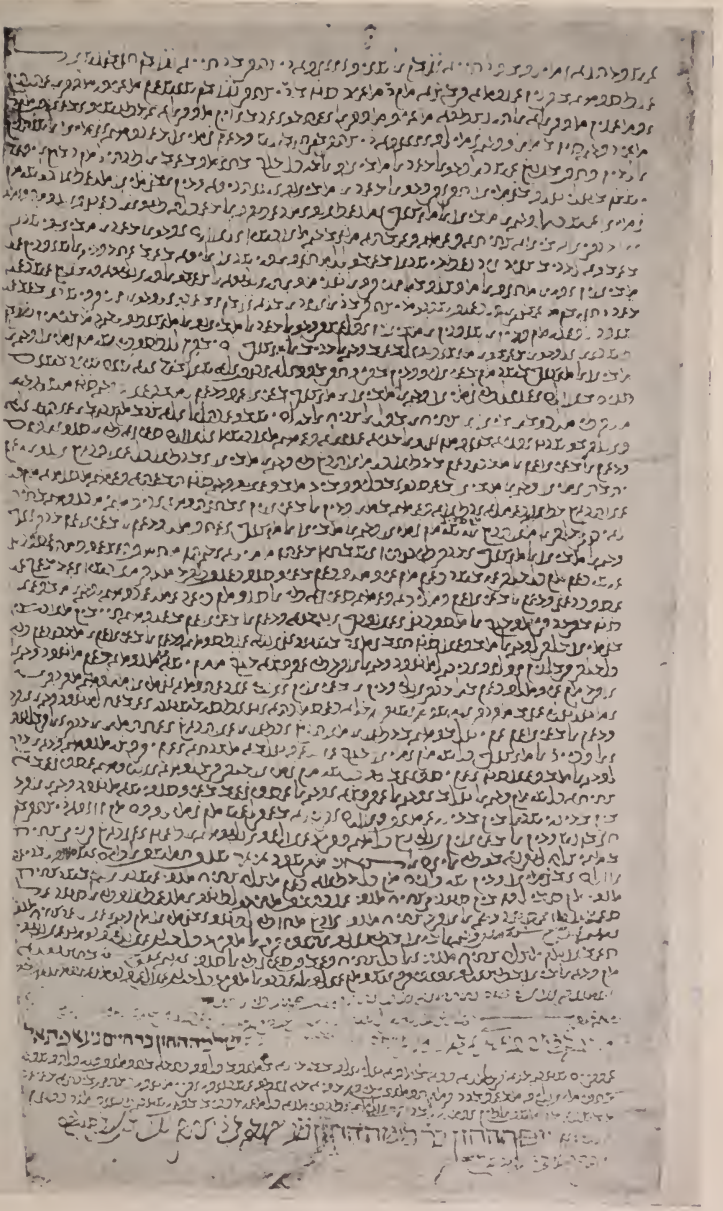

Escritura de venta, en caracteres rabínicos, de 26 de Abril de 1248.

Puerta vieja de Bisagra

CARTA DE ESCLAVITUD VOLUNTARIA DE UNA MORA DE GAIBIEL

1. El documento.—2. El derecho islámico referente al caso.—3. El pueblo y señorío de Gaibiel.—4. Don Fernando López de Heredia y sus sucesores.

Publicada en Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1917, vol. XXXV, págs. 347.

1. El documento.

Entre los documentos de la casa y condado de Priego que se conservan en el Archivo Histórico Nacional, se halla la siguiente carta de cautividad de una mora del lugar de Gaibiel, que pertenecía a dicho condado [1]:

"Noverint universi quod ego Fatima, filia de Mahomat Çamadon (*a*), agareno, et de Axa eius vxore, loci de Gayuiel, [en] tendens et considerans quod istis superioribus dictis super matrimonio facto et concordato inter me ipsam Fatimam ex una et Çahat || [2] Alondi, filium de Alim el Sastre, agarenum, ex altera partibus, nuper inter nos partes predictas moto fuerit discordia, lis et controversia, quarum pretextu, de mandato multum magnifici domini Ferdinandi Lopez Deredia, domini loci predicto de Gayuiel, per alcadium || [3] ballius agarenum tanquam judicem secundum nostrorum çunam et xaram declaratum fuerit me dictam Fatimam sponsam sive uxorem futuram esse suppradicti Çahat Alondi, et sic eidem copulari debere, quod, propter infrascripta, michi valde || [4] molestum extitit ex eo, et alias quae jam antea audieram predictum Çahat Alondi dicentem quod ipse interficeret fratrem meum Yahielem Çamadon (*b*) ac etiam me dictam Fatimam interficeret, cum in domo sua tanquam vxorem teneret: qua de re valde dubitem || [5] in posse dicti Çahat Alondi venire, nech non illum in virum habere ac secum coniugaliter vitam facere: considerans insu-

---

1. A. H. N. Condado de Priego, legajo 7, doc. núm. 39 de los particulares. Mide 0,249 × 0,636 mm., y está bien conservado.

(*a*) La forma *Samadun* no se cita en las numerosas papeletas del señor Codera; se cita la forma *samad*, de la cual parece derivación vulgar *Samadun*, como de *Ahmad, Ahmadun*.

(*b*) *Yahyal*, acaso de *Yahyá*, con la terminación *el*, que el señor Codera la considera de derivación vulgar, con carácter despectivo. Cfr. Codera, *Discurso de recepción en la Real Academia de la Lengua Española* (Madrid, 1910), págs. 25 y 55.

per valde periculosum esse virum mortis insidiatorem atque vite mee interemptorem in consocium habere atque secum vitam ducere ‖ [6] uxoralem; existimans vtilius michi esse in captivitatem predicti magnifici domini dicti loci toto tempore vite mee cum securitate vivere, quam talem tamquam periculosam vitam cum dicto Çahat, sponso meo, ducere: volens igitur me a tan ‖ [7] -to periculo euadere, in presencia predictorum Mahomat Çamadon et Axe, eius vxoris, parentum meorum, ac dicti Yahielis fratris mei eorumque filii ac de illorum expressis licencia permissu et voluntate, in captivitatem predictam subire ‖ [8] decrevi. Idcirco scienter et gratis de meique certa scientia ac spontanea voluntate, de juribus meis non ignara, ymmo pleniter instructa renunciando mee libertati naturali ac natalibus antiquis jurique ingenuitatis mee omnique alii juri in fauorem ‖ [9] libertatis introducto, dono siue do me ipsam in seruam sive captiuam vobis magnifico Ferdinando Lopez Deredia, dompno dicti loci de Gayuiel, licet absenti, tanquam presenti, notario tamen infrascripto pro vobis et omnibus illis quorum interest aut interesit vel ‖ [10] interesse poterit, quomodolibet in futurum vt publica et autentica persona legitime stipulanti et recipienti, ac vestris; seruam et captiuam vestram me nomino et ab inde haberi volo sich quod, ubicumque modo reperiar, possitis et valeatis me capere et capi ‖ [11] facere in vestrique servitute reducere et retinere ac me tanquam servam et captivam vestram vendere, alienare et..., vestras onmymodas voluntates facere, ac si vnquam ingenua et libera fuissem, immo semper dedita servituti et tan ‖ [12] quam si de ançilla et patre servo nata, aut de bona guerra et ab hostibus captivata fuissem, omnem et quamcumque libertatem michi a iure naturali conçessam et atributam facultatemque contrahendi, testandi et alia faciendi que quilibet ingenuus et liber ‖ [13] homo facere potest, a me penitus abdicando. Renuncians super his quibusvis foris, juribus, legibus, privilegiis et ordinacionibus contrarium disponentibus, cum sit licitum unicuique suo proprio juri et in eius favorem introducto renunciare. In quorum omnium ‖ [14] fidem et testimonium premissorum volo de premissis per notarium subscriptum presens publicum confici instrumentum ad habendum memoriam in futurum. Quod est actum in loco de Gayuiel, die decima octava mensis Iunii, anno a Na ‖ [15] tivitate Domini Millesimo Quadrigentesimo octuagesimo sexto. Sig † num mee Fatime predicte que hec omnia laudo concedo et firmo.

[16] Testes huius rei sunt Sanctius Sanchez, civitatis de Albarrazino et Mohamet Tortoxi agarenus, loci de Gayuiel.

[17] Sig — + — num mei Laurenci Gasco, Illustrissimi Domini Enrici Infantis Aragonum Secretarii, Regiaque auctoritate notarii publici civitatis Valençie ac per totam terram et dictionem Serenissimi Domini Aragonum Regis qui predictis interfui, eoque per alium scribi feci clausique loco die et anno prefixis."

Al dorso, en letra coetánea: "Carta de captivitat de Fatima, mora del loch de Gayuiel."

El documento no deja de tener interés. En resumen, dice que Fátima, hija de Mahomat Çamadón y de su mujer Axa, todos ellos musulmanes, del lugar de Gaibiel, tenía hecho y concertado matrimonio con Çahat Alondí, hijo de Alim *el Sastre,* también musulmán y del mismo lugar. Recientemente se promueve discordia entre ambas partes contratantes, y el señor del lugar, don Fernando López de Heredia, ordena al Cadí que juzgue del caso. El Cadí juzga, según *Zuna* y ley musulmana y falla que Fátima ha de ser "esposa o mujer" del dicho Çahat, y, por tanto, debe "eidem copulari". A Fátima esto le resulta molesto, primero, por la discordia pasada, y, además, porque había oído que Çahat decía que iba a matar a Yahiel Çamadón, hermano de Fátima, y aun a ella misma, una vez que la tuviera en casa como esposa. Ella duda, por tanto, poder vivir maritalmente con Çahat; considera muy peligroso cohabitar con él y juzga más útil vivir cautiva del señor del lugar, pero segura, que llevar vida tan peligrosa con el dicho Çahat, su esposo.

Queriendo, pues, evadirse de tanto peligro, decide voluntariamente hacerse cautiva del señor don Fernando López de Heredia, en presencia de sus padres y de su hermano, y con expresa licencia y permiso de ellos, y ante el notario, en representación de don Fernando, ausente; viene a ser como

si nunca hubiese sido libre, o como si hubiese sido hija de esclavo o padre siervo, o como bienes de guerra, o como cautiva por los enemigos; abdica la facultad "de contraer, testar y hacer las demás cosas que puede hacer la persona libre", y renuncia a todos sus derechos, "puesto que a cada cual es lícito renunciar a su derecho propio o introducido en su favor".

2. El derecho islámico referente al caso.

Según la legislación musulmana, son dos actos distintos los que integran el matrimonio: el concierto, donde se paga la mitad de la dote, y la ceremonia de la entrega de la mujer o acto de la boda. Una vez hecho y concertado el matrimonio, debe consumarse. Cuando los contrayentes han hecho "un consentimiento valedero, que no está viciado por la violencia, ni por el dolo, ni por el error, el contrato es irreprochable; pero, en el rigor de los principios, el matrimonio no es perfecto". "El matrimonio es un contrato de reciprocidad. El marido se obliga a pagar una dote; la mujer, a entregar su persona" [2].

En este caso concreto de Fátima no se dice haber habido ningún vicio: la discordia ha sobrevenido después de dado el consentimiento, "hecho y concertado el matrimonio" [lín. 1]. El juez musulmán, por tanto, no podía juzgar de otro modo que juzgó. Un matrimonio irreprochable como contrato puede anularse antes de su consumación si ha habido un defecto grave de enfermedad [3]. Un juez de amplio

2. Zeys, *Traité élémentaire du droit musulman* (Alger, Jourdan, 1886), 1, 19. Sabido es que los musulmanes del Norte de Africa siguen la escuela jurídica malequí, igual que la seguían los musulmanes españoles, por lo cual se pueden aplicar los mismos principios.

3. Zeys, *ob. cit.*, 1, 97.

criterio acaso hubiera acudido a la analogía —fuente jurídica entre los musulmanes, casi siempre casuístas— para resolver a favor de la anulación del matrimonio. Pero, en rigor de derecho, no había impedimento para la consumación del matrimonio. Las amenazas de muerte contra la esposa que se dice haber proferido el marido, son, en efecto, impedimento dirimente. Según Zeys, si "la mujer corriese serios peligros en su dignidad, en su fortuna, en su creencia religiosa, en su salud física, entonces solamente el impedimento sería dirimente y el juez tendría hasta el poder de anular un matrimonio de este género" [4]. Mas en el caso que analizamos no podía el juez aplicar este impedimento, porque las amenazas parece que se produjeron después que el Cadí había dado sentencia, o, por lo menos, Fátima no dice haberlas conocido antes de la sentencia, sino sólo que le era molesto cumplir la sentencia "por lo dicho —es decir, por la discordia habida entre ellos—, y, además, porque ya *antes* había oído decir al dicho Çahat que mataría a su hermano y a ella" [lín. 4].

Está claro, pues, que la ley musulmana obligaba a Fátima a unirse con Çahat, a consumar el matrimonio [5]. Ahora, el medio de que ella se vale para no casarse, es decir, la esclavitud voluntaria, ¿la admitía la legislación musulmana?

Esclavo es, entre los musulmanes, el hijo de padres esclavos y el cogido como botín de guerra, según lo sabe muy bien el redactor de la carta que nos ocupa [lín. 12]; pero el que ha nacido libre y guarda la fe musulmana, nunca puede ser esclavo. Abdur Rahim, profesor de Madras, lo afirma

4. *Ob. cit.*, I, 19. Es el impedimento núm. 12, *desigualdad de condición.*
5. Zeys, *ob. cit.*, I, 62.

terminantemente [6]. Los tratadistas de derecho musulmán del Norte de Africa no se ocupan de la esclavitud, porque en casi todas las naciones está abolida. Sólo subsiste en Marruecos; pero de Marruecos no se ha publicado —o, al menos, yo no la conozco— ninguna obra de conjunto que estudie el Derecho. Sin embargo, se puede afirmar que rige el mismo principio de que un musulmán libre no puede venir a ser esclavo. En una *fétua* —consulta jurídica— se resuelve el siguiente caso: "Tres individuos de condición libre se venden recíprocamente. ¿Qué se decide?" Abenguahab contesta: "Devolverán el precio y serán castigados". Abulgualid ben Roxd, padre del célebre filósofo Averroes, sigue la misma opinión, y dice que si no aparece alguno de los vendidos, y, por tanto, no se puede hacer reembolso, se habrá de pagar su *día* (precio de sangre). Es decir, que la venta de una persona libre es considerada como un homicidio involuntario; si no se la encuentra para darle la libertad, se está condenado a pagar el precio de sangre, o sea el valor presunto de una persona [7].

Esta *fétua*, usual en Marruecos, da idea también de la legislación a este respecto en la España musulmana, legislación que fué corriente entre los moriscos hasta el momento de su expulsión.

Tampoco me han dado ninguna luz los fueros referentes a moros concedidos en el reino de Valencia. Todos ellos coinciden en dejarles que se juzguen, se casen y vivan según

6. *The principles of Muhammadan Jurisprudence* (London, 1907), pág. 246: "A Muslim free-man cannot be turned into a slave."

7. Publicada en *Archives Marocaines*, vol. XIII, 1909, pág. 439, en la colección "Consultations juridiques des faqihs du Moghreb", vol. II. Desde la página 421 a la 440 está dedicado a *fétuas* respecto a la esclavitud, que el editor da como interesante, por no tratarse esta materia en los autores argelinos de Derecho musulmán y ser, no obstante, usadas en Marruecos.

su ley y *zuna*, y así se efectúa en este caso. El Fuero de Eslida (1242), el del Valle de Uxó (1250), el de Játiba (1251) y el de Chelva (1370) [8], lo dicen claramente. Todos ellos prohiben que los moros y cristianos se junten en los mismos barrios. Cuando para algo tratan de los moros siervos es para ordenar, como en el de Játiba, que si algún sarraceno cautivo o sarracena se fuga del poder de su dueño y se le halla en casa de otro sarraceno, que le saquen de allí y se devuelva a su señor [9]. Está previsto el caso de que un moro se haga cristiano, el de que un moro esclavo se rescate; pero no lo está ni podía estarlo el de que un moro libre voluntariamente se entregue a la esclavitud [10]. Juan II, en Valencia, en 30 de abril de 1438, eleva a ley la costumbre de considerar como esclavos a los moros homicidas que no pagasen la multa de 200 florines que se les imponía [11]. Y este es el único caso que he encontrado en los Fueros de Valencia de que a un libre se le haga venir a ser esclavo.

Los casos de esclavitud *no voluntaria* debían ser frecuentes por lo tocante a las mujeres. Según dice el señor Hinojosa, la sentencia arbitral de Fernando V de Aragón, en 1486, sobre la cuestión de los payeses de Cataluña, "prohibió a los señores tomar por amas a las mujeres de los payeses y por criadas a sus hijas *contra la voluntad de aquéllos*, así

8. Publicados todos ellos en la *Colección de documentos para la Historia de España*, por Salvá y Sáinz de Baranda, vol. XVIII, págs. 55, 63, 42 y 69, respectivamente.

9. Ibid., pág. 65, cláusula núm. 11.

10. Cfr. Tarazona, *Institucions dels furs y privilegis del regne de Valencia* (Valencia, por Pedro de Guete, 1580), págs. 9 y siguientes, donde está resumida toda la legislación foral valenciana respecto a los moros y judíos.

11. Tarazona, *ob. cit.*, pág. 12. El documento de Juan II se inserta en la colección *Furs de Valencia* (Valencia, 1515), vol. V, fol. 204. Por él se ve que "Mogip Zayar y Yahya Zayar" vienen a ser esclavos de su señor Yaufredo de Blanes por haber cometido un homicidio y no pagar los 200 florines de multa que les imponía la ley.

como el abuso designado con el nombre de *ius primae noctis*" [12]. Y me permito hacer extensiva la costumbre a Valencia, ya que la situación de los esclavos no sería muy distinta en ambos reinos. Pero el señor Hinojosa se refiere a esclavos cristianos, y el caso que analizamos se refiere a una mora [13].

No teniendo, pues, el caso de Fátima justificantes en la legislación musulmana, ni estando previsto en los Fueros cristianos de la Religión, me inclino a pensar que la carta se hizo *porque sí*, "cum sit licitum unicuique suo proprio juri et in eius favorem introducto renunciare" [lín. 13]. Así, la mora, que no quiso cumplir la ley y casarse con Çahat, estaba bajo la protección inmediata y directa del señor, y no era creíble que el Cadí de aquel lugarcillo de moriscos se atreviera a hacer que el señor obligara a casarse a la mora; ni era de presumir que Çahat siguiera sus amenazas contra la fracasada novia. Un buen abogado encontró la trampa junto a la ley, apelando a un medio tan increíble como el de la esclavitud voluntaria, que no era *legal*, ciertamente, pero que el Cadí de un pueblo de moriscos no podía tener fuerza suficiente para hacer que la ley se cumpliese ni para evitar que una musulmana libre viniese a ser esclava.

12. Hinojosa, *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media* (Madrid, 1905), pág. 313. Que la costumbre era antigua y bastante generalizada lo prueba el hecho de que don Fernando II de León prohibe a los nobles, caballeros y rústicos (año 1169) que tomen por concubinas o mujeres a las siervas del monasterio de Jubia en Galicia. (Muñoz, *Fueros y Cartas-pueblas*, pág. 164.)

13. No dan ninguna luz sobre el caso que se analiza los estudios del citado señor Hinojosa, *La condición de la mujer* (discurso de recepción en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas), ni el artículo *Mezquinos y exaricos*, publicado en el *Homenaje a don Francisco Codera* (Zaragoza, 1904), pág. 523, ni *La servidumbre de la gleba*. En la *Colección de Fueros y Cartas-pueblas* del señor Muñoz Romero no hay nada referente a Valencia.

3. El pueblo y señorío de Gaibiel.

Gaibiel es una villa, con Ayuntamiento, en el partido judicial de Viver, diócesis de Segorbe, provincia de Castellón, con poco más de mil habitantes, situada en la falda del monte La Pedrosa, en terreno quebrado, que cruza el riachuelo Campillo [14]. Después de la Reconquista, Jaime I dió a Pedro Garcés de Roda la "Alquería de Gaiabel" el día 28 de agosto del año 1237 [15]. Más de un siglo pasa sin que se cite en los documentos nada referente a Gaibiel. Por documento de 25 de junio de 1320, Jaime II toma bajo su protección a Ferrán López de Heredia y a sus vasallos; pero sin indicar de dónde era señor. Esta misma protección la repite el infante don Alfonso en 1326 [16]. Que este don Ferrán López de Heredia era el señor de Gaibiel creo que se prueba —si el hecho de estar estos documentos en el archivo de la Casa de Priego no fuera indicio seguro—, porque se le cita en documento posterior, de 1379, en el cual, el entonces señor don Fernando López de Heredia, dice que el pueblo había pertenecido antes a su tío don Ferrán López de Heredia [17].

---

14. *Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano* de Montaner y Simón, *sub vqce.*

15. Registro "Jacobi super diversis", 1234-48, fol. 29. Copiado en el doc. R. núm. 2, de la Casa de Priego, en el A. H. N. Entiéndase, para evitar repeticiones, que todos los documentos que se citan a continuación pertenecen al fondo de la Casa de Priego, que se conservan en el Archivo Histórico Nacional.

16. Docs. R., núms. 8 y 9.

17. Doc. P., núm. 2.—A don Fernando seguramente se refieren los documentos siguientes: En 1360 don Fernando, hijo de don Alfonso de Aragón, marqués de Tortosa y señor de Albarracín, hace merced a Fernán López de Heredia, soldado, su consejero y camarero mayor, de las casas llamadas de Agulado, dentro de las villas de Moya (Cuenca). (Doc. R., núm. 14.) Este mismo don Fernando, por cláusula de su testamento (1375), mandó que, caso de morir sin sucesión su hijo Iñigo, se funde una capellanía en el convento de la Zaidía de Valencia. (Doc. P., núm. 8.) En 1376 se celebra una concordia

Es, por tanto, casi seguro que Gaibiel perteneció desde el siglo XIV a la familia de López de Heredia. De 1379 nos queda un documento muy interesante, hecho en Gaibiel el 7 de abril[18]: los moros habitantes del lugar se habían negado a pagar los 3.000 sueldos reales de Valencia, como renta al señor, y se habían ausentado. Los Fueros prohibían terminantemente a los moros ausentarse de sus tierras. El señor, que era el citado don Fernando López de Heredia, consideró este "rompimiento de señoría" como falta grave, y estaba dispuesto a entregar el lugar a otros colonos; pero interviene el Obispo de Segorbe y Albarracín y él perdona a los moros, citados *nominatim* en el documento[19]; excluye del perdón a uno que no ha de volver, y en lugar de poner el mismo tipo de tributación de 3.000 sueldos que tenía su tío don Ferrán López de Heredia, se lo rebaja a 2.500, que han de pagar cada año, en dos veces. Además, han de dar por cada casa un par de gallinas, han de moler y tejer allí, han de conservar las azudes, han de pagar al Alcaide del castillo lo que es corriente, han de conservar y reparar el castillo; por cada boda que celebren han de dar al señor siete sueldos; están obligados a vender al señor o a sus procuradores, siempre que se lo pidan, pollos, gallinas, huevos, cabritos y demás comestibles; les autoriza a que puedan vender entre sí; les prohibe que se ausenten y les obliga a guardar por señores a él y a los suyos. Los moros, *nominatim*, aprueban las condiciones y firman.

---

entre don Fernando López de Heredia y don Lope de Gurrea, Jordán de Urríes, señor de Ayerbe. (Doc. P., núm. 9.)

18. Doc. P., núm. 2.—Copia coetánea, autorizada por Antonio Sánchez, notario de Castellón.

19. No creo de interés transcribir los nombres de todos. Hago notar que se cita un "Yuce Çamadón", antepasado probable de la que otorga la carta de esclavitud.

En 1420 otorgan los moros de Gaibiel una carta de censo anual de 167 sueldos a favor del señor don Lope Ximénez de Heredia [20]. Este mismo don Lope, "soldado, de quien se dice ser los lugares de Gaibiel, de Santa Croche [21], de Valecerado y de las Salinas [22], de la ciudad de Santa María de Albarracín", se recibe bajo la protección del infante don Juan, por documento otorgado en Valencia el 16 de junio de 1438, autorizándole para poner las armas e insignias reales en sus lugares, casas y propiedades [23]. Por su testamento [24], otorgado en Calatayud en 1441, se ve que estaba casado con doña Teresa Ruiz, que tenía tres hijos: Fernando López de Heredia, Luisa y Teresa, a quienes deja por herederos, y, a falta de ellos, a García Muñoz, Pedro de Torrellas y Fernando López de Heredia, sus nietos [25]. Se dice ser señor de Santa Croche y Gaibiel; pero no hay disposición testamentaria respecto a Gaibiel.

4. Don Fernando López de Heredia y sus sucesores.

Don Fernando López de Heredia es, sin duda ninguna, el más activo y laborioso de los señores de Santa Croche y Gaibiel. En 1468 releva a la aljama de moros de Gaibiel del pago de unos censos [26]; interviene, en 1471, en un pleito que con los moros del lugar de Séstrica sostenía el Vizconde de

20. Doc. P., núm. 29.

21. Hoy una masada en el término municipal de Albarracín, a cinco kilómetros de la ciudad.

22. En el término de Valtablado, partido de Albarracín.

23. Doc. R., núm. 41.

24. Docs. P., núms. 36 y 37.

25. Parece probable que este nieto fuese el don Fernando a cuyo favor se otorgó la carta de esclavitud.

26. Doc. P., núm. 49.—Entre los moros citados en este documento están Alim Alondi, seguramente el padre del Çahat que figura en nuestra carta.

Viota sobre el pago de unos censos [27]; logra del Rey Católico, en 1488, una Real cédula para que el Juez de Albarracín dispusiese amojonar todo el término o distrito del lugar de Santa Croche; otra en 1490 para que se cierre el paso por una dehesa de su propiedad en Santa Croche [28]; pleitea con los de la comunidad de Albarracín, logrando varias Reales cédulas a su favor [29], en alguna de las cuales se cita a un don Juan López de Heredia, gobernador general de justicia y lugarteniente del reino de Aragón, acaso de su familia. En 1498 vuelve a hacer la misma carta de censo a los moros de Gaibiel que había hecho su abuelo, don Lope Ximénez de Heredia, en 1420 [30].

Casado con doña Isabel de Palomar y Heredia, tiene de ella una hija, llamada Isabel de Heredia y Palomar, en la cual vincula Santa Croche y "el lugar y castillo de Gaibiel, situado en el reino de Valencia, con los moros y moras que en aquél habitan y están, molinos, fornos que tienen, si et según que yo los tengo e posido de presente con aquel dominio e señorío", según consta de su testamento, otorgado en el castillo de Santa Croche el 5 de diciembre de 1499 [31]. Además tenía varias hijas naturales, a quienes deja pequeñas mandas en su testamento.

Después de muerto don Fernando, fué dueña de Gaibiel y Santa Croche su hija Isabel Heredia, casada con Pedro Torrero en 1500 [32]. Muerta sin sucesión [33], pasan sus dominios a

27. Doc. P., núm. 49.
28. Docs. R., núms. 53 y 54.
29. Docs. R., núms. 55 y 56 y docs. P., núms. 48, 49, 67 y 68.
30. Doc. P., núm. 69.
31. Doc. P., núm. 70.
32. Doc. P., núm. 71. Capítulos matrimoniales entre Isabel Heredia, señora de Santa Croche, y Pedro Torrero, hijo de Miguel Torrero, mercader de Zaragoza.
33. Doc. P., núm. 93. Concordia entre doña Isabel de Heredia, señora de

poder de don Jerónimo Muñoz de Heredia y Pamplona, que los poseía en 1546 [34]; luego, a don Rafael Garcés y Marsilla Fernández de Heredia, heredero de su hermano don Juan, que no tiene sucesión, quien casa en 1583 con la condesa de Priego doña Antonia Hurtado de Mendoza y Carrillo [35].

Desde esta fecha, Gaibiel es patrimonio de la Casa de Priego, no sin tener algunos pleitos sobre su posesión [36], hasta que se incorpora a la Corona en 1818.

Como documento curioso he de citar el plano de Gaibiel, en colores, aportado el año 1581, en dos copias iguales, al pleito que seguían el Almirante de Nápoles y don Jerónimo Muñoz de Heredia y Pamplona sobre el amojonamiento de los términos de Gaibiel y Val de Almonacid [37]. El plano lo dirigió, en 1551, el maestro Sebastián Salvador, en presencia de Micer Cas y de Micer Ferrer, no haciéndolo él mismo por no saber escribir. El escribano Alfonso Blanes depositó una copia en el Archivo del Real Palacio, extramuros de Valencia, en el armario de la P. núm. 1.102.

Santa Croche y Jerónimo y Pedro Cosido, infanzones, herederos de los bienes de Pedro Torrero, marido que fué de doña Isabel. (Zaragoza, 1531.)

34. Doc. P., núm. 103. Copia simple de una información recibida de instancia de D. Jerónimo Muñoz de Heredia y Pamplona, para acreditar que era dueño de la baronía de Gaibiel, como constaba de la larga posesión en que se hallaba (1546).

35. Doc. P., núm. 140.

36. A. H. N. *Sección de Consejos suprimidos*. Escribanía de Aragón, legs. 21.683, núm. 6 y 22.114, núm. 9.

37. Doc. P., núm. 129.

NUEVOS DATOS BIOGRAFICOS DE DON GONZALO DE ZUÑIGA, OBISPO DE JAEN

Artículo publicado primeramente en el periódico de Jaén, Norte Andaluz, el día 8 de abril de 1925; después, con el testamento íntegro, en el Boletín de la Biblioteca Menéndez y Pelayo, 1929, XI, 22-39.

Uno de los casos en que la leyenda se ha mezclado a la historia, desfigurándola y dándole matiz literario, es en la vida de D. Gonzalo de Zúñiga, Obispo de Jaén, cuya prisión por los moros de Granada y muerte en duro cautiverio cantaron los romances: "Un día de San Antón — ese día señalado..."

Ya deshizo la leyenda D. Ramón Menéndez Pidal [1]. Los datos que a continuación transcribimos corroboran la falsedad de la prisión de D. Gonzalo, y esclarecen algún otro hecho de su vida, no señalado por los historiadores.

* * *

Era D. Gonzalo hijo de D. Diego López de Zúñiga, Justicia mayor del Rey, y de Juana de Leiva. Es sabido, y lo cita Ximena [2], que Diego, en su testamento de 1397, manda a su hijo Gonzalo, entonces estudiante, 1.000 florines que tenía de juro en el almojarifazgo de Sevilla para libros en que estudie, y le adjudica el lugar de Bodón y el castillo de Bibel. Pero no se menciona el segundo testamento de Diego López, otorgado en Valladolid a 26 de Febrero de 1417 [3], en el que revoca gran parte de lo dispuesto anteriormente, con respecto a D. Gonzalo, ya obispo de Plasencia, desde 18 de diciembre de 1415 [4].

---

1. *Revista de Filología Española*, 1915, tomo II, págs. 112-136.
2. *Obispos de Jaén*, pág. 386. Ximena no dice que fuera Obispo de Plasencia. Los dos los menciona José de Pellicer, *Memorial de la Grandeza del Conde de Miranda...*
3. A. H. N. Osuna, libro 23, págs. 311-408.
4. Eubel, *Hierarchica Ecclesiastica Medii Alvi*, I, 402, 263.

Le manda su padre mil florines, rogándole "que sea contento, porque, gracias a Dios, él es a su honra proveído en la Iglesia de Dios en tal manera que puede sostener su estado".

El padre y otros habían tenido la administración y recaudamiento de los beneficios del dicho obispo, su hijo, "siendo él menor de edad; lo recaudado importaba fuertes sumas; "gran parte de ellas se ha puesto e he dado para provisión suya del dicho obispo, e para sostenimiento de su honra". Por descargo de su conciencia el padre le manda 12.000 florines de Aragón y que se los paguen en dineros, plata, paños franceses e paramentos, alfonbras y guadameciles..., estimado en sus precios razonables. Y como en otro testamento le había mandado el lugar de Bodón, que después vendió, y el de Bibel, que se lo deja ahora al mayordomo D. Pedro, ruega al Obispo se contente.

Se confirma, pues, que antes de 1417 había sido nombrado Obispo de Plasencia, cuando aún era menor de edad: relaciónese este dato con la afirmación de Ximena de que don Gonzalo había sido casado antes de ser Obispo, y de que había tenido por hijo a Alvaro de Zúñiga.

Diego López debió de morir el mismo año de 1417, ya que a 10 de noviembre de él Gonzalo de Zúñiga, Obispo de Plasencia, vende y robra a su señor hermano Pedro de Zúñiga, Justicia mayor del Rey, señor de Gibraleón y de la villa de Béjar, "unos Palacios e casas que nos habemos en la dicha vuestra villa de Béjar, e pertenescen e son de la nuestra mesa obispal, que han por linderos casas de Alfón Sánchez del Rey, vuestro vasallo, e las calles concejales, las cuales son cerca e cabe la iglesia de Santa María de la dicha villa de Béjar... Por precio e cuantía de... dos mil e quinientos florines de oro, buenos... del cuño de Aragón, que de vos recibimos e son

para el ayuda e satisfaciéron e para reparamiento de algunas cosas que son necesarias así para la dicha nuestra mesa obispal, como para reparos de nuestra cámara y capilla" [5].

El 2 de octubre de 1422 Martino V lo nombra para la sede de Jaén, vacante por muerte de Rodrigo Fernández Narváez [6] y es bastante conocida su actuación hasta 1456, en que la leyenda cuenta que fué aprisionado por los moros en una escaramuza de frontera. Veamos cómo el propio testamento de D. Gonzalo desmiente esta afirmación tradicional.

Está otorgado tan interesante documento en Sevilla, en las casas de la morada del Obispo Zúñiga, en la parroquia de San Marcos, el domingo 7 de noviembre de 1456, y se guarda en el Archivo Histórico Nacional [7] en copia coetánea, otorgada por el mismo notario en 24 de marzo de 1457, fecha en que ya debía de haber muerto el Obispo [8].

Lo otorga con autorización del papa Eugenio IV (19 kalendas septiembre, 24 agosto, año 1446), "estando sano del cuerpo e más de la voluntad, e en todo nuestro buen seso e juicio". Manda que lo lleven a enterrar al Convento de la

5. Documento fechado en Valladolid a 10 noviembre 1417. Son testigos: Alvar Iñiguez de San Vicente, Ruy Díaz de Rojas, Rodrigo Quijada, Iñigo López de Orozco, criados de Pedro de Zúñiga. Ante Fernando García y firmado por D. Gonzalo. (A. H. N. Osuna, leg. 214, n.º 27.)

6. Eubel, *ob. cit., II*, 402.

7. Osuna, leg. 216, n.º 1. Este mismo ejemplar debió de ser el que vió Pellicer. Véase D. Ortiz de Zúñiga, *Discurso de los Ortices*, ed. del Conde de la Marquina, Madrid, 1928, pág. 386.

8. Así lo afirma Ortiz de Zúñiga, *Anales de Sevilla*, 1677, pág. 346, basándose en la publicación del testamento que cita Pellicer en el *Memorial de Grandeza de la casa de Miranda* (fol. 28). Remite para su familia y descendencia a su *Discurso de los Ortices*. Gams, *ob. cit.*, da como fecha de su muerte la de 27 de junio de 1456. Eubel no la da; pero su sucesor Alfonso Verger de Acuña es nombrado en 22 abril 1457. La bula a favor de Alonso de Acuña, sucesor en el Obispado, es de 10 de mayo de 1457. Tomó posesión en 4 de Agosto de este año. En los *Anales de Plasencia*, de Fr. Alonso Fernández, se dice que D. Gonzalo, en 1416, era "ya viudo y obispo de Plasencia."

Trinidad de Valladolid, donde ya tiene concertado con los frailes su enterramiento en una sepultura de alabastro, para lo cual les había dado dos mil florines de Aragón [9].

Va indicando las mandas de otro testamento anterior, cumplidas en el interregno, repitiendo sus disposiciones funerales para caso de fallecer en Jaén. Y añade: "Et si por ventura falleciesemos en la cibdad de Sevilla, que por semejante se ficiese; et porque según nuestra edad et flaqueza, nos dubdabamos e dubdamos de poder ir a la dicha cibdad de Jahen, et pues Dios nuestro Señor, por su infinita misericordia e piedad, nos daba e dió lugar e espacio de vida, queriendo prevenir e nuestros días nos viviente, facer e cumplir e ejecutar las dichas exequias, oficios, misas e treintanarios, mandamos los facer e fueron fechos en la dicha cibdad de Sevilla, *donde entendemos fallescer e acabar nuestros días.*"

No parece aventurado afirmar, en virtud de este dato, que D. Gonzalo de Zúñiga residía en Sevilla una larga temporada antes de la fecha del documento, y que cuatro meses después murió en la ciudad de la Giralda.

Sigue el testamento disponiendo exequias y funerales; enumera los cautivos redimidos, en virtud de las mandas del testamento anterior, entre ellos a un sobrino de Marcos, su criado, a una niña de Pegalfajar, a un hijo de una mujer de Peñoso, a Juan Butiller, criado de su Ilustrísima (por éste pagó 87 doblas castellanas).

Manda satisfacer deudas u obligaciones a sus criados Pe-

9. Según tiene la bondad de comunicarme mi erudito amigo D. Narciso Alonso Cortés, el Convento de la Trinidad Calzada de Valladolid fué fundado por Diego López de Zúñiga, hijo de Iñigo Ortiz de Zúñiga, Justicia mayor por el Rey D. Juan II. En la capilla mayor había "muchos entierros de estos caballeros del apellido Zúñiga", a creer al cronista Antolínez. No existe el Convento desde principios del siglo XIX.

Ximena consigna la tradición de estar enterrado en Baeza el cuerpo del Obispo D. Gonzalo.

dro de Pedrosa, Alfonso de Sandoval, Pedro Alvarez de Peñafiel, a sus escuderos Pedro de Jaén, Gonzalo de Granada, Francisco de Oviedo.

Manda el libro de las *Dueñas*[10] al monasterio de Guadalupe, a la iglesia de Jaén, un *Decreto*[11]; al canónigo Fernández de Jaén, su secretario, su breviario; a Juan de Celada, un salterio.

Funda en la catedral de Jaén una capellanía perpetua, con la advocación de San Miguel Arcángel, señalándole 20.000 mrs. de capital.

Los mil florines de juro que su padre le dejó en la renta del pescado de Sevilla, él se los había dado a su hermana Doña Leonor; como después de los días de ésta, el Conde de Plasencia, D. Alvaro, su sobrino (hijo de Pedro de Zúñiga), podría pretender quedarse con ellos, manda que mientras viva Doña Leonor los posea ella, y luego sean para el convento de la Trinidad de Valladolid.

Manda cobrar lo que le deben el Príncipe D. Enrique, y D. Alvaro de Luna, por los servicios que les prestó.

Manda a la Iglesia de Jaén los libros siguientes: Una *Vita Christi*, en romance, en papel[12]; un Boecio, *de consolación*, en romance, en papel[13]; otro libro que se llama Maestre Juan,

10. Es el *Libre de les dones*, de Francisco Eximenis (1349?-1412), traducido al castellano con el título de *Carro de las donas*. La primera edición en catalán es de Barcelona, 1495; la del texto castellano, de Valladolid, 1542. Vid. Hurtado y Palencia, *Historia de la Literatura*, 5.ª ed., Madrid, 1943, pág. 248; y Palau, *Manual del Librero Hispano-americano*, III, 173.

11. Obra conocidísima de Graciano.

12. Obra del mismo Francisco Eximenis, que corregida y añadida por el Arzobispo de Granada, se imprimió por vez primera en Granada, 1496; el libro con que se inicia la imprenta en la ciudad reconquistada (vid. Palau, ob. cit., III, 173.)

13. En romance, papel. Una de las traducciones del famoso libro de Boecio, podría ser la de Fr. Antonio Ginebreda, dominico, del siglo XIV (vid. Palau, ob. cit., I, 240.)

Contra los judíos, en romance, en papel [14]; otro libro *De natural angélica,* en romance, en papel [15]; una *Suma bartulina,* en latín, en papel [16]; otro libro de *Regimine Principum* [17]; otro libro de *Rectores y curas* [18].

Y en el remanente de sus bienes deja por herederos a Pedro de Fuentes, señor de Fuentes [19], y a Alfonso Fernández Melgarejo [20], veinticuatro de Sevilla. Y por albaceas señala a Pedro Márquez, clérigo beneficiado; a Juan Alfonso de Gálbez, bachiller en Decretos, y a Ferrando de Jaén, canónigo y su secretario.

Hija del Obispo D. Gonzalo fué Doña Mencía de Zúñiga, que casó con el Comendador Alonso Ortiz, no antes de 1450, según dice Ortiz de Zúñiga [21].

---

14. En la Biblioteca Nacional de Madrid se conserva un manuscrito de Juan el Viejo de Toledo, *Apología de la venida del Mesías contra los judíos.* (Bb. 81, n.º 9369, fechado en 1416, fol. 71.) En el Catálogo antiguo, publicado en Gallardo, *Ensayo...,* II, 86.

15. o *Le Liure des sains Anges,* por el citado Francisco Eximenis. En catalán, impreso en Ginebra, 1478; en castellano, Burgos, 1490. (Hurtado y Palencia, ob. cit., pág. 248; Paláu, ob. cit., III, 172.)

16. Latín, papel. Colección de Bártolo, el conocido jurisconsulto italiano (1313 ó 1314-1357).

17. De Egidio de Colonna o Gil de Roma; adaptado al español por Juan García de Castrojeriz, hacia 1345. (Hurtado y Palencia, ob. cit., pág. 142.)

18. Probablemente el *Sacramental* de Clemente Sánchez de Vercial (1370?-1426), impreso ya en Burgos antes de 1477, y muy divulgado hasta el siglo XVI. Uno de los manuscritos que conserva nuestra Biblioteca Nacional, se titula *Suma moral para párrocos y explicación de doctrina cristiana* (Bb. 79. Cfr. Gallardo, *Ensayo,* II, Indice de Mss. de la B. N., pág. 145.)

19. Don Pedro de Fuentes, señor de Fuentes, estaba casado con D.ª María de Guzmán; ésta era hija de D. Juan Ramírez de Guzmán, de los señores de Ardales, y de "doña Juana de Zúñiga, hija legítima y mayor de don Gonzalo de Zúñiga, que después de viudo de D.ª Juana de Leiva, fué obispo".— Así lo dice Ramírez de Guzmán en su obra acerca del *Repartimiento de Sevilla* (B. N., ms. 18020), según nota que agradezco a la fina amistad de D. Miguel Lasso de la Vega, Marqués del Saltillo.

20. No hallo qué relación familiar podía tener este Melgarejo con el Obispo don Gonzalo. Cfr. Ortiz de Zúñiga, *Discurso de los Ortices,* págs. 140, 101 y 256.

21. *Discurso genealógico de los Ortices de Sevilla,* 2.ª edición, por el Conde de la Marquina, Madrid, 1928, págs. 190-192.

La hermana del Obispo, Doña Leonor de Zúñiga, viuda ya de D. Alonso de Guzmán, señor de Lepe, Ayamonte y la Redondela, adoptó por hija a la Doña Mencía, por escritura otorgada en Sevilla el 2 de Enero de 1451: a la escritura estuvo "presente Doña Mencía de Stúñiga, su sobrina, hija de D. Gonzalo de Stúñiga, su hermano, Obispo de Jaén, del Consejo de nuestro Señor el Rey". Los motivos de la escritura eran: "Que ella, considerando el muy cercano deudo que la dicha Doña Mencía, su sobrina, con ella ha e la mucha crianza que ella en la dicha Doña Mencía ha fecho desde que la dicha Doña Mencía era de edad de tres años fasta aquí, e el singular amor que le ha; e porque dijo que ella non tenía fijos nin fijas, ni otros descendientes legítimos."

Para hacer este documento tenía autorización Real, por carta de Juan II, a petición de la Doña Leonor, que le había hecho relación "que del dicho Don Alfonso, vuestro marido, nin de otro alguno, vos hobistes ni tenedes fijos nin fijas, nin otros descendientes legítimos ni naturales algunos; e que segund el cercano deudo e grande amor que vos habedes a Doña Mencía de Stúñiga, vuestra sobrina, fija de D. Gonzalo de Stúñiga, Obispo de Jaén, vuestro hermano; e porque ella fuese más honrada e hobiese mejor e más honrado casamiento, que la honrades, profijades e tenedes por vuestra fija adoptiva e vuestra legítima subcesora en vuestros bienes e faciendas."

El Rey la autoriza para hacer la adopción "bien así como si natural e verdaderamente hubiere sido e fuese vuestra fija legítima e de legítimo matrimonio procreada, non embargante las leyes que dicen que las mujeres non puedan profijar ni adoptar a alguna persona, salvo a aquéllas que hubiesen habido fijos, los cuales hobiesen seido muertos en servicio de la cosa pública contra los enemigos, ni embargante cua-

lesquiera otras leyes, fueros, derechos, ordenamientos e fazañas que a lo sobredicho pudiere embargar" [22].

La boda de Doña Mencía con Alonso Ortiz debió verificarse por los años de 1452, con crecida dote. Doña Leonor, que debió de morir hacia 1469, dejó a su hija adoptiva las casas de su vivienda en la collación de San Andrés, de Sevilla, el lugar de Ginés, con todas sus pertenencias, el lugar y tributos de Collera, y sumas gruesas de muebles y dineros.

Alonso Ortiz y Mencía de Zúñiga hicieron mayorazgo en Sevilla, 21 de marzo de 1472, a favor de Diego Ortiz, su primogénito, y de ocho varones y cuatro hembras que en él están llamados. Alonso murió el 11 de mayo de 1479. Mencía vivió hasta 1494 [23].

Otra hija de D. Gonzalo fué Doña Juana de Zúñiga, casada con D. Juan Ramírez de Guzmán, de los señores de Ardales. Estos tuvieron por hija a Doña María de Guzmán, que casó con D. Pedro de Fuentes, señor de Fuentes [24].

22. Ibid., págs. 192-193.
23. Ibid., págs. 214-217.
24. Véase atrás nota 19.

TESTAMENTO DE DON GONZALO DE ZUÑIGA, OBISPO DE JAEN

In Dei nomine amen: Sepan cuantos esta carta de testamento vieren cómo nos, Don Gonçalo de Stúñiga, por la gracia de Dios e de la Santa Iglesia de Roma, Obispo de Jaén, por virtud de una licencia a nos concedida por la Santa Sede Apostólica para facer e ordenar nuestro testamento e postrimera voluntad e disponer de nuestros bienes espirituales e temporales, scripta en pergamino, bullada con la verdadera bulla de plomo del señor Eugenio de bienaventurada recordación, Papa quarto, pendiente en cuerdas de cañamo, segund la costumbre de la corte romana, sana, entera, non rasa nin en alguna parte sospechosa, mas de todo viçio e suspiçión caresciente, e el su thenor de verbo ad verbum es este que se sigue, e dice en esta guisa:

"Eugenius, episcopus, servus servorum Dei, venerabili fratri Gundisalvo, episcopo Giennenssi, salutem et apostolicam benedictionem. Omnis presentis vite conditio statum habet instauilem et ea que visiuilem habent essentiam tendunt visiuiliter ad non esse. Tu, hoc salubri meditatione premeditans diem tue peregrinationis, extremum dispositione testamentaria desiderans prevenire. Nos, itaque, tuis in hac parte suplicationibus inclinati, ut de bonis tuis vndecumque, non per ecclesiam seu ecclesias tibi commissas, alias tamen licite acquisita et adquirenda tibique debita, que ad te pertinere omnimode dignoscuntur de bonis mobilibus ecclesiastice tue dispositione seu administrationi commissis, que tamen non fuerint altarium ecclesiarum tibi commissarum ministerio seu alicui speciali eorumdem ecclesiasticorum diuino cultui seu

vsui deputata; nec non de quibuscumque bonis mobilibus a te per ecclesias, tui seu quibus pro tempore prefuere, licite adquisitae, seu etiam acquirendos libere testari valeas, ac aliis pro decentibus et honestis expensis tui funeris et pro remuneratione illorum qui tibi uiuenti proveniunt, siue sint consanguinei, siue alii, iuxta seruitii meritum, moderate tamen disponere et erogare, et aliis in pios et licitos vsus comittere possis, prius tamen de uonis omnibus predictis ere alieno et his que pro reparandi domibus seu edifitiis consistentibus in locis ecclesiarum vel beneficiorum tuorum, culpa vel negligentia tua seu tuorum procuratorum, destructe vel deteriorate nec non restaurandis aliis iuribus ecclesiarum vel benefitiorum huiusmodi deperditis ex culpa vel negligentia superdicte fuerint opportuna deducte, plenam et liberam fraternitati tue auctoritati presentium concedimus facultatem: volumus autem in eorumdem ecclessiasticorum dispositione bonorum iuxta quantitatem residui erga ecclessias a quibus eadem percepisti te liberalem exhibeas, prout conscientia tibi dictaverit et anime tue saluti, uidere expedire. Datum Rome apud sanctum Petrum anno incarnationis Dominice millesimo quadragentissimo cuadragesimo sexto: nono kalendas septembris, Pontificatus nostri anno decimo."

E por virtud, e vigor, e fuerza de la dicha liecencia, e autoridad así a nos concedida, o en otra cualquier manera que mejor, e más eficazmente podemos e debemos de derecho, estando sano del cuerpo e más de la voluntad e en todo nuestro buen seso, e juicio e sentido e entendimiento, tal qual Dios Nuestro Señor nos lo quiso dar et creyendo firmemente en la santa Trinidad que es Padre e Fijo e Spiritu Santo, tres personas vn solo Dios verdadero, santo, glorioso, bendito e misericordioso que vive e regna para siempre jamás, a honor de él e de la Virgen preciosa, gloriosa, bienaventurada

Nuestra Señora Santa María, su madre, con toda la corte celestial, otorgamos e conoscemos que facemos e ordenamos este nuestro testamento, e postrimera voluntad, por el qual ordenamos, e mandamos como fagan de nos e de nuestros bienes quando voluntad sea de Nuestro Señor Dios de nos lleuar desta presente vida; et como la muerte sea cosa a toda criatura criada cierta e natural, e ninguna persona della non se puede escusar et asi todo fiel cristiano deue haber memoria ser mortal, e alimpiar su ánima e conciencia todo tiempo que podrá, a lo menos en la su postrimera voluntad, mostrando el temor de Dios e quitar de sí e de su conciencia todo cargo a él posible, et así por este nuestro testamento declaramos nuestra postrimera voluntad.

Primeramente encomendamos nuestra anima a Dios Nuestro Señor, que la compró e por su preciosa sangre redimió, que por su santa e bendita misericordia quiera hauer della piedad e la quiera dar carrera de saluación et la quiera lleuar a su santa gloria de Paraíso, con los sus Santos Angeles.

Et quando finamento de nos acaesciere, mandamos que luego lieben nuestro cuerpo a la villa de Valladolid, e que lo liebe Juan González, prior de la iglesia parrochial de Sant Lloreynte de la dicha cibdad de Jaen, nuestro capellan, a al qual encargamos por servicio de Dios e le rogamos que acepte el dicho cargo et él se ofreció de lo facer e poner en ejecución por nuestro servicio e por su buena fiel e leal condición que siempre lo fallamos; et mandamos que vayan con él dos escuderos de los nuestros e dos homes de pie, e dos azemilas, porque se remuden en el llevar del dicho nuestro cuerpo, et mandamos que los den todos los maravedís que fueren nescesarios, para yda, venida y estada.

Et así mesmo que den al dicho Juan González, nuestro capellán, dos mil maravedíes, para que dé de pitanza a los

frayles e convento del Monasterio de Santa Trinidad de la dicha villa de Valladolid, donde el dicho nuestro cuerpo a de ser sepultado, el día de nuestro enterramiento, porque nos estamos igualados con los frayles del dicho monasterio, que nos den ende el dicho enterramiento, e nos ya les satisfazimos por ello de que fueron contentos, e se obligan de facer en medio del coro del dicho monasterio, donde a de ser el dicho nuestro enterramiento, nuestra sepultura de alabastro; para lo qual así facer les dimos e pagamos dos mil florines de Aragón, según que ellos lo conoscerán así ser verdad.

Et por cuanto nos en otro nuestro testamento mandamos facer el día que finassemos e de este mundo passasemos ziertas exequias, misas, treintanarios, e otros oficios, a que concurriesen e viniesen al rescibimiento de nuestro cuerpo los señores Dean y Cabildo de la dicha nuestra iglesia de Jaen et los clérigos de la Uniuersidad et todos los frayles de todas las ordenes de la dicha cibdad de Jahen, si en ella fallesciessemos.

Et si por ventura fallesciessemos en la cibdad de Sebilla, que por semejante se ficiese, et porque segund nuestra edad et flaqueza, nos dubdamos de poder yr a la dicha cibdad de Jahen, et pues Dios Nuestro Señor por su infinita misericordia e piedad, nos daua e dió lugar e espacio de vida, queriendo prebenir e en nuestros días nos viviente e facer e cumplir e ejecutar las dichas exequias, oficios, misas e treintanarios, mandamos los facer, e fueron fechos en la dicha cibdad de Sebilla, donde entendemos fallescer e acauar nuestros días. Los quales oficios eran estos que se siguen:

Que los clérigos de la Uniuersidad e todos los frayles de todas las órdenes de la dicha zibdad onde nos acabaremos nuestros días, nos ficiesen nuestros oficios complidamente,

segund que a nos convenía, et que les diesen su derecho e salario acostumbrado.

E mandamos que nos lleuasen ofrenda de pan e vino, e zera del día de nuestro enterramiento, fasta treinta días complidos bien e complidamente, lo que a nuestros albaceas bien visto fuesse.

Et que diesen de nuestros bienes a las personas que nos llevassen las dichas ofrendas, zinquenta maravedías, o aquellos que nuestros albaceas vieren ser justo.

Et asímismo mandamos que al cabo de los nueve días e de los treinta días, e en cauo del año de nuestro finamiento que los dichos señores Dean e Cabildo, e clérigos de la Uniuersidad, e frayles si allá fallesciesemos, que nos dijeren otros semejantes oficios como al enterramiento, e que les diesen su derecho e pitanza acostumbrada.

Et si fallesciessemos en la dicha zibdad de Sevilla, que aquellos mismos oficios que se hauian de facer en la dicha zibdad de Jaen, si en ella fallesciessemos, que se dijesen en la dicha cibdad de Sebilla en nuestra vida, e nos viviente, et así, non queda cargo alguno a nuestros albaceas ejecutores de lo complir, pues que es ya complido e ejecutado.

Por ende mandamos e ordenamos e declaramos que al tiempo que enterrasen nuestro cuerpo en el dicho monasterio de la Santa Trinidad de la dicha villa de Valladolid, que aquel día que fuese enterrado que se diga vna misa cantada, e otras misas o oficios, e exequias que a los dichos frayles, e convento del dicho monasterio de la Santa Trenidad de la dicha villa de Valladolid fuere bien visto pertenecer al dicho nuestro enterramiento. Et que les den de pitanza los dichos dos mil maravedís. Et el dicho Juan González, nuestro capellán, que dé aquel día la zera, yncienso e ofrenda que fuese menester, para lo cual asímismo le sean dados di-

neros quando partiere de Sevilla con el dicho nuestro cuerpo. Para lo qual todo así facer e complir mandamos que sean depositados e puestos de nuestras rentas del dicho nuestro obispado en el cambio de... cambiador... (blanco en el original) mill maravedís para que se pague todo lo sobre dicho.

Yten mandamos al dicho Juan González, nuestro capellán, por mucho servicio que nos ha hecho, tres mill maravedís, et muy afectuosamente le rogamos que haya paciencia con ellos, porque al presente no podemos más.

Yten por el dicho otro nuestro testamento mandabamos e mandamos para ayuda de la redención de los cristianos que están captivos en tierra de moros, dozientos florines del cuño de Aragón, los quales ya por la gracia de Dios son pagados e non queda cargo alguno a nuestros albaçeas de los pagar, pues que los pagamos en nuestra vida.

Yten mandabamos segund que mandamos para ayuda de la redempcion del captiverio en que estaba captivo en Granada vn sobrino de Marcos, nuestro criado, son pagados los dichos dos mill maravedís e del dicho captiverio es salido.

Yten mandabamos e mandamos a vna niña de Pegalfajar que estaba captiva en tierra de moros, para ayuda a su redempcion tres mill maravedís; son pagados e ella está en tierra de cristianos libre.

Yten mandabamos e mandamos a una mujer de Peñoso para ayuda a sacar a vn hijo de captiverio, que estaua captivo en tierra de moros, mill maravedís; son ya pagados.

Yten dejabamos encargados a nuestros albaçeas que sacasen de captiverio a Juan Butiller, nuestro criado, e por la gracia de Dios, nos viviente, lo sacamos de captiverio, e pagamos por él ochenta e siete doblas castellanas.

Yten dejabamos e dejamos para ayuda de redempcion del

captiverio en que estaua García del Cuerpo el primero captiverio tres mill maravedís, los quales pagamos e con ellos e con otros salió del dicho captiverio.

Yten por quanto nos eramos obligados a Pedro de Pedrosa, nuestro criado, de ciertos cauallos e otras cosas que de lo suyo obimos, en satisfaccion de lo qual le mandabamos e mandamos dar siete mill maravedís a sus herederos, puesto que el dicho Pedro de Espinosa es finado; e si herederos suyos non obiese, mandabamos e mandamos que los dichos siete mill maravedís nuestros albaçeas los diesen e distribuyesen en sacar captivos christianos de tierra de moros de los de nuestro obispado: es ya pagado en aquella manera que mandabamos en nuestra vida.

Así mesmo mandamos e mandabamos que por quanto nos eramos obligados a Pedro Alvarez de Peñafiel, nuestro criado, que Dios aya, en ocho mill maravedís de ziertos cauallos, e otras cosas que de lo suyo obimos, que satisficiessen de ello a sus herederos, pues que el dicho Pedro Alvarez era finado, que se pagasen a los dichos sus herederos. Et si herederos legítimos non obiese, que nuestros albaçeas los distribuyesen en sacar christianos ut supra; lo qual por la gracia de Dios en nuestra vida, pues que Dios nos la dió, lo cumplimos.

Yten mandabamos e mandamos satisfacer a Alfonso de Sandobal, nuestro sobrino, que Dios aya, zinco mill maravedís de un manto suyo que obimos, a sus herederos, si los obiese; et si herederos non obiese, que se distribuyesen por nuestros albaçeas en sacar captivos de tierra de moros de los de nuestro obispado en la manera sobredicha; lo qual en nuestra vida satisfecimos e pagamos.

Otrosí mandabamos e mandamos a Elvira Alvarez, criada de nuestra hermana Doña Leonor, por limosna, e por algunos cargos que de ella tenemos de servicios que nos fiço,

quince mill maravedís, para ayudar a casar a Leonor de la Cuadra, su fija; es ya satisfecha de los quince mill maravedís, e nos quito del dicho cargo.

Yten dejabamos e mandabamos segund que dejamos e mandamos que diesen a Elvira González, muger de Juan de Flores, que Dios aya, cinco mill maravedís en que le eramos obligados e le debiamos; que se diesen a sus herederos, et si herederos non tobiese, que sacassen de ellos captivos en la forma susodicha; lo qual ya por la gracia de Dios es satisfecho, et cerca de otros cargos que nos teníamos de él, e sobre los quales habíamos fablado con nuestros albaçeas para que los cumpliesen e descargasen nuestra conciencia, que cerca de ellos sentimos encargada fasta en contía de quinientas doblas, ya por la gracia de Dios son pagadas.

Yten mandabamos e mandamos a Ysabel González de Alvarez o García, quinientos maravedís: son ya pagados.

Yten mandabamos segund que mandamos a nuestros escuderos e familiares en satisfacción de los servicios que nos han fecho, ciertas contías de maravedís en la forma siguiente, conviene a saber: mandamos a Juan de Mendoza, nuestro escudero, por buen servicio que nos fiço, cinco mill maravedís.

Yten mandabamos a Pedro de Jahen, nuestro escudero, por servicio que nos ha fecho e façe, cinco mill maravedís.

Yten mandamos a Gonzalo de Granada, nuestro escudero, por cargo que tenemos del de servicio que nos ha fecho e nos façe, siete mill maravedís.

Yten mandamos a Francisco de Oviedo, nuestro escudero, por cargo que tenemos del de servicio que nos ha fecho e façe, siete mill maravedís.

Yten mandamos a Pedro de Cazorla, porque ya otras veces le habiamos satisfecho de servicio, dos mill maravedís.

Yten mandamos a Rodrigo Barbero dos mill maravedís, porque poco ha que le mandamos dar otros dos mill maravedís.

Yten mandamos a Pedro de Torralba mill e quinientos maravedís.

Yten mandamos a Juan de Celada mill maravedís.

Yten mandamos a Juan de Capilla mill maravedís.

Yten mandamos a Juan de Victoria tres mill maravedís.

Yten mandamos a Juan de Grajales, nuestro criado, por servicio que nos fiço, dos mill maravedís.

Yten mandamos a Martín de Miranda, por servicio que nos fiço, quinientos maravedís.

Yten encomendamos a Alfonso de Alfaro, paje de Diego López, fijo de Isabel González de Soto, al dicho Diego López para que le faga siempre bien e le ayude; e mandamos que le diesen cinco mill maravedís.

Las quales dichas mandas son ya pagadas, et los sobredichos son ya contentos de ellas, segund que lo conoscerán ser verdad en uno con las quitaçiones que les eran debidas fasta el día de hoy de la fecha de este nuestro testamento. Et así son pagados e contentos de lo sobredicho, no les debe ser fecha otra paga.

Yten por el dicho otro nuestro testamento mandabamos e mandamos a la iglesia de Jahen un *Decreto*.

Yten mandabamos e mandamos pagar a la iglesia de Plaencia cierto cargo que de ella teníamos e ciertos libros.

Yten mandabamos e mandamos el libro de las *Dueñas* para el Monasterio de Guadalupe. Et por la gracia de Dios todo es ya dado e pagado e satisfecho.

Yten facemos forro, libre, quito, e esempto de toda servidumbre de captiverio a Ferrando, nuestro cocinero, para que después de nuestros días sea o deba ser habido por persona

libre caresciente de toda servidumbre, e pueda façer en juicio e fuera de juicio todos los actos que toda persona libre e caresciente de todo yugo de servidumbre deba facer e tractar; lo qual facemos por servicio de Dios, e por ser christiano, e porque nos place de lo así façer, e así lo declaramos e es nuestra voluntad que sea e mandamosle mas quinientos maravedís.

Yten mandamos a Ferrando de Jahen, canónigo de Jahen, nuestro secretario e familiar, el nuestro *Breviario*, por muchos servicios que nos ha fecho.

Yten mandamos al dicho Juan de Celada, por servicios que nos ha fecho, un *Salterio* con el común.

Yten por quanto a nuestra entincion e voluntad fue e es de fundar en la dicha iglesia de Jahen una capellanía perpetua que se cante en la dicha iglesia de Jahen, donde el Dean e Cabildo de la dicha nuestra iglesia de Jahen ordenaren e declararen, por siempre jamás, por nos e por nuestros difuntos; mandamos que de los maravedís de las pagas de Navidad primera siguiente, de los frutos de nuestra mesa obispal, que nuestros mayordomos den al dicho Ferrando de Jahen, canonigo e nuestro secretario, veinte mill maravedís para mercar heredades para dotar la dicha capellanía perpetua en la dicha nuestra iglesia de Jahen, a vocación del muy glorioso señor Sant Miguel Arcángel, príncipe de la caballería celestial.

Et así mesmo mandamos que todos los maravedís e pan que nos pertenescen, e nos son debidos en la villa de Arjona e en los otros lugares del maestrazgo de Calatrava, que no nos han seydo pagados después del debate del señor Maestre de Calatrava, que sean doctados para la dicha capellanía e le sean dados al señor Ferrando de Jahen, nuestro secretario, para comprar heredades e bienes para la dicha nues-

tra capellanía. Et si mediante este tiempo nos fallescieremos, pues que nuestra entinción e voluntad fue e es que la dicha capellanía perpetua que asi fundamos e doctamos e entendemos fundar e doctar, sea abondosa e fertilmente doctada de tales e tantos bienes que perpetuamente se pueda e deba cantar, mandamos que de nuestras rentas, qualesquier que sean, den e entreguen, quarenta mill maravedís, allende de los dichos veynte mill maravedís, et maravedís e pan que nos pertenecen, e nos son debidos en la dicha villa de Arjona e a los otros lugares del maestrazgo de Calatrava, que nos non han seydo pagados despues del dicho debate del señor Maestre de Calatrava, para el dote de la dicha capellanía, et que todos los maravedís sobredichos sean dados al dicho Ferrando de Jahen, nuestro secretario, para que él compre las dichas heredades; al qual dicho Ferrando de Jahen, nuestro secretario, facemos e instituimos patrón de la dicha capellanía e administrador e gobernador de ella e de los bienes que así comprare para el dote de ella, que queremos e abemos aquí por expresos e declarados, et que la pueda regir, rija, administre e gobierne mientras viviese e faga cantar, así como patrón capaz e suficiente por nos diputado para regir, gobernar e administrar la dicha capellanía e los bienes de ella, et pueda el dicho Ferrando de Jahen, nuestro secretario, así como patrón de la dicha capellanía perpetua, presentar e presente qualquier capellan ydoneo para la dicha capellanía ante qualquier señor perlado que despues de nos sobcediese en el dicho obispado, o ante su provisor o otra persona alguna que para ello poder tenga, para que el dicho capellán sea proveydo de la dicha capellanía; e pueda facer e faga el dicho Ferrando de Jahen en lo sobredicho e cerca de ello, mientras viviese, todas las cosas e cada una de ellas que verdadero patrón puede e debe fazer. Et

despues de los días de la vida del dicho Ferrando de Jahen, canónigo, nuestro secretario, mandamos que quede la administración, regimiento, gubernación e presentación de la dicha capellanía e de los bienes, frutos e rentas de ella a los dichos Dean e Cabildo de la nuestra iglesia de Jahen, para que los dichos Dean e Cabildo puedan regir, administrar e gobernar la dicha capellanía et la puedan façer cantar perpetuamente con todos sus bienes, fructos e rentas, derechos e obuenciones.

Yten, allende de lo sobredicho, porque la dicha capellanía perpetua que así nos fundamos e doctamos en todas las cosas que a ella fueren nescesarias sea abondosa e copiosamente guarnida e augmentada e pueda perpectuamente permanescer, mandamos que se den de las dichas nuestras rentas de la dicha nuestra mesa obispal, allende de todo lo sobredicho, veinte mil maravedís, para dar donde sea nescesario para cumplimiento de las cosas que sean vistas mas nescesarias a la dicha capellanía para su guarnición e munición. Et asimesmo mandamos que sean dados para la dicha capellanía los ornamentos de nuestra capilla, así de plata, e libros como vestimentas, e frontales e cruces, e todas las otras cosas que nos tenemos de guarnición de nuestra capilla, e las aya e tenga el dicho Ferrando de Jaén, canonigo, nuestro secretario, así como patrón de la dicha capellanía con que sirva continuamente, segund es nuestra entinción e voluntad, mientras el dicho Ferrando de Jahen, canónigo, nuestro secretario, viviese; et después de los días de la vida del dicho Ferrando de Jahen, canónigo e nuestro secretario, que los ayan e tengan los dichos Dean e Cabildo de la dicha nuestra iglesia de Jahen, segund e por la forma que de suso se contiene.

Et para mandar, recabdar, rescibir e cobrar las dichas

contías e sumas, así de los dichos veinte mill maravedís primeros que mandamos para mercar heredades para doctar la dicha capellanía, de los fructos e rentas de la dicha nuestra mesa obispal de las pagas de Nauidad primera siguiente como de todos los maravedís e pan que pertenesce a nos e nos son deuidos en la dicha villa de Arjona, e en los otros lugares del maestrazgo de Calatrava, que nos non han seydo pagados después del debate del señor Maestre de Calatrava; et de los quarenta mill maravedís para dar donde sea nescesario, para complimiento de las cosas que más necesarias sean a la dicha nuestra capellanía, así de plata como de vestimentas, libros, frontales, cruces, de qualesquier nuestros mayordomos e recabdadores, tenedores e depositadores, e arrendadores de las dichas rentas e de cada una de ellas, e tenedores de los dichos ornamentos de la dicha nuestra capilla, damos e otorgamos todo nuestro poder cumplidamente al dicho Ferrando de Jahen, canónigo, nuestro secretario, para que los pueda haber, recabdar, rescibir e cobrar en juicio e fuera de juicio; et de todo lo que recabdare, rescibiese e cobrase, e de qualquier cosa e parte de ello en la manera que dicha es dar e otorgar carta, e cartas de pago, fin e quitamiento, segund e por la forma que nos la otorgaríamos e otorgar podríamos presente seyendo.

Otrosí por cuanto nos tenemos de juro de heredad en el pescado salado de la dicha cibdad de Sevilla, mill florines que nos dejó nuestro señor padre Diego López, de juro de heredad, de los quales obimos fecho donación a Doña Leonor, nuestra hermana, et porque se dice que despues de su vida de la dicha Doña Leonor, nuestra hermana, que nuestro señor sobrino el conde D. Alvaro los querrá tomar, e sobre ello nuestros albaceas le requerirán, encargándole la conciencia, pues nos los podiamos dejar a quien quisiesemos por

ser de juro de heredad, que les plega de los dar a quien los nos dejamos, donde no, sean a cargo del dicho señor Conde: por ende mandamos que los dichos mil florines que así nos hauemos en la dicha renta del pescado, que los aya et tenga la dicha Doña Leonor, nuestra hermana, en todos los días de su vida; et despues de su vida que los dichos nuestros albaçeas los recabden. Et si el dicho señor Conde los querrá dejar, e alguna parte de ellos, así como están situados, que sean para el dicho monasterio de la Santa Trenidad, donde hauemos de ser enterrado, de la dicha villa de Valladolid; et si los non quiere dejar, salvo alguna cosa de satisfacción, que la tal satisfacción que así diere que sea para el dicho monasterio de la Santa Trenidad.

Otrosí débenos nuestro Señor el Príncipe Don Enrique, fijo primogénito del rey nuestro señor, que Dios aya, que agora es rey, de seis años que le nos seruimos, cada quarenta mill maravedies, que su Majd. nos puso de merced e rentas. Así mesmo mandamos que los cobren nuestros albaçeas para cumplir lo que nos mandamos en este nuestro testamento.

Otrosí débenos el Señor Maestre de Santiago, D. Alvaro de Luna, setenta y cinco mill maravedís, los que son de merced que del teníamos e nos los obo a dar en tres años que le nos servimos; mandamos que lo cobren nuestros albaçeas para lo que dicho es.

Et por quanto nos e el Cabildo de la nuestra iglesia de Jahen hauiamos tractado cierto pleito con Ferrand Alonso de Montemayor e con sus herederos sobre los diezmos de Aluendin, et por bien de paz se concordó el dicho pleito e cuestión en cierta manera, conviene a saber: que los dichos herederos del dicho Ferrand Alonso de Monte Mayor diesen e pagasen a nos e al dicho nuestro Cabildo setenta mil ma-

ravedís en satisfacción de lo pasado et de las espensas en dos años primeros siguientes, conviene a saber en este presente e en el futuro inmediato siguiente, et nos tenemos algunos cargos de la dicha nuestra iglesia de Jahen e la fábrica e obra de ella, e los dichos Dean e Cabildo de la dicha nuestra iglesia de Jahen así como administradores de ella en satisfacción de los dichos cargos; et por quanto nos hauemos recibido de los dichos treinta mill maravedís, diez mill maravedís, et porque nuestra entinción e voluntad es que la dicha nuestra iglesia de Jahen e los dichos Dean e Cabildo de la dicha nuestra iglesia de Jahen e para ella aya enteramente los dichos treinta mill maravedís; mandamos que de las rentas que nos debemos hauer de la villa de Arjona, o de otro qualquier lugar de ella, que los dichos Dean e Cabildo de la dicha nuestra iglesia de Jahen, en nombre de la dicha iglesia e fábrica, e para ella, sean enteros e pagados de los dichos diez mill maravedís que nos así rescibimos de los dichos treinta mill maravedís.

Yten por quanto ciertos arrendadores que de nos tobieron arrendados los fructos e rentas del dicho nuestro obispado de Jahen ciertos años pasados, nos quedan e son obligados en cierta quantía de maravedís, que crehemos que será fasta setenta o ochenta mill maravedís, según paresce por los instrumentos públicos de los dichos arrendamientos, a los quales e a lo en ellos conthenido nos referimos, queremos e mandamos que la dicha nuestra iglesia de Jahen e los dichos Dean e Cabildo en su nombre, así como administradores de ella e para ella, recabden los dichos setenta o ochenta mill maravedís así a nos debidos, en juicio e fuera de juicio; que así nos les mandamos e nos son debidos por los dichos arrendadores, en la satisfacción de los dichos cargos que así tenemos de la dicha nuestra iglesia de Jahen, et desde agora

para entonces e de entonces para agora los cedemos, pasamos e traspasamos a los dichos Dean e Cabildo en nombre de la dicha iglesia e para ella e real expresamente facemos cesión, transación e traspasamiento real de los instrumentos e contractos públicos de los dichos arrendamientos e de cada uno de ellos e de todas las otras acciones, exenciones, defensiones útiles e directas e de todos los otros remedios ordinarios, extraordinarios e qualesquier otros a nos pertenescientes en qualquier manera por causa e razon de los dichos arrendamientos e de cada uno de ellos, para que los dichos Dean e Cabildo de la dicha nuestra iglesia de Jahen, en nombre de la dicha iglesia e fábrica de ella e para ella, por sí o por su procurador o procuradores, puedan hacer recabdar, rescibir e cobrar los dichos setenta o ochenta mill maravedís así a nos debidos de los dichos arrendadores e de sus herederos e subcesores e bienes presentes e futuros, e de los otros a quien atañen con justa o departidamente, como nos mesmo lo pudieramos facer e ficieramos; et asi mesmo los dichos treinta mill maravedís de la dicha conveniencia e composición de e sobre los dichos diezmos de Aluendin. Et aun asi mesmo en satisfacción de los dichos cargos que tenemos de la dicha nuestra iglesia de Jahen damos, cedemos, e traspasamos a la dicha fabrica e obra de la dicha nuestra iglesia de Jahen e a los dichos Dean e Cabildo de la dicha iglesia, así como administradores de ella, las deudas que nos son debidas por los herederos de Alfonso de Zayas, de ciertos maravedís que el tomó de Iñigo de Peralta e de los herederos de Gil Ramírez e de Gutiérrez Diaz e de cada uno de ellos, para que los dichos señores Dean e Cabildo en nombre de la dicha iglesia e fábrica de ella, los pueda hauer de los sobre dichos e de cada uno de ellos, según que en el instrumento público de la dicha donación, cesión e transación

que pasó ante el notario público de yuso escripto, e nos enviamos a los dichos Dean e Cabildo, más por extenso se contiene.

Yten mandamos a la dicha fábrica e obra de la dicha nuestra iglesia de Jahen estos libros que se siguen: una *Vita Xhristi*, en romance, en papel.

Yten un Boecio, *De consolación*, en romance, en papel.

Yten otro libro que se llama *De Maestre Juan, Contra los judíos*, en romance, en papel.

Yten otro libro *De Natura Angelica*, en romance, en papel.

Yten una *Summa Bartulina*, en latín, en papel.

Yten otro libro *De Regimen principum*.

Yten otro libro *De Rectores e curas*.

Yten mandamos para ayuda de la redemción de los nietos del Alcayde de Castellar, que están captivos en tierra de moros, dos mill maravedís; los quales mandamos que sean dados al guardián del monasterio de San Francisco, de la orden de los Menores, de la dicha cibdad, fray Anton de Sant Clemente, maestro en Theología.

Otrosí mandamos a las ordenes de la Santa Trinidad e a la Cruçada e a Santa Olalla, del dicho nuestro obispado de Jahen, para la redempción de los captivos christianos que están en tierra de moros, a cada una cinco maravedís; et mandamos a las iglesias e ordenes e ermitas del dicho nuestro obispado de Jahen, con las quatro casas de Sant Lázaro de nuestro obispado, a cada uno diez maravedís; et damos a la obra de la nuestra iglesia de Jahen por ganar las indulgencias de ella, cinquenta maravedís.

Yten mandamos a Santa María de la Sede de Sevilla por ganar los perdones, seis maravedís e un dinero; et mandamos a los enfermos de Sant Lázaro, que es fuera de los muros de la dicha çibdad de Sevilla, diez maravedís de pitanza.

Las cuales dichas mandas de suso scriptas e declaradas creemos que sean pagadas, porque nos las mandamos pagar en nuestra vida, et así non será necesario de las pagar, pues que son pagadas.

Et pagado et cumplido todo esto que nos mandamos o ordenamos, segund la forma que de suso se contiene, mandamos que lo remaniente de nuestros bienes, muebles e raíces, espirituales y temporales, que los ayan e hereden Pedro de Fuentes, señor de Fuentes, e Alfonso Fernandez Melgarejo, Veinte y Quatro de la dicha çibdad de Sevilla, a los cuales e a cada uno de ellos dejamos e establecemos por nuestros universales herederos en todos los dichos bienes remanientes, para que los ayan e los heredan egualmente, tanto el uno como el otro.

Et por el presente testamento desde agora revocamos, casamos e anulamos e damos por revocados, cassos e ningunos e de ningún valor e efecto todos quantos e qualesquier testamentos, mandas, legados e cobdicillos que nos hauemos fecho, legado e mandado fasta oy día de la presente fecha de este nuestro testamento, así por escrito como por palabra, et queremos que ninguno nin algunos non valan ni sean cumplidos en todo ni en parte, salbo este nuestro testamento e postrimera voluntad que agora nos otorgamos; el qual queremos e nos place e es nuestra voluntad que vala e sea firme agora e para siempre jamás, e sea cumplido en todo e por todo como e segund que en él se contiene.

Et para pagar, cumplir e ejecutar e poner en ejecución todo cuanto nos mandamos por este nuestro testamento, facemos e establecemos nuestros albaçeas e testamentarios e ejecutores de el a Pedro Marquez, clérigo beneficiado e cura de la iglesia parrochial de Sant Marcos, de la dicha çibdad, e a Juan Alfonso de Galbez, bachiller en Decretos, e al dicho

Ferrando de Jahen, nuestro secretario, e a cada uno de ellos; a los quales e a cada uno de ellos damos nuestro poder cumplido para que entren, thomen o vendan nuestros bienes, así muebles como raíces, e de nuestras rentas tantos quantos cumplan a pagar e cumplir este nuestro testamento e postrimera voluntad, segund e por la forma que en el se contiene. Et esto que lo puedan facer e fagan sin fuero e sin juicio e sin licencia, auctoridad e mandamiento de alcalde nin de juez eclesiástico ni seglar ni de otra persona alguna, e sin pena o calupnia mas por su propia autoridad libremente; et si pena o calupnia y tobiere, que sea contra nos e contra nuestros bienes, en tal manera que los dichos nuestros albaçeas queden en paz e en salvo, e sin dapno alguno por causa e razón del cumplimiento de este dicho nuestro testamento. Et mandamos a cada uno de los dichos nuestros albaçeas por el trabajo que abrán en el complimiento de este nuestro testamento, cada quinientos maravedís, et queremos e así lo declaramos e mandamos que todo lo que los dichos nuestros albaçeas e cada uno de ellos despendiese e gastase cerca de la ejecución de este dicho nuestro testamento, que sean creydos por su simple juramento e non aya contra ellos otro daño alguno.

Et porque esto sea firme e non venga en dubda otorgamos esta carta de testamento por ante Juan Rodríguez de Braceras, notario, e ante los testigos de yuso scriptos, al qual rogamos que la pusiese e tornase en publica forma e la diese a nuestros herederos e albaçeas e a las otras personas que la menester obiesen; el qual dicho nuestro testamento queremos e declaramos que si por algunas solempnidades que en él fallescan segund el rigor de las leyes non vale, que vala segund los cánones por testamento o por cobdicillo o por última voluntad o instrumento público, en aquella manera e

forma que mejor e más eficazmente puede e deue valer de derecho en aquella lo otorgamos e facemos.

La qual dicha carta de testamento fue fecha e otorgada en las casas de nuestra morada, que son so la parrochia de Sant Marcos de la dicha çibdad de Sevilla, en Domingo siete días del mes de Noviembre del año del nascimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mill y quatrocientos e cinquenta e seis años, en la indición quarta, en el año segundo del pontificado del muy Santo en Cristo nuestro Padre e Señor Calixto, por la divinal Providencia Papa tercio, estando y presentes por testigos por nos llamados e rogados Ferrando de Jahen, canónigo, e Pedro de Quero, racionero en la dicha nuestra iglesia parrochial de Sant Lloreinte de la dicha çibdaz de Jahen, e Gonzalo de Torralba, e Bernal Lopez, e Juan de Jahen, e Juan de Celada, nuestros familiares. Et yo Juan Rodrigez de Brazeras, clerigo de Sevilla, notario publico por las autoridades apostolica e imperial, porque a todo lo que dicho es e a cada cosa de ello en uno con los testigos de suso nombrados presente fui, e asi lo vi e fazer e otorgar, segund que de suso se contiene e en nota lo rescibi esta carta de testamento por otro fielmente scripto en esta publica forma lo firme e del mio acostumbrado signo lo signé, en fe e testimonio de verdad llamado, rogado e requerido.

MOSEN DIEGO DE VALERA EN CUENCA

Publicado en el Boletín de la Biblioteca Menéndez y Pelayo, 1926, vol. VIII, págs. 3-14.

El diligente y erudito biógrafo de Mosén Diego de Valera, don Lucas de Torre [1], dice que no ha podido encontrar datos de la vida del famoso doncel desde el año 1455 hasta el de 1462. Trabajando en el Archivo de la Catedral de Cuenca, por indicación honrosa del Ilustrísimo Sr. Obispo, Doctor D. Cruz La Plana, he tenido la suerte de encontrar algún documento que llena esta laguna; y he completado la investigación con algún otro dato hallado en el magnífico archivo municipal de Cuenca [2].

Conocíamos ya el hecho de poseer Diego de Valera una heredad en término de la Grillera, cerca de Cuenca, pues en este mismo BOLETÍN publicó don Adolfo Bonilla [3], la escritura de venta que Valera otorgó a 15 de junio de 1479 a favor del regidor Alfonso de Alcalá. Acerca del origen de esta posesión de la familia de Valera, dije en otra ocasión, tratando de su padre Alonso Chirino [4], que parecía tradicio-

---

1. *Mosén Diego de Valera: su vida y obras.* Pub. en *Bol. Acad. Historia,* Madrid, 1914. Juan de M. Carriazo, en los preliminares de la edición de la *Crónica de los Reyes Católicos,* de Valera, Madrid, 1927, utiliza los datos de este artículo nuestro, y los encuadra con otros para la biografía de Valera.

2. Expreso públicamente mi reconocimiento al canónigo archivero de la Catedral, don Acisclo Domínguez y al archivero municipal don Cándido Pérez, mis buenos amigos, por las facilidades que en todo caso me dispensan.

3. Julio-Diciembre 1920, págs. 284-301.

4. *Alonso Chirino, médico de Juan II y padre de Mosén Diego de Valera,* en *Bol. Bibl. Menéndez y Pelayo,* 1924. Añádase la siguiente noticia:

Juan II manda carta al Concejo de Cuenca para que envíe procuradores a Cortes, ya que la tregua con los moros ha terminado. (Alcalá de Henares, 2 dbre. 1428). Leída la carta, en 31 de diciembre del mismo año nombra a "Maestro Alfon de Guadalfajara, físico del dicho señor Rey absent así como si fuere presente, e a Martín García de Sacedon, regidor de la dicha ciudad que presente estaba, con condición que no lleven salario ni derecho alguno

nal en los Valera el dominio de esta finca, a juzgar por alguna alusión documental; ahora ya puedo afirmar, en virtud del documento que copio [5] que la heredad de Grillera la adquirió Mosén Diego de Valera por compra de Guisabel López de Montoya, hija de Diego de Montoya, y mujer de Pedro de Quexana, vecinos de Cuenca, por precio de 18.000 maravedís de plata, según la escritura otorgada en Cuenca a 26 de marzo de 1455; compra que hizo Valera después de pública subasta y como mejor postor, y obligando la vendedora para el saneamiento de la venta unas casas que tenía en la calle del Concejo Viejo, cerca de la parroquia de San Juan.

En el mismo día la vendedora jura no ir en contra de la venta anterior, y otorga poder a Juan Ferrández Vidal, para que dé la posesión a Valera; posesión que a 28 de marzo se la dan a Juan de Ortega, escudero de dicho doncel: en la casa vivía, Elvira, mujer de Pero García de Cañamares, rentero y mayordomo de la Montoya, a la cual tomó por las manos y echó fuera. Y como título de propiedad, copian la carta en virtud de la cual adquirió Isabel de Montoya las casas y la Grillera, que fué por donación (18 noviembre 1443), que le hizo su madre Catalina López, mujer de Diego de Montoya, con motivo de su casamiento con Alfonso Ferrández de Alcaraz, y en los 20.000 maravedís de ajuar.

De tales documentos se deduce que Valera no estaba en

---

de la dicha ciudad salvo la mercet quel dicho señor Rey les fisiere e a la su mercet le pluguiere de facer, e otorgaron una carta de procuracion cuyo tenor es este que sigue: (Sigue la copia de la carta).

(Archivo Municipal de Cuenca. Leg. 187, n. 4. Actas de sesiones del Concejo, 1428, diciembre 2, fol. 3).

Las noticias sobre Chirino están ampliadas en la ed. del *Menor daño de Medicina*, Madrid, 1944, vol. XIV de la *Biblioteca Clásica de la Medicina Española*, estudio preliminar.

5. Apéndice 1.

Cuenca a la sazón; y esto lo confirma la obligación que hacen a 6 de noviembre de 1457 Luis de Buenpica y Juan de Poveda, vecinos de Cuenca, de pagar a Diego de Valera, ausente, cuatrocientos maravedís por renta de la dehesa, en el plazo de dos años.

Al año siguiente de 1458 parece que residía Valera en Cuenca; por lo menos en el Concejo, el día 10 de marzo, se leyó una carta real de Enrique IV, su fecha en Madrid a 2 de febrero, en la que pide ayuda para la guerra contra los moros de Granada, y entre las personas que manda llamar figura el primero de la lista Diego de Valera, vecino de Cuenca, con seis lanzas[6]. También se llama al regidor Fernán Alonso, que probabilísimamente era hermano de Diego.

En la sesión que celebró el Concejo de Cuenca a 5 de abril de 1458[7], "paresció presente el honrado mosén Diego de Valera, doncel del Rey nuestro señor e vecino de la dicha cibdad", e hizo leer por el escribano una carta real de Enrique IV por la cual le da facultad para adehesar la propiedad de Grillera, y prohibir por tanto la entrada a pastar a los ganados ajenos, y le concede también el derecho exclusivo de caza y pesca en los términos de su heredad. Esta merced se la hacía el Rey "por los buenos e leales servicios que nos avedes fecho e facedes de cada día" y después de "ciertas informaciones que yo ube de ver e por mi fueron vistas", por las cuales "paresce que las tierras e términos e montes e prados e aguas corrientes estantes e manantes de la vuestra heredad de Grillera... que ha seydo y es todo del sennorío e propiedad de vuestros predecesores, sennores que fueron de la dicha heredad, de quien vos ubistes y avedes causa de tanto tiempo ante que memoria de omes non es en contra-

6. Apéndice 2.
7. Apéndice 3.

rio..." Seguramente los regidores, caballeros, escuderos, oficiales y omes buenos que integraban el Concejo, no habían perdido la memoria de que apenas si hacía tres años que la Grillera había llegado a manos de Valera, y "dixeron que obesdecían la dicha carta... y que avrán su acuerdo y darán su respuesta".

No parece que el Concejo accedió al deseo de Valera. Por lo menos en la sesión de 4 de septiembre de 1460[8], compareció otra vez el doncel del Rey para decir que en su heredad de Grillera estaban el alcalde Juan Sánchez de Belmonte, por el honrado Pedro de Ulloa, corregidor de la ciudad por el Rey, y Martín García de Cañete, procurador síndico, "con ciertos procuradores para pescar e quebrantar la dicha [heredad]..." Desgraciadamente, la hoja del libro de actas correspondiente está destrozada por la humedad, y no he podido rastrear después en qué forma se arreglara el asunto. Valera vendía su propiedad de Grillera, en 15 de junio de 1479, según consta del documento publicado por don Adolfo Bonilla, atrás mencionado.

Vivía Valera en Cuenca en la colación de Santa María la Nueva[9], y figura en la lista de los que podían sortear para los oficios de justicia.

La última noticia que he logrado obtener respecto a Valera es de 1464, y ya se había ausentado de la ciudad. El Concejo a 19 de noviembre de 1464, contesta a Lope de Acuña y a Juan Furtado, que habían reclamado por el atropello que cometiera el Concejo mandando tomar y traer a la ciudad "cierto pan e otras cosas de Mosén Diego de Valera e de Alonso del Castillo", y otros servidores suyos, acción que el Acuña y el Furtado entendían ser "contra justicia e en de-

8. Apéndice 4.
9. Apéndice 5.

servicio del Rey nuestro Señor, e de la pacificación desta ciudad e su tierra [10], y en reparación pedían que se restituyese a los dichos lo suyo, porque si no, se les enmendaría cuanto les habían tomado. El Concejo decía que ellos no tenían responsabilidad alguna, porque la ciudad no lo mandó, ni entendió en ello; y si el corregidor lo ordenó fué como juez y por vía ordinaria, poniendo lo secuestrado en poder de personas llanas y abonadas y parientes de Mosén Diego y de Alonso del Castillo. Si éstos se sienten agraviados, "deben venir o enviar sus procuradores a decir de su derecho, el cual enteramente les será guardado."

Y el Concejo, frente a las pretensiones de Acuña y Hurtado, mantiene su independencia y les hace saber que la ciudad es del Rey y en ella hay personas que darán buena cuenta de la dicha tierra al Rey su señor.

No encuentro, a partir de esta fecha, dato alguno en los archivos conquenses respecto a Diego de Valera, salvo que en 1468 vuelve a figurar entre los aptos para el sorteo de oficios, en la colación de Santa María la Nueva [11].

10. Apéndice 6. Sobre las revueltas que refleja este documento véase Muñoz Soliva, *Historia de Cuenca* (Cuenca, 1867), tomo II, págs. 369 y sigs.

11. Archivo Municipal de Cuenca, leg. 198, n. 2. Actas, 1468, septiembre 29, fol. 24.

DOCUMENTOS

1

Compra de Grillera.

"Conoscida cosa sea a todos quantos esta carta de rrobra e vendida vieren como yo Guisabel Lopez de Montoya, fija de Diego de Montoya e de... [raspado] su legitima mujer, mis padre e madre, muger que so de Pedro de Quexana, mi marido, vezina que so de la noble cibdat de Cuenca, con licencia... que el dicho Pedro de Quexana, mi marido, me dió... quiero que sepan los que agora son o serán de aquí adelant en como yo la dicha Guisabel Lopez de Montoya otorgo e conozco que vendo e rrobro e do por juro de heredad para agora e para siempre jamás, a vos el honrrado Mosen Diego de Valera, donzel del rey nuestro señor, vesino que sodes de la dicha cibdad de Cuenca, para vos e para vuestros herederos e sucesores &... unas casas que yo he e tengo e poseo en mi propio juro en termino de esta dicha cibdad, en el pago que disen de Grillera, con toda la heredad que a ella pertenesce e yo agora de present tengo e poseo, conviene a saber, todas las dichas casas con todos los solares e heras e herrenales e huerto e árboles frutiferos e no frutiferos e aguas manantes corrientes e estantes, desde el río de Xucar fasta el monte e desde el dicho monte fasta el dicho río, e con todas las haças tierras de pan llevar que a ella pertenescen... e con todas las rentas e esquilmos dellas..., forra e quita e franca de todo pecho e tributo e censo e derecho e cargo... por precio e quantía de dies y ocho mil maravedís forros de plata, que sea entendido e se entienda que vos el dicho mosen Diego de Valera avedes de pagar el... que yo

debo pagar de la vendida de las dichas casas. Los quales dies y ocho mil maravedís son de la moneda que agora corre en Castilla, e fasen dos blancas viejas o tres nuevas un maravedí; de los quales... me otorgo... por bien pagada... en doblas castellanas de oro de la banda e en florines de oro del cuño de Aragon e en blancas cortadas... E conosco que este es el justo prescio que las dichas casas vale e no más por quanto las traxe e llamé a vender públicamente por corredores en esta dicha cibdad de Cuenca et en otras partes et non fallé quien tanto ni más me diese por las dichas casas e heredad que vos el dicho mosen Diego...

E en especial obligo al saneamiento de las dichas casas e heredad... unas casas de morada que yo he e tengo en esta dicha cibdad en la calle que disen de Conçejo viejo, que han por aledaños de la una parte casas de Ruy Ferrandes de Caja, e de la otra parte casas de Lope Ferrandes de Caja, su hermano, e de la otra parte casas de herederos de Ferrand Lopez de Calatayud, e de la otra parte calle pública: las quales dichas casas yo especial e expresamente obligo a vos...

E fué fecha e otorgada en la dicha cibdad de Cuenca, a veynte e seis dias del mes de março año del nascimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil e quatrocientos e cinquenta e cinco años.

Testigos que fueron presentes rogados e llamados especialmente para esto que dicho es: Matheo Conegero e Alfonso Conegero, su hermano, perayles, e Johan Gonçalez de Segovia, barvero, e Rodrigo de Huélamo, retejador, vecinos de la dicha cibdad de Cuenca. E yo Ferrant Lopes de Molina, escrivano del Rey nuestro señor, e escrivano publico en la dicha cibdad de Cuenca, fuy present a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos, etc... (Signado y rubricado).

En el mismo día, la vendedora hace juramento de no ir en contra de la venta anterior, hecha a Diego de Valera, "doncel del Rey nuestro señor."

Poder de la vendedora a "Johan Ferrandes Vidal, vezino de la dicha cibdad"... para que dé la posesión de lo anterior al "honrrado mosén Diego de Valera, donsel de Rey nuestro señor", 26 marzo 1455.

En las casas de Grillera, a 28 de marzo de 1455, en presencia del escribano dicho y de los testigos, el dicho Juan Ferrandes Vidal, en virtud del poder antecedente, "tomó por las manos a Johan de Ortega, escudero del dicho mosén Diego de Valera e en nombre del dicho mosén Diego, metiólo en las dichas casas de heredad" y le dió posesión. Y luego el representante de Valera, "falló dentro en las dichas casas a Elvira, mujer de Pero García de Cañamares, que era e es rrentero e mayordomo de la dicha Guisabel de Montoya en las dichas casas e heredad, e tomó por las manos a la dicha Elvira... e al dicho Johan Ferrandes Vidal, e echólos de fuera de las dichas casas"... Y siguió tomando la posesión, y lo pidió por testimonio.

Testigos: Miguel Sánchez, carnicero, criado de Martín Ferrandes, carnicero; Martín de Valdecolmenas; Alfonso de Montemayor, hijo de Diego Alfonso de Montemayor, vecinos de Cuenca.—

"Sepan cuantos esta carta de donacion vieren como yo Catalina Lopez, muger que so de Diego de Montoya, difunto que Dios haya, vecina... de Cuenca, por rrazón que vos, Gomes de Alcaras, hijo de Alfons Ferrandes de Alcaras, mi yerno, vesino que so de la dha cibdad de Cuenca, que estades presente resçibiente la estipulación e queredes casar e casades con Guisabel Lopez de Montoya, mi fija, e fija del dicho

Diego de Montoya... yo vos prometo... dar e donar... con la dha mi fija en casamiento veynte mill maravedis en axuar, vastagas e preseas... e otro sí unas casas de morada a donde agora de present está puesto e asentado el dicho axuar que son en esta dicha cibdad, en la calle que disen del Concejo Viejo, que han por aledaños de la una parte casas de Ruy Ferrandez de Caja, e de la otra parte casas de Lope Ferrandez de Caja, su hermano, e de la otra parte abaxo casas de herederos de Ferrand Lopez de Calatayud e de la otra parte la calle pública que diçen del Concejo Viejo, a la iglesia que diçen de Santos Juanes, perroquia de dicha ciudad; e otro sí una casa e heredad que yo he e tengo e poseo en Grillera..." Etcétera, etc.

Cuenca, 18 noviembre 1443. Testigos: Ruy Ferrandez de Caja, e Juan González de Alcalá, escribano, e Ochoa Díaz de Montoya, e Juan de la Flor, e Alfonso Ferrandez de Alcaraz, veçinos de Cuenca.—Ante Ferrand Lopez de Molina.

Luis de Buenpica e Juan Poveda, vecinos de Cuenca, reconocen que deben dar y pagar al honrado Mosén Diego de Valera, vecino de la dicha ciudad, ausente, como si fuera presente, o a su poder habiente, cuatrocientos mrs. de la moneda usual corriente en Castilla, que dos blancas viejas o tres nuevas hacen el maravedí; por renta de la dehesa del río de Xucar, que es cerca de Grillera, desde hoy hasta dos años; la mitad el día de Pascua de Navidad, y la otra, el día de Pascua florida, primeras que vendrán.

Cuenca, 6 noviembre 1457. Testigos: Juan Lopez del Castillo, zapatero; Pedro Martinez de Molina, corredor; Juan de Burgos, escudero de dicho Mosén Diego, vecinos de Cuenca.—Ante Francisco Gonzalez de Huerta, escribano.

(Archivo de la Catedral de Cuenca, legajo 30, n.º 557).

2

Llamamiento a la guerra de Granada.

Se lee cédula de don Enrique (Madrid, 2 febrero 1458): para acudir a la guerra de los moros de Granada, "seré en la cibdad de Cordoba a veinte días del mes de março deste presente anno, para lo qual es mi merced de mandar llamar desta dicha villa e su tierra a las personas e con las lanças que adelante diré en esta gisa:

A vos Diego de Valera, v.º de la dicha cibdad de Cuenca, seys lanças.....	VI	l.s
A vos Gonzalo de Orozco, sobrino de Pedro de Velasco	II	"
A vos Gonzalo de Beteta	IIII	"
" Martín de Alarcon	IIII	"
" Fernan Alonso, rregidor	II	"
" Pero Suarez de Alcalá	V	"
" Juan de Alcalá, regidor de Cuenca.	V	"
" El comendador Juan de Beteta....	V	"
" Egas Cuello	V	"
" García de Alcalá	V	"
" Alvaro de la Muela.....	IIII	"

(Archivo Municipal de Cuenca, leg. 194, n.º 4. Actas de sesiones del Concejo, 1458, fol. 17.)

3

Carta que presentó Mosén Diego de Valera, sobre la dehesa de Grillera.

... Paresció presente el honrado Mosen Diego de Valera, doncel del Rey nuestro sennor, e vecino de la dicha cibdad de Cuenca e presentó e por mi el dicho escribano leer fiso una carta del Rey nuestro sennor escripta en papel e firmada de su nombre e sellada con su sello en las espaldas, del tenor siguiente:

Don Enrique, etc... A vos Mosen Diego de Valera, mi doncel e vasallo, vecino de la cibdad de Cuenca, por los buenos e leales servicios que me avedes fecho e facedes de cada dia, por cuanto por ciertas informaciones que yo ube a ver e por mi fueron vistas paresce que las tierras e términos e montes e prados e aguas corrientes estantes e manantes de la vuestra heredad de Grillera que es en término e jurisdiccion de la dicha cibdad de Cuenca, que ha seydo y es todo del señorío e propiedad de vuestros predecesores señores que fueron de la dicha heredad, de quien vos ubistes y avedes causa de tanto tiempo ante que memoria de omes non es en contrario, e que los dichos señores e vos después que erades señores de la dicha heredad e cada uno en su tiempo quando avedes querido labrar las tierras de la dicha heredad las avedes labrado e labraron para pan comer e quando la quisieron e avedes querido defesar que las defesaron e defesades e las avedes tenydo e defendido por defesas quando quiera que asi las avedes tenydo e tenedes defesada; e que la vuestra parte del rryo Xucar que es junto con la dicha vuestra heredad e tierras e prados e pastos e montes e pertenencias que avedes en ella pescado e pescades, e le avedes arrendado e arrendades, e le avedes defendido e defendedes a otros estrannos que

end non pesquen contra vuestra voluntad e de los dichos vuestros predecesores; e porque para agora e de aqui adelante en lo que dicho es non aya dubda alguna, por esta carta vos fago merced que podades faser e fagades de la dicha e en la dicha heredad de Grillera con todo lo que dicho es, agora e de aqui en adelante, vos e vuestros fijos e subcesores para siempre jamás, e que quando quiera que vos o ellos quisieredes, la podades labrar en la manera que dicho es o faser e fagades dehesa dehesada de todo el dicho heredamiento que vos tenedes en el dicho término de Grillera de linde a linde, que sus linderos de la parte de la cibdad, tierras de Alonso Estevanes e de la parte ysquierda el camino que va de la dicha cibdad Abengoçar e de la parte de frente de la cibdad la serrezuela fasta la cumbre de la qual llega vuestro término e alinda con el término de la cibdad aguas vertientes e de la otra parte ryo de Xucar e de parte de ayuso tierras de ¿Santiago? llega vuestro término fasta lo estrecho del rio fasta una penna que ende está, por quanto de las dichas tierras vuestras sean dehesa dehesada e previllejada e acotada e exenta para que ende vuestros ganados e de quien vos quisieredes e de los que vos las oviesen e heredasen para siempre jamás, por quanto en los tiempos pasados la dicha vuestra heredad fué previllejada e acotada e esenta segund e en la manera que dicho es. E mando e defiendo que ningund ni algund persona de qualquier estado o condicion preminencia dignidad que sean non sean osados ellos ni otra por ellos nin por su mandado de entrar en las dichas vuestras tierras nin en parte dellas con ningunos ni algunos ganados vacunos ni ovejunos nin cabrinos nin puercos nin yeguas ni otras bestias ni reses suyas ni ajenas syn vuestra licencia e mandado, ni a bever las aguas, nin pacer las yerbas o pastos dellas, ni las seguir nin caçar en ellas ni a paçer en el rrío de las dichas tierras ni cortar en el monte

de ella leña ni madera. E qualquier o qualesquier personas que dentro entraran syn vuestro consentimiento de dia, que vos paguen de pena cada vegada por cada cabeza de ganado vacuno o yeguar que entrara a pacer en dicha vuestra tierra diez maravedis, e por cada cabeza de ganado ovejuno o cabrino o porcino o otra bestia la meytad. E sy entrare de noche, pague la dicha pena doblada. E por cada chaparro e encina e alamo frexno que cortare, sesenta maravedis. E el que cortare otra leña qualquiera, que pague por cada carga veinte maravedis. E qualquier persona que entrare a pescar en el rrío de las dichas vuestras tierras, que cayga en pena de cincuenta maravedis. E las susodichas penas e cada una dellas en la forma e manera susodicha, quiero y es mi merced que sean para vos e para quien vos quisieredes, ca yo por la presente vos fago merced dellas a vos e a los que después de vos ovieren el dicho heredamiento e tierras. E vos do licençia e actoridad e poder a asy mismo aquel o aquellos que vos quisieredes e vuestro poder ovieren e fuere la dicha heredad e tierras, e para que podades e puedan guardar el dicho heredamiento e tierras para que persona ni personas algunas non se entrometan de entrar nin entren en ellas ni en parte dellas syn vuestra liçençia e consentimiento con ningunos nin algunos ganados nin bestias nin con otro alguno de las susodichas nin con alguna dellas, nin a caçar nin a beber las aguas nin a cortar en el dicho monte nin pescar en el dicho rrío ni a cortar la dicha leña syn vuestra liçençia e mandado o de aquel o aquellos que vuestro poder ovieren, o de aquellos cuyo fuere después de vos el dicho heredamiento e tierras, como dicho es, e para que vos o quien vos quisieredes aquel o aquellos cuyo fuera el dicho heredamiento e tierras podades facer prendar e acorralar los tales ganados e bestias que entraren en el dicho vuestro heredamiento e tierras por

las dichas pena o penas susodichas. Etc. etc.—Dada en la villa de Madrid veinte y tres dias de março año del nacimiento de nuestro señor Jhesucristo de 1458.—Yo el Rey. Yo Alvar Garcia de Cibdarreal, secretario del Rey, la fis escribir por su mandado."

Leída la carta, Mosén Diego de Valera pidió que la cumpliesen en todo y por todo, pues de lo contrario se querellará al rey. El Concejo "dixeron que obedescian la dicha carta... y que darán su acuerdo y darán su respuesta".

(Archivo Municipal de Cuenca, leg. 194, n.º 4. Actas de 1458, 5 abril, folio 33.)

4

Testimonio que tomó Mosén Diego de Valera sobre su dehesa.

"Paresció presente Mosén Diego de Valera, vecino de la dicha cibdad e dixo que por quanto el ha e tiene una casa de heredad que dicen de Grillera cerca de la dicha cibdat, con ciertos prados e pastos e montes e dehesa de rrío, según que dise al término de la dicha su heredad que el Alcalde Juan Sánchez de Belmonte, alcalde de la dicha cibdad, por el honrrado Pedro de Ulloa, corregidor de la dicha cibdad por el Rey nuestro señor, e Martín García de Cañete, procurador syndico de la dicha cibdad estaban ende y con ciertos procuradores para pescar e quebrantar la dicha su... de rrío que él ha e tiene en el dicho su término... dixo que rrequería e rrequirió al dho... amparase e defendiese en la posesión... su dehesa e que mandare... estaba e ge la non... que dicho sennor Rey... (Roto el resto de la hoja).

(Archivo Municipal de Cuenca, lg. 195, n.º 1. Actas de 1460, sebre. 4, fol. 49.)

5

"En las colaciones que fincan e quedan para echar suertes por los dichos oficios" para el año que viene de 1460 son las siguientes:

Para el Juzgado
Sant Pedro.
Santa Maria la Mayor.
San Martín.
Santa Cruz.

—

Para las cuatro Alcaldías
San Pedro..
San Nicolás.
San Miguel.
Santa María la Mayor.
San Martín.
Santa María la Nueva.
San Salvador.
Santo Domingo.
San Vicente.
San Andrés.

—

Para el Almotacenia
Santa María la Nueva.
San Esteban.
Santo Domingo.

En la de Santa María la Nueva figura Mosén Diego de Valera.

(Archivo Municipal de Cuenca, leg. 194, n.º 5. Actas de 1459, octubre, 7, fol. 7.)

6

Carta al Sr. Lope de Acuña:

"Noble sennor: El concejo, justicia, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la noble cibdad de Cuenca, con dispuesta voluntad de faser las cosas que a vos, sennor en plaser vernán e ordenáredes, vos fasemos saber aver rescibido una vra. carta por la qual nos fasedes saber vos aver seydo certificado que por mandado desta cibdad o del corregidor Pedro de Salcedo, seer tomado e traydo a esta cibdad cierto pan e otras cosas de Mosén Diego de Valera e de Alonso del Castillo, lo qual desys seer contra justicia e en deservicio del Rey nuestro señor e de la pacificación desta cibdad e su tierra, por lo qual rogays y requerís que luego fagamos restituyr a los susodichos lo suyo, en otra manera que vos les enmendareys quanto les es tomado. A lo qual respondiendo, sennor, desymos que en quanto vos fué fecha relación la dicha cibdad mandar tomar el dicho pan e cosas, non vos fué fecha verdadera relación ca la cibdad non lo mandó ni en cosa alguna dello entendió, e sy el corregidor lo mandó creemos que lo mandase así como jues e por vía ordinaria, porque el dicho corregidor puso en secrestación, lo que asy mandó tomaren en poder de personas llanas e abonadas e parientes de los dichos Mosén Diego e Alonso del Castillo, los cuales si se syenten seer agravyados deben venyr o emvyar sus procuradores a desyr de su derecho, el qual enteramente les será guardado. En quanto, señor, desys que vos emendareys a estos quanto les es tomado, e que vos desplase que las cosas pasen en esta forma a cargo nuestro, por cierto, señor, en la verdad ningund cargo ni culpa dello tenemos, e byen, sennor, nos tenemos por dicho que avreis con-

sideración desto e esta cibdad e su tierra seer del Rey nuestro sennor e estar con su protección e su amparo e aver en ella personas que con fiusa de Dios e del dicho sennor Rey confortándose en la verdad e en la justicia trabajarán de dar buena cuenta de la dicha cibdad e su tierra al dicho sennor Rey. Por tanto, sennor, acatada vuestra noble dyscrición e naturaleza e cargo de regimiento que de la dicha cibdad teneis no alargamos en escritura, salvo que rogamos a nro. Sennor vos conserve en su santa guarda. De Cuenca, a diez e nueve días de setiembre de sesenta e quatro annos."

Otra al señor Juan Hurtado, en el mismo tono. Llama a Valera y Castillo, "e de otros servidores vuestros".

(Archivo Municipal de Cuenca, leg. 196, n. 2. Actas de 1464, sebre. 19, fol. 108.)

DON PEDRO NIÑO Y EL CONDADO DE BUELNA

1. Familia de don Pedro Niño.—2. Matrimonios de don Pedro Niño.—3. El Condado de Buelna.—4. Los hijos varones de don Pedro Niño.—5. La muerte de don Pedro Niño. 6. Las hijas y herederas del Conde de Buelna: Pleitos sobre la herencia.

Publicado en el Boletín de la Biblioteca Menéndez y Pelayo, 1932, vol. XVIII, págs, 105-146.

1. Familia de Don Pedro.

Uno de los personajes más notables en nuestra historia política y militar del siglo XV es el famoso Don Pedro Niño, marino y caballero ilustre, cuyas aventuras y hazañas merecieron el honor de una crónica particular. El *Victorial*, por Gutierre Díez de Gámez [1], recogió los principales hechos de su vida, y posteriormente, el erudito historiador don José Vargas Ponce redactó otra biografía de don Pedro [2], en la cual puso a contribución documentos desconocidos, aunque por desgracia creyó auténticos ciertos datos como los proporcionados por el *Centón epistolario*, audaz y curiosa falsificación del siglo XVII [3]. No será, pues, del todo inútil recoger los datos que arrojan algunos documentos hasta ahora no publicados, y que pueden servir para completar la biografía de este excelente caballero.

Ya el padre de don Pedro, llamado Juan Niño, había servido a los reyes don Pedro I y don Enrique II, especialmente en la guerra que este último tuvo con Portugal el año 1373. De su matrimonio con doña Inés Lasso de la Vega tuvo al

---

1. Lo editó Llaguno y Amírola en la Colección de *Crónicas* de la R. Academia de la Historia, por Sancha, Madrid, 1782. Es mejor y más completa la traducción hecha por los Condes de Circourt y de Puymaigre, París, 1867. Recientemente lo ha editado D. Juan de M. Carriazo, Madrid, Espasa-Calpe, 1942. Cfr. Hurtado y G. Palencia, *Historia de la Literatura española*, 5.ª ed. Madrid, 1943, pág. 226.

2. Vida de don Pedro Niño, conde de Buelna. Madrid, Imprenta Real, 1807.

3. Véase sobre este punto J. Hurtado y A. González Palencia, *Historia de la Literatura española*, cit., pág. 753.

que había de ser conde de Buelna, en los primeros meses del año 1378.

Poco después le nacía a la reina de Castilla, doña Leonor de Aragón, un infante que fué el primer príncipe de Asturias y más tarde el buen Enrique III (Burgos, 4 de octubre de 1379); de la lactancia del príncipe se hubo de encargar doña Inés Lasso, luego de vencida por los ruegos de la cariñosa reina la repugnancia que la hidalga señora y su marido mostraban a este encargo, por no ser correspondiente a su calidad. Como premio a estos servicios el rey don Juan I de Castilla, en 1382, hizo a los padres de don Pedro Niño, "amos del dicho infante don Henrique, mi fixo, e por la crianza limpia e noble que en el dicho infante fecistes, e por quanta lealtad e fianza en vos fallamos, e por quanto trabajo e afán ovistes e pasastes en nuestro servicio desque sodes en la nuestra merced", donación de los lugares de Cigales, en el Infantazgo de Valladolid, y de Berzosa y Fuente Bureva, en la merindad de Bureva, por juro de heredad y con calidad de mayorazgo [4].

A 6 de mayo de 1385 otorgaba testamento en Cigales Juan Niño. Se mandaba sepultar en San Francisco de Valladolid, dejando dineros para hacer una arcada de la iglesia, la que está sobre el coro, o para el portal que por aquel entonces se hacía en dicha iglesia, o para lo que los frailes dispusieran. Dejaba a su hijo Pedro Niño el mayorazgo de Cigales, Berzosa y Fuente Bureva, pero con la condición de que lo tuviera su madre hasta que el hijo llegara a la edad de veinticinco años, o durante la vida de ella, si ella lo quisiere, ya que la merced del rey había tenido por causa el ser doña Inés su ama. Otros hijos del matrimonio eran Alfonso Niño,

4. A. H. N. Osuna, leg. 480, n.º 1. Hay confirmaciones de 9 de julio de 1386, y otra de Enrique III en 1392. (Cfr. ibid. caja 12).

Juana Lasso y Mencía Niño, a quienes su padre dejaba por herederos en el remanente de sus bienes [5].

Poco después de este testamento debió de morir Juan Niño, puesto que en 9 de junio de 1390 daba el rey don Juan I sentencia en el pleito seguido por Inés Lasso sobre la jurisdicción de la villa de Cigales, pago del pedido y otras cosas [6].

Más importancia aún que estos premios materiales tuvo para la familia Niño el hecho de recibir a su primogénito don Pedro para que se criase en la casa del rey; a los diez años de su edad, o sea en 1388, fué entregado el doncel, por orden del monarca, a un ayo, que durante un lustro cuidó de educarle, imbuyéndole las más saludables máximas.

Don Pedro Niño empezó a ejercer las armas a los dieciséis años de su edad, ayudando a Enrique III, apenas declarado mayor de edad, a reducir a la obediencia a su tío don Alvaro, hecho fuerte en Gijón. No es del caso reseñar aquí las hazañas militares y marinas de don Pedro Niño, que pueden leerse al detalle, tanto en su Crónica particular titulada el *Victorial*, escrita por Gutierre Díez de Gámez, como en su *Vida*, publicada por don José de Vargas Ponce, director de la R. Academia de la Historia. Bastará decir que al lado de Enrique III sirvió en Sevilla, en Asturias y en Portugal, y que fué muy honrado por el gran condestable don Ruy López Dávalos; que hacia 1403 el rey le empleó en servicios marítimos para perseguir a los corsarios moros del Mediterráneo, con cuya ocasión realizó hazañas propias de caballero andante, y luego, en 1405, para contener las demasías de los ingleses en el Océano, con cuyo motivo entabló relaciones de amistad con los más famosos marinos franceses, y llegó

5. A. H. N. Osuna, leg. 480, n.º 3.
6. Ibid. n.º 6.

a desembarcar varias veces en territorio inglés; que fué huésped predilecto, en Serifontaine, del almirante de Francia Arnaldo de Tríes, y en París, lo mismo que en otros puntos, dejó bien alto el pabellón de la caballería española; que, a su retorno, el mismo rey, en presencia de todos los grandes y en una muy lustrosa ceremonia, le ciñó el cíngulo militar, anunciándole que había de enviarle "en una conquista, que vos será honrosa y buena", propósito que no se cumplió por la prematura muerte del monarca; que bajo el reinado de don Juan II peleó con los moros de Granada en Setenil y otros lugares.

Por los principios de 1408 debió de morir su madre doña Inés Lasso; a su favor había confirmado el señorío de Cigales el rey don Enrique III en 7 de octubre de 1405 [7], y a instancia de Pedro Niño lo volvía a confirmar ya don Juan II, por documento fechado en Alcalá a 24 de julio de 1408, acto que se repetía en 20 de marzo de 1420 [8].

Don Pedro tuvo, por mandato de la reina (que compartía la regencia con el infante de Antequera) una de las tres capitanías de a cien lanzas de que se formó la guardia de Corps del rey, con lo cual quedó apartado de las ocasiones de guerra, que dirigía el famoso infante don Fernando. Intervino don Pedro en las tumultuosas contiendas políticas, que dividieron el reinado de don Juan II, casi siempre al lado del condestable don Alvaro de Luna.

En los libros de cuentas de la Real Hacienda figuraba don Pedro, en el año 1425, como señor de Cigales, y tenía del rey para toda en su vida, por merced otorgada en privilegio, las monedas de dicho lugar y de sus términos [9].

7. Ibid. n.º 1 triplicado.
8. Ibid. n.º 1 cuadruplicado.
9. Archivo de Simancas, *Mercedes y privilegios*, leg. 2, fol. 438.

2. Matrimonios de don Pedro Niño.

Casó tres veces don Pedro Niño: la primera, con doña Constanza de Guevara, con la cual hubo un hijo, Pedro, que se malogró de niño.

Su segunda boda tuvo tintes caballerescos, de los que tanto abundan en la vida del arrojado conde; enamoróse en Valladolid, cuando asistía a la Corte como capitán de la guardia del rey, de doña Beatriz de Portugal, de la casa real de aquel reino, desposada a los once años con el infante don Enrique (el que después fué maestre de Santiago y duque de Peñafiel, y tanto dió que hacer en Castilla por su enemistad con don Alvaro de Luna), y luego, concertada su boda con don Martín, rey de Aragón: boda frustrada por el casamiento del monarca aragonés con doña Margarita de Prades. Desposáronse don Pedro y doña Beatriz en secreto; y tras año y medio de dificultades, el infante don Fernando, tutor de la de Portugal, cedió y se celebraron las bodas en Cigales el año 1410. De este matrimonio tuvo don Pedro Niño dos hijos, don Juan y don Enrique, y cuatro hijas: Constanza, Inés, María y Leonor. Murieron sin llegar a tomar estado doña Constanza y don Enrique. Don Juan murió dejando por sucesor a su hijo Tristán, fallecido también antes que su abuelo.

Don Pedro y doña Beatriz otorgaron mayorazgo a favor de su hijo primogénito don Juan Niño, en el testamento que don Pedro hizo en Trigueros a 14 de diciembre de 1435 [10]. Contra esta fundación reclamó doña Beatriz, por escritura otorgada en Cigales a 21 de febrero de 1439, estando presente el conde de Buelna, en la cual "la dicha señora condesa dixo que pidía y pidió liçençia al dicho señor conde para hazer

10. Lo reproduce íntegro Vargas Ponce, *obra citada*, apéndice n.º 8.

vna reclamaçión e contradiçión de vn mayorazgo que dixo quel dicho señor conde y la dicha señora condesa abían fecho, en que se contenía que abían fecho e fazían mayoradgo de sus villas e lugares, e heredamientos a don Juan Niño de Portugal, su hijo legítimo e mayor, e que hordenaran que al tienpo de dicho mayoradgo que a falleçimiento de dicho don Juan, si no ouviese hijo ni hija, que lo ouiese y heredase doña María, su hija, e por esta regla e horden los otros sus hijos, fallesçiendo los sobre dichos, como dicho es. El qual dicho mayoradgo fyziera por vna carta de liçençia quel dicho señor Rey para ello les diera. Lo qual todo dixieron que abían por expreso e repetido e encorporado, e por ende porque mijor lo guardasen e conpliesen, de su propio motu e voluntad, syn premia ni syn otro ynduzimiento, dixieron que juraban e juraron a Dios e a Santa María, e a la señal de la cruz que tanxieron con sus manos drechas corporalmente de lo atener, e guardar e conplir segund que se contenya en la forma de dicho mayoradgo, salbando de los lugares de Verçosa e de Fuente Burueba, e la casa, e posesion e señorío de Villa Gomez, e de Montuega, con sus heredades, juridiciones que abían dado en casamiento a doña Leonor, su fija, con Diego de Stuñiga, e que abía jurado de no reclamar, ni dezir, ni alegar, ni poner por sy defension ni exebçion, ni otra razon alguna contra el dicho mayoradgo e juramento, segund que más largo abía pasado por mi el dicho escriuano; a lo qual dixo la dicha señora condesa que se requería e que lo abía aquí por ynserto e por encorporado".

"E dixo que por quanto al tienpo que ella fyziera e otorgara el dicho mayoradgo e juramento con el dicho señor conde, no hera en su libre poderío, por ser e estar subjeta a mandamiento del dicho señor conde, que todo lo que fyzieran e otorgaran al dicho tienpo lo fyziera por ynduzimiento,

premia e mandado de dicho señor conde e por fuerça e miedo que lo fyziera e pusiera e que por conplazer e fazer mandado e servicio al dicho señor conde e por su miedo e fuerça lo había fecho, lo qual ella no fyziera ni otorgara en otra manera avnque no pudiera contradezir, ni reclamar fasta agora, porque dominaba en ella el themor e miedo de dicho señor conde; e que agora que entendía e quería reclamar e contradezir al dicho mayoradgo, e anular e rebocar e dar por ninguno el dicho contrapto de mayoradgo e juramento que sobre ello abía fecho e por ende que pidía e pidió al dicho señor conde que le diese liçençia para que pudiese contradezir, e reclamar, e anular, e rebocar el dicho mayoradgo e juramento, e todo e qualquier recabdo e contrapto, e prouision e obligacion quella tenía fecho e otorgado, sobre la dicha razon. E luego el dicho señor conde dixo que le daba e otorgaba, e dió y otorgó la dicha liçençia e poder, e abtorydad para que pudiese contradezir e reclamar de dicho mayoradgo e juramento, e anular, e rebocar e dar por ninguno el dicho mayoradgo e contrapto, e obligación e juramento que sobre ello había fecho, e todas las otras cosas en la dicha escriptura de mayoradgo, donaçion e juramento contenidas.

E luego la dicha señora condesa dixo que acebtaba e açebtó e reçibía e reçiuió la dicha liçençia e que por virtud della e como e en la mijor manera e forma que podía, que contradezía e contradixo el dicho mayoradgo, e contrapto, e donaçion, e obligaçion, e juramento e todas las otras cosas en la dicha escriptura de obligaçion e juramento contenidas, e que lo rebocaba e rebocó, e que reclamaba e reclamó contra ello e sobre ello, e que lo daba e dió todo por ninguno, e que juraba e juró a Dios e a Santa María e a la señal de la cruz que tanxo con su mano drecha corporalmente, que esta reclamaçion, contradiçion, anulaçion que la non fazía

maliçiosamente ni por fraudar ni engañar a persona alguna, salbo porque hera verdad lo suso dicho, segund e como suso dicho auía, e por que su voluntad hera e es de finar e quedar libre para hazer e hordenar de sus bienes en su vida e al tiempo de su muerte como quisiese e por bien touiese; e que lo pidía e pidió por testimonio sinado e rogó a los presentes que fuesen dello testigo desto.

Son testigos Rodrygo Alfonso de Balboa e Juan de Balleçilo, e Gonçalo de los Ryos, e Garçía de la Vega, criados de los dichos señores, *Conde de Buelna. Yo la condesa.*

E yo Juan Daça, escriuano de nuestro señor el Rey, e su notario público en la su corte e en todos los sus reynos fuy presente quando los dichos conde don Pero Niño e condesa doña Beatriz en esta escriptura firmaron sus nombres por sus propias manos, de lo qual mandaron fazer dos escripturas en vn thenor la vna para ellos, e la otra para Diego de Çúñiga, en nombre de doña Leonor, su esposa, hija de los dichos señores conde y condesa, e de sus pedimientos la fize escriptura e va escripta esta en dos fojas de pliego de quatro en pliego con esta en que va nuestro sino, por ende fize aquí este mío sino a tal en testimonio de verdad" [11].

Por albalá real de 8 de noviembre de 1441 se ordenaba a los contadores mayores que de los 60.000 maravedís de juro de heredad que tenía don Pedro Niño, con facultad de traspaso hasta 35.000, pusieran 4.000 salvados a favor de la iglesia de Santiago de Cigales, en quien las había renunciado el del Buelna, por razón de una capellanía que él y la condesa, su mujer, habían hecho en la dicha iglesia, según escritura que sobre el caso pasó. La merced había de contarse desde 1.º de

11. A. H. N. Osuna, leg. 476, n.º 28.

enero de 1442, y se situaban sobre la renta del alcabala de la carne de Valladolid [12].

La cláusula en que fundaban los condes de Buelna la capellanía decía así: "Ordenamos para siempre jamás una capellanía en la iglesia de Santiago de nuestra villa de Cigales en esta manera: El cura e clérigos que agora son, o serán de aquí adelant residentes en la dicha iglesia a las horas devinales (sic) oficios, desque nos amos a dos o cualquier de nos de este mundo fuéremos falleçidos, digan cada día para siempre jamás en la iglesia una misa de Requiem cantada por nuestras ánimas; e ella dicha, salgan el cura e clérigos con cruz mayor, con sus sobrepelliçes e capas e çebtros e cantos acostumbrados sobre nuestras sepulturas que en la iglesia dejamos ordenadas, e sobre las sepulturas de don Juan y don Enrique, nuestros hijos, que son sepulturas en el coro de la dicha yglesia, e sobre la sepultura del abad Alfonso Niño, mi hermano, que está en la capilla de San Miguel, en la dicha iglesia. E en tanto que a Dios plugiere de nos dexar bevir en este mundo, ordenamos que el cura e clérigos regulares, como dicho es, desde 1.º de enero del año que verná de mil quatrocientos quarenta y dos años en adelante cada día digan en la iglesia la dicha misa de requiem, e salgan con la cruz e cantos acostumbrados sobre las sepulturas de los dichos mis fijos e abad, mi hermano. E si nos o cualquier de nos non nos mandaremos sepultar, que el cura e clérigos salgan sobre las sepulturas de nuestros fijos e abad por la forma sobredicha que habíen de salir sobre nuestras sepulturas, faciendo conmemoración e remembrança de nuestras ánimas. E que sean francos e esentos, que non los echen huéspedes ni tomen ropa, ni paja, ni leña, ni aves, ni otra cosa alguna contra

12. A. H.ª N. Osuna, leg. 480, n.º 10.

su voluntad; ni les ¿traigan? sus mulas, ni bueyes, ni bestias, ni omes por servicio alguno, ni paguen furción ni sernas. E que ayan por razón de la capellanía cada anno para siempre quatro mill maravedís de juro de heredat, que yo el conde les traspaso, según será contenido en la carta de traspasación que de los 4.000 maravedís les diera en ella."

El testamento había sido hecho y otorgado en Fuent Saldaña, cerca de Valladolid, a 17 de octubre de 1441 [13]. Anulaba, por tanto, el de 1435, en el cual, por cierto, no figura la fundación de la capellanía.

Muerta la condesa doña Beatriz el año 1446, según indica Vargas Ponce siguiendo a Gámez, volvió a casar don Pedro tercera vez con doña Juana de Zúñiga, de la cual no tuvo sucesión. El documento en que consta este tercer matrimonio es una escritura de promesa de arras, copiada a instancia de don Pedro, hijo natural del conde, en Valladolid, a 23 de abril de 1464, ante el escribano García López de Chinchilla, y otorgada el 18 de diciembre de 1452 —un mes sólo antes de la muerte de don Pedro—, que dice así [14]:

"Sepan quantos esta carta vieren como yo don Pedro Niño, conde de Buelna, por cuanto al tiempo que yo me desposé por palabras de presente con vos doña Juana de Stuñiga, mi muger, que estades presente, puse e prometí de vos dar en arras e donadío por la dicha rason dosientas mill maravedis (sic) de la moneda corriente, que dos blancas viejas fasen vn maravedi, e oue obligado para ello el mi condado e valle de

13. A. H. N. Osuna, leg. 480, n.º 10. El documento es la confirmación de la capellanía y de su consignación por R. Cédula dada en Tordesillas a 9 de noviembre de 1443.

14. A. H. N. Osuna, leg. 476, n.º 7. Es el documento de letra cortesana más difícil que he tropezado. A la paciente laboriosidad y constancia de mi hermana Inocenta, del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, he de agradecer la copia completa de tan enrevesado documento, y de algunos otros utilizados en este artículo.

Buelna con la mi herrería de Paydre, e Costimón (?), e Carrejo, e Santa Lusia, e Valdecaleço, que es todo en la merindad de Asturias de Santillana, con la justiçia e jurisdiçion çiuil e criminal, alta e baxa, mero misto inperio, e con las rentas, pechos e derechos e provisiones, e iglesias, e uasallos, e posesiones, e preuillejos, e vsos, e costunbres e otras qualesquier cosas a ello anexo, segund lo yo auía e tengo e me pertenesçia e pertesneçe, todo lo que dicho es. Asy mismo obligué todos los otros mis bienes muebles e rayses, e semouientes, auidos e por auer, doquier e en qualquier logar que los yo ouiese e touiese e he e tengo, para que vos la dicha condesa doña Juana, mi muger, ouiesedes e touiesedes las dichas tresientas mill maravedís de las dichas arras, segund que esto e otras cosas mas largamente en el contrabto que sobre la dicha rason otorgué, que pasó por ante Aluaro Rodrigues de Cigales, escriuano de nuestro señor el rey, [es] escreuido.

"E agora, por quanto después de aquello, entre mi e vos la dicha condesa fue consumado matrimonio e solepniçadas bodas en fas de la madre Santa Iglesia, por la qual rason e allende de esto por muchos e buenos seruiçios que vos la dicha condesa, mi muger, fesistes e fasedes, asy en mis dolensias como en sanidad, e para saluar con esta parte mi çonçiensia, sujeto e obligado a todo lo en esta carta contenido, otorgo e conosco que, ratificando e auiendo por firme, rato e quito todo lo contenido en el dicho contrabto que sobre la dicha rason de las dichas arras pasó antel dicho Aluaro Rodrigues, escriuano e notario publico sobredicho, e non los parando perjuyisio ni fasiendo çerca dello ynnouaçion alguna, que pongo con vos la dicha condesa doña Juana, mi muger, por mi e por mis herederos e subçesores, de vos dar e pagar realmente e con efecto las dichas tresientas mill mara-

uedís de las dichas arras, desde oy día de la fecha desta carta fasta medio año primero siguiente, para que los vos ayades para vos e para vuestros herederos e subçesores e para quien vos quisieredes e por bien touieredes, por arras e donadío esponsalisio e por nombre de arras; con qualesquier cláusulas e fuerças e firmesas derogatorias que conplideras sean. E sy valieren por arras, sy non, do vos las por vía de donación e en aquella mejor manera e forma que de derecho puedo e deuo para más valer.

"E sy al dicho plaso no vos diere e pagare las dichas tresientas mill maravedís de las dichas arras realmente e con efecto en la manera que dicha es, que yo y los dichos mis herederos e subçesores seamos obligados por nos e por todos nuestros bienes muebles e rayses, que para ello expresamente obligo, a vos dar e pagar las dichas tresientas mill maravedís de las dichas arras con el doblo, e syn mi vos más requerir sobre ello, por pena o por nombre de pena e de interese que con vos sobre ello pongo, e la pena juzgada o non todauía vos de e pague las dichas tresientas mill maravedís de las dichas arras, que, e que también sea e seamos yo e los sobredichos mis herederos obligados e los obligue a pagar la dicha pena, sy en ella cayere o cayéremos, como el dicho prinçipal de las dichas arras.

"Para lo qual todo e cada cosa e lo que dicho es asy pague, segund e como dicho es, desde agora para entonçes e de entonçes para agora ympoteco todas mis villas e logares, e fortalesas, e vasallos, e posesiones, e heredamientos, e todos los otros maravedís, e bienes muebles e semouientes que yo e los dichos mis herederos e subçesores auemos e tenemos, e ouieremos en qualquier manera e rasón que sea, con sus fortalesas, e jurisdiçiones, e justiçias çeuiles e criminales, alta e baxa, mero misto inperio, con los derechos, e pechos, e tri-

butos que en todo ello e en toda cosa, e parte dello nos pertenese e pertenesserá; e en espesial vos obligo, e asygno, e ynpoteco, e enpeno expresamente todas las dichas tresientas mill maravedís de las dichas arras, el dicho mi valle e condado de Buelna, con su fortalesa e torre de Aguilera, con la dicha ferrería del Paydre, e con los ocho mill maravedís de juro de heredad que yo tengo sytuados por preuilegio de merced del dicho rey en las alcaualas del dicho condado, e a los dichos mis logares de Santiuañes, e Carrejo e la puente de Santa Lusía e Valdecaleço, con los vasallos e términos, e suelos, e solares, e prados, e pastos, e montes, iglesias, e derechos, e tributos, e pechos, e prados, e ríos, e aguas corrientes, e manantes, e estantes, ofiçios, e heredamientos, e posesiones, e preuilegios, e vsos, e costumbres, e juresdiçiones, e justisias çiuiles e creminales, altas e baxas, e mero e mixto inperio con todos sus derechos e términos e pertenensias que yo he e tengo, e me pertenesen por qualquier título de señorío de herencia o en otra qualquier manera que el dicho mi condado e logares sobre dichos, e con el señorío e propiedad e posesion de todo ello e de cada cosa e parte dello, e con todo lo otro a ello anexo e dependiente, segund que lo yo tengo e poseo.

"E asy mismo obligo e asigno e ynpoteco e vos enpenno las dichas tresientas mill maravedís de las dichas arras, los sesenta mill maravedís a juro de heredad que yo tengo sytuados por preuilegio de merced del dicho señor rey en çiertas rentas de las alcaualas de la noble villa de Valladolid, en espeçial de las rentas de la renta del pescado, veynte mill maravedís; e en la renta de la paja e leña, dies mill maravedís; en la renta de la madera, dies mill maravedís; e en la renta de la carne, dies mill maravedís; en la renta de las yvntas, çiento mill maravedís; e en la renta de los pa-

ños, çiento mill maravedís, por que vos la dicha condesa, mi muger, o por quien vuestro poder para ello ouiere tengades todos los dichos maravedís de juro de heredad, e cada cosa e parte dellos con todos los otros mis bienes muebles e raises e semouientes, e en espeçial lo suso dicho, e nonbredes por penno e por nonbre de penno e ypoteca por las dichas tresientas mill maravedís de las dichas arras.

"Otrosy es mi voluntad de los tener e poseer por vos e en vuestro nonbre, e de aquí me constituyo por vuestro poseedor de todo ello e por vos e en vuestro nombre para vos, segund e como dicho es, que non seades desapodrada ni despojada de los dichos bienes ni de cosa ni de parte dellos ni de la posesión dellos fasta tanto que seades pagada bien e conplidamente syn mengua alguna de las dichas tresientas mill maravedís de las dichas arras, con la penna de doblo, sy en ella incorrieremos, por quanto mi voluntad es de descargar mi conçiençia en esta parte contra vos la dicha condesa, mi muger. E sy al dicho plaso yo o los dichos mis herederos e subçesores non vos diéremos ni pagáremos las dichas tresientas mill maravedís completamente e realmente, como dicho es, pido e do poder conplido a todas e qualesquier justiçias e alcaldes e jueses e ofiçiales de la casa del dicho señor rey, e de la su corte e chansellería; otrosy de la dicha villa de Valladolid e de otra qualquier çibdad, o villa o logar de los sus reinos e señoríos a la juresdicion de los quales e de cada vno e qualquier dellos me someto. E otrosy someto a los dichos mis herederos e subçesores con todos los dichos maravedís e bienes, renunçiando sobre ello mi e nuestro propio fuero e juresdiçion expresamente, para que todos los remedios e rigores de derecho me conpla o conpela e apremie e a los dichos mis herederos subçesores a tener, e guardela e conpla e pague todo lo en esta carta contenido e cada cosa e parte

dello e para que eso mismo cada que vos ploguiere syn otra delaçion alguna a vuestra sinple petiçion que fagan e manden faser entrega e exençion en nos e en qualquier e cada vno de nos e en todos los dichos mis bienes e de los dichos mis herederos e subçesores qualesquier, avnque syngulares e que touieron los dichos bienes e maravedís sobre dichos o alguna cosa dellos, avnque con título e buena fé, todos mis bienes muebles e rayses semouientes; e en espeçial sy vos querades el dicho mi valle e condado de Buelna e herrería del Paydre e iglesias e maravedís de juro de heredad de la villa de Valladolid e Santiuañes, e Carrejo e Santa Lusía e Valdecaleço, e con todas las otras suso declaradas en el dicho mi valle e condado de Buelna.

"Otrosy eso mismo que los dichos sesenta mill maravedís de juro de heredad de la villa de Valladolid e en cada cosa e parte dello, que asy en espeçial vos enpenno, como dicho es, por las dichas tresientas mill maravedís de las dichas arras, con la penna de doblo, e los vendan e rematen, fenesçiendo la exençion dello syn me enplasar ni llamar ni a los dichos mis herederos e subçesores, luego a buen barato o a malo, a vuestro propio e a mi propio, syn nos ni alguno de nos auer sido por ello ni sobre ello llamados ni enplasados, ni los tenedores e poseedores dellos ni de cosa dellos, avnque con título o buena fe los tengan e posean, e que se rematen e entreguen a los que las ansy mi parte bien e a tan e conplidamente, como quier sobre ello todo e cada cosa dello yo e los dichos mis herederos e subçesores, qualesquier con nombre dellos, ouiese seydo condepnados por sentençia de *¿iure?* por su jues conpetente, ni aquellas ouiesen del todo pasado cosa judgada, syn ser llamados ni oydos ni demandados ni vencidos, syn valer plaso de terçero día ni de veynte días ni de treynta días, todos plasos de fuero para ver el remate, e syn

ser guardada la otra orden e firma del derecho. E de los maravedís que valieren que vos entreguen e fagan pago de las dichas tresientas mill maravedís de las dichas arras e de la dicha penna, sy en ella cayeremos, con las costas e dapnnos e menoscabos que sobre ello se fesieren e recresieren, de todo bien e conplidamente, como si fuese cosa pasada en plaso por demanda e por respuesta e a vuestro consentimiento dado sentençia dyfinitiua, pasada en cosa judgada. E de lo que sobre ello fuere fecho, judgado e sentençiado que non pueda ni podamos dello apelar ni agrauiar ni suplicar ni pedir ni tomar ni seguir alsadas ni vista ni revista ni suplantaçion, aunque legitima sea, ante pido al alcalde o jues ante quien pasare que nos la non de ni otorgue, por quanto mi voluntad es de auer, e pagar, e guardar, e conplir todo lo en esta carta contenido, e en cada parte e cosa dello e renunçiamiento e partir de mi e de los dichos mis herederos e subçesores la ley que dise que el que se somete a jurisdiçion extrema e antes del plaso contestado la pueden declinar, e todas las leys e fueros e derechos que contra lo sobre dicho e contra cada cosa e parte dello sean o ser pueden e resistan o non absistan a lo sobre dicho, e la ley del fuero e derecho que dise que no puede onme dar en arras a su muger mas del diesmo de lo que ha, por cuanto yo confieso e conosco que las dichas arras non son ni pasan ni exçeden alliende del diesmo que yo he, e puesto que exçedan yo prometo e otorgo por mi e por los dichos mis herederos e subçesores de non nos ayudar de la tal ley e renunçio la exepçion del dolo e del mal enganno, por quanto confieso que en este contrabto non ouo ni ha dolo ni enganno, ni arte mala, e puesto que lo ouiese, lo que non ay, quier sea el tal propósito *ordepna?*, o quedar de cabsa a este dicho contrabto, o incidir en el, yo lo renunçio o parto del seyendo çierto e çertificado del tal dolo e enganno. E

prometo que yo ni mis herederos e subçesores non usaremos en tiempo alguno de la exepçion e defencion por via de abçion ni de execbsion ni replicacion ni enposiçion ni inploraçion de ofiçio de jues ni por otra manera alguna.

"Los quales dichos bienes e maravedís de juro de heredad e cosas suso dichas e declaradas que vos do en pennas, en la manera que dicha es, vos do asy con todas sus entradas e salidas e pertenençias e seruidunbres e vsos e costunbres quantas oy dia han e auran e auer pueden e deuen de fecho e de derecho, para que vos la dicha condesa doña Juana, mi muger, o quien vuestro poder para ello ouiere, lo tengades e poseades e esté por vuestro en pennos e por nombre de pennos e ypoteca por las dichas tresientas mill maravedís de las dichas arras, e por la pena, sy en ella incorrieremos, e por las dichas costas e intereses e dapnos e menoscabos que sobre la dicha rason se fesieren e recresieren, fasta tanto que seades pagada enteramente por las dichas tresientas mill maravedís de las dichas arras, e pennas e costas sobre dichas.

"E desde oy dia en adelante que esta carta es fecha, por esta carta e por la traduçion della que en vos la dicha condesa, mi muger, fago en los estatutos de yuso escritos en vuestro nombre asy como en personas publycas, quito e aparto de mi e de mi inperio e poder de los dichos mis herederos e subçesores qualesquier la tenençia e posesión real abtual, corporal vel quasi de las dichas mis villas y lugares e condado e maravedís de juro de heredad e posesiones e cosas e bienes muebles e raises suso declaradas, que vos ansi enpenno, como dicho es, e lo do e traspaso todo en vos la dicha condesa mi muger para que lo ayades e tengades por pennos e por nonbre de pennos e ypoteca, por rason de lo que dicho es, e a mayor abundamiento me constituyo por vuestro poseedor de todo ello en vuestro nombre e para vos e por vos, como dicho

es, desde agora para entonçes e desde entonçes para agora. E vos do poder conplido para que syn mandado ni liçencia mia ni de los dichos mis herederos e subçesores, e syn liçençia de alcaldes ni de jues ni de otra persona, e syn fuero e syn juisio e sin penna e sin calupnia alguna podades entrar e entredes, e tomedes e ocupedes realmente e corporalmente los dichos bienes e maravedís de juro de heredad e villas e logares e cosas sobre dichas de los dichos pennos e la posesion e tenençia real, abtual e corporal vel quasi, segund dicho es, de todo ello con todos los mejoramientos que en ello e en cada parte e cosa dello es o fuera fecho, cada que vos quisierdes e por bien touierdes, etc.

"E suplico e pido por merced a nuestro señor el rey que me mande cunplir e pagar e guardar todo lo en este contrabto contenydo, segund e por la forma e manera que por mi es fecho e otorgado; para lo qual todo esto que dicho es asy a tener e guardar e conplir e pagar e auer por rato e quito en todo tienpo, e non yr ni venir contra ello ni contra parte ni cosa dello, obligo a todos mis bienes e de los dichos mis herederos e subçesores muebles e rayses auidos y por auer doquier e en qualquier lugar que los yo a ellos ayan e ayamos.

"E por que esto sea firme e non venga en dubda, otorgué esta carta ante Johan Martines Daça e Aluaro Rodrigues de Çigales, escriuanos e notarios publicos de nuestro señor el rey en la su corte e en todos los sus reynos, a los quales rogué que la escriuiesen e fisiesen escriuir e la signasen con sus signos e a los presentes que sean de ello testigos; que fué fecha e otorgada esta carta en la villa de Çigales dies y ocho dias de disienbre año del nasymiento de Ntro. Señor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e çincuenta e dos años. De esto son testigos presentes llamados e rogados Die-

go Alfonso de Balboa e don Tristan, nieto del dicho conde, e Garçia de Badajos, Bernardo e Diego Fernandes de Montajos, uesinos de Çigales."

3. El Condado de Buelna.

En 1431 se dirigió don Juan II contra los moros de Granada. Don Pedro Niño llevaba en esta campaña la misión de ordenar las guardas de los campos y de los herberos, y de las gentes que iban fuera del Real, y de las guardas de éste y del cuerpo del Rey mismo, así de día como de noche; eso además de los ejercicios militares de los demás caballeros. Ya casi debajo de las murallas de Granada, el sábado 30 de mayo de 1431, víspera de la batalla campal, fué hecho conde de don Pedro Niño, con el título de Buelna, en premio a los servicios de cuarenta años; y al día siguiente mostró en la batalla ser digno de aquel encumbramiento y aun de otros mayores.

El título de Conde de Buelna no ha logrado salvarse de las vicisitudes del tiempo; la diligencia puesta por Vargas Ponce en buscarlo [15] no tuvo suerte en sus pesquisas, y no la he tenido yo mayor, aunque sí he podido rastrear por donde se perdió.

No es extraña la pérdida de un documento de tan remota fecha, habida cuenta de los pleitos que a la muerte del Conde de Buelna se suscitaron y duraron varios siglos. La falta del documento original la suplen, en el aspecto histórico, varias pruebas, completamente apodícticas, de la existencia del título.

Es la primera la *Crónica de don Juan II*, de autenticidad

15. *Vida*, nota, VI, pág. 227.

indubitable, y admitida como fuente verídica por todos los historiadores; la cual, en su parte del año 1431, dice[16]:

"Capítulo XXXVI.—*De como el Rey fizo conde de Rivadeo a Rodrigo de Villandrando, e a Pero Niño, Conde de Buelna.*"

"En este año que fabla la Historia, en Zamora fizo el Rey merced a un caballero, natural de Valladolid, que llamaban Rodrigo de Villandrando, Conde de Ribadeo, e fizole Conde..."

... ...

"En este año en el real sobre Granada, fizo el Rey Conde a Pero Niño, señor de Cigales e de Valverde, el cual era buen caballero, e fuera criado e doncel del Rey don Enrique, padre del Rey, e en este tiempo aprobara muy bien en fechos de caballería, así por tierra en las guerras que el Rey don Enrique hobiera, como por la mar, donde andoviera con ciertas galeras por su mandado; e después en todas las otras cosas que le fueran encomendadas se hovo muy bien, así por el cuerpo, que era mucho temprado, como por el esfuerzo."

"Esto mismo fizo el Rey a peticion del Condestable [don Alvaro de Luna] que se lo suplicó mucho, por las razones sobredichas del Conde de Ribadeo, e porque este Pero Niño era en su casa, e había dél acostamiento, e le intituló de este Condado de Buelna, un valle que es en la merindad de Asturias de Santillana, que era suya la una parte, e la otra parte hobiera por troque de la Iglesia de Burgos; e de aquí adelante le llama la Crónica Conde de Buelna."

En los documentos oficiales, después de 1431, se llama siempre a don Pedro, Conde de Buelna; así en el albalá que el Rey dió con fecha 23 de noviembre de 1438, "a vos don

16. Edición de A. Paz y Melia, en la "Colección de documentos inéditos", tomo 100, páginas 331 y 332.

Pero Niño, Conde de Buelna, mi vasallo e del mi Consejo... para que podades renunciar e traspasar en don Enrique, vuestro fijo, los maravedís que de mi avedes en tierra para ciertas lanzas", renuncia que, por muerte de este don Enrique, autoriza el Rey al Conde para hacerla a favor de "don Pero Niño, vuestro fijo natural, por mi legitimado", en virtud de albalá firmado a 10 de diciembre de 1452 [17]; así también en la información hecha en Valladolid a 27 de febrero de 1453, acerca de la muerte del Conde, que a instancia de doña María Niño, y para los efectos de que se aprobase la renuncia hecha por su padre a su favor de quince mil maravedís, se presentó el Rey, por lo cual contaba que "el Conde don Pero Niño era finado, e que finara en la su villa de Cigales e amanesciera finado el día de Sant Antón potrimero que agora pasó" [18]; igualmente en la lista de todos los maravedís que el año 1453 tenía registrados en los libros de la Real Hacienda, "don Pero Niño, Conde de Buelna, criado del Rey Nuestro Señor" [19]. Y hasta en documentos posteriores a don Juan II, autorizados ya por Enrique IV, se sigue llamando a don Pedro Conde de Buelna; por ejemplo en el albalá dado en Medina del Campo a 20 de mayo de 1458 por el cual anula un privilegio de 7.500 maravedís, de los 21.000 que "don Tristán Niño, fijo de don Juan Niño de Portugal e nieto de don Pero Niño, Conde de Buelna... tenía del Rey don Juan, mi señor e mi padre... por merced en cada año por juro de heredad para siempre jamás" [20].

En todos los documentos solemnes de la época, es decir, en los privilegios rodados que otorgara don Juan segundo, siempre aparece entre la lista de los confirmantes don Pedro

17. Arch. de Simancas, *Mercedes y privilegios*, leg. 10, fol. 34.
18. Ibid., leg. 10, fol. 36.
19. Ibid., leg. 86, fol. 64.
20. Ibid., leg. 10, fol. 34.

Niño como Conde de Buelna; así en un privilegio al Maestre de Alcántara acerca de la Puebla de Alcocer dado a 20 de mayo de 1447, y en la confirmación del privilegio por el que Juan II hizo merced del oficio de Merino Mayor de Valladolid a Alonso Niño, sobrino de "don Pedro Niño, Conde de Buelna, mi vasallo y del mi Consejo", al cual se le nombra repetidas veces con este título, y entre la lista de los confirmantes, como "conde de Buelna, señor de Cigales".

El hecho persistente de nombrar Conde de Buelna a don Pero Niño en los documentos oficiales, emanados de la cancillería real, se ve repetido en los documentos notariales y particulares, y es prueba convincente de la merced que al famoso caballero hiciera don Juan II en 1431.

Los títulos originales del Condado de Buelna los tenía en 1466 Alfonso Niño, sobrino del Conde, y que siguió enconados pleitos con las hijas de don Pedro, creyéndose con derecho a Buelna; así lo declara en su testamento otorgado en Valladolid a 21 de Septiembre de 1476, donde se lee esta cláusula:

"Yten mando a Pedro Niño, mi fijo, los quarenta mill maravedís de juro que yo tengo, con la tenencia de la puerta del Campo, y más le mando a el dicho Pedro Niño, mi fijo, los cien mill maravedís de juro que agora nuebamente me fué hecha merced para los aver en San Vicente de la Barquera, y mándole mas a el dicho Pedro Niño, mi fijo, todas las mis heredades, y bienes rayces, para que sean mayorasgo.— Y asimismo mando al dicho Pedro Niño, mi fixo, los títulos del condado de Buelna que tiene Juan de Valladolid, para que todo sea mayorazgo, que dicho Pedro Niño tiene el alualá del Rey por donde lo pueda hacer mayorasgo" [21].

21. A. H. N. Consejos, leg. 25362, pieza S.

Esto explicará la pérdida de tan preciado documento, si se tiene en cuenta que la parte de Alfonso Niño y de sus sucesores perdieron el pleito al cabo de dos siglos de disputas.

4. Los hijos varones de don Pedro Niño.

La descendencia masculina de don Pedro Niño se malogró en vida del Conde de Buelna. Niño murió su primer hijo don Pedro, habido en el matrimonio con doña Constanza de Guevara [22]. Llegó a casarse otro hijo habido en Doña Beatriz llamado don Juan Niño de Portugal, pero falleció, aunque dejando un hijo, don Tristán, menor de edad aún por el año 1443. De este don Tristán, que se creyó ser hijo natural del famoso conde [23], da noticia clara el privilegio de don Juan II, haciendo merced del cargo de Merino Mayor de Valladolid a don Alfonso Niño, fechado en Arévalo a 31 de Abril de 1443, y confirmado en Tudela de Duero a 28 de febrero de 1447.

Después de las fórmulas iniciales, confirma otro privilegio anterior diciendo: "Por cuanto don Pedro Niño, Conde de Buelna, mi bassallo y de el mi Consexo, me ymbió a suplicar por una su petición que, por quanto a el tiempo que yo fice merced de el oficio de Merindad de la Noble Villa de Valladolid y su tierra a Don Tristán, su nieto, fijo de Don Johan el Niño de Portugal, con ciertas condiciones en la carta de merced contenidas, y en especial que fasta que el dicho Don Tristán fuesse de hedad de diez y ocho años, que el dicho Conde tubiesse el dicho oficio de merindad, e la ad-

22. Vargas Ponce, *Vida*, pág. 177.

23. Don Rafael Floranes, señor de Tabaneros, escribió un informe acerca de la posible existencia de un hijo de don Pedro Niño, nombrado Tristán, que se guarda en el Archivo de Osuna, leg. 3924.

ministrase por el dicho su nieto, y llebasse las renttas y derechos pertenecientes al dicho oficio, así como las llebaba al tiempo que el dicho Conde de mi merced lo tenía; y assimismo que si el dicho Don Tristán falleciere antes que él, dicho oficio quedasse por suyo propio de el dicho Conde, según que a la sazón lo tenía, sin ganar de mí otra carta nueba de merced de el dicho oficio. E agora que me ymbió a pedir suplicar por merced el dicho Conde que yo le ficiese merced de la dicha administración de el dicho oficio de merindad de la dicha billa de Balladolid y su tierra a bos Alfonso Niño, su sobrino, mi guarda y bassallo, para que lo tobiesedes por el dicho Don Tristán, fasta que el dicho Don Tristán aya cumplido los diez y ocho años, y obiesedes y llebasedes para bos las rentas y derechos pertenecientes al dicho oficio, según y por la manera que el dicho Conde lo tenía e llebaba e administraba, fasta el cumplimiento del dicho tiempo de la dicha edad de los dichos diez y ocho años. Y otrosi, que si el dicho Don Tristán falleciesse antes que el dicho Conde, en el qual casso el dicho oficio abrá de bolber al dicho Conde, que Yo que ficiesse merced de el dicho oficio de Merindad a bos el dicho Alfonso Niño, para que lo obiesedes y tobiessedes de mi por merced para en toda buestra bida, según que abrá de quedar en el dicho Conde si el dicho Don Tristán falleciesse antes que el dicho Conde, como dicho es, e que Yo mandase dar mi carta de merced y sobrecarta y privilexio, quales fuesen cumplideras, para que bos el dicho Alfonso Niño obiesedes el dicho oficio por toda vuestra bida después de la muerte de dicho Don Tristán, y que para mayor abundamiento desde agora, el dicho Conde daba e traspasaba, dió e traspassó en bos el dicho Alfonso Niño la administración de el dicho oficio, falleciendo el dicho Don Tristán antes que él, según que

más largamente se contiene en la dicha petición que el dicho Conde me ymbió sobre la dicha merced, firmada de su nombre y signada de [*en blanco*]. "Y agora, por hacer bien y merced a bos el dicho Alfonso Niño, por los buenos serbicios que bos me abedes fecho y espero que faredes adelante, es mi merced que desde agora en adelante bos el dicho Alfonso Niño tengades e administredes por el dicho Don Tristán el dicho oficio, y ayades y llebedes las rentas y los derechos de él, fasta que el dicho Don Tristán aya cumplido los diez y ocho años.

"Y otrosi que si el dicho Don Tristán finare y falleciere antes que el dicho Conde, que en este caso bos el dicho Alfonso Niño ayades y tengades de mi por merced, dende en adelante, para en toda buestra vida, el dicho oficio de merindad de la dicha billa de Balladolid y su tierra, etc.[24].

Don Tristán sobrevivió bastante a su abuelo. En 20 de mayo de 1458, don Enrique IV decía a los alcaldes de la noble villa de Valladolit e de la villa de San Viçente de la Barquera e a los arrendadores mayores e menores e fyeles e cogedores de las Rentas de las alcaualas de dichas villas: "Bien sabedes e deuedes saber como Don Tristán Niño, fijo de Don Juan Niño de Portugal e nieto de Don Pero Niño, conde de Buelna, e doña Leonor Lasa, muger de Ferrando de Blasco, mi camarero e vasallo, tenía del Rey Don Juan, mi señor e mi padre..., por merçed en cada año por juro de heredad para syempre jamás para sy e para sus herederos e sucesores veynte e vn mill maravedís, puestos e asentados en los mis libros de lo saluado en esta guisa: Al dicho Don Tristán Niño, dies e seys mill maravedís, en cuenta de çiertos maravedís de juro de heredad que en el renunçió el di-

24. A. H. N. Consejos, leg. 25362, pieza N. Entre los confirmantes figura: "Don Pedro Niño, Conde de Buelna y Señor de Cigales".

cho conde Don Pero Niño, de los sesenta mill maravedís quel dicho conde del dicho Rey mi señor tenía por merçed en cada año por juro de heredad para syempre jamás, saluados por su carta de preuillejo en çiertas rentas de la dicha villa de Vallid. en esta guisa en la renta de la alcauala del pescado, veynte mill maravedís; e en la renta del alcauala de los panos çinco mill maravedís; e en la renta del alcauala de las joyas, çinco mill maravedís; e en la renta del alcauala de la paja e leña, dies mill maravedís; e en la renta del alcauala de la madera, dies mill maravedís, que son los dichos sesenta mill maravedís. A la dicha doña Leonor Lasa, çinco mill maravedís, saluados por otra carta de preuillejo del dicho Rey, mi señor, en la renta del alcauala del pescado de la dicha villa de Sant Viçente de la Barquera: que son los dicho veynte e vn mill maravedís, de los quales Garçía Sanches de Vallid. mi contador e del mi Consejo, en quien el dicho Don Tristán Niño renunció dos mill e quinientos maravedís de los dichos dies e seys mill maravedís que tenía el dicho Ferrando de Blasco, mi camarero e vasallo, como padre e legítimo administrador e tutor e curador de Juan e Pedro e Ferrando e Luis de Blasco e Gomes Carrillo e Arnao e Doña María e doña Leonor, sus fijos e fijas de la dicha doña Leonor Lasa, su muger renunçió los dichos çinco mill maravedís que la dicha doña Leonor Lasa, su muger, tenía saluados por el dicho preuillejo en la dicha renta del pescado de la dicha villa de Sant Viçente de la Barquera. Renunçió e traspasó los dichos syete mill e quinientos maravedís en el bachiller Fernan Gomes de Herrera, mi oidor, al qual yo fyse merçed de ellos por mi alualá fyrmado de mi nonbre, e por virtud del dicho alualá e de dos renunçiaçiones de los dicho Garçía Sanches e don Tristán Niño se los quitaron e testaron de los dichos mis libros de lo saluado los dichos

syete mill e quinientos maravedís e se pusieron e asentaron en ellos al dicho bachiller Fernan Gomes de Herrera en çiertas mis rentas de la villa de Madrid, donde los el quiso aver e tener en esta guisa: en la renta de la alcauala del vino, quatro mill e quinientos maravedís; e en la renta de la alcauala de la carne, mill e quinientos maravedís; e en la renta de la alcauala de la çapatería, mill e quinientos maravedís; que son los dichos syete mill e quinientos maravedís, para que gose dellos desde primero día de enero deste dicho año en adelante, segund se contyene en el dicho mi alualá e en la dicha renunçiaçión. E como quier quel dicho Garçía Sanches dió e entregó a los dichos mis contadores mayores las dichas cartas de preuillejos oreginales, que los dichos conde Don Pero Niño e doña Leonor Lasa tenía del dicho Rey Don Juan, mi señor e padre: al dicho conde de los dichos sesenta mill maravedís; a la dicha doña Leonor, de los dichos çinco mill maravedís, para que las rasgasen e las ellos rasgaron e quitaron de los dichos mis libros por que por virtud dellos los herederos de los dichos conde e doña Leonor ni otro alguno por ellos non podiesen aver ni cobrar de las suso dichas rentas los dichos maravedís en ellas contenidos este dicho anno nin dende en adelante en cada año para syempre jamás, por que podría acaescer que por virtud de algunos traslados signados de los dichos preuillejos les recudirían con los dichos maravedís los arrendadores e fyeles e cogedores de las suso dichas rentas por non ser sabidores de lo suso dicho, mandé dar esta mi carta en la dicho rasón, por la qual mando a vos los dichos alcaldes de la dicha villa de Vallid. e de la dicha villa de Sant Viçente de la Barquera, que con ella fueredes requeridos, que fagades pregonar lo suso dicho públicamente por las plaças e mercados e otros lugares acostumbrados de las dichas villas de

Vallid. e Sant Viçente de la Barquera, tres días vno en pos de otro por pregón e ante escriuano público, por manera que venga a notyçia de los arrendadores e fyeles e cogedores de las dichas Rentas cómo no han de recudir este dicho anno ni dende en adelante en cada año para syempre jamás a los herederos del dicho conde Don Pero Niño, ni al dicho Don Tristán Niño, ni a los herederos de la dicha doña Leonor Lasa, ni a otro alguno por ellos con los dichos syete mill e quinientos maravedís, conuiene a saber a los arrendadores e fyeles e cogedores de las dichas rentas del pescado e paños e joyas e paja e leña e carne e madera de la dicha villa de Vallid. con los dichos dos mill e quinientos maravedís de los dichos sesenta mill maravedís que en las susodichas tenía saluados por el dicho preuillejo al dicho conde Don Pero Niño; los arrendadores e fyeles e cogedores de la dicha renta del alcauala del pescado de la dicha villa de Sant Viçente de la Barquera, con los dichos çinco mill maravedís que en ella tenía saluados por el dicho preuillejo la dicha doña Leonor Lasa, por virtud de traslados algunos de los dichos preuillejos, ni en otra manera, más que les han a dar e pagar al mi thesorero e recabdador que es o fuere de las alcaualas de las dicha villa e su ynfantadgo los dichos dos mill e quinientos maravedís, e al mi thesorero e recabdador que es o fuere de la merindad de Asturias de Santillana, en cuyo recabdamiento es la dicha villa de Sant Viçente, los dichos çinco mill maravedís; con aperçebimiento que si de otra guisa los dieren e pagaren, que les perderán e pagarán otra ves. E los vnos e los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de dies mill maravedís para la mi cámara, e cada vno por quien fyncare de lo asy faser e cunplir. E demás mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos emplase que parescades ante mi en la

mi corte doquier que yo sea, del día que vos enplasare a quinse días primeros siguientes, so la dicha pena a cada vno a desir por qual rasón non cumplides mi mandado e de como esta dicha mi carta vos fuere mostrada e la cunplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escriuano público que para ello fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno, por que yo sepa en como se cumple mi mandado.

Dada en la villa de Medina del Campo a veynte días de mayo año del Nasçimiento del Nuestro Señor Jhesucristo de mill e quatroçientos e cinquenta e ocho años" [25].

Otro hijo del segundo matrimonio malogrado también, fué don Enrique, muerto antes de 1441, en que otorga el testamento citado. En los libros de la Real Hacienda constaba el documento siguiente: donde se dan noticias del tal don Enrique, de 1438, y de otro hijo natural del Conde de Buelna.

"Yo el Rey: Por quanto yo di vn mi aluala, firmado de mi nombre, a vos Don Pero Niño, conde de Buelna, mi vasallo e del mi Consejo, fecho en esta guisa: Yo el Rey; Por faser bien e merced a vos Don Pero Niño, conde de Buelna, mi vasallo e del mi Consejo, por los buenos e leales seruiçios que me avedes fecho e facedes de cada dia es mi merced que en vuestra vida e al tiempo de vuestro finamiento, cada que quisyeredes, podades renunciar e trespasar en Don Enrrique, vuestro fijo, los maravedís que de mi avedes en tierra para çiertas lanças, e ansymismo renunçiar e traspasar en el dicho Don Enrrique, vuestro fijo, e en vuestras fijas o en cualquier o cualesquier dellos qualesquier merçedes que de mi tenedes, e ansy de por vida como de cada año de juro de heredad, e en otra qualquier manera que los vos de mi ave-

25. Archivo de Simancas, *Mercedes y privilegios*, leg. 10, fol. 34.

des e tenedes. E quiero e es mi merçed que los dichos vuestros fijos e fijas, o qualesquier o qualquier dellos a quien vos los dieredes e traspasaredes, los ayan e tengan de mi dende en adelante segund e por la forma e manera que gelos vos renunciaredes e traspasaredes e segund que los vos agora de mi tenedes o avedes e se contiene en las cartas e merçedes que de mi tenedes. E mando a los mi contadores mayores que cada que gelos vos renunçiaredes e traspasaredes, gelos pongan e asienten asy en los mis libros e gelos libren dende en adelante, segund e por la forma e manera que agora se libran a vos e los vos de mi avedes e tenedes en qualquier manera a cada vno lo que le vos renunçiaredes e traspasaredes, como dicho es, e gelo asy fagan e cumplan por virtud deste mi aluala e syn atender otro mi aluala ni mandamyento nuevo sobre ello. E sobre esto mando al mi chançiller e notarios e a los otros que están a la tabla de los mis sellos que den e libren e pasen e sellen al dicho Don Enrrique, vuestro fijo, e las dichas vuestras fijas e a cada vno dellos qualesquier mis cartas e preuillejos que sobre ello les compliere, segund e por la forma e manera que vos agora de mi los avedes e tenedes; e los vnos ni los otros non fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de dies mill maravedís a cada vno para la mi camara. Fecho veynte e tres días de nouiembre año del nascimiento de Nuestro Señor Jhesucristo de mill quatroçientos e treinta e ocho años. Yo el Rey. Yo el dotor Fernando Dias de Toledo, oydor e refrendario del Rey e su secretario lo fis escriuir por su mandado. Registrada." "E agora, por quanto vos el dicho conde me fecistes relaçión que el dicho don Enrrique, vuestro fijo, es fallesçido desta presente vida, de lo qual yo soy çierto e çertificado, por ende que me pedyades por merced que, por quanto vos teníades a Don Pero Niño, vuestro fijo natural por mi legi-

timado, que mandase mudar la dicha merçed en dicho mi alualá suso encorporado contenida, para el dicho Don Pedro en lugar del dicho Don Enrrique. E yo, acatando los muchos e buenos e leales seruiçios que vos el dicho Don Pedro Niño me avedes fecho e fasedes de cada dia, e eso mismo espero que me fará el dicho Don Pedro, es mi merçed que en vuestra vida o al tiempo de vuestro finamiento e postrimera voluntad, cada que vos quisyeredes e por bien touieredes podades renunciar e traspasar en el dicho Don Pedro, vuestro fijo, todos los maravedis que agora de mi auedes e de aqui adelante ouieredes; o qualquier parte dellos, ansy en tierra como de merçed e racion e quitaçion e mantenimiento, de juro de heredad e en otra qualquier manera que los vos de mi avedes e tenedes e ouieredes e touieredes de aqui adelante en los mis libros en qualquier manera. E quiero e es mi merçed que el dicho Don Pedro a quien los vos asy dieredes e traspasaredes, los aya e tenga de mi de aquí adelante, segund e por la forma e manera que gelos vos renunçiaredes e traspasaredes e segund que vos agora de mi los avedes e tenedes e ouieredes e touieredes en las cartas e merçedes e preuillejos que de mi tenedes e touieredes de aqui adelante. E mando a los mis contadores mayores que cada e quando que gelos vos renunçiaredes e traspasaredes, gelos pongan e asyenten asy en los mis libros e gelos libren dende en adelante en cada vn año, segund e por la forma e manera que agora se libran e libraren a vos el dicho conde e los vos de mi avedes e tenedes e ouierades e touieredes en qualquier manera, cada que vos los renunçiaredes e traspasaredes, como dicho es. E que lo asy fagan e cumplan por virtud deste dicho mi aluala, sin atender otro mi aluala ni mandamiento ni me mas consultar sobre ello ni atender otra segunda jusyon, no embargante qualesquier mis ordenanças o manda-

miento e alualas que en contrario deste sea o ser pueda en qualquier manera, ca yo de mi propio motu e poderío Real absoluto las arogo e derogo e dispenso con ellas e con cada vna de ellas, en quanto a esta merçed que yo fago al dicho conde Don Pero Niño, quedando en su fuerça e vigor para adelante. E sobre esto mando al mi chançiller e notarios e a los otros que están a la tabla de los mis sellos, que den e libren e pasen e sellen al dicho Don Pedro, vuestro fijo, qualesquier mis cartas e preuillejos que sobre ello le compliere, segund e por la forma e manera que vos agora de mi los avedes e tenedes e ouieredes e touieredes de aqui adelante. E los vnos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de dies mill maravedis a cada vno para la mi cámara.

"Fecho dies dias de disiembre año del Nasçimiento de Nuestro Señor Jhesucristo de mill e quatroçientos e çincuenta e dos años. Yo el Rey. Yo Bartolomé Sanchez de Çafra los fis escriuir por mandado de nuestro señor el Rey. Registrada" [26].

5. La muerte de don Pedro Niño.

Se ha venido creyendo que el fallecimiento de don Pedro Niño ocurrió a principios de enero de 1454. Vargas Ponce publicó en los Apéndices de su *Vida* un testamento otorgado en 19 de diciembre de 1453 y otro codicilo de 6 de enero de 1454, según las copias presentadas en los pleitos seguidos en la Chancillería de Valladolid sobre la sucesión en el condado de Buelna. Tales documentos deben diputarse como falsos. Don Pedro Niño amaneció muerto en su propio lecho

26. Archivo de Simancas, *Mercedes y privilegios*, leg. 10, fol. 34.

el día 17 de enero de 1453, según se desprende del siguiente documento, guardado en el Archivo de Simancas[27]:

"En la noble villa de Valladolid, a veynte y siete días de febrero año del Nasçimiento de Nuestro Saluador Jhesucristo de mill e quatroçientos e çinquenta e tres años, en presençia de mi Juan Alfonso de Valençia, escriuano de Cámara de nuestro señor el Rey e su notario público en la su corte e en todos los sus Regnos e escriuano público desta dicha villa de Valladolid e de los testigos de yuso escriptos, paresçieron presentes Ferrando de Setién, vesino desta dicha villa, e Alfonso Gonsales de León, vesino otrosy desta dicha villa, e Diego Ferrandes de Montanges, vesinos de Valverde, criados del conde Don Pero Niño, e luego el dicho Ferrando de Setién dixo que por quanto a él, en nombre de doña María Niño, fija del Conde Don Pero Niño, que Dios aya, muger de Garçía de Ferrera, era conplidero e nesçesario demostrar antel dicho señor Rey e ante los sus contadores mayores cómo el dicho Conde Don Pero Niño era fynado, e quanto tienpo auía que fynara; por ende dixo que pedía e pidió a mi el dicho escriuano que tomase e resçebiese juramento en forma e sus dichos e dipusiçiones de los dichos Alfonso Gonsales e Diego Ferrandes e de cada vno dellos sobre la dicha rasón, e les fisiese las preguntas al fecho pertenesçientes de lo que dixiesen e depusiesen en la dicha rasón, escripto en linpio e signado de mi signo en manera que fysiese se gelo diese para mostrar e presentar, como dicho auía. Por virtud de lo qual, yo el dicho escriuano tomé e resçebí juramento de los dichos Alfonso Gonsales e Diego Ferrandes e de cada vno dellos sobre la señal de la crus, que con sus manos derechas corporalmente tanxieron, e por las palabras de los santos euangelios doquier que están, que bien e leal e verdaderamente

27. *Mercedes y privilegios*, leg. 10, fol. 36.

como buenos e fieles cristianos dixiesen la verdad de todo lo que sopiesen e preguntádoles fuese sobre la dicha rasón; el qual dicho juramento los sobre dichos e cada vno dellos fysieron; a la fuerça e confusión del qual respondieron e dixieron sy juramos amén; e fechas a ellos e a cada vno dellos las preguntas al fecho pertenesçientes, amos a dos e cada vno dellos, dixieron que por la jura que fysieron que sabían quel dicho conde Don Pero Niño era fynado, e que fynara en la su villa de Çigales e amanesçiera fynado el día de Sant Antón postrimero que agora pasó; e que lo sabían por quanto lo vieran fynado el dicho día de Sant Antón e lo ayudaron a enterrar e sepultar dentro de la yglesia de Santiago del dicho lugar de Çigales el dicho día. De lo qual todo en cómo pasó el dicho Ferrando de Setién, en el dicho nombre, pidió a mi el dicho escriuano que ge lo diese por testimonio signado e a los presentes que fuesen dello testigos. Desto son testigos, que fueron presentes a lo que dicho es, Ferrando de Montemayor, alcalde, e Luys Gonsales, escriuano, e Niculás de Soria e Diego, fijo de Aluar Sanches, vesinos desta dicha villa de Valladolid, e Juan de Villanueva, ome de mi el dicho Juan Alfonso, escriuano. E yo el dicho Juan Alfonso de Valençia, escriuano e notario público sobre dicho, fuy presente a lo que dicho es, en vno con los dichos testigos, e por ruego e pedimiento del dicho Ferrando de Setién, en el dicho nombre, fis escribir esta pública escriptura e fis aquí este mío signo a tal, en testimonio de verdad. Juan Alfonso (signado)."

Los maravedís que don Pedro tenía en las rentas reales el año de su fallecimiento eran los que siguen:

"Año I CCCCLIII años. Don Pero Niño, conde de Buelna, criado del Rey nuestro señor. Tiene del Rey de merçet de por vida x mill marauedis por preuillejo señaladamente en el alcauala de los paños de la villa de Valladolit, segund pa-

resçe en el libro del año de I CCCCLII años, a foja XII. Tiene mas de por vida por otro preuillejo en las alcaualas de Çigales ocho mill maravedis, segund paresçe por el libro del dicho año a foja dicha. Tiene mas de merçed de por vida, que le han de ser librados el año que non ouiere monedas ni las echare el Rey nuestro señor, VII mill maravedis e hanle de ser librados en las alcaualas de Çigales, segund paresçe por el libro del dicho año a foja dicha. E paresçe por el dicho preuillejo que tiene asy mesmo preuillejo de los dichos VII mill maravedis juntamente con los dichos VIII mill maravedis que asi tiene situados en las dichas alcaualas de Çigales, para que aya todos los dichos XV mill maravedis por virtud del dicho preuillejo, en esta guisa: los VIII mill maravedis en las dichas alcaualas de Çigales; e los otros VII mill maravedis en las monedas del dicho logar; e sino ouiere monedas, que los aya en las dichas alcaualas..." [28].

6. Las hijas y herederas del Conde de Buelna: Pleitos sobre la herencia.

Quedaron a la muerte de Don Pedro, como sucesoras en sus bienes, sus tres hijas: Doña Inés, abadesa de Santa Clara de Valladolid; doña María, casada con García de Herrera, señor de Pedraza, y doña Leonor, mujer de Diego López de Estúñiga, conde de Nieva. El único superviviente de la línea masculina era don Pedro Niño, hijo natural del Conde de Buelna.

Y el mismo día de la muerte del Conde, al 17 de enero de 1453, Juan II daba una Real Carta por la cual mandaba que se entregase al citado Alfonso Niño, sobrino de don Pedro, el valle de Buelna, porque decía que el Conde le había

28. Ibid., leg. 86, fol. 64.

hecho donación en documento público (que no se presentaba) de los bienes que él había heredado de su hermano Alfonso. Como esta Real Cédula no se cumpliera, Alfonso Niño pedía sobrecarta el 6 de febrero, que el Rey le daba.

Pero las turbulencias políticas de la época eran tales, que permitían que el 8 de febrero de 1453 el príncipe Don Enrique (IV) librase Cédula al alcaide Fernán Gutiérrez para que entregase Buelna a García de Herrera y doña María Niño. En este momento surgió el pleito sobre Buelna, que había de durar hasta fines del siglo XVII, con algunas intermitencias [29].

La abadesa doña Inés, que parece había renunciado sus derechos en 15 de octubre de 1427 [30], estaba en Cigales el 5 de febrero de 1453, en las casas nuevas de Palacio, y no en muy buenas relaciones con su cuñado García de Herrera. Dicho día pareció éste ante el escribano Juan Daza, en nombre de doña María Niño, su muger, por virtud de poder que della para ello tiene contenida en el dicho ofiçio, e requirió a la dicha abadesa en el dicho nonbre, que nonbre los caballeros, o religiosos, o letrados que ella por su parte quisiere, por que vean e libren e determinen el debate que es entre ella y la dicha doña María, su muger, e él en su nonbre, sobre rasón de la herençia que quedó del conde don Pero Niño, padre dellos; e quel está presto de nonbrar por parte de la dicha doña María, su muger, otros tantos quantos ella nonbrare para ver e determinar lo sobre dicho, so protestaçión, que si lo así non fisiere quel e la dicha doña María, su mu-

29. El pleito de donde voy tomando estos datos, se guarda en el Archivo Histórico Nacional, legs. 25362 y 25363 de la sección de Consejos.

30. En el Memorial de la Casa de Velasco, A. H. N. Consejos, leg. 31964 al fol. 74 vto., se cita la "Renuncia que hizo el Abadesa de Sta. Clara de Uclés (sic) hija del Conde don Pedro Niño: 15 de octubre de 1427, con referencia al archivo del Municipio de Pedraza".

ger, sean quitos del juramento e pleito omenaje, e posesion, que en la dicha rason fiso con la dicha abadesa. E luego la dicha señora abadesa dixo que ella abia nonbrado por su letrado, e que, venido, abria su consejo en qué manera abia de faser lo por ella, puesto que ella estaba ahí en esta Villa presa e non le dauan lugar para que viniesen estar con ella los que a ella conplia. "E luego el dicho Garçia de Herrera dixo que Dios non quisiese que ella estouiese presa, estando él en la dicha villa, e que si ella queria que fuera de la dicha villa o enbiar para sus letrados e personas con quien auia su consejo, questo fuese e quedase a su ordenançia, quel le fasia la villa llana e segura e la salida e entrada en la dicha villa segura, e abiertas las puertas para que de su persona fisiese e hordenase lo que le plugiese. E aun que la puerta de villa, de la dicha villa, que está çerrada la mandaria e faria abrir si conplidero fuese. "E luego la dicha abadesa dixo que nonbraua e nonbro por su parte para ver e determinar lo sobre dicho, al conde de Plasençia, e al conde de Santa Marta e Alonso de Biuero, contador mayor del Rey nuestro señor, e a Diego de Stuñiga: e luego el dicho Garçia de Herrera en el dicho nonbre dixo que nonbraua e nonbro por su parte al maestre de Santiago, condestable de Castilla e al marques de Villena, e al marques de Calatraua, e al obispo de Auila. E asi nonbrados el dicho Garçia de Herrera en el dicho nonbre dixo que requeria e requirió a la dicha abadesa que luego envie por su letrado para que fasta mañana martes en todo el dia se fagan e otorguen los conpromisos e juramentos e abtos e solennidades que en tal caso son necesarias e por la forma e manera que deue ser fecho para que los dichos jueses lo vean, e libren, e determinen en el término que fuere asignado, que a el plasia de estar para todo lo que de derecho se fallase en la dicha rason e

que el asi mismo e la dicha doña Maria están prestos de faser e otorgar luego, so protestaçion que si lo asi non fisiere que desde en adelante sea quito del dicho juramento e pleito, omenaje que en la dicha rason esta fecho e que quede el negoçio en el estado que primeramente estaba, quedando su derecho a las partes a saluo en todas cosas.

"E desto en como paso el dicho Garçia de Herrera, en el dicho nonbre, pidió a mi el dicho escriuano que gelo diese asi por testimonio signado para guarda de su derecho" etc. [31].

Parece que doña Inés y doña María se pusieron de acuerdo pronto. No ocurrió otro tanto entre doña María y doña Leonor, que en 11 de noviembre de 1458 concertaban los siguientes capítulos, base del arreglo:

"Sepan quantos esta carta de compromiso vieren como yo Garçia de Herrera e yo doña Maria Niño, su muger, e yo la dicha doña Maria Niño, su muger, con poder e liçençia e abtoridad del dicho Garçia de Herrera, mi marido, que presente está, la qual le pido e demando que me de e otorgue para que en vno con él puede façer e otorgar e faga e otorgue todo lo que adelante en esta carta sera contenydo e cada vna cosa e parte dello, e yo el dicho Garçia de Herrera, marydo de vos la dicha doña Maria Niño, mi muger, otorgo e conosco por esta carta que do e otorgo poder e liçençia e abtorydad en aquella mejor forma e manera que puedo e debo de derecho a vos la dicha mi muger, para que en vno conmigo fagades e otorguedes e podades façer e otorgar todo lo que adelante en esta carta sera contenydo e cada una cosa e parte dello, e yo la dicha doña Maria asy la resçibo; por ende yo el dicho Garçia de Herrera e yo la dicha doña Maria, su muger, desymos que por quanto entre nos de la vna parte e de la otra parte Diego Lopes de Stuñiga e doña Leonor

31. A. H. N. Osuna, leg. 480.

Niño, su muger, fueron çiertos debates sobre la herençia e suçesion de los bienes que fueron e fincaron de los señores conde don Pero Niño e doña Beatris, su muger, padre e madre de nos las dichas doña Maria Niño e doña Leonor, sobre los quales ouimos otorgado çiertos capitulos, el tenor de los quales es este que se sygue: "Lo que es acordado e apuntado en los debates que son entre los señores Garçia de Herrera e doña Maria Niño de la vna parte e Diego Lopes de Stuñiga e doña Leonor Niño, su muger, de la otra, es lo syguiente:

"Primeramente que la villa de Çigales con su juredisión e señoryo e mero misto inperio e rentas, e pechos, e derechos, e con las otras cosas pertenesçientes al señoryo de la dicha villa finque lybremente en la dicha doña Maria Niño por mayoradgo e que en esto non aya ni pueda aver parte alguna la dicha doña Leonor Niño, como heredera del conde don Pedro Niño, su padre, ni en otra manera alguna, mas que sea jusgado e apropiado a la dicha doña Maria por mayoradgo, como dicho es.

"Otrosy, que las villas de Valverde e Talauan e sus tierras e terminos e juredisiones, e senorios, e rentas, e pechos, e derechos, e todos los otros bienes que fueron e fyncaron de la condesa doña Beatris, muger del conde don Pedro Niño, sean partidos en tres partes, e que los dichos Diego Lopes e doña Leonor, su muger, ayan las dos tercias partes, la vna terçia parte por la subçesion e herençia que a la dicha doña Leonor pertenesçe de los bienes de la dicha doña Beatris, su madre, e la otra terçia parte por la çesion e traspasaçion que fué fecha a los dichos Diego Lopes e doña Leonor, su muger, por doña Ynes Niño, hija de la dicha condesa, abadesa del monesterio de Santa Clara, e por el dicho monesterio e convento del; e que la otra terçia parte aya e

lleue la dicha doña Maria Niño como fija heredera de la dicha condesa doña Beatris, su madre, e en las dichas villas de Valverde e Talauan e en los otros bienes de la dicha condesa non aya ni pueda aver voz ni nombre alguno de mayoradgo mas que todos sean partibles ygualmente entre ellos como sus herederos.

"Otrosy, por quanto de la comunidad de las dichas partes se podria seguir entre ellos dapno e discordia, fue acordado que para en quenta de las dichas dos terçias partes de las dichas villas de Valverde e Talauan, que los dichos Diego Lopes e doña Leonor ouiesen la dicha villa de Valverde e su tierra e señorio e jurediçion e mero misto ynperio e la casa e fortaleza del dicho logar de Valverde, e todas las otras cosas anexas al señorio de la dicha villa e tierra, e que en esto ni otra alguna cosa de ello non oviese parte alguna la dicha doña Maria por mayoradgo ni subçesion ni en otra manera alguna e que la dicha doña Maria por mayoradgo ni subçesion ni en otra manera alguna e que la dicha doña Maria Niño en cuenta de su terçia parte de las dichas villas e bienes e herençias de la dicha condesa su madre ouiese e aya libremente la villa de Talauan con su castyllo e casa fuerte e con el señorio e jurediçion e mero misto ynperio, e con las rentas e pechos e derechos de ella, e con las otras cosas al señorio de la dicha villa e tierras pertenesçientes e con las açeñas que son en el rio de Tajo, çerca de la dicha Talauan, e con la terçia parte de la meytad de la dehesa del Arroyo del Forno, que los dichos Diego Lopes e doña Leonor su muger tienen e poseen; e que en todo esto los dichos Diego Lopes e doña Leonor Niño non ayan ni les finquen parte alguna para la suçesyon de la dicha doña Leonor, ni por la çesyon ni trespasasion de la dicha abadesa ni por otra cauvsa ni razon alguna, saluo las dos terçias partes de la

dicha meytad de la dicha dehesa del arroyo del Forno; asy que la dicha doña Maria ha de aver en la dicha dehesa quatro partes de seys, las tres partes, que son la vna meytad que primeramente tenya, e la otra sesma parte que le dan los dichos doña Leonor e Diego Lopes, e fyncan con los dichos Diego Lopes e doña Leonor las otras dos seymas partes de la dicha dehesa, que son dos terçias partes de la meytad que primeramente tenian. Lo qual todos los dichos Diego Lopes e doña Leonor, su muger, ayan de dar e entregar e entreguen a la dicha doña Maria Niño e al dicho Garçia Herrera, en su nombre o a quien su poder ouieren, de oy dia de la fyrma de estos capitulos fasta quinse dias primeros siguientes; que luego los dichos Diego Lopes e doña Leonor Niño, su muger, den sus cartas para el alcaide de la dicha villa de Talauan e para el concejo e alcalde de ella, para que luego se entreguen a los dichos Garçia de Herrera e doña Maria, su muger.

"Otrosy que todos los bienes que fueron e fyncaron del conde don Pedro Niño, eçebto la dicha villa de Çigales e señorio e jurediçion e rentas e pechos e derechos de ella, e las otras cosas al señorio de la dicha villa pertenesçientes. Otrosy eçebto los vasallos del valle e condado de Buelna e la casa fuerte de Aguilera, que es en el dicho condado de señorio e jurediçion e rentas e pechos e derechos e las otras cosas al señorio del dicho condado pertenesçientes, e todo lo çerca del dicho condado que es constytuydo por mayoradgo por el dicho conde don Pedro Niño, todo lo otro, eçebto lo suso dicho, sea partido ygualmente entre los dichos herederos del dicho conde don Pedro Niño, de guisa que cada vno de los dichos tres herederos ayan su terçia parte e los dichos Garçia de Herrera e doña Maria, su muger, ayan de entregar e entreguen a la dicha doña Leonor Niño e Diego Lo-

pes, en su nombre, la dicha terçia parte o su equivalencia e justa estymaçion de la dicha terçia parte que se fallaren ellos tener de los dichos bienes partibles que fueron del dicho conde. Asy mismo los dichos Diego Lopes e doña Leonor entreguen a los dichos Garçia de Herrera e doña Maria, su muger, la terçia parte de los bienes partibles que ellos se fallaren que tienen de los bienes que fueron del dicho conde don Pedro Niño. Asy mismo la vna parte entregue a la otra, e la otra a la otra, la su terçia parte que se hallare tener de los bienes que fueron de la dicha condesa, que entre ellos se haya de partir, de mas de los asy declarados.

"Otrosy por quanto los dichos vasallos del dicho condado de Buelna con la dicha casa fuerte, e las otras cosas al señorio de los dichos vasallos pertenesçientes, los dichos Garçia de Herrera e doña Maria, su muger, disen ser mayoradgo e pertenesçe a la dicha doña Maria como hija mayor, e los dichos doña Leonor e Diego Lopes disen no ser mayoradgo, antes ser bienes partibles, e como de bienes partibles pertenessçe la terçia parte a la dicha doña Leonor; por ende, çerca de esto son acordados que serán mostradas las escrituras a esto tocantes al dotor Juan Gomes Bustos e que él vea e determine sy el dicho condado sy es mayoradgo o no; e sy determinare que es mayoradgo, que la dicha doña Leonor lo dexe libremente a la dicha doña Maria, su hermana, e sy declarare el dicho dotor no ser mayoradgo, que en este caso la dicha doña Leonor aya su terçia parte del dicho condado o la equyvalençia o justa estymacion de la dicha terçia parte a la sentensias de los jueses e que de yuso serán declarados. E que para librar lo suso dicho aya el dicho dotor termino de treynta dias primeros siguientes; e sy en el dicho termino no lo libraren que lo libren los jueses que de yuso serán de-

clarados; e sy no se concordaren, lo libre el terçero de yuso declarado con los dichos jueses o con cualquiera dellos.

"Otrosy por quanto en la dicha terçia parte que los dichos Garçia de Herrera e doña Maria, su muger, han de aver de las dichas villas de Valverde e Talauan e de los otros bienes que fueron e fyncaron de la dicha condesa disen que non son satisfechos e enmendados conplidamente con la dicha villa de Talauan e con las otras cosas suso contadas que le han de ser entregadas, dysen que deben ser enmendados en la demasya; e los dichos Diego Lopes e doña Leonor disen que la dicha terçia parte que la dicha doña Maria ha de aver de todos los dichos bienes no montan tanto quanto montan la dicha villa de Talauan con lo otro que con ella se le entrega, e que los dichos Garçia de Herrera e doña Maria le deuen fazer equivalençia e satisfaçion de la demasya que vale la dicha villa de Talauan con lo otro que con ella se le entrega, de pechos e derechos e de las otras rentas que en la dicha villa de Talauan ay, que non ay en la dicha villa de Valverde; por ende çerca de todo esto son acordadas amas las dichas partes de lo dexar a vista e determinaçion de Fernando de Monrroy, señor de Beluis, e Diego de Orellana, señor de Cañamero, para que amos a dos juntamente vean el número de los vasallos de las dichas villas, e las rentas, e pechos e derechos al señorio dellas pertenesçientes, e, todo contado e numerado, lo vno e lo otro, determinen e declaren la demasya que la vna parte ha de pagar a la otra, e la otra a la otra, e cómo e en qué logares, de qué maravedis e bienes se deba pagar la tal demasya. E aquello que fuere determinado por los sobredichos amas las dichas partes lo cunplan, segund e por la manera que los dichos jueses lo determinaren. E sy por ventura en alguna cosa de lo susodicho no se ygualaren los dichos jueses que ayan e tomen por tercero consygo al

señor Fernando Aluares, señor de Oropesa, para que él con los dichos jueses o con qualquier dellos determynen aquello en que ouiere la tal dubda e las dichas partes lo cunplan, como dicho es. E para lo determinar los dichos jueses ayan término de tres meses primeros syguientes del dia de la firma de estos capitulos.

"Otrosy por quanto los dichos Diego Lópes e doña Leonor, su muger, le son en cargo de grandes debdas, asy por razon de su casamiento de que los dichos conde e condesa les deuian çiertas contías de maravedis, como asymismo de muchas debdas que los dichos Diego Lopes e doña Leonor disen que han pagado despues de la muerte de los dichos conde e condesa que ellos deuian; Otrosy disen que los dichos Garçia e doña Maria les deuen muchas contías de maravedis por razon de los bienes e maravedis que los dichos Garçia de Herrera e los suyos tomaron quando entraron en las dichas villas de Valverde e Talauan; e los dichos Garçia de Herrera e doña Maria su muger disen que asy mismo a ellos son debdores çiertas quantyas de maravedis de su casamiento e de otras debdas que dis que ellos han pagado de las que devyan los dichos conde e condesa; Otrosy de los fructos e rentas lleuados de los dichos bienes partibles por cada una de las dichas partes despues de la muerte del dicho conde don Pedro Niño; son acordados que asymismo lo vean los dichos Fernando de Monrroy e Diego de Orellana, e en lo que ellos non se concordaren que lo vean e determinen con ellos, o qualquiera dellos, el dicho Fernando Aluares, dentro del dicho termino de los dichos tres meses.

"Otrosy para que los dichos Fernando de Monrroy e Diego Orellana mejor puedan fazer pago de lo que asy fuere alcansado de la vna parte a la otra, e de la otra a la otra, que amas las dichas partes dexen en poder de los dichos jueses

toda la parte que tienen en la dehesa del Arroyo del Forno; e por lo que más monta de la parte de la dicha dehesa que los dichos Garçia e doña Maria tienen, que los dichos Diego Lopes e doña Leonor lo dexen en la dehesa de Chistes, de guisa que amas las dichas partes dexen a los dichos jueses tanto la vna como la otra.

"Otrosy por quanto es dubda sy el dicho condado de Buelna e casa de Aguilera e las otras cosas tocantes a ello, segund susodicho es, sy son mayoradgo o mejoria, por manera que dello no devan aver parte los dichos Diego Lopes e doña Leonor, su muger, e sy han de aver parte e quánta, lo qual ha de ser determinado, segund suso es dicho; que en el caso que se falle que alguna parte aya de aver, que los dichos Garçia de Herrera e doña Maria, su muger, sean tenudos a ge la entregar, obligandose primeramente los dichos Diego Lopes e doña Leonor de les sacar a paz e a saluo del merino Alonso Niño e del pleito en que les trahe sobre la posesyon dello de que dise que fue despojado, e pide restituçion dello, e que les den la dicha seguridad en quanto a la parte que dello han de aver los dichos Diego Lopes e doña Leonor, su muger" [32].

Siguen las fórmulas de seguridad y juramento.

No debieron de llegar a ponerse de acuerdo Fernando de Monroy y Diego de Orellana, por lo cual en 23 de noviembre de 1461 las partes interesadas nombraron árbitros componedores a Fr. Juan de Feijóo, ministro del monasterio de la Santísima Trinidad de Valladolid, y a Fr. Juan García, abad del Monasterio de Matallana, quienes debían de dar su sentencia antes de la Pascua Florida de 1462, bajo de pena de multa de treinta mil doblas de oro de las de la banda al que no se sometiere al laudo [33].

32. A. H. N. Osuna, leg. 480, n.º 10 bis.

33. Consta todo en el doc. antes citado, y además el juramento de María Niño y García de Herrera.

Por otro lado, Alfonso Niño, sobrino del Conde, pleiteaba con María Niño, que había ocupado el valle de Toranzo, y obtenía sentencia a su favor. García de Herrera apeló, y en la sentencia de apelación se confirmó la otra. En la segunda apelación se volvía a confirmar la sentencia y se daba ejecutoria a 4 de agosto de 1459, y sobrecarta de esta ejecutoria en 27 de septiembre de 1470.

No es de extrañar que Alfonso Niño, el Merino Mayor de Valladolid, dijera claramente en su testamento, otorgado en Valladolid a 21 de septiembre de 1466, tener los títulos del Condado de Buelna. "Y asi mismo —dice— mando al dicho Pedro Niño, mi fijo, los títulos del Condado de Buelna, que tiene Juan de Valladolid, para que todo sea mayorazgo, que el dicho Pedro Niño tiene el albalá del Rey por donde lo pueda facer mayorazgo". Pero en la confirmación que Enrique IV hizo en 1467 de este mayorazgo no se cita para nada el Condado de Buelna.

Como que doña María y doña Leonor parece que vendieron el valle de Buelna a don Juan Manrique, segundo conde de Castañeda, en 1462[34]. Y años después, en 1484, don Juan Manrique incorporaba en su mayorazgo los valles de Toranzo, Iguña, Buelna, etc., que decía haber tenido por merced del Rey don Juan. Muerto García de Herrera, su yerno, Bernardino de Velasco, casado con su hija Blanca de Herrera, se concertó (1486) con Pedro Niño acerca de las costas del pleito que había terminado en 1459.

Finalizando ya el siglo XVI, el año 1582, Pedro Niño de Castro, descendiente del Merino Mayor de Valladolid, puso pleito al Conde de Castañeda sobre la restitución de Buelna, que —según él— no pudo ser vendida por García de Herrera y su mujer por estar en litigio. El Conde de Castañeda alegó

34. Salazar y Castro, *Historia de la casa de Lara*, I, 518 y 567.

la prescripción; le pidieron la carta de venta y no la presentó. Y así quedó el pleito hasta que en 1646 don Pedro Niño de Castro puso demanda al Marqués de Aguilar, alegando ser sucesor del Merino Alfonso Niño. A la muerte del Castro, sigue pleiteando su hija Inés Niño, que casó con don Baltasar de Rivadeneira, futuro Marqués de la Vega de Boecillo.

Se dieron sentencias en este pleito, de vista en Valladolid a 2 de octubre de 1657, y de revista en Madrid a 27 de julio de 1674, favorables a las pretensiones del Condado de Aguilar [35], con lo cual el Supremo Consejo de Castilla reconoció el derecho de doña María Niño y de doña Leonor Niño, hijas del Conde don Pedro, preferentemente al de Alfonso Niño, su sobrino, que jamás demostró haber tenido de su tío donación expresa, y que trató de sacar partido de la falta de sucesión masculina del Conde de Buelna, como si se hubiese tratado de un mayorazgo de agnación.

El año 1928 fué rehabilitado el título de Conde de Buelna a favor de don Mariano de Prado y O'Neilli, descendiente de doña Leonor Niño, la hija menor del famoso caballero y marino que debajo de los muros de Granada fué hecho Conde por el Rey don Juan II en el año 1431.

30 de enero de 1931.

35. Constan en el citado pleito de tenuta de Buelna, conservado en los legajos 25362 y 63 de la sección de Consejos del A. H. N.

LA FAMILIA DE DON PEDRO NIÑO, CONDE DE BUELNA

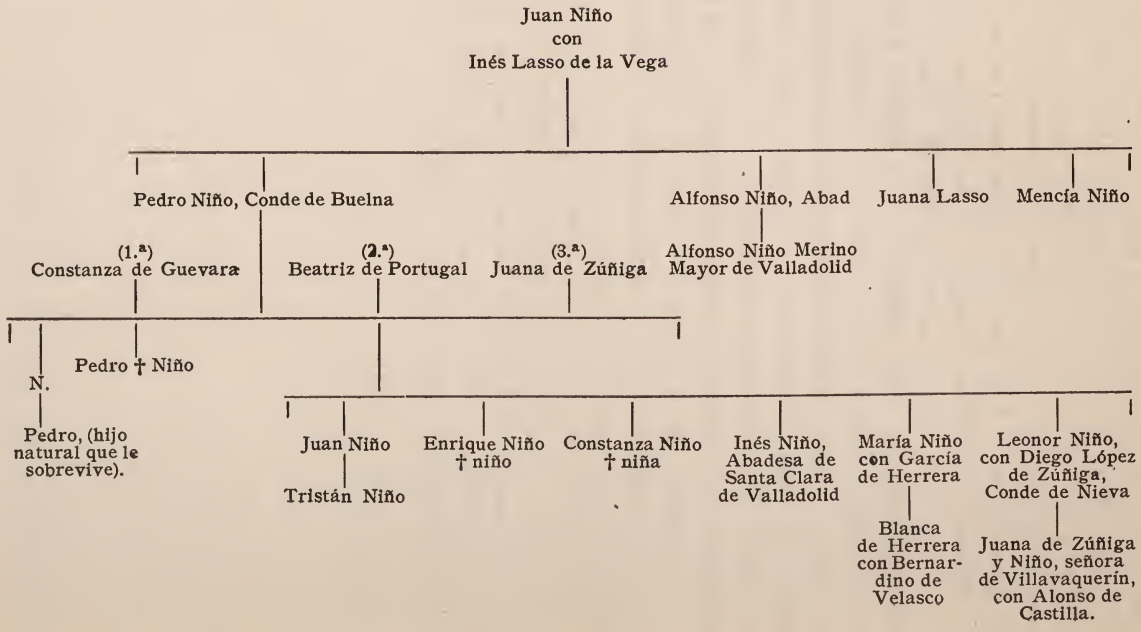

ALVAR GARCIA DE ALBORNOZ

Artículo publicado en El Centro, Cuenca, 1 Diciembre 1923.

Oscurecido acaso por la fama de su ilustre hermano, el Cardenal don Gil de Albornoz, merece que se fije un poco la atención en la figura de este caballero, señor de la casa de Albornoz y de las villas de Utiel, Torralba, Beteta, Tragacete, Iniesta, Moya, Villaseca, Villar de Olalla, Sacedón y otros lugares; hijo mayor de D. García Alvar de Albornoz († 1328) y de doña Teresa de Luna.

Al lado de su hermano el Arzobispo de Toledo (1339-1350) asistió a la batalla del Salado (1340) y al sitio de Algeciras (1342). No sabemos cuándo le encargó Alfonso XI la crianza del Infante D. Sancho, su hijo y de doña Leonor de Guzmán, hermano por tanto de Enrique II. A este Infante, que nació en Valladolid, hacia 1331, dióle su padre Béjar, Granadilla, Montemayor y otros lugares; púsole cierta cantidad de dinero y dióle vasallos; nombróle por su mayordomo a Garcilasso de la Vega. Sin duda a la muerte de éste, se lo encargó a Alvar García de Albornoz, que también protege a doña Leonor de Guzmán y la guarda en Cuenca, una vez llegado al trono el rey D. Pedro el *Cruel*.

Fué uno de los embajadores (1351) que concertaron en Francia el matrimonio de D. Pedro con la infortunada princesa doña Blanca de Borbón; y, en nombre del Rey se desposó con ella. Después de la embajada fué nombrado Copero mayor del Rey. Pero viendo el desvío de D. Pedro, "tomó voz" en Cuenca por doña Blanca (1355), logrando detener en Jábaga por más de quince días a las tropas de D. Pedro, que hubo de capitular y otorgar a Cuenca la carta de perdón, recientemente publicada por D. Eusebio Ramírez en la *Revis-*

ta de Archivos. Mas D. Pedro logró vencer a sus enemigos en Toro (1356) y Alvar García y su hermano Ferrand Gómez, dice la "Crónica de D. Pedro", del Canciller Ayala, "que estaban en Cuenca, tomaron a D. Sancho, hermano del Rey... que ellos tenían, e fueron con él para el reyno de Aragón, nonca osaron estar en Castiella". Los hermanos Alvar y Ferrand, como mensajeros del conde D. Enrique (II) van a París a ver al rey D. Pedro IV de Aragón y tratan el acuerdo (1357) de que D. Enrique se hiciera vasallo del de Aragón: ésto decidió a D. Pedro de Castilla a hacer la guerra a Aragón, en donde entró por Molina. Visto el cariz que tomaba la guerra, los dos hermanos, con el resto de caballeros que apoyaban a D. Enrique, debieron de refugiarse en Carcasona (1361). El de Aragón los llamó (1362) y en este mismo año D. Pedro de Castilla dió sentencia contra ellos, con lo cual los perdió para siempre de su servicio.

Ayudan al rey de Aragón a socorrer Orihuela, sitiada por D. Pedro (1364). Acompañan a D. Enrique cuando entra en Castilla y se corona por rey en Burgos (1366); y en Toledo (11 de Mayo) otorgó el rey el cuaderno de peticiones que le hizo la ciudad, en el cual se manda restituir sus bienes a Alvar García de Albornoz. En el centro del ejército de D. Enrique, pelea en la batalla de Nájera (1367) contra D. Pedro, y es prisionero por los ingleses. Y apenas D. Enrique mata en Montiel a su hermano, envía a su mayordomo mayor, Alvar García de Albornoz, y a Pedro González de Mendoza, mayordomo mayor del Infante D. Juan, contra Requena, villa que ocupan.

El rey D. Enrique hizo muchas mercedes a su fiel servidor. En 15 de Abril de 1370, le confirma la merced que le había hecho Alfonso XI de las villas de Torralba y Tragacete, con sus castillos, términos y vasallos. Por privilegio ro-

dado fechado en Sevilla a 22 de Abril de 1369 le hizo merced de la villa de Utiel y sus aldeas, términos, pechos, derechos y jurisdicción civil y criminal. También le hizo merced (Medina del Campo, 16 Abril 1370) de cien excusados de todo pecho, moneda, (excepto la forera) servicio y martiniega. Por otro privilegio (Alcalá de Henares, 20 Junio 1370) le confirmó la venta que doña Leonor de Guzmán, madre del rey, le había hecho del lugar de Beteta, su torre, términos y jurisdicción.

Tres días antes de su muerte (28 Julio 1374), ocurrida precisamente en el mismo año que la de su dirigido el infante D. Sancho, otorgó testamento en el cual dejaba a su mujer, Teresa Rodríguez (hija según unos de Rodrigo Alvarez de Asturias, señor de Noreña, y según otros de Ruy Pérez de Sotomayor), las Salinas de Monteagudo; y por las ánimas de sus padres y las de ellos, fundaba dos capellanías, en su capilla de Cuenca. A su mayorazgo, fundado con facultad de don Alfonso XI, vinculando las villas de Albornoz y Torralba y las casas de Cuenca, acrecienta en el testamento con la villa de Moya y sus aldeas y castillos, como se la concedió don Enrique; y las casas de Ribagorda, Villaseca, Arrancacepas, Sacedón, Villar de Olalla y Detrilera; y dice que las heredades que le tomó al rey de Aragón, así las que le había dado como las que él compró en aquel reino, si se cobraren, sean para este mayorazgo, que funda para su hijo mayor Micer Gómez de Albornoz. En el mismo testamento funda otro mayorazgo para su hijo segundo D. Alvar García, vinculando la villa de Utiel con sus términos, y la de Beteta con sus aldeas.

Está enterrado en la capilla de los Albornoces, vulgo de los Caballeros, en la Catedral de Cuenca. Sobre su sepulcro, —con una estatua yacente de guerrero—, se lee la siguiente

inscripción: "Aquí yace D. Alvar García de Albornoz, fijo de D. García Alvarez de Albornoz, que Dios perdone, mayordomo que fué del rey D. Enrique, fué buen caballero, onrado, nunca obo mengua en el su servicio, dexó de sí muchas fazannas, finó veinte ocho días de Julio era de mil CCCC XII annos (1374)".

Además de los dos hijos citados, tuvo tres hijas: Teresa, María, y Violante de Albornoz. Micer Gómez de Albornoz fué muy considerado en Roma, a donde debió de ir al lado de su tío el Cardenal. Asiste a la boda del Infante de Navarra con la hija de Enrique II, doña Leonor de Castilla, celebrada en Soria (1375); era Senador de Roma, Juez de Apelaciones de sala, Duque de Tusculi, Conde de Asculi, Marqués de Marca de Ancona. Llevaba 600 cabalgaduras, y mucha vajilla de oro y plata, joyas y divisas.

Murió a los pocos días de salir de Castilla.

UNAS CASAS DEL CONDESTABLE DON MIGUEL LUCAS DE IRANZO

Fué publicado en el núm. 23 de NORTE ANDALUZ, fecha 4 de Mayo de 1924.

En Febrero de 1805, el Marqués de Belgida solicitaba ante la Cámara de Castilla facultad para vender una casa tinte en la plaza de la Audiencia, juntamente con algunas pequeñas oficinas de la casa-palacio que gozaba como vinculadas en la ciudad de Jaén, a favor de don Fernando de Aranda Alvarez de Sotomayor y don Damiano de Paredes, vecinos de dicha ciudad, con cuyas casas principales confinaban dichas oficinas y casa tinte, por el justo precio de su tasación, y con el propósito de emplear lo que produjere la venta en otros bienes rústicos para subrogarlos en beneficio de los mayorazgos [1].

Como documento justificativo del dominio del de Bélgida en las casas en cuestión se aportó la copia de la escritura por la cual consta la venta que María Fernández, vecina de Jaén, hizo en 13 de Abril de 1462, ante el escribano Gonzalo González, a don Miguel Lucas, Condestable de Castilla, Chanciller mayor de S. M. y de su Consejo, y a la Condesa doña Teresa de Torres, su mujer, vecinos de la misma ciudad, y a Pedro de Pedrosa en su nombre y representación.

"María Ferrández, fixa de Gonzalo de Cañete, que Dios haya, vecina que so en la muy noble e muy leal cibdad de Jahen, en la callación de Santa María, conosco e otorgo que bendo al muy magnífico e muy virtuoso señor don Miguel Lucas, Condestable de Castilla, Chanciller mayor del Rey nuestro señor e del su Consejo, e a la muy virtuosa señora Condesa doña Teresa de Tórres, su mujer, vecinos otrosí de la dicha ciudad, que son absentes, bien así como si fuesen presentes, e a vos Pedro Pedrosa, escribano de Cámara del

1. A. H. N. Cámara de Castilla, leg. 5.207.

dicho señor Rey, que estades presente, recibiente la dicha compra en nombre é en vos de los dichos señores e para ellos, unas casas que yo he e tengo en esta dicha cibdad, en la dicha callación de Santa María, que han por linderos casas e baños de los dichos señores, e casas de Miguel Sanchez de Bailén, e la calle del Rey; las quales dichas casas nombradas e alindadas vos vendo como cosa mía... por precio nombrado e numerado, conviene a saber, nueve cail maravedís de la moneda usual que dos blancas viejas o tres nuevas fasen el maravedí, que por compra dellas los dichos señores e vos en su nombre distes e pagastes... en Enriques de oro de justo derecho peso, el precio e contía que oy valen e no mas..."

(Siguen las fórmulas usuales en esta clase de documentos.)

"Fecha en la dicha cibdad de Jahén de trece días del mes de Abril año del Nascimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil e quatrocientos e sesenta e dos años."

Fueron testigos Ferrand López Alegre, escribano publico, e Pedro de Cañete, e Rodrigo de Berrio, e Johan Paez, vecinos y moradores de la dicha cibdad de Jahén.

Después "la dicha Mari Ferrandez juró por el nombre de Dios e de Santa María e por la señal de la cruz en que puso su mano derecha, et, por las palabras de los Santos Evangelios en que juró seguid forma en derecho, de tener e guardar e cumplir e haber por firme esta dicha vencida de las dichas casas de suso nombradas".

"E después de lo susodicho, en dicha cibdad de Jaén, en este dicho día martes trece días del dicho mes de Abril e del año susodicho de mil e quatrocientos e sesenta e dos, este dicho día, a las puertas de las dichas casas de suso nombradas e alindadas, estando ende la dicha Mari Ferrandez de Cañete, e otrosí estando ende el dicho Pedro de Pedroza, en nombre de los dichos señores Condestable de Castilla e señora

Condesa doña Teresa de Torres, su mujer, en presencia de mí el dicho Gonzalo Gonzalez, escribano, e de los testigos de iuso escriptos...", la dicha Mari Ferrandez afirmó la venta y dió posesión al Pedro de Pedroza, "al qual tomó por la mano e metió dentro de las dichas casas e dijo que ella las daba e dió en la mejor forma e manera que en derecho podía e debía..."; "e luego el dicho Pedro de Pedrosa... estan-Mari Ferrandez e a todas las personas que en ellas falló, e así lanzadas, cerró en pos de sí por de partes de dentro, las puertas... e dijo que en nombre de los dichos señores sus partes e para ellos tomaba... la tenencia e posesión e propiedad e señorío de las dichas casas a Antonio, confitero de los dichos señores que era absente, e a su mujer que presente era".

* * *

La casa tinte a 1805 se hallaba "al extremo de la calle Zerón o Pasteleros, inmediata a el Campillejo de la Carcel, y plaza de la Audiencia, callación del Sagrario de la Sta. Iglesia Catedral de esta ciudad, y linda por su lado con casa principal de don Fernando de Aranda y doña Damiana del Pardo, su mujer, y por otro hace esquina a dicho Campillejo y por la espalda linda con el palacio" del Marqués de Belgida.

Se autorizó por la Cámara la venta de la casa y oficinas por precio de 44.155 reales, que fueron incorporados a los mayorazgos de Coalla y Villardompardo, que usufructuaba el de Belgida.

ROMANCE DE GERINELDO EN ALBARRACIN

Publicado en ARAGÓN. Zaragoza, 1929, febrero.

Todavía suelen oírse de vez en cuando, en los pueblos de la Sierra de Albarracín, viejos romances tradicionales, adaptados hace muchos años al medio ambiente y pronunciados con marcadas influencias dialectales.

Es grato, durante las largas veladas invernales, al lado del fuego en las cocinas, encontrarse con alguna viejecita que cuenta vidas de santos, hazañas de epopeya o romances de los que cuando era ella niña cantaban las muchachas del pueblo los domingos por la tarde, cantos y romances que aún no han olvidado del todo las mozas de hoy.

Para mi deleite espiritual he tenido la fortuna de encontrarme en Gea de Albarracín con una cariñosa, pulcra e inteligentísima anciana, Asunción Sánchez, que sabe muchas "historias" de éstas, y las cuenta en su lengua baturra, llenas de ingenuidad y de gracia.

Entre varios romances recogidos y que irán viendo la luz en *Aragón*, quiero empezar por el romance de Gerineldo, en la forma que ha tomado en aquel apartado rincón de España.

GERINELO

A) Mes de Mayo, mes de Mayo,
mes de los grandes calores,
cuando las cebadas granan,
los trigos crían colores,
cuando los toricos bravos,
los caballos corredores,
cuando los enamorados
regalan a sus amores.
Unos les regalan cintas,
otros les regalan flores;

¿qué haré yo, triste de mí,
metido en tantas prisiones,
sin saber cuándo es de día,
sin saber cuándo es de noche?
Sólo cuando el gallo canta
a uso de media noche.

B) —Gerinelo, Gerinelo,
mi camarada *espulido;*
¿quién te tuviera esta noche
tres horas en mi albedrío?
—Como soy vuestro criado,
señora, os bulráis conmigo.
—No te miento, Gerinelo,
que de veras te lo digo.

.....

A las doce de la noche
tres vueltas le dió al castillo
con zapatitos de seda
para no hacer tanto ruido.
Cada escalón que subía
le costaba un suspiro,
y en el último escalón
la Princesa lo ha *sintido.*
—¿Quién es el hombre *alegante*
que no le teme al castigo?
—Soy Gerinelo, señora,
que vengo a por lo ofrecido.
Lo ha cogido de la mano
y a su cuarto lo ha metido;
dándose besos y abrazos
los dos quedaron dormidos.
El Rey se lo *amalició*
y a ver la Princesa ha ido;
se los encontró durmiendo
como mujer y marido.
—¿Qué me haré yo en este caso,
qué me haré yo, padre mío?
Gerinelo no lo mato,
que lo crié desde niño.

Y si mato a la Princesa
queda mi reino perdido;
la espada dejo en el medio
pa que sirva de testigo.
Otro día por mañana,
tres horas el sol tendido,
el resfrior de la espada
la Princesa había sentido.
—Levántate, Gerinelo,
levántate, conde mío,
que la espada de mi padre
está sirviendo *é* testigo.
—¿Por dónde me iré yo agora,
por dónde me iré, Dios mío?
—Márchate por los jardines
a coger rosas y lirios.
El Rey, como lo sabía,
al encuentro le ha salido.
—¿Dónde vienes, Gerinelo,
tan marchito y amarillo?
—De coger rosas, mi Rey,
de coger rosas y lirios,
y una rosa de venganza
el color *me se* ha comido.
C) Una guerra se ha movido
en Francia de Portugal,
y a Gerinelo lo nombran
de capitán general.
—Dime, Gerinelo, dime,
dime cuándo volverás.
—Si a los tres años no vuelvo,
Princesa, te *pués* casar.
Los tres años bien cumplidos
Gerinelo por allá,
un día estando en la mesa
la Princesa y su papá:
—¿Cómo no te casas, hija,
o te mandas esposar?

—Papá, no me diga eso
ni me lo vuelva a nombrar.
Tengo una carta en mi pecho;
Gerinelo vivo está;
si *usté* me diera licencia
para irlo a buscar.
—La licencia tienes dada,
cuando te quieras marchar.
Se ha vestido de romera
y al conde ha ido a buscar.
Ha corrido siete reinos,
y a la venida *p'acá*
ha encontrado un vaquerito
con una grande vacá.
—Vaquerito, vaquerito,
¿de quién es esa vacá?
—De Gerinelo, señora,
que ya está para casar.
La niña le dió un desmayo
y al suelo cayó mortal;
el vaquero, compasivo,
la ha ayudado a levantar.
—Toma esta onza de oro
y llévame a su portal
a pedirle una limosna.
Y él se la ha salido a dar.
—No vengo a por tu limosna
ni a lo que me puedes dar;
vengo a por el anillo de oro,
que te lo di sin marcar.
La novia salió de *adrento*
como un demonio infernal.
—¡Romera, tú eres el diablo
que me has venido a tentar!
—Ni soy romera ni diablo,
ni soy demonio infernal;
Gerinelo es mi marido
y me lo vengo a llevar.

Contiene este romance tres distintos de nuestro *Romancero*. La primera parte, que hemos señalado con la letra A), es una variante del titulado *El prisionero* (núms. 114 y 113 *a* de la *Primavera y Flor de Romances*). El 114 *a* principia:

"Por el mes era de Mayo,
cuando hace la calor,
cuando canta la calandria
y responde el ruiseñor;
cuando los enamorados
van a servir al amor,
si no yo triste, cuidado,
que vivo en esta prisión."

Cítalo Menéndez y Pelayo en su *Romancero* ("Antología de Poetas Líricos", tomo I, pág. 229). Y en el tomo III, página 261, relata una variante catalana, titulada *El preso*.

La segunda parte de nuestro romance, señalada con la letra B), es variante del conocido romance de Gerineldo. Se parece a la versión que Menéndez y Pelayo trae en primer lugar, pág. 161, tomada de las *Escenas andaluzas*, de Estébanez Calderón, y más aún a la versión de Guadalcanal, que el autor de la *Antología* reproduce del folleto de J. A. Torre ("Micrófilo"), *Un capítulo del folklore Guadalcanense*, Sevilla, 1891, pág. 93. Es el número 161 de la *Primavera y Flor de Romances*:

"—Gerineldo, Gerineldo,
el mi paje más querido,
quisiera hablarte esta noche
en este jardín sombrío..."

En el tomo III de su *Romancero*, págs. 38 y siguientes, da don Marcelino la bibliografía de este romance.

La parte tercera del nuestro, que indicamos con la letra C), es variante muy notable del romance titulado *El Conde*

del Sol, del cual Menéndez y Pelayo reproduce dos versiones (III, 165-166). La primera variante de Menéndez y Pelayo, recogida en Osuna por Rodríguez Marín, también nombra Gerineldo al personaje citado:

"Se publicaron las guerras
que de Francia a Portugal,
nombra al Conde Gerineldo
de capitán general..."

La otra variante la recogió Estébanez Calderón en sus *Escenas andaluzas* (1847, págs. 209-211); abrevia la versión primitiva (núm. 135 de la *Primavera y Flor de Romances*):

"Grandes guerras se publican
entre España y Portugal;
pena de la vida tiene
quien no se quiera embarcar.
Al Conde del Sol lo nombran
por capitán general..."

No conozco caso alguno en que los tres romances se hayan fundido en uno solo, como es éste que todavía cantan las mozas de Gea cuando salen de paseo, los domingos de Mayo florido, por las alegres orillas del Guadalaviar.

INDICE

		Páginas.
El Islam y Occidente		1
1.	Atisbos del Padre Juan Andrés	3
2.	Toponimia	6
3.	Vocabulario	7
4.	Instituciones	9
5.	Arte mudéjar	9
6.	Animales	11
7.	Flores	11
8.	Café	12
9.	Industrias	12
10.	Papel	13
11.	Arte	15
12.	Juegos	18
13.	Caza	19
14.	Medicina	20
15.	Alquimia	25
16.	Matemáticas y Astronomía	27
17.	Aviación	30
18.	Geografía y viajes	31
19.	Brújula	33
20.	Instrucciones náuticas	33
21.	Excavaciones arqueológicas	34
22.	Novelística: "Disciplina clericalis"	35
23.	"Calila e Dimna"	36
24.	"Sendebar"	36

Páginas.

25. "Barlaam y Josaphat"... 37
26. Don Juan Manuel 38
27. Arcipreste de Hita 38
28. Turmeda 38
29. "Las 1001 Noches"... 39
30. Cuentos sueltos 41
31. Alejandro 42
32. Gracián y Abentofáil 43
33. Didáctica: Catecismos político-morales 43
34. Epica 44
35. Lírica 46
36. Filosofía 49
37. Traductores de Toledo 50
38. El siglo XII 51
39. La Escolástica 52
40. Dante 55
41. Lulio 55
42. Teología 56

HUELLAS ISLÁMICAS EN EL CARÁCTER ESPAÑOL 61
Apéndice 92

NOTICIAS SOBRE D. RAIMUNDO, ARZOBISPO DE TOLEDO (1125-1152)... 101

1. Bibliografía sobre D. Raimundo 103
2. Don Raimundo, obispo de Osma 106
3. Don Raimundo pasa a la sede toledana 109
4. Don Raimundo defiende los privilegios de la catedral 110
5. Ayuda de la catedral a la política de Alfonso VII 113

Páginas.

6. Don Raimundo en las ceremonias de la coronación del Emperador 116
7. Confirmación de los privilegios de la catedral... 117
8. Asuntos económicos de la catedral 120
9. Concierto económico del arzobispo con el Cabildo 122
10. El arzobispo, en la Corte y en las campañas de Alfonso VII 124
11. El embrollo de Batres 127
12. Acrecentamiento de los bienes de la catedral. 133
13. Cuestiones de aguas 136
14. El pleito de la primacía 137
15. Las construcciones urbanas en Toledo 139
16. La mezquita mayor de Calatrava dada a la catedral de Toledo 143
17. Don Raimundo y las obras hidráulicas... 145
18. ¿Asistió D. Raimundo al Concilio de Reims en 1148? 148
19. El arzobispo en los funerales por doña Berenguela 150
20. Actividades de D. Raimundo en 1149 152
21. El arzobispo, juez o parte en diversos litigios... 156
22. Cuestiones por la actitud de los mozárabes y la primacía.—Es llamado a Roma por el Pontífice Eugenio III 158
23. Ultimos actos oficiales de D. Raimundo 160
24. Semblanza de D. Raimundo 163
25. Don Raimundo y sus colaboradores 167
26. La llamada "Escuela de Traductores de Toledo". 169
Apéndices 171

Páginas.

El Catálogo de las Ciencias, por Al-Farabi 177

Toledo en los siglos xii y xiii 189
1. Estudios documentales sobre el tema 191
2. Topografía de la ciudad 194
3. Pueblos mozárabes de la provincia 200
4. Los habitantes de Toledo en los siglos xii y xiii. 201
5. La vida social en la ciudad y en el campo 205

Carta de esclavitud voluntaria de una mora de Gaibiel 209
1. El documento 211
2. El derecho islámico referente al caso 214
3. El pueblo y señorío de Gaibiel 219
4. Don Fernando López de Heredia y sus sucesores 221

Nuevos datos biográficos de D. Gonzalo de Zúñiga, obispo de Jaén 225
Testamento de D. Gonzalo de Zúñiga, obispo de Jaén 235

Mosén Diego de Valera en Cuenca 255
Documentos 262
1. Compra de Grillera... 262
2. Llamamiento a la guerra de Granada 266
3. Carta que presentó Mosén Diego de Valera sobre la dehesa de Grillera 267
4. Testimonio que tomó Mosén Diego de Valera sobre su dehesa 270

Páginas.

5. "En las colaciones que fincan e quedan..." ... 271
6. Carta al Sr. Lope de Acuña 272

Don Pedro Niño y el Condado de Buelna 275

1. Familia de Don Pedro... 277
2. Matrimonios de Don Pedro Niño 281
3. El Condado de Buelna 295
4. Los hijos varones de Don Pedro Niño 299
5. La muerte de Don Pedro Niño 308
6. Las hijas y herederas del Conde de Buelna: Pleitos sobre la herencia 311

La familia de Don Pedro Niño, Conde de Buelna 324

Alvar García de Albornoz 325

Unas casas del condestable Don Miguel Lucas de Iranzo 331

Romance de Gerineldo en Albarracín 337

Indice 345

Date Due

FEB 2 1 '57

MAR 6 '57

JUN 15 1995

PRINTED IN U. S. A.

PQ6059 .G64
Moros y cristianos en Espana medieval;
Princeton Theological Seminary-Speer Library
1 1012 00004 4349